

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD-HONOREM: Felipe Andrés Choto Matus

TOMO N° 434

SAN SALVADOR, MIERCOLES 16 DE FEBRERO DE 2022

NUMERO 33

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 271.- Disposiciones para la Autorización de la Donación de Inmuebles Propiedad del Fondo Nacional de Vivienda Popular a favor del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y del Instituto Nacional de la Juventud..... 3-12

Decreto No. 272.- Se exonera del pago de todo tipo de derechos e impuestos, que pueda recaer en los bienes que se importen o internen al territorio nacional y cuya adquisición ha sido financiada con recursos procedentes del Contrato de Préstamo BCIE No. 2240, aprobado por la Asamblea Legislativa mediante el Decreto Legislativo No. 86, de fecha 6 de julio de 2021..... 13-15

Decreto No. 276.- Ley Especial de Protección y Bienestar Animal..... 16-52

Decreto No. 290.- Se decreta que del monto total de títulos valores de crédito autorizado a emitir de conformidad al Art. 1 del Decreto Legislativo No. 250, de fecha 21 de diciembre de 2021, que asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, se autoriza que la cantidad de hasta TRESCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cuyas características, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 3 del citado instrumento legal y en adición a las mismas, también gozarán de los beneficios establecidos en este decreto..... 53-55

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdos Nos. 1539 y 64.- Se modifican dos Acuerdos Ejecutivos emitidos por el Ramo de Economía..... 56-57

Pág.

Pág.

Acuerdo No. 1710.- Se delega a la Licenciada Alicia María Alvarenga Barrios, la firma de los contratos de adhesión de los puntos de venta al mecanismo de entrega del subsidio del gas licuado de petróleo. 58

Acuerdos Nos. 45, 56, 109 y 114.- Diferentes nombramientos en el Ministerio de Economía..... 59-65

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdo No. 15-0082.- Se autoriza el cierre del centro educativo privado denominado Colegio "Arthur Henderson"... 66

Acuerdo No. 15-0098.- Se autoriza la ampliación de servicios en el centro educativo privado denominado Escuela Parvularia Centro de Desarrollo Infantil de la Corte Suprema de Justicia.. 66

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 697-D, 1110-D, 1141-D, 1175-D y 1338-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas..... 67

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 3.- Ordenanza de Tasas por Servicios del municipio de Apaneca, departamento de Ahuachapán..... 68-77

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
Decreto No. 1.- Ordenanza Transitoria de Dispensa de Pagos de Multas e Intereses Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor del municipio de Aguilares, departamento de San Salvador.....	78-79	Disolución y Liquidación de Sociedades	132
Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío La Metaza, Cantón El Tamarindo y Acuerdo No. 13, emitido por la Alcaldía Municipal de Conchagua, departamento de La Unión, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica....	80-84	Edicto de Emplazamiento.....	132-136
		Marca de Servicios	136-139
		Sentencia de Muerte Presunta	139-141
		Marca de Producto.....	141-146
		Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	146
		Instrumento Observado Centro Nacional de Registros.....	146-147
SECCION CARTELES OFICIALES		DE SEGUNDA PUBLICACION	
DE PRIMERA PUBLICACION		Aceptación de Herencia	148-159
Aceptación de Herencia	85	Título de Propiedad	159-160
Aviso de Inscripción.....	85	Nombre Comercial.....	160
DE SEGUNDA PUBLICACION		Convocatorias.....	161
Herencia Yacente	86	Reposición de Certificados	161
DE TERCERA PUBLICACION		Marca de Servicios	162-163
Aceptación de Herencia	87	Marca de Producto.....	163-167
Título Supletorio	87-89	DE TERCERA PUBLICACION	
Herencia Yacente	89	Aceptación de Herencia.....	168-175
SECCION CARTELES PAGADOS		Título de Propiedad	175-176
DE PRIMERA PUBLICACION		Nombre Comercial.....	177-178
Declaratoria de Herencia.....	90-108	Convocatorias.....	178-179
Aceptación de Herencia.....	108-127	Subasta Pública	179-180
Herencia Yacente	127-128	Reposición de Certificados	180-181
Título de Propiedad	128-129	Solicitud de Nacionalidad.....	181
Título Supletorio	129-131	Marca de Servicios	182-187
Nombre Comercial.....	131	Marca de Producto.....	188-192
Convocatorias	132		

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 271

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que el Art. 104 de la Constitución de la República establece que los bienes inmuebles propiedad del Estado, podrán ser transferidos a personas naturales o jurídicas, dentro de los límites y en la forma establecida por la Ley.
- II.- Que el Art. 233 de la Constitución de la República establece que los bienes raíces de la Hacienda Pública y los de uso público solo podrán donarse o darse en usufructo, comodato o arrendamiento, con autorización del Órgano Legislativo, a favor de entidades de utilidad general.
- III.- Que el Gobierno de la República ha implementado el Plan Control Territorial Fase II y entre sus objetivos, se encuentra recuperar el tejido social en varios municipios como San Salvador y Mejicanos, realizando la construcción, a través del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en cada municipio de áreas denominadas "CUBOS", equipadas con bibliotecas y espacios que buscan contribuir con el desarrollo integral de la juventud, a través del acceso a programas de formación técnico, culturales, artísticos y/o deportivos; programa que cuenta con la cooperación de distintas instituciones gubernamentales, como el Instituto Nacional de la Juventud, el Ministerio de Cultura, la Dirección de Reconstrucción del Tejido Social y el Fondo Nacional de Vivienda Popular, este último como entidad propietaria de los inmuebles donde se construyen los espacios de entretenimiento.
- IV.- Que el Fondo Nacional de Vivienda Popular es propietario de cinco inmuebles, de los cuales uno se encuentra ubicado en el Centro Urbano IVU, Calle Alfredo Espino y final veinticinco Avenida Sur, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador y cuatro ubicados sobre la veintinueve Avenida Norte, Contiguo a Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), Centro Urbano José Simeón Cañas, municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, inmuebles que cumplen con las condiciones necesarias para la implementación y funcionamiento de las áreas denominadas "CUBOS", en el marco de la implementación del Plan Control Territorial, siendo

necesario emitir una ley especial que autorice al Fondo Nacional de Vivienda Popular, para realizar la transferencia de tales inmuebles a favor del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y del Instituto Nacional de la Juventud, a través de la Presidencia de la República.

- V.- Que en la sesión número veintidós de Consejo de Ministros celebrada el día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, Punto catorce B), se acordó otorgar su anuencia correspondiente al Fondo Nacional de Vivienda Popular FONAVIPO, para que transfiera en donación a favor del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y del Instituto Nacional de la Juventud, este último a través de la Presidencia de la República, los bienes inmuebles relacionados en el considerando IV.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Vivienda,

DECRETA, las siguientes:

DISPOSICIONES PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA DONACIÓN DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR A FAVOR DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD

Art. 1.- Autorízase al Fondo Nacional de Vivienda Popular, para que transfiera a título de donación pura, simple e irrevocable, al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, los siguientes bienes inmuebles:

- a) **CUBO IVU PORCIÓN TRES** (Institucional), ubicado en Condominio Centro Urbano IVU, Calle Alfredo Espino y final veinticinco Avenida Sur, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, inscrito a la matrícula número SEIS CERO CINCO OCHO TRES SEIS CERO SIETE - CERO CERO CERO CERO CERO, con una extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a un mil setecientos ochenta y tres punto sesenta y un varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes

coordinadas: NORTE doscientos ochenta y cinco mil trescientos noventa y cuatro punto noventa y dos, ESTE cuatrocientos setenta y siete mil trescientos veinticinco punto noventa y cinco. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de veintisiete punto treinta y dos metros; colindando con el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO) (RESTO), con tapial. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados cero cuatro minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cuarenta y dos punto treinta y ocho metros; Tramo dos, Sur cero cinco grados cero cuatro minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de uno punto diecinueve metros; colindando con el ESTADO DE EL SALVADOR PARA SERVICIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con lindero sin materializar. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados doce minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto veintitrés metros; Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados doce minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de quince punto dieciocho metros; colindando con el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO) (RESTO), con lindero sin materializar. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados diez minutos cero ocho segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos veintiocho segundos Este con una distancia de veintisiete punto veintidós metros; Tramo tres, Norte cero cuatro grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuarenta y tres punto ochenta y nueve metros; colindando con el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO) (RESTO), con lindero sin materializar. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Inmueble que ha sido valuado por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda en la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$99,000.00), según nota número DGP-DVAL-007/2021, de fecha catorce de enero de dos mil veintiuno, referencia DOS CUATRO CERO CERO.

- b) **CUBO ZACAMIL PORCIÓN A-1**, ubicado sobre veintinueve Avenida Norte, contiguo a Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), Centro Urbano José Simeón Cañas, municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, inscrito a la matrícula número SEIS CERO CINCO OCHO TRES OCHO CERO NUEVE - CERO CERO CERO CERO CERO, con una extensión superficial de CUATRO MIL CIENTO DOS PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, equivalentes a cinco mil ochocientos sesenta y nueve punto treinta y un varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y nueve mil setecientos quince punto cuarenta y dos, ESTE cuatrocientos setenta y ocho mil cuarenta y nueve punto cincuenta y nueve. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados cincuenta y siete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diecisiete punto treinta y dos metros; colindando con el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados cuarenta y cuatro minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cincuenta y tres punto cincuenta y uno metros; Tramo dos, Norte ochenta y siete grados catorce minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de veintitrés punto veintisiete metros; colindando con el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, con cerco vivo; Tramo tres, Sur treinta y cinco grados diecisiete minutos doce segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto noventa y uno metros; colindando con el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, con cerco vivo; Tramo cuatro, Norte ochenta y seis grados cuarenta y tres minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de doce punto cero nueve metros; Tramo cinco, Sur doce grados cuarenta y ocho minutos once segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y cuatro metros; Tramo seis, Sur trece grados dieciséis minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cuarenta y seis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur cero cero grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; colindando con el ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, con lindero sin materializar. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados cero seis minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cuarenta punto trece metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados diecisiete minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una

distancia de veintitrés punto noventa metros colindando con el ESTADO DE EL SALVADOR y la CONFERENCIA EVANGÉLICA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS, con Calle Zacamil de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados veintiún minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y tres metros; colindando con el INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS), con cerco vivo; Tramo dos, Norte ochenta y siete grados diecisiete minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de veintitrés punto noventa y tres metros; Tramo tres, Norte cero dos grados trece minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y ocho grados diez minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cuarenta y dos punto veintiuno metros Tramo cinco, Norte cero grados cuarenta minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de ciento uno punto cuarenta y cinco metros; colindando con el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO) (RESTO), con muro y lindero sin materializar. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Inmueble que ha sido valuado por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda en la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$226,500.00), según nota número DGP-DVAL-007/2021, de fecha catorce de enero de dos mil veintiuno, referencia DOS CUATRO CERO CERO.

- c) **CUBO ZACAMIL PORCIÓN A-2**, ubicado sobre veintinueve Avenida Norte, contiguo a Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), Centro Urbano José Simeón Cañas, municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, inscrito a la matrícula número SEIS CERO CINCO OCHO TRES OCHO UNO CINCO - CERO CERO CERO CERO CERO, con una extensión superficial de NOVECIENTOS OCHO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a un mil trescientos punto cuarenta y cinco varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos punto dieciocho, ESTE cuatrocientos setenta y ocho mil noventa y dos punto sesenta y nueve. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados catorce minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de veintisiete punto ochenta y nueve metros; colindando con el FONDO

NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, con linderos sin materializar. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados treinta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de veintiséis punto setenta y cuatro metros; colindando con MANUEL RICARDO ARGUETA ESPINOZA, RICARDO MENA CHAVEZ y GLORIA IVETTE SORTO DE ORTEZ, con veintinueve Avenida Norte de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados cuarenta y tres minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cinco punto veintinueve metros; colindando con el ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, con malla ciclón. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cinco grados diecisiete minutos doce segundos Este con una distancia de veintisiete punto noventa y uno metros; colindando con el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, con linderos sin materializar. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Inmueble que ha sido valuado por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda en la suma de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$67,800.00) según nota número DGP-DVAL-007/2021, de fecha catorce de enero de dos mil veintiuno, referencia DOS CUATRO CERO CERO.

Art. 2.- Autorízase al Fondo Nacional de Vivienda Popular, para que transfiera a título de donación pura, simple e irrevocable al Instituto Nacional de la Juventud, a través de la Presidencia de la República, los siguientes bienes inmuebles:

- a) **CUBO ZACAMIL PORCIÓN B-1**, ubicado sobre veintinueve Avenida Norte, contiguo al Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), Centro Urbano José Simeón Cañas, municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, inscrito a la matrícula número SEIS CERO CINCO OCHO TRES OCHO UNO CERO-CERO CERO CERO CERO CERO, con una extensión superficial de UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a dos mil setecientos noventa y siete punto treinta y cuatro varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y nueve mil setecientos catorce punto cincuenta, ESTE cuatrocientos setenta y

ocho mil sesenta y seis punto ochenta y nueve. LINDERO NORTE: Partiendo de vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados cincuenta y siete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y uno metros; Tramo dos, Norte ochenta y siete grados veinticuatro minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de treinta y uno punto veintinueve metros; Tramo tres, Sur setenta y un grados cero cinco minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, Sur sesenta grados veinte minutos doce segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; colindando con el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintitrés grados veintiséis minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, Sur cero cuatro grados catorce minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto trece metros; colindando con el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, con calle de por medio; Tramo tres, Sur dieciocho grados cincuenta y seis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto sesenta metros; Tramo cuatro, Sur treinta y cinco grados diecisiete minutos doce segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta y siete metros; colindando con el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, con lindero sin materializar. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados catorce minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto veintisiete metros; colindando con el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, con lindero sin materializar. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados cuarenta y cuatro minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cincuenta y tres punto cincuenta y uno metros; colindando con el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, con lindero sin materializar. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Inmueble que ha sido valuado por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda en la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$132,100.00), según nota número DGP-DVAL-128/2021, de fecha veintitrés de agosto de 2021, referencia CUATRO TRES CERO CINCO.

b) **CUBO ZACAMIL PORCIÓN B-2**, ubicado sobre veintinueve Avenida Norte, contiguo al Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), Centro Urbano José Simeón Cañas, municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, inscrito a la matrícula número SEIS CERO CINCO OCHO TRES OCHO UNO SEIS- CERO CERO CERO CERO CERO, con una extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a quinientos punto sesenta y cuatro varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y nueve mil seiscientos noventa y nueve punto cero seis, ESTE cuatrocientos setenta y ocho mil ciento diez punto treinta y uno. Terreno de forma triangular; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados catorce minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Sur cero tres grados catorce minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur cincuenta y tres grados veintitrés minutos diecinueve segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y uno metros; Tramo cuatro, Sur cero dos grados treinta y tres minutos veintiséis segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta metros; colindando con el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR Y MANUEL RICARDO ARGUETA ESPINOZA, con calle de por medio y veintinueve Avenida Norte de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados catorce minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto ochenta y nueve metros; colindando con el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, con lindero sin materializar. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cinco grados diecisiete minutos doce segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Norte dieciocho grados cincuenta y seis minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veinticuatro punto sesenta metros; colindando con el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, con lindero sin materializar. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Inmueble que ha sido valuado por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda en la suma de VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$24,800.00), según nota número DGP-DVAL-128/2021, de fecha veintitrés de agosto de 2021, referencia CUATRO TRES CERO CINCO.

Art. 3.- Facúltase al Presidente de la Junta Directiva del Fondo Nacional de Vivienda Popular o al funcionario que el delegue, para que en nombre y representación del Fondo otorgue la Escritura Pública de donación correspondiente ante Notario nombrado por ese Fondo, para tal efecto.

Art. 4.- Autorízase al Fiscal General de la República, en representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública y en el Ramo de la Presidencia de la República, para que personalmente o por medio del funcionario que delegue, comparezca ante Notario a otorgar las escrituras a que se refiere el artículo anterior.

Art. 5.- Los proyectos que se desarrollen en los inmuebles relacionados en el presente decreto se declaran de interés social. Todas las transferencias y demás actos, contratos y diligencias que fueren necesarios, así como los documentos sujetos a aprobación por el Centro Nacional de Registros u otras instituciones, para inscribir los inmuebles a favor de las instituciones correspondientes, estarán exentos del pago de los impuestos a que hace referencia la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces, de la presentación de solvencia municipal; así como de los derechos registrales y catastrales.

Art. 6.- Libérese de toda responsabilidad al Fondo Nacional de Vivienda Popular respecto a la administración de los inmuebles que se transfieren por medio de este decreto y que pasarán a formar parte de los activos de las instituciones que los recibirán.

Art. 7.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DIARIO OFICIAL.- SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO,

Ministra de Vivienda.

DECRETO No. 272

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 11, de fecha 11 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 89, Tomo No. 431, del 12 de ese mismo mes y año, se autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que el designe, se suscriba en nombre del Estado y Gobierno de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).
- II. Que en el citado decreto se estipula que la autorización referida es para contratar un empréstito con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), hasta por un monto de CIENTO NUEVE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$109,000,000.00), cuyo destino estará orientado para financiar la ejecución del "Programa de Modernización de las Instituciones de Seguridad Ciudadana en el Marco del Financiamiento del Plan Control Territorial en su Fase III (PMISC)".
- III. Que así mismo, en dicho Decreto Legislativo se consignaron todas las condiciones esenciales de la operación y por ello, con fecha uno de junio de 2021, se procedió a suscribir el referido Contrato de Préstamo entre el Apoderado General del BCIE y el Ministro de Hacienda, identificado como "Contrato de Préstamo BCIE No. 2240", habiéndose publicado dicho instrumento de préstamo en el Diario Oficial No. 132, Tomo No. 432, de fecha 12 de julio de 2021, correspondiendo al Decreto Legislativo No. 86.
- IV. Que en razón de lo indicado en el considerando que antecede y por haberse satisfecho todas las formalidades y exigencias formales y materiales en este tipo de operaciones, se emitió precisamente el Decreto Legislativo No. 86, de fecha 6 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 132, Tomo No. 432, del 12 del mismo mes y año, que contiene la aprobación legislativa del citado Contrato de Préstamo, con lo que se satisfacen íntegramente todas las exigencias legales que requiere este proceso.
- V. Que, luego de realizar un análisis financiero, legal y presupuestario de los recursos contratados con el BCIE, se ha podido concluir que, recurriendo a la aprobación de una figura legal estratégica, se pueden optimizar al máximo esos fondos, con la finalidad que al momento de adquirir todos los bienes y contratación de servicios en el programa de la modernización en la seguridad ciudadana, se pueda ampliar la adquisición de más bienes y otros servicios, siempre con el mismo monto contratado; por lo que, a fin de lograr ese propósito, se vuelve necesario e indispensable gestionar la exoneración en el pago de impuestos por la adquisición de todos los bienes y servicios enmarcados en el citado programa de modernización.

- VI. Que en ese sentido, resulta oportuno y conveniente a los intereses del Estado y la sociedad, para cumplir de forma óptima los propósitos consignados en el "Plan Control Territorial en su Fase III", que se gestione una exoneración impositiva integral, para eximir el pago de los impuestos y otros gravámenes, que pudieran recaer en la importación o internación de bienes o servicios, adquiridos al amparo del financiamiento obtenido, a través del Préstamo BCIE No. 2240.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. Exonérase del pago de todo tipo de derechos e impuestos, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), almacenaje, contribuciones y cualquier otra tasa o gravamen, que pueda recaer en los bienes que se importen o internen al territorio nacional y cuya adquisición ha sido financiada con recursos procedentes del Contrato de Préstamo BCIE No. 2240, aprobado por la Asamblea Legislativa mediante el Decreto Legislativo No. 86, de fecha 6 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 132, Tomo No. 432, del 12 del mismo mes y año, destinado para atender el "Programa de Modernización de las Instituciones de Seguridad Ciudadana, en el marco del financiamiento del Plan de Control Territorial en su Fase III (PMISC)".

El mismo beneficio impositivo y fiscal operará, cuando se trate de la contratación de servicios procedentes del exterior, en relación a la importación o internación de servicios y estos se presten efectivamente en el territorio nacional y cuyo pago se realice con recursos procedentes del citado Préstamo BCIE No. 2240.

El Organismo Coordinador para realizar estas operaciones, será el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, quien podrá ejecutarlas a través de las entidades que designe al efecto.

Los proveedores de bienes y servicios contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, no estarán obligados a observar el mecanismo de proporcionalidad del crédito fiscal regulado en el artículo 66 de la Ley de ese Impuesto, lo cual aplica, exclusivamente en relación a las operaciones a que se refiere el presente decreto.

Art. 2. Se faculta a la Dirección General de Aduanas, a la Dirección General de Impuestos Internos y a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, para que, dentro de sus respectivas competencias y atribuciones, puedan emitir los Acuerdos, Resoluciones, Circulares o Instructivos que fueren necesarios, para facilitar y viabilizar de forma expedita y efectiva la aplicación del presente decreto.

Art. 3. La exención concedida en el presente decreto, es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberá ejercer el organismo fiscal respectivo.

Art. 4. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos caducarán, cuando se haya completado el proceso de adquisición de bienes y servicios financiados con recursos del Préstamo BCIE No. 2240.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 276**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 65 de la Constitución establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público y, el Estado, así como las personas, están obligados a velar por su conservación y restablecimiento, además, el artículo 117 de esa misma Carta Magna establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible.
- II. Que, con la finalidad de fomentar el respeto, la protección y la defensa de los animales, es necesario incorporar principios en nuestra legislación, para generar las condiciones de protección y bienestar de éstos; contribuyendo a que la sociedad salvadoreña adquiera una conciencia libre de violencia hacia los animales.
- III. Que, en la mayoría de los hogares salvadoreños, conviven las familias con uno o varios animales, ya sean domésticos o de compañía e inclusive fauna silvestre; sin embargo, en ocasiones, las personas realizan conductas de maltrato, tortura o sufrimiento innecesario hacia dichos animales, ya sea de forma intencional, por negligencia o por ignorancia, por lo que se hace necesario garantizar su protección y desarrollo, así como educar y normar la conducta humana para proteger a esos animales, ayudando a mantener el equilibrio de nuestro medio ambiente.
- IV. Que se ha vuelto una práctica común las conductas de maltrato animal entre varios sectores de la población, lo cual se convierte en un factor de violencia social que trasciende a conductas antisociales en contra de la misma ciudadanía, por lo cual, fomentar el bienestar animal se convierte en un medio para contrarrestar dichas conductas y educar a las presentes y nuevas generaciones mediante principios de respeto a la vida e integridad física, etológica y moral.
- V. Que El Salvador se ha comprometido a cuidar la vida, con un enfoque biocéntrico, en el que se respete la vida en todas sus formas, incluyendo la fauna silvestre, animales domésticos y de compañía, reconociendo que su resguardo, cuidado y gestión es distinta y requiere de acciones especiales y específicas desde el Estado para conseguir su fin último.
- VI. Que es necesario generar las condiciones óptimas para el resguardo y cuidado de los animales silvestres, garantizando su adecuado desarrollo, proscribiendo cualquier tipo de maltrato físico o etológico que atente contra su salud o su vida.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Agricultura y Ganadería,

DECRETA la siguiente:

LEY ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

**TITULO I
TITULO PRELIMINAR**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto

Art. 1.- La presente Ley tiene como objeto garantizar el bienestar, la protección y el buen cuidado de los animales de compañía y a los animales silvestres, reconociendo jurídicamente su condición de seres vivos y sintientes, capaces de experimentar alegría, sufrimiento, dolor y reflejar emociones, y su protección integral contra todo acto de crueldad causado o permitido por las personas, directa o indirectamente, para prevenir que les ocasione sufrimiento, lesiones físicas, etológicas o hasta la muerte; en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública.

Para el caso especial de los animales silvestres, se deben garantizar las condiciones de refugio y hábitat adecuados, en condiciones óptimas de su entorno natural o adecuando en lo posible lo que corresponda a su entorno natural.

Finalidad

Art. 2.- La presente Ley tiene por finalidad:

- a) Proteger la vida de los animales de compañía, así como establecer un control directo para evitar el abuso, maltrato y actos de crueldad de cualquier tipo sobre los animales que puedan estar en peligro de maltrato o que hubieren sufrido alguno.
- b) Proteger la vida, salud y condiciones de los animales silvestres, garantizando una adecuada atención para su desarrollo, que permita su bienestar, buen cuidado, manejo y control, en condiciones óptimas de su entorno natural.

- c) Generar una cultura ciudadana de buen cuidado y de óptimas condiciones de vida hacia los animales, a través de la educación, sensibilización y concientización.
- d) Fomentar la participación ciudadana para la aceptación, tolerancia y adopción de medidas tendientes a la protección de animales de compañía.
- e) Prevenir, erradicar y sancionar todo acto de crueldad o tráfico ilícito contra los animales de compañía y animales silvestres, evitándoles sufrimiento.
- f) Promover el respaldo de los sujetos obligados para crear las condiciones de subsistencia, recuperación, rehabilitación y reincorporación para todos los animales de compañía y animales silvestres que sufran maltrato de cualquier tipo.
- g) Velar por la salud y bienestar de los animales de compañía y animales silvestres, promoviendo su adecuada reproducción y el control de zoonosis.
- h) Promover la participación de las entidades públicas, privadas, organismos no gubernamentales que se dedican a la protección de animales, y de todos los actores sociales, dentro del cumplimiento de la legislación aplicable.

Sujetos Obligados

Art. 3.- Son sujetos obligados a cumplir esta Ley toda persona, natural o jurídica, especialmente aquellas que mantengan una relación permanente u ocasional con animales de compañía y animales silvestres, relacionadas al cuidado y bienestar de éstos.

La adquisición de un animal es responsabilidad de una persona mayor de edad, y ésta debe cumplir las disposiciones que establece la presente ley y las disposiciones complementarias.

Definiciones

Art. 4.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- a) **Adopción responsable:** Proceso por medio del cual una persona, adquiere la calidad de propietario y toma la responsabilidad de un animal de compañía que ha sido abandonado, decomisado u otros.
- b) **Albergue:** Se refiere a la instalación destinada como espacio de acogida y resguardo para animales de compañía sin hogar, perdidos, rescatados o abandonados; teniendo como objetivo la promoción de la adopción.

- c) **Animales abandonados:** son todos los animales de compañía que deambulan por la vía pública sin ninguna identificación sobre su origen o el de su propietario; así como el que, teniendo identificación, no es denunciado el extravío por su propietario. También se consideran abandonados los que, encontrándose bajo la responsabilidad humana, carezcan de medidas de cuidado básico o maltrato.
- d) **Animales de compañía:** Perros, gatos u otros animales domésticos, comúnmente denominados también como "mascotas"; que por su condición natural conviven en compañía y dependencia del ser humano, representando un valor afectivo para éste. Cuando el animal de compañía haya sido adquirido por medio de compraventa, el propietario adquiere en torno al mismo la responsabilidad directa de asegurarle todos los beneficios, cuidado y protecciones que reconoce la presente Ley.
- e) **Animales de Experimentación:** animales domésticos o silvestres utilizados o destinados a procedimientos de experimentación, investigación y docencia, siempre y cuando se cuente con la debida justificación y autorización por parte de la autoridad correspondiente para la realización de tales procedimientos.
- f) **Animales de Producción:** especies domésticas que son especialmente criadas bajo la dependencia del ser humano, para destinarlas y utilizarlas para el consumo y aprovechamiento del ser humano, que no constituyen animales de compañía.
- g) **Animales de trabajo o con jornada laboral:** todos aquellos animales que realizan cualquier tipo de actividad que implique la utilización de su cuerpo, fuerza física y destrezas, con fines públicos o privados, lucrativos o no lucrativos, de entretenimiento o seguridad, bajo la dependencia del ser humano, como tracción a sangre, cazadores, oficiales de búsqueda de personas desaparecidas, explosivos y drogas, asistencia a personas con discapacidad, entre otros.
- h) **Animales Domésticos:** todos aquellos animales criados bajo la dependencia del ser humano, en condiciones de cautividad o semi cautividad, que a la vez se subdividen en: a) Animales de compañía, b) Animales de trabajo o con jornada laboral y c) Animales de producción, consumo humano o de abasto y aprovechamiento humano no laboral.
- i) **Animal Feral:** animal doméstico que al quedar fuera del control del ser humano se establece en el hábitat de la vida silvestre, así como sus descendientes nacidos en este hábitat.
- j) **Animal Silvestre:** Las especies de la diversidad biológica que viven y se reproducen independientemente de la mano del hombre, así como aquellas especies introducidas al país que logren establecer poblaciones reproductivas

libres, ya sean éstas terrestres, acuáticas o aéreas, residentes o migratorias y las partes y productos derivados de ellas, excepto las especies de animales, domésticos y agrícolas, ganaderos o pesqueros, siempre que éstos dependan del hombre para su subsistencia.

- k) **Bienestar animal:** conjunto de elementos que se refieren a la calidad de vida de los animales, basado en la protección de las especies, respeto a sus hábitats naturales y adaptación a los entornos brindados por el ser humano que les permita desarrollarse y mantener un comportamiento natural y un estado de plena salud física y mental que implica aspectos de sensibilidad referidos principalmente al dolor y al miedo.
- l) **Centro de adiestramiento:** lugar en el cual se realiza la modificación de la conducta del animal, con la finalidad de acondicionarlo para la realización de rutinas, con fines de exhibición y entretenimiento, deportivas, para la seguridad de personas y bienes, auxilio a personas con discapacidad o apoyo policial, bomberos u otras actividades.
- m) **Criadero:** Instalación con fines comerciales donde se reproducen animales domésticos en un medio controlado.
- n) **Crueldad Animal:** Todo hecho realizado, con acciones directas e indirectas, por cualquier persona a un animal con la intención de dañar física y/o mentalmente, ocasionando dolor, sufrimiento con la privación de las cinco libertades del bienestar animal, es decir, que el animal se encuentre i. libre de hambre, de sed y de desnutrición; ii. libre de temor y angustia; iii. libre de molestias físicas y térmicas; iv. libre de dolor, de lesión y de enfermedad; y v. libre de manifestar un comportamiento natural.
- o) **Experimento o investigación con animales de compañía:** toda utilización de animales de compañía: con el fin de verificar una hipótesis científica, probar un producto natural o sintético, producir sustancias de uso médico o biológico, detectar fenómenos, materiales o sus efectos, realizar demostraciones docentes, efectuar intervenciones quirúrgicas y en general, estudiar y conocer su comportamiento.
- p) **Hospedajes y Guarderías:** Establecimiento en el cual se brinda el servicio de hospedaje o guardería para animales de compañía de carácter temporal.
- q) **Maltrato animal:** toda acción u omisión realizada deliberadamente por cualquier persona que ocasione sufrimiento innecesario, dolor, lesión o muerte a un animal. No incluye el sufrimiento causado con propósito de beneficiar a un animal en el manejo inmediato de una situación de emergencia.

- r) **Médico Veterinario:** profesional encargado de la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades, lesiones y trastornos en los animales, autorizado por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinaria.
- s) **Protección animal:** son las acciones que realiza el Estado y la sociedad en general, que conllevan a vigilar y garantizar el bienestar de los animales, y la prevención en contra del maltrato, el sufrimiento innecesario y la explotación indiscriminada.
- t) **Rehabilitación:** acción de recuperar, sanitaria, física, etológica y conductualmente a un animal de compañía, abandonado, enfermo, herido o golpeado, que padeció algún tipo de patología o bien fue víctima de maltrato.
- u) **Rescatista Independiente:** persona que no pertenece a una organización legalmente constituida, pero que cuenta con las autorizaciones vigentes para desarrollar actividades individuales de acogida y resguardo temporal para animales de compañía.
- v) **Sacrificio Humanitario:** Procedimiento empleado, por médico veterinario debidamente autorizado, para terminar con la vida animal, por medio de la administración de agentes químicos que induzcan primero a la pérdida de conciencia seguida de paro cardiorrespiratorio, sin producir dolor, con el fin que estos dejen de sufrir por lesiones o enfermedades graves e incurables, así como por dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados.
- w) **Tenencia Responsable:** conjunto de derechos y deberes asumidos por personas naturales o jurídicas, respecto de la propiedad, posesión o custodia de los animales, tales como los cuidados idóneos y el espacio vital, para el bienestar de los animales.
- x) **Zoofilia:** práctica sexual de humanos con animales.
- y) **Zoonosis:** enfermedad o infección que se da en los animales y que es transmisible a las personas.

CAPITULO II RESPONSABILIDADES DEL ESTADO Y LAS PERSONAS

Entidades Responsables de Hacer Cumplir la Ley

Art. 5.- Tendrán competencia y la obligación de cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus Reglamentos, dentro del ámbito de sus atribuciones legales y territoriales, las siguientes entidades:

- a) Instituto de Bienestar Animal.
- b) Municipalidades.
- c) Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- d) Ministerio de Salud.
- e) Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.
- f) Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- g) Policía Nacional Civil.
- h) Fiscalía General de la República.
- i) Consejo Superior de Salud Pública.
- j) Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinaria.
- k) Organizaciones No Gubernamentales (ONG's).

Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales de Compañía y Animales Silvestres

Art. 6.- La Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales de Compañía y Animales Silvestres, deberá contener, entre otras directrices:

- a) Lo establecido en el artículo 2 relativo a la finalidad de la presente Ley.
- b) La difusión de esta Ley y la promoción de la educación en bienestar animal y la relación de los animales de compañía con el ser humano, en cuanto a su cuidado, alimentación y protección.
- c) Lo correspondiente al otorgamiento de convenios de cooperación o colaboración con fundaciones y asociaciones de protección y bienestar animal, nacionales o extranjeros.
- d) El establecimiento de un programa de control poblacional de animales de compañía, mediante esterilización y castración.

- e) La realización de censos de perros y gatos, de compañía y abandonados, que estará a cargo de la municipalidad en atención a los lineamientos que establezca el Instituto de Bienestar Animal.
- f) La generación de condiciones financieras y técnicas para la mejora de la asistencia veterinaria de manera accesible para toda la población a nivel nacional.
- g) El desarrollo de los mecanismos necesarios para la implementación de campañas de adopción responsable.

Obligatoriedad Institucional

Art. 7.-Todas las Instituciones del Estado estarán obligadas a colaborar en la medida de sus competencias, con las entidades responsables de hacer cumplir la Ley.

Educación Preventiva

Art. 8.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología tendrá la obligación de incluir en el currículo nacional la promoción del bienestar de animales de compañía y animales silvestres, formando a los educadores con el fin de sensibilizar a los educandos y la población en general, así también, elaborar y distribuir material educativo pertinente a los centros escolares a nivel nacional.

Obligaciones Generales

Art. 9.- Son obligaciones de todos los habitantes en el territorio salvadoreño:

- a) Proteger a los animales de compañía, promover su bienestar, adecuada nutrición, control sanitario, evitando el maltrato, crueldad, sufrimiento y brindarles auxilio.
- b) Denunciar, ante la autoridad competente, el maltrato de animales de compañía y cualquier irregularidad o violación a la presente Ley.
- c) Evitar y denunciar los actos de zoofilia.
- d) Prevenir y denunciar actividades de explotación y reproducción de animales de compañía con fines comerciales en criaderos no autorizados.

Obligaciones de los Responsables de Animales de Compañía

Art. 10.-Toda persona responsable de un animal de compañía, está obligada a:

- a) Proteger y promover el bienestar y no provocar maltrato, crueldad o sufrimiento a los animales.
- b) Mantener al animal con bienestar, en condiciones físicas y sanitarias adecuadas, conservando un número apropiado de mascotas de acuerdo al espacio físico del lugar donde se encuentre, para evitar el hacinamiento, proporcionándole alojamiento, alimento, agua y abrigo según su especie.
- c) No abandonarlos.
- d) Inmunizarlo contra enfermedades de riesgo zoonótico y protegerlo de las enfermedades propias de su especie.
- e) Llevar el control de vacunación a través de una cartilla o constancia, física o digital, autorizada por médico veterinario.
- f) Limitar el control de la reproducción de sus animales de compañía, según sus posibilidades económicas y de cuidado.
- g) Identificar a su animal de compañía mediante una placa o microchip.
- h) Responder por los daños y perjuicios que el animal ocasione en un tercero, ya sea en su persona o en sus bienes, así como a otros animales.
- i) Realizar una adecuada disposición final de los animales de compañía muertos, cuyo procedimiento se establecerá en los reglamentos de la presente Ley.
- j) Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, otras Leyes, Reglamentos u Ordenanzas Municipales.

TITULO II ENTIDAD RECTORA

CAPITULO I INSTITUTO DE BIENESTAR ANIMAL

Creación

Art. 11.- Créase el Instituto de Bienestar Animal, como una institución pública, de carácter autónomo en lo técnico y administrativo, con personalidad jurídica, independiente en el ejercicio de sus atribuciones, que será la autoridad superior en materia de aplicación de la política para la protección y bienestar de animales de compañía y animales silvestres y lo regulado por la presente ley.

Para efectos de la presente Ley se designará al Instituto de Bienestar Animal, abreviadamente como "el Instituto" o "el IBA".

Relaciones con el Órgano Ejecutivo

Art. 12.- En sus relaciones con el Órgano Ejecutivo, el Instituto lo hará por medio del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de su titular.

Domicilio

Art. 13.- El Instituto tendrá su domicilio y oficinas principales en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, para el cumplimiento de sus fines, y podrá abrir oficinas en cualquier lugar de la República.

Finalidad

Art. 14.- El Instituto tendrá por finalidad principal formular y dirigir la ejecución de la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales de Compañía y Animales Silvestres, así como la custodia, protección y conservación de animales silvestres, y dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley.

Para el cumplimiento de lo anterior, el Instituto queda facultado para suscribir con entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o internacionales, los instrumentos y convenios que sean necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales.

Funciones Principales del Instituto

Art. 15.- El IBA, tendrá las siguientes funciones principales:

- a) Gestionar fondos de cooperación para la consecución de los objetivos de esta Ley y la ejecución de la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales de Compañía y Animales Silvestres.
- b) Otorgar permisos para el funcionamiento de establecimientos comerciales, criaderos y prestadores de servicios vinculados con el manejo, cuidado, exhibición y venta de animales de compañía, los reglamentos de la presente Ley establecerán los requisitos para otorgar sus permisos.
- c) Regular el funcionamiento anual de personas naturales o jurídicas que brindan servicios de protección y bienestar animal sin fines de lucro, relacionados con animales, a quienes después de haber cumplido con los requisitos establecidos en

los reglamentos de la presente Ley, obtendrán los permisos respectivos que serán otorgados por el Instituto de Bienestar Animal.

- d) Realizar programas de educación, prevención, control de reproducción y, zoonosis, en coordinación con el Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Ministerio de Agricultura y Ganadería y las municipalidades, con la cooperación de las universidades públicas y privadas, y otras entidades educativas y religiosas, pudiendo realizar Convenios para el otorgamiento de horas sociales y otros aspectos de interés relacionados con su finalidad.
- e) Llevar un registro de los animales de compañía reportados por sus responsables, así como de todos los permisos de funcionamiento de establecimientos y de rescatistas independientes emitidos, a nivel nacional, para contar con datos estadísticos e información completa que detalle la base de datos de actividades relacionadas con la protección y bienestar de animales de compañía.
- f) Administrar bajo su responsabilidad el Centro de Bienestar de Animales Silvestres, el cual tendrá bajo resguardo a animales silvestres en general, tanto rescatados o decomisados, como los que ya son propiedad del Estado, garantizando las condiciones óptimas para su conservación y salud, así como las condiciones para su interacción con los humanos, con fines educativos y culturales.
- g) Gestionar la verificación de denuncias ciudadanas atinentes al maltrato animal y al incumplimiento de la presente Ley a través de la respectiva dependencia que se cree para tal efecto y trasladar dicha denuncia a la municipalidad correspondiente para que esta inicie el proceso respectivo.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Administración

Art. 16.- Las atribuciones y facultades que esta Ley señala al Instituto serán ejercidas por:

- a) Junta Directiva del Instituto.
- b) Presidencia.
- c) Dirección Ejecutiva.
- d) Unidades Técnicas y Administrativas necesarias para el funcionamiento del Instituto.

Composición de la Junta Directiva del Instituto

Art. 17.- La Junta Directiva del Instituto es el órgano superior de dirección y administración del Instituto y estará integrado, así:

- a) Un designado por la Presidencia de la Republica, quien ejercerá el cargo de Presidente del Instituto.
- b) Un designado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Un designado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- d) Un designado por el Ministerio de Salud.
- e) Un designado por el Ministerio de Educación.
- f) Un designado en representación de las Gremiales de las Alcaldías Municipales.
- g) Un designado por las Fundaciones y Asociaciones de Protección y Bienestar Animal, legalmente constituidas.
- h) Un designado por las Asociaciones de Médicos Veterinarios, legalmente constituidas.

Cada miembro de la Junta Directiva tendrá su respectivo suplente, que será designado en la misma forma, por período igual y deberá reunir las cualidades requeridas para el propietario.

Los miembros deberán contar con conocimientos y experiencia comprobable en materia que regula la presente ley y/o en administración pública, quienes no estarán sujetos a mandato imperativo alguno de los sectores o institución que los propuso.

En caso de ausencia o impedimento de alguno de los miembros de la Junta Directiva mencionados, éste será reemplazado por quien haga sus veces.

Período de los miembros de la Junta Directiva del Instituto

Art. 18.- Los miembros Propietarios y Suplentes serán nombrados por un período de tres años y podrán ser designados para un nuevo período.

Sesiones de la Junta Directiva

Art. 19.- La Junta Directiva realizará sus sesiones ordinarias una vez por semana, y podrá sesionar extraordinariamente sin previa convocatoria siempre y cuando todos sus miembros se encontraren presentes y decidieren unánimemente celebrar sesión.

Los miembros de la Junta Directiva, propietarios y suplentes, devengarán dietas por cada sesión a la que asistan, siempre y cuando éstos últimos sustituyan al designado propietario.

Las resoluciones de la Junta, se asentarán en un libro de actas, el cual será autorizado por el Director Ejecutivo del Instituto.

Resoluciones

Art. 20.- El quórum para que la Junta pueda sesionar válidamente se formará por cuatro de sus miembros propietarios o en su defecto los suplentes. Cada uno de los miembros propietarios o quien haga sus veces, tendrá derecho a un voto. Las resoluciones se adoptarán válidamente por mayoría simple, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Las resoluciones de la Junta Directiva que, a su juicio, sienten normas o precedentes de carácter general o trasciendan a la salud pública, serán publicadas en el Diario Oficial y en cualquier medio de comunicación digital, impreso o plataforma digital del IBA.

Atribuciones de la Junta Directiva

Art. 21.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Aprobar y coordinar la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales de Compañía y Animales Silvestres.
- b) Mantener relaciones con organismos similares de otros países.
- c) Gestionar fondos de cooperación para la consecución de los objetivos de esta Ley y la ejecución de la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales de Compañía y Animales Silvestres.
- d) Diseñar programas de control poblacional, priorizando a los animales de compañía abandonados, y en segundo lugar a los animales de compañía de personas de escasos recursos, particularmente aquellas en zonas rurales y semi-rurales; para el caso de los animales silvestres los controles demográficos perseguirán prevenir una sobre población de las especies que habitan el refugio.

- e) Ejecutar y velar por el cumplimiento de la presente ley y demás normativa relacionada.
- f) Emitir los manuales, instructivos y disposiciones necesarias para cumplir con los tratados y pactos internacionales.
- g) Crear planes de trabajo apegados a las disposiciones emitidas por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), como organismo internacional de referencia en Bienestar Animal, y preparar propuestas a fin de armonizar la legislación nacional en esta materia.
- h) Desarrollar guías que contengan los principios y recomendaciones para el bienestar de animales de compañía y animales silvestres, atendiendo las particularidades del comportamiento natural, las etapas del ciclo de vida de los animales, y las responsabilidades de cada actor implicado, propiciando la mejora integral en el manejo de los animales a lo largo de toda su vida.
- i) Aprobar su organización, estructura administrativa orgánica y métodos de trabajo, así como aprobar el Reglamento Interno de Trabajo.
- j) Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto y el régimen de salarios y remuneraciones del personal, para ser presentado al Ministerio de Hacienda.
- k) Aprobar la Memoria Anual de Labores y el Estado de ingresos y gastos.
- l) Nombrar a las personas que representen al Instituto en otros organismos nacionales e internacionales en que se traten asuntos relacionados con el bienestar animal e impartirles las instrucciones que juzgue conveniente.
- m) Autorizar la contratación de servicios técnicos para la realización de estudios o trabajos especiales.
- n) Ejercer las atribuciones o facultades que legalmente le correspondan.

Presidencia

Art. 22.- La Administración del Instituto estará a cargo del Presidente, que será nombrado por el Presidente de la República.

Requisitos para ser Presidente del Instituto

Art. 23.- Para ser Presidente del Instituto se requiere:

- a) Ser salvadoreño.
- b) Mayor de 30 años de edad.
- c) De reconocida integridad y notoria competencia para el desempeño del cargo.

Atribuciones del Presidente del Instituto

Art. 24.- El cargo de Presidente será desempeñado a tiempo completo en las oficinas principales de la Institución y será incompatible con cualquier otro empleo, público o privado, con excepción de cargos docentes.

Sus atribuciones y deberes son:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta Directiva.
- b) Dictar las medidas administrativas que estime necesarios o convenientes, para lograr los objetivos y cumplir las funciones del Instituto.
- c) Ejecutar el presupuesto y autorizar las erogaciones a cuenta del mismo, con facultad de delegar en otros funcionarios ejecutivos las autorizaciones de gastos que el Presidente no reserve a su propia decisión.
- d) Nombrar a los funcionarios ejecutivos, a los empleados y trabajadores.
- e) Previa autorización de la Junta Directiva, determinar la estructura administrativa orgánica y acordar la creación, reorganización, fusión o supresión de oficinas o dependencias del Instituto, así como elaborar el Reglamento Interno de Trabajo, para posterior aprobación de la Junta Directiva.
- f) Proponer para aprobación de la Junta Directiva, las remuneraciones de los miembros del personal de funcionarios, empleados y demás trabajadores, de acuerdo con el presupuesto, con el régimen de salarios y remuneraciones y con las demás normas establecidas por la Ley.
- g) Ejecutar, previa autorización de Junta Directiva, campañas educativas e informativas a través de diferentes medios de comunicación para concientizar a la población sobre la tenencia responsable de animales de compañía.
- h) Ejercer la jefatura superior del personal de la Institución, asignar sus funciones y deberes de los funcionarios ejecutivos y empleados y suspenderlos o removerlos por faltas graves o por negligencia o ineptitud en el servicio.

- i) Presentar a la Junta Directiva las memorias y cuentas que prescribe esta Ley y todos los informes que aquel le requiera.
- j) Coordinar y supervisar el trabajo de las unidades administrativas y técnicas, así como de los demás departamentos del Instituto.
- k) Supervisar el trabajo ejercido por la Dirección Ejecutiva.
- l) Establecer los sistemas y normas que regirán la contabilidad y la presentación de los estados financieros de acuerdo con la Ley.
- m) Ejercer las demás atribuciones y funciones que legalmente le correspondan.

Representación Legal

Art. 25.- El Presidente tendrá la representación legal del Instituto y, en tal carácter, le corresponderá actuar en nombre de la misma en los actos y contratos que celebre, lo mismo que en los procedimientos judiciales o administrativos en que tenga interés, atendándose a las instrucciones que al efecto hubiere recibido de la Junta Directiva.

El Presidente podrá conferir poderes generales o especiales, previa aprobación de la Junta Directiva.

Dirección Ejecutiva.

Requisitos

Art. 26.- El Instituto tendrá un Director Ejecutivo que colaborará directamente con el presidente en el manejo directo y continuo de las operaciones del IBA, así como de la administración de los acuerdos emitidos por la Junta Directiva, y responderá ante la misma por el desempeño de sus funciones. Para optar al cargo será indispensable:

- a) Ser salvadoreño.
- b) Mayor de 30 años de edad.
- c) Poseer título académico de educación superior y contar con conocimientos comprobables en el tema.
- d) De reconocida integridad y notoria competencia para el desempeño del cargo.

Atribuciones

Art. 27.- El Director Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto, elaborar las actas para su aprobación formar con ellas los libros correspondientes.
- b) Comunicar y certificar en su caso, los acuerdos de la Junta Directiva y dar cuenta de ello oportunamente.
- c) Colaborar con el presidente del Instituto en los asuntos que le solicite o delegue.
- d) Recibir y canalizar toda clase de solicitudes y correspondencia dirigida al Instituto.
- e) Proponer al presidente puntos de agenda para las sesiones de la Junta Directiva y preparar informes y dictámenes sobre los asuntos que deben resolverse, para la aprobación de la Junta.
- f) Dirigir la formulación de normas reglamentarias, manuales, planes, programas y calendarios de trabajos y observar el seguimiento de los mismos.
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones dictadas por la Junta Directiva o el Presidente.
- h) Coordinar y supervisar el trabajo de las unidades técnicas y de las oficinas y dependencias del Instituto e informar al presidente lo que corresponda.
- i) Velar por la buena marcha y la eficiencia en la ejecución de las operaciones del Instituto.
- j) Ejercer las demás atribuciones y funciones que legalmente le correspondan.

Sistema de Personal

Art. 28.- Corresponderá a la Junta Directiva establecer, a propuesta del Presidente, el sistema de personal del Instituto y dictar las normas relativas al ingreso, retiro, ascenso, retribución y prestaciones de los funcionarios, empleados y demás trabajadores a servicio del Instituto, sean éstos permanentes o temporales.

Incompatibilidades

Art. 29.- No podrán ser funcionarios ni empleados del Instituto quienes sean cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los

miembros de la Junta Directiva, del Presidente y del Director Ejecutivo, ni quienes hayan sido sancionados o tengan procedimientos sancionatorios en trámite por actos de maltrato animal o incumplimiento a la legislación vigente de protección de animales en general.

CAPITULO III RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Patrimonio

Art. 30.- El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- a) Los fondos del Presupuesto General de la Nación que anualmente le sean asignados.
- b) Los recursos financieros o en especie que a cualquier título le correspondan, sean éstos propios o provenientes del exterior.
- c) Los recursos financieros o en especie que provengan de fideicomisos, herencias, legados, donaciones u otros, conferidos o constituidos por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- d) Los bienes muebles, inmuebles y valores adquiridos con fondos asignados al Instituto desde su creación, o que a cualquier título adquiera del Estado, las municipalidades, entidades públicas o privadas.
- e) Los ingresos provenientes de la venta de bienes o de la prestación de servicios y los intereses, rentas y otros productos que obtuviere de sus bienes.
- f) Los fondos provenientes de cánones, utilidades y frutos que obtenga de sus bienes muebles, inmuebles, o como producto de sus operaciones financieras.
- g) Los animales silvestres que le sean transferidos por parte del Ministerio de Cultura, que se encuentren en resguardo del Parque Zoológico Nacional de El Salvador, así como los que fueren decomisados a personas naturales o jurídicas.
- h) Cualquier otro ingreso o adquisición que incremente su patrimonio.

El Instituto establecerá los aranceles por la prestación de servicios, y éstos deberán ser autorizados mediante el decreto legislativo que se emita para tal efecto.

El Instituto sólo podrá disponer de su patrimonio para la realización de sus fines.

Presupuesto

Art. 31.- La Junta Directiva aprobará el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, así como su respectivo régimen de salarios, atendiendo a las políticas presupuestarias del Estado y los remitirá al Órgano Ejecutivo para su inclusión en el Presupuesto General del Estado.

Ejecución del Presupuesto

Art. 32.- Para la ejecución y control del Presupuesto de Instituto, se crearán los cargos y los sistemas administrativos previstos por las leyes aplicables sobre la materia. Complementariamente y con adecuación a la misma normativa, la Junta Directiva emitirá los reglamentos y manuales específicos que regularán los sistemas de nombramiento y contratación de personal, suministros, tesorería, contabilidad y demás que requiera su administración financiera y operacional.

Toda transferencia de fondos entre partidas del Presupuesto del Instituto, será acordada por la Junta Directiva del mismo. La ejecución presupuestaria respectiva corresponderá al Presidente del Instituto, quien tendrá carácter de ordenador de anticipos y de pagos.

Fiscalización

Art. 33.- El Instituto estará sujeto a la fiscalización de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad a los alcances de las disposiciones descritas en el Sistema Nacional de Control y Auditoría de la Gestión Pública, contenidas en la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Auditoría

Art. 34.- Corresponderá a la Auditoría Interna del Instituto, efectuar las auditorías de las operaciones, actividades y programas de sus dependencias. Los informes de Auditoría Interna deberán presentarse mensualmente a la Junta Directiva del Instituto, para que se adopten las medidas que estime procedentes.

Sin perjuicio de lo que establezca la ley, la Junta Directiva del Instituto podrá contratar servicios de Auditoría Externa.

TITULO III TENENCIA, PROTECCION Y MANEJO DE ANIMALES

CAPITULO I DE LOS ANIMALES DE COMPAÑIA

Restricción de Acceso

Art. 35.- Se prohíbe el acceso y permanencia de todo tipo de animales de compañía en el interior de los locales destinados a la producción, fabricación y distribución de alimentos o productos relacionados con la salud humana.

El resto de locales y establecimientos, incluyendo restaurantes, y las oficinas gubernamentales, podrán reservarse, de manera discrecional, la admisión de animales de compañía en su interior, en caso de no admitirlos deberá mostrar un distintivo visible en el exterior de las instalaciones.

En el caso de los animales callejeros, abandonados y/o en situación de riesgo que frecuenten estos lugares, esta restricción no implica ejercer maltrato, crueldad o sufrimiento.

Los animales de compañía que asistan a personas con alguna discapacidad y deban acompañarse de este tipo de animales, tendrán acceso a los lugares mencionados en el inciso anterior y deberán portar su distintivo respectivo.

Prohibiciones

Art. 36.- Se prohíbe la cría, la hibridación y el adiestramiento de animales de compañía con el propósito de aumentar su peligrosidad.

Asimismo, queda prohibido que los propietarios, poseedores o encargados de animales de compañía promuevan, organicen o realicen espectáculos y/o toda aquella actividad que provoque peleas entre ellos, ya sean públicas o privadas, con o sin fines de lucro.

Animales de Compañía con Fines de Defensa

Art. 37.- Los propietarios, responsables o tenedores a cualquier título de animales de compañía, entrenados con fines de defensa, protección personal o de bienes, preparados para el ataque, deberán tomar las precauciones necesarias para reducir los riesgos por accidentes por mordeduras y transmisión de enfermedades, así como el ataque a otros animales, tanto en los espacios públicos como privados.

Los animales de compañía que presenten problemas de socialización, deberán pasear con bozal, correa o pechera adecuada para sus características físicas.

Rehabilitación de Animales de Compañía

Art. 38.- Los propietarios, responsables o tenedores a cualquier título de animales de compañía que presenten conductas agresivas y potencialmente peligrosas, con secuelas

conductuales por maltrato, tendrán la opción a que el mismo reciba la atención médica veterinaria y/o de rehabilitación necesaria.

En casos donde el animal de compañía hubiese causado daños por conducta agresiva, deberá ser evaluado por un Médico Veterinario.

Si después de realizada la evaluación el animal es declarado rehabilitable, su dueño tendrá la opción de financiar su rehabilitación; en caso de ser declarado no rehabilitable podrá, para evitar ataques, buscar un lugar adecuado para que se mantenga aislado que sea adecuado para su estado, y como última opción, se podrá aplicar el sacrificio humanitario.

Prohibición de alteraciones y mutilaciones

Art. 39.- Queda prohibida la reproducción, hibridación, entrenamiento, adiestramiento y comercialización de animales de compañía, con el objetivo de alterar el comportamiento o condiciones etológicas de las especies, sin perjuicio de las excepciones contempladas en la presente Ley.

Así mismo, no se podrá realizar la modificación o mutilación estética en animales de compañía, salvo en aquellos casos en que por diagnóstico veterinario sea requerido un procedimiento quirúrgico.

Condiciones Mínimas para el Traslado de Animales de Compañía

Art. 40.- Sin perjuicio del cumplimiento de otras normas nacionales, el traslado de los animales se efectuará como mínimo en vehículos que los proteja de la intemperie, con suficiente ventilación, y se empleará en todo momento procedimientos para evitar: crueldad, malos tratos, fatiga extrema y carencia de descanso.

El traslado de animales de compañía deberá realizarse en cajas de transporte, protegidos y asegurados adecuadamente.

En caso del transporte por vía aérea, se deberá, además de cumplir lo indicado por esta Ley, cumplir la normativa vigente de Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA) y cualquier otra normativa aplicable nacional o internacional para el transporte de animales vivos.

En todos los casos, se encuentra prohibido que los animales o los receptáculos que los contienen sean arrojados libremente de forma manual o mecánica y las operaciones de carga, descarga o traslado, deberán hacerse evitando todo movimiento brusco que resulte en lesiones temporales o permanentes en los animales.

En todos los casos, se aplicará para el traslado aéreo, marítimo y terrestre lo establecido en los códigos y manuales de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE).

En caso de que los animales transportados fueren detenidos en su camino o a su arribo al lugar de destino, por causas accidentales, administrativas, fortuitas, o de fuerza mayor, tales como: huelgas, feriados, falta de medios, decomiso por autoridades, desastres naturales, conflictos civiles, conflictos armados, demoras en el tránsito o la entrega, deberá proporcionarles condiciones de alojamiento amplio y ventilado, abrevaderos y alimentos hasta que sea solucionado el conflicto jurídico o de otra índole y puedan proseguir a su destino o sean rescatados y devueltos, o bien, en caso de fuerza mayor, entregados a las instituciones autorizadas para su custodia y disposición.

Se encuentra prohibido el traslado en el mismo vehículo de animales vivos junto con cadáveres de animales.

Albergues o Refugios

Art. 41.- Los albergues o refugios contarán con la orientación y supervisión necesaria de parte del Estado, para cumplir con su función social, para lo cual en la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal y Animales Silvestres, y en los reglamentos de la presente Ley, se establecerá el control y vigilancia de los mismos; en tal sentido podrán llevar a cabo principalmente las siguientes acciones:

- a) Fungir como refugio para aquellos animales que carezcan de propietario o poseedor; asistiéndolos en su alimentación y cuidado, los cuales deberán estar esterilizados por médicos veterinarios.
- b) Contar con personal capacitado para brindar asistencia a los animales de compañía.
- c) Ofrecer en adopción a los animales que se encuentren en buen estado de salud, lo cual será regulado a través de los reglamentos de la presente Ley.
- d) Difundir por los medios de comunicación idóneos, información a la población sobre el buen trato que deben guardar hacia los animales, y concientizar a la misma de la decisión que implica adquirir un animal y sus consecuencias sociales.
- e) Estructurar programas de rehabilitación de perros y actividades de recolección de fondos para su sostenibilidad.

Centros de Adiestramiento y Readiestramiento

Art. 42.- Los centros de adiestramiento y de readiestramiento deberán cumplir con lo establecido en la presente Ley, y para su funcionamiento deberán contar con la autorización del IBA. Estos centros deben contar con personal capacitado para el ejercicio profesional, y llevarán un libro de registro donde figuren los datos de identificación de los animales de compañía y de sus propietarios, así como el tipo de adiestramiento de cada animal.

Estos centros basarán su labor en el uso de técnicas que faciliten la convivencia y el buen desempeño de los animales de compañía en los diferentes entornos sociales, utilizando métodos adecuados y fundamentados en el conocimiento de la etología veterinaria, que no entrañen malos tratos físicos, ni daño etológico. Los reglamentos de la presente Ley desarrollará la autorización, supervisión, inspección y otras obligaciones con respecto a estos centros.

Adiestramiento o Demostración

Art. 43.- El adiestramiento o demostración de animales de compañía se realizará de la manera siguiente:

- a) Los propietarios de animales que deseen adiestrarlos, lo deberán realizar en centros o lugares autorizados.
- b) Para la demostración o adiestramientos en sitios públicos, se deberá contar con la autorización pertinente de las municipalidades.
- c) Queda prohibido la utilización de presas vivas, en el caso de entrenamiento para defensa.
- d) Queda prohibido cualquier tipo de adiestramiento o demostración en el ámbito público o privado, donde los animales, cualquiera sea su especie, resulten lesionados físicamente y/ o etológicamente, maltratados o muertos.
- e) En los eventos públicos o privados de demostración con animales, se deberá contar con supervisión permanente de un médico veterinario.

Hospedajes y Guarderías

Art. 44.- En los inmuebles en que se desarrolle cualquier actividad de servicio de hospedaje o guardería para animales de compañía, además de contar con el permiso de funcionamiento del IBA, deberá cumplir con lo establecido en esta Ley y sus reglamentos y disponer de:

- a) Alimentación, condiciones apropiadas, cuidados e instalaciones suficientemente amplias de acuerdo al tamaño del animal, evitando el hacinamiento, en las que puedan estar varios días con comodidad.
- b) Jaulas, con amplio espacio y lugares donde los animales puedan tener esparcimiento fuera de ellas.
- c) Los cuidados adecuados para garantizar su protección y bienestar.
- d) Un Médico Veterinario que supervise permanentemente a los animales.
- e) Atención médico veterinaria inmediata, en caso de que se lesione o enferme un animal, además de dar aviso al propietario, trasladándolo si es necesario a donde se le dé atención especializada.
- f) El dueño y personal del hospedaje o guardería de animales son responsables de la custodia, en el caso de que su huida, lesión o muerte sea adjudicable a éstos.

Autorización y Registro de Actividad Comercial de Animales de Compañía

Art. 45.- La tenencia y cría de animales de compañía con fines comerciales dentro de las casas de habitación, está condicionada a las capacidades higiénicas sanitarias, de alojamiento, a la ausencia de riesgos sanitarios y a la inexistencia de peligros o afectación de la convivencia ciudadana.

Toda persona natural o jurídica, que se dedique a la cría, venta, hospedajes, guarderías y centros de adiestramiento de animales de compañía, está obligada a contar con los permisos de funcionamiento emitidos por el IBA conforme a lo establecido en la presente Ley y sus reglamentos, y a valerse de los procedimientos adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales mantengan un óptimo estado de bienestar.

El cuidado de la salud, la profilaxis de enfermedades y manejo sanitario de los animales de compañía en los establecimientos autorizados, deberá ser realizado exclusivamente por profesionales médicos veterinarios, autorizados por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinaria y que se encuentren con su autorización vigente.

Queda prohibida la compra y venta de animales domésticos vivos en Mercados Municipales.

Tiendas de Mascotas

Art. 46.- Las tiendas de mascotas deberán cumplir las condiciones siguientes:

- a) Ofrecer y vender animales que están definidos como animales de compañía.
- b) Mantener de acuerdo a la capacidad de la tienda, el número de animales.
- c) Mantener a los animales en condiciones que garanticen su bienestar.
- d) Vender animales que han sido adquiridos o importados legalmente.
- e) Si la tienda se dedicará a reproducir animales de compañía, debe de cumplir con lo establecido en la presente ley y los marcos legales correspondientes según la especie.
- f) Brindar a todos los animales que se encuentren en la tienda la atención médica veterinaria periódica y comprobable.
- g) Otros aspectos que deban ser incluidos para el cumplimiento de la presente ley.

Peluquerías u otros prestadores de servicios

Art. 47.- Las peluquerías u otros prestadores de servicios similares deberán cumplir las condiciones siguientes:

- a) Garantizar que los procedimientos realizados, no afecten el bienestar de las especies atendidas.
- b) Contar con un médico veterinario que supervise aquellas actividades o procedimientos en los que se requiera su servicio.
- c) Llevar registro de los animales atendidos.
- d) Responsabilizarse de la custodia y manejo de los animales atendidos, en el caso de que su huida, lesión o muerte sea atribuible a estos.

Criaderos

Art. 48.- Quien establezca un centro para la cría de animales de compañía estará obligado a cumplir lo siguiente:

- a) Cuidar que los animales en todas sus etapas de desarrollo, se alimenten, se reproduzcan y se mantengan en un ambiente adecuado, limpio, sano, sin hacinamiento y libre de maltrato.

- b) Procurar el bienestar y las condiciones básicas para la vida del animal como alimento, agua, ambiente propicio, atención veterinaria, prevención y tratamiento de enfermedades.
- c) Programar la preñez y partos de manera escalonada y conforme a naturaleza de cada una de las especies, de tal forma, que las hembras se recuperen adecuadamente, evitando la explotación y/o reproducción masiva de éstas.
- d) No abandonar ni descartar animales que hayan alcanzado su vida reproductiva útil, debiéndoles brindar cuidado y condiciones dignas de vida.

Los reglamentos de la presente Ley desarrollará la autorización, supervisión, inspección, período de reproducción, comercialización y otras obligaciones con respecto a estos criaderos.

Experimentación o Investigación con Animales de Compañía

Art. 49.- Los experimentos o investigaciones científicas que se lleven a cabo con animales de compañía, deberán contar con un protocolo adecuado y se realizarán utilizando procedimientos donde se evite causarle dolor, sufrimiento o daño permanente al animal. Para ello se necesitará autorización previa de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica Veterinaria del Consejo Superior de Salud Pública, la cual tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de emisión. Dicha autorización podrá ser emitida cuando concurra lo siguiente:

- a) Que los resultados experimentales no puedan obtenerse por otros procedimientos o alternativas.
- b) Que las experiencias son necesarias para el control, prevención, el diagnóstico, o el tratamiento de enfermedades que afecten a las personas o al animal.
- c) Que los experimentos no pueden ser sustituidos por cultivo de tejidos, modelos computarizados, dibujos, películas, fotografías, videos u otros procedimientos análogos.

Quedan expresamente prohibido el uso de animales para experimentación e investigación en la industria cosmética y las prácticas de vivisección en los niveles escolares de enseñanza básica y media; en el caso de los fines docentes y didácticos a nivel universitario, en la medida de lo posible se deberán utilizar métodos alternativos, como: esquemas, instrumentos informáticos, modelos en tres dimensiones, simuladores, videos, fotografías entre otros medios electrónicos.

Sacrificio Humanitario de Animales de Compañía

Art. 50.- El sacrificio de animales de compañía solo podrá realizarse en razón del sufrimiento y enfermedad que padezca, o se trate de animales que constituyan una amenaza para la salud pública, de acuerdo a los reglamentos de esta ley.

El sacrificio humanitario de animales se efectuará bajo el control de un médico veterinario preferentemente en consultorio, clínica u hospital veterinario, que cuente con la autorización de apertura y funcionamiento del Instituto Superior de Salud Pública o en el domicilio del poseedor. El sacrificio se llevará a cabo utilizando métodos que provoquen una pérdida de conciencia inmediata y que no impliquen sufrimiento de acuerdo a los reglamentos de esta Ley.

En el caso, que se trate de animales de compañía que constituyan una amenaza para la salud pública, el Ministerio de Salud a través de un médico veterinario, podrá realizar directamente el sacrificio de dichos animales con la colaboración de las municipalidades.

Obligaciones profesionales del Médico Veterinario

Art. 51.- El médico veterinario estará en la obligación de reportar a la alcaldía que corresponda, los casos que se presenten a su consultorio, que ameriten dar seguimiento al paciente por tener características de maltrato, que implicare una infracción a la presente ley o constitutivo de delito.

Atención medica veterinaria

Art. 52.- Las alcaldías tendrán la obligación de generar atención veterinaria a la población de animales de compañía, ya sea creando clínicas veterinarias municipales o realizando convenios con clínicas veterinarias, legalmente establecidas.

El Estado, a través de las instituciones competentes y conforme a su disponibilidad presupuestaria, podrán realizar las acciones necesarias para facilitar la asistencia veterinaria a la población que lo requiera o en razón de emergencias sanitarias declaradas de conformidad con la ley.

CAPITULO II DE LOS ANIMALES SILVESTRES

Resguardo Oficial de Animales Silvestres

Art. 53.- Corresponde al IBA la apertura, administración y funcionamiento del Centro de Bienestar de Animales Silvestres, para el resguardo de los animales silvestres que le sean transferidos por parte del Ministerio de Cultura, los que se encuentran en el Parque

Zoológico Nacional de El Salvador y aquellos que fueren decomisados por las autoridades públicas.

Condiciones del Centro de Bienestar de Animales Silvestres

Art. 54.- El Centro de Bienestar de Animales Silvestres será el sitio de permanencia de los animales silvestres, en el cual se asegure un adecuado refugio y hábitat, con el fin de garantizar su bienestar, buen cuidado, manejo y control, en condiciones óptimas de su entorno natural y su interacción con los seres humanos, con fines educativos y culturales. Para tal fin deberá contar con personal especializado y capacitado en el cuidado y asistencia de animales silvestres.

Condiciones Especiales para El Traslado de Animales Silvestres Rescatados

Art. 55.- Para el transporte y traslado de los animales silvestres deberá contarse con los contenedores adecuados y especializados para tal fin, además de concurrir de la presencia y apoyo de personal especializado, designado por el IBA para desarrollar esa tarea específica y ampararse en las guías de transporte de vida silvestre emitidas por la autoridad competente.

Hábitat

Art. 56.- El Centro de Bienestar de Animales Silvestres contará con las condiciones físicas adecuadas para la vida, salud física y etológica de los animales que en ellos habiten, así como con el personal profesional, técnico y veterinario, necesario para el manejo de dicho centro.

Prohibición General

Art. 57.- Se prohíbe el resguardo, tenencia, cría, comercialización y conservación de animales silvestres por personas naturales o jurídicas de carácter privado, sin la autorización correspondiente del IBA, el cual en todo caso determinará y evaluará previa y concurrentemente las condiciones bajo las cuales podrán autorizarse dichas actividades

CAPITULO III

ASOCIACIONES DE PROTECCION Y BIENESTAR DE ANIMALES DE COMPAÑIA

De las Asociaciones de Protección y Bienestar de Animales de Compañía

Art. 58.- Las asociaciones de protección y bienestar de Animales de Compañía son personas jurídicas sin fines de lucro, legalmente constituidas, que tienen como objetivo la protección y defensa de los animales.

Registro y Acreditación de las Asociaciones de Protección y Bienestar Animal

Art. 59.- El IBA establecerá los procedimientos, requisitos y obligaciones para el registro y acreditación de las asociaciones de protección y bienestar de animales de compañía que realicen actividades en el territorio nacional.

TITULO IV REGIMEN SANCIONATORIO

CAPITULO I INFRACCIONES

Tipo de Infracciones

Art. 60.- Se considerarán infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en la presente Ley, clasificándose en leves, graves y muy graves.

Infracciones Leves

Art. 61.- Son infracciones leves:

- a) Que el propietario, poseedor o encargado no tenga debidamente identificado a su animal de compañía.
- b) No presentar la cartilla física o digital con el registro de vacunación actualizada, cuando ésta sea solicitada por la autoridad competente.
- c) No mantener a los animales de compañía y/o animales silvestres, en buenas condiciones higiénico-sanitarias.
- d) La compra y/o venta de perros y gatos con menos de 45 días de nacidos.
- e) La omisión por parte del responsable del animal de compañía a que reciba la atención medico veterinaria necesaria.

Infracciones Graves

Art. 62.- Son infracciones graves:

- a) Mantener a un animal de compañía, en espacios inadecuados, en donde no pueda desarrollar sus funciones motoras.
- b) Transportar animales de compañía y/o animales silvestres de forma inadecuada, de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley.
- c) Mantener al animal de compañía en condiciones físicas no adecuadas, y no proporcionarle alojamiento y abrigo según su especie.
- d) Evadir la vacunación de los animales de compañía proporcionada por la autoridad competente, siempre y cuando no la hubiere realizado por medio privado, lo que debe constar en la cartilla de vacunación respectiva.
- e) El acceso y permanencia de animales de compañía en el interior de los locales destinados a la producción, fabricación y distribución de alimentos o productos relacionados con la salud humana.
- f) Causar conflictos vecinales debido al trato inadecuado de sus animales de compañía, a la contaminación sonora que generen, o por no realizar oportuna ni diligentemente la limpieza y recolección de heces de dichos animales en sitios públicos y privados.

Infracciones Muy Graves

Art. 63.- Son infracciones muy graves:

- a) La ausencia de libros de registro de ingreso, salida de animales de compañía y visitas selladas de médicos veterinarios legalmente autorizados, por parte de criaderos, refugios, albergues, hospedajes, centros de adiestramiento de animales u otras entidades reguladas por esta ley.
- b) El abandono de animales de compañía dentro de un bien inmueble o en la vía pública.
- c) El sacrificio de animales de compañía que contraría las condiciones o requisitos establecidos por la presente Ley y sus Reglamentos.

- d) No proveer a los animales de compañía agua y alimentación; en perjuicio de la salud de estos.
- e) El incumplimiento a lo relativo a la rehabilitación de perros.
- f) Impedir al personal habilitado por la autoridad competente, el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos en la presente Ley y sus Reglamentos, así como no facilitar la información de la documentación que se les requiera o suministrar dicha información de forma inexacta.
- g) Suministrar deliberadamente alimentos o medicamentos que contengan sustancias que puedan provocar, en los animales de compañía, sufrimiento o la muerte.
- h) La utilización de animales de compañía para la realización de experimentos o procedimientos científicos prohibidos, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.
- i) La disposición de cadáveres de animales de compañía y/o animales silvestres, en lugares no autorizados que pongan en riesgo la salud pública.
- j) Dejar animales de compañía en abandono adentro de viviendas o en los establecimientos que se dediquen a su compraventa, encerrados por más de doce horas, sin alimentos, agua, acceso a luz, ni temperatura adecuada.
- k) Promover o realizar espectáculos que incluyan peleas entre perros u otros animales de compañía.
- l) Practicar cualquier actividad de zoofilia.
- m) La cría, la hibridación y el adiestramiento de animales con el propósito de aumentar su agresividad o peligrosidad.
- n) La compra y venta de animales de compañía, en establecimientos no autorizados, ya sea en la vía pública o a través de cualquier medio, tales como páginas web o redes sociales.
- o) La crianza irresponsable de animales de compañía.
- p) Que el propietario o poseedor encargado permita que su animal de compañía esté en la vía pública sin identificación y sin supervisión; a excepción de los gatos que por su naturaleza pueden permanecer sin supervisión.

- q) Que el propietario, poseedor encargado permita que su perro que presente problemas de socialización o conducta agresiva, permanezca en la vía pública sin bozal, correa o pechera adecuada para sus características físicas.
- r) Cuando el animal de compañía provoque daños materiales o personales a terceros.
- s) Abrir, operar o administrar un centro de crianza o resguardo de animales silvestres, sin la autorización del IBA o incumplir las condiciones establecidas por dicho instituto para su apertura, operación o administración.
- t) La omisión de llevar un expediente clínico de cada especie de animal silvestre que se encuentre, bajo el cuidado obligatorio del IBA.

CAPITULO II

SANCIONES

Sanciones

Art. 64.- Las sanciones aplicables por cada infracción cometida en contra de lo regulado en la presente Ley, sin perjuicio de las demás acciones legales aplicables, serán las siguientes:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa comprendida entre uno hasta tres salarios mínimos vigentes del sector comercio y servicio.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa comprendida entre cuatro a seis salarios mínimos vigentes del sector comercio y servicio.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa comprendida entre siete hasta diez salarios mínimos vigentes del sector comercio y servicio.

Trabajo de utilidad pública

Art. 65.- La autoridad competente podrá, en razón de la gravedad de la infracción y la capacidad de pago del infractor, reemplazar el pago de la cuantía de la multa por trabajos de utilidad pública, los cuales deberán ser proporcionales al monto que el infractor debió pagar en concepto de multa.

Sanciones Accesorias

Art. 66.- La autoridad competente podrá, según el caso, aplicar alguna de las siguientes sanciones accesorias:

- a) Prohibición de compra, venta y tenencia de animales de compañía al propietario, poseedor o tenedor infractor, hasta por cinco años, con verificación de cumplimiento por las autoridades competentes al menos de dos veces cada año.
- b) Cierre temporal o definitivo de establecimientos de comercio de animales de compañía, criaderos, hospedajes, centros de adiestramiento y guarderías u otros, por la reincidencia de infracciones leves, graves y muy graves.
- c) Cierre temporal o definitivo de albergues de paso y rescatistas independientes por reincidencia de infracciones leves, graves y muy graves.

Cuando la infracción se trate de la práctica de cualquier actividad de zoofilia se impondrá la sanción accesoria de prohibición de compra, venta y tenencia de animales de compañía por tiempo indefinido.

En caso de aplicarse alguna de las sanciones reguladas en este artículo, cuando sea necesario el rescate temporal de los animales de compañía, los reglamentos de la presente Ley establecerán el procedimiento que se realizará para mantener el bienestar, buen cuidado, manejo y control de los animales.

Gradualidad en la Aplicación de las Sanciones

Art. 67.- La autoridad competente, impondrá las sanciones de acuerdo con los siguientes criterios de gradualidad:

- a) La intensidad del daño ocasionado.
- b) Los antecedentes del infractor y su reincidencia, si hubiere.
- c) La existencia de dolo o culpa.
- d) La naturaleza y cuantía de los daños y perjuicios causados en bienes y/o personas.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Competencia y Facultad Sancionadora

Art. 68.- La competencia para la aplicación y sanción de las infracciones está encomendada a las municipalidades, los fondos generados por las sanciones serán

destinados al desarrollo de programas en contra del maltrato animal y para el funcionamiento de la Unidad de Protección de Animales de Compañía.

Unidad de Protección de Animales de Compañía

Art. 69.- Es responsabilidad de cada municipalidad la emisión de la Ordenanza por medio de la cual se regule la creación de la Unidad de Protección de Animales de Compañía, que será la encargada de prevenir, atender, darles seguimiento a los casos de maltrato y de tramitar hasta su finalización el procedimiento sancionatorio regulado por esta Ley a través de su delegado Contravencional o persona delegada para tal fin.

Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio

Art. 70.- El procedimiento administrativo sancionatorio iniciará de oficio, por medio de denuncia verbal, escrita o por cualquier medio tecnológico, la cual será presentada ante la Unidad de Protección de Animales de Compañía de la municipalidad o la dependencia que cree el IBA para recibir las denuncias en donde haya ocurrido el hecho, debiendo el delegado contravencional municipal tramitarlo dentro del término de setenta y dos horas.

Procedimiento

Art. 71.- El incumplimiento de las normas contenidas en la presente Ley, serán tramitadas conforme al procedimiento administrativo sancionatorio regulado por la Ordenanza Municipal que corresponda y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Medidas Cautelares

Art. 72.- Iniciado el procedimiento sancionador, el delegado contravencional municipal podrá adoptar, previa motivación, como medida cautelar, el rescate temporal de los animales de compañía; para lo cual las municipalidades podrán suscribir Convenios con las Fundaciones y Asociaciones de Protección y Bienestar Animal, legalmente constituidas, con el objetivo de apoyarse en ellas para el resguardo, protección y bienestar a esos animales.

Orden Judicial

Art. 73.- Cuando existiere denuncia, o de oficio se conozca, que en un inmueble se está cometiendo maltrato, crueldad, abandono o cualquier forma de daño a los animales, y sus propietarios no estuvieren en dichos inmuebles o no dejaren que la Policía Nacional Civil o el Cuerpo de Agentes Municipales de las municipalidades cumplieren con lo establecido en esta Ley, el delegado contravencional municipal solicitará al Juzgado de

Paz de la localidad o Juzgado de turno, una orden judicial para ingresar a dicho inmueble y darle cumplimiento a lo establecido en esta Ley, para lo cual el Juzgado al que se le solicitare dicha petición, tendrá un tiempo de 24 horas para emitir dicha orden.

Base de Datos de las denuncias y de los Procedimientos Administrativos Sancionadores

Art. 74.- El IBA en coordinación con las municipalidades, debe llevar una base de datos consolidada y centralizada, actualizada de forma mensual, de las denuncias y de los procedimientos administrativos sancionatorios tramitados, especificando forma de inicio, nombre completo de persona señalada como infractora, dirección de la persona infractora, medios de contacto, infracción atribuida, prueba, medidas precautorias y su vigencia, sanción impuesta, y resolución final del caso.

TITULO V

DISPOSICIONES FINALES

De la Transferencia y Traslado de especies Silvestres

Art. 75.- Transfíerese por Ministerio de Ley, la propiedad, tradición y dominio de los animales silvestres, que actualmente se encuentran en el Parque del Zoológico Nacional de El Salvador, del Ministerio de Cultura a favor del Instituto de Bienestar Animal, así como todos los utensilios, equipo, herramientas y accesorios, necesarios para su cuidado y conservación.

El IBA deberá trasladar a dichos animales hacia instalaciones adecuadas que garanticen que su nivel de vida, sea compatible con la naturaleza de éstos, así como con su salud física y mental.

Del Traslado de Los Animales Silvestres

Art. 76.- Para efecto de lo establecido en el artículo precedente, el IBA contará con un plazo de hasta treinta días calendario para adecuar el espacio físico necesario para el funcionamiento del Centro de Bienestar de Animales Silvestres, así como para coordinar su traslado, para todo lo cual deberá de elaborar y respetar protocolos, lineamientos y planes de manejo que garanticen en todo momento el bienestar de la fauna silvestre.

Adecuación presupuestaria

Art. 77.- A efecto de que el IBA pueda dar cumplimiento a sus deberes en lo relativo al cuidado de los animales silvestres, el Ministerio de Cultura en coordinación con el Ministerio de Hacienda, deberán de realizar las adecuaciones y/o modificaciones presupuestarias,

con la finalidad de trasladar los recursos financieros destinados para el funcionamiento del Parque Zoológico Nacional al Centro de Bienestar de Animales Silvestres.

Reglamentos

Art. 78.- El Presidente de la República emitirá los Reglamentos necesarios de la presente Ley, en un plazo no mayor de ciento ochenta días calendario, contados a partir de la vigencia de esta Ley.

Derogatoria

Art. 79.- Derogase la Ley de Protección y Promoción del Bienestar de Animales de Compañía, creada por medio del Decreto Legislativo número 330 de fecha siete de abril de dos mil dieciséis, y publicada en el Diario Oficial número 82, Tomo 411 de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Adaptación Normativa

Art. 80.- En el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, las Alcaldías que tengan vigentes las ordenanzas municipales que regulen los procedimientos administrativos sancionatorios y demás disposiciones relacionadas con el objeto de la presente ley, deberán adecuar a la misma dichas ordenanzas para evitar que sean incompatibles con lo previsto en esta Ley.

Las alcaldías que aún no contaren con ordenanza municipal vigente relacionada con el objeto de la presente ley, deberán emitir su respectiva ordenanza dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de esta ley.

Disposición Transitoria

Art. 81.- A los procedimientos administrativos sancionatorios ya iniciados antes de la entrada en vigencia de esta Ley se les aplicará la ley vigente al momento del cometimiento de la infracción respectiva.

Vigencia

Art. 82.- La presente Ley entrará en vigencia sesenta días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

DAVID JOSUÉ MARTÍNEZ PANAMEÑO,

Ministro de Agricultura y Ganadería.

DECRETO No. 290**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 250, de fecha 21 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 243, Tomo No. 433, de la misma fecha, la Asamblea Legislativa autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, la realización de gestiones para la obtención de recursos hasta por CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$498,400,000.00), a través de la emisión de Títulos Valores de Crédito a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional a plazo de hasta 40 años o bien por medio de la Contratación de Préstamos por dicho monto o por una combinación de ambas opciones, hasta completar el monto total autorizado.
- II. Que el monto total autorizado, según lo indicado en el Art. 2 de dicho Decreto Legislativo, se destinará de forma exclusiva y específica para cumplir con el financiamiento complementario del Presupuesto General del Estado del Ejercicio Fiscal 2022, cuyo financiamiento no puede ser cubierto en su totalidad, con las fuentes correspondientes a los Ingresos Corrientes Ordinarios.
- III. Que en el Art. 3 del citado Decreto Legislativo No. 250, se disponen las condiciones que deben de poseer estos títulos valores de crédito.
- IV. Que de conformidad a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) se excluye de su ámbito de aplicación las operaciones de colocación de Títulos Valores; por lo cual, el Ministerio de Hacienda podrá establecer los mecanismos para la realización de las contrataciones de servicios que sean requeridos para la emisión y colocaciones de Títulos Valores de Crédito en el Mercado Nacional.
- V. Que de conformidad al Art. 94 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el Ministerio de Hacienda está facultado para determinar los valores y otras formas de pago que puedan integrarse a la percepción que forma parte de la recaudación directa y la Dirección General de Tesorería podrá establecer disposiciones sobre el monto máximo que podrá recaudarse en valores.
- VI. Que, a los efectos de generar condiciones financieras que faciliten y optimicen la ejecución de la operación de colocación de los títulos valores de crédito autorizados a emitir de conformidad a lo estipulado en el citado Decreto

Legislativo No. 250, es necesario definir condiciones y características adicionales, excepcionales y especiales a las dispuestas en dicho decreto.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. Del monto total de títulos valores de crédito autorizado a emitir de conformidad al Art. 1 del Decreto Legislativo No. 250, de fecha 21 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 243, Tomo No. 433, de la misma fecha, que asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$498,400,000.00), se autoriza que la cantidad de hasta TRESCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$300,000,000.00), cuyas características, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 3 del citado instrumento legal y en adición a las mismas, también gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Se emitirán para un plazo de hasta dos años.
- b) Estos títulos valores de crédito se podrán emitir de forma materializada o desmaterializada.
- c) Transcurrido el primer año de su emisión y colocación, el valor facial de estos títulos, podrá utilizarse para el pago de impuestos y obligaciones tributarias, hasta en un porcentaje del 50% del total del valor facial de los bonos adquiridos y el otro 50%, también se podrá utilizar para la misma finalidad, al vencimiento de dichos títulos.
- d) Los cupones de intereses vencidos, se pagarán de forma trimestral.
- e) Cuando se haga uso de los títulos valores de crédito para el pago de impuestos u obligaciones tributarias, los intereses que devenguen estos títulos valores de crédito, se pagarán a la fecha de la redención de los mismos.

Art. 2. Facúltase al Ministerio de Hacienda, para que, a través de cualquiera de sus Direcciones, emita los Acuerdos, Instructivos, Circulares, Resoluciones o cualquier otro instrumento administrativo, a los efectos de viabilizar la correcta y adecuada aplicación, tanto de lo dispuesto en el citado Decreto Legislativo No. 250, como lo establecido en el presente decreto.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 1539

San Salvador, doce de noviembre de dos mil veintiuno.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 9-A de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, establece que mientras el Gas Licuado de Petróleo sea un producto subsidiado le corresponde al Ministerio de Economía mediante Acuerdo Ejecutivo, establecer el monto individualizado del subsidio y determinar a los sujetos que serán sus beneficiarios, quienes deberán de formar parte de sectores de consumo doméstico de limitada capacidad adquisitiva, negocios de subsistencia dedicados a la elaboración de alimentos, centros escolares y complejos educativos públicos; y entidades de asistencia sin fines de lucro que preparan alimentos para personas en situación vulnerable, debidamente acreditadas por el Ministerio de Economía.
- II. Que por medio del Acuerdo Ejecutivo N° 548 de fecha 11 de abril de 2019, publicado en el Diario Oficial N° 78, Tomo 423 del 30 de abril del mismo año, se establecieron los lineamientos y criterios para la administración del subsidio al Gas Licuado de Petróleo (GLP) para asegurar los procesos de acreditación de nuevos beneficiarios, la entrega del beneficio, así como sus características y montos.
- III. Que por medio de Acuerdo N° 135 de fecha 1 de febrero de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 27, Tomo 430 del 8 de febrero del mismo año, se modificó temporalmente el Acuerdo Ejecutivo N° 548 antes citado, en el sentido de modificar el rango de consumo de energía eléctrica establecido como criterio para los beneficios del subsidio de GLP que les otorga el Estado de El Salvador y algunos mecanismos para facilitar su obtención.
- IV. Que debido a que el Covid-19 y su variante sigue afectando negativamente al país y los diversos sectores económicos del país, es procedente prorrogar la vigencia del Acuerdo N° 135 ya relacionado, por el periodo de diecisiete días, manteniéndose así el rango de consumo de energía eléctrica como criterio para los beneficiarios del subsidio de GLP que les otorga el Estado de El Salvador.

POR TANTO:

En atención a los considerandos anteriores y en uso de las facultades legales, con base a lo establecido en el art. 86 de la Constitución de la República y la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, este Ministerio

ACUERDA:

- 1) MODIFÍCASE el Acuerdo N° 135, de fecha 1 de febrero de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 27, Tomo 430 del 8 de febrero del mismo año, en los siguientes términos.
 - a. SUSTITÚYASE el numeral "3º", con el texto siguiente:
"El presente Acuerdo estará vigente por el plazo de diecisiete días, contados a partir del 14 al 30 de noviembre de 2021, y podrá prorrogarse si las condiciones lo ameritan".
 - b. En todo lo demás, se mantiene el texto del Acuerdo N° 135 de fecha 1 de febrero de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 27, Tomo 430 del 8 de febrero del mismo año.
- 2) Publíquese en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 64

San Salvador, dieciocho de enero de dos mil veintidós.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**CONSIDERANDO:**

- I. Que el art. 20 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo establece que los Ministros y Viceministros de Estado pueden autorizar a funcionarios de sus respectivos ramos, para que firmen correspondencia corriente y lo mismo aquella que no implique resolución de asuntos de que se trate, así como transcripciones y notificaciones de resoluciones o providencias autorizadas por los Titulares, debiendo en cada caso, emitirse el correspondiente Acuerdo;
- II. Que el art. 48 de la Ley de Procedimientos Administrativos señala que los funcionarios podrán ser autorizados por su superior jerárquico para firmar en su nombre correspondencia corriente, transcripciones, notificaciones y otros escritos que no supongan resolver un asunto. Además, la sustitución de firma no implica transferencia de competencia y en cada caso, deberá emitirse el correspondiente Acuerdo;
- III. Que por lo antes expresado, y debido a la necesidad de agilizar la firma de certificaciones y transcripciones de Acuerdos y Resoluciones emitidas por los titulares de esta Secretaría de Estado, en la actual situación de pandemia por COVID-19 y con las limitaciones laborales que dicha pandemia ha generado en todo el Gobierno de la República, es necesario delegar la precitada firma en Asesores del Despacho Ministerial;
- IV. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 220, de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, se delegó la firma de transcripciones de acuerdos y resoluciones emitidos por los titulares de esta Secretaría de Estado, en el Licenciado MARIO RODOLFO SALAZAR ESCOBAR y la Licenciada MARTHA ELIZABETH SOLÍS JIMÉNEZ, Asesores de este Despacho Ministerial; y,
- V. Que para esta Secretaría de Estado, se hace necesario modificar la delegación de firma antes citada, en el sentido de sustituir a la Licenciada MARTHA ELIZABETH SOLÍS JIMÉNEZ por el Licenciado MARLON ARNOLDO AVENDAÑO MARTÍNEZ, y de ampliar la delegación, en el sentido de incluir la firma de certificaciones, para lo cual es necesario emitir el Acuerdo correspondiente.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, el artículo 48 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y a los considerandos antes citados, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) MODIFICAR el Acuerdo Ejecutivo No. 220, de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, en el sentido de delegar la firma de certificaciones y transcripciones de acuerdos y resoluciones emitidos por los titulares de esta Secretaría de Estado, en el Licenciado MARLON ARNOLDO AVENDAÑO MARTÍNEZ, Asesor de este Despacho Ministerial, en sustitución de la Licenciada MARTHA ELIZABETH SOLÍS JIMÉNEZ.
- 2) En todo lo demás queda sin ninguna modificación el Acuerdo Ejecutivo No. 220, de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno.
- 3) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 1710

San Salvador, 15 de diciembre de 2021.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 9-A de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, establece que mientras el Gas Licuado de Petróleo sea un producto subsidiado le corresponde al Ministerio de Economía mediante Acuerdo Ejecutivo, establecer el monto individualizado del subsidio y determinar a los sujetos que serán sus beneficiarios, quienes deberán de formar parte de sectores de consumo doméstico de limitada capacidad adquisitiva, negocios de subsistencia dedicados a la elaboración de alimentos, centros escolares y complejos educativos públicos; y entidades de asistencia sin fines de lucro que preparan alimentos para personas en situación vulnerable, acreditadas por el MINEC.
- II. Que es de vital importancia supervisar la ejecución, administración y seguimiento del proceso de entrega del Subsidio del GLP a los beneficiarios en todos los centros de atención del CENADE, como en cada uno de los puntos de venta del GLP subsidiado a nivel nacional.
- III. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 836 de fecha 28 de junio de 2018, se delegó al Ingeniero ROBERTO EDUARDO GONZÁLEZ CALERO, la firma de los contratos de adhesión de los puntos de venta al mecanismo de entrega del subsidio del GLP, sean estos particulares o de empresas gaseras.
- IV. Que mediante Contrato No. 179 de fecha 3 de noviembre de 2021, se contrató por servicios personales a la Licenciada ALICIA MARÍA ALVARENGA BARRIOS, con el cargo de Subdirector del Centro Nacional de Atención y Administración de Subsidios, de la Dirección de Hidrocarburos y Minas.
- V. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, la ejecución de atribuciones y facultades legalmente señaladas a cada Secretaría de Estado o a sus titulares, puede delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas, y para ordenar esta delegación o descentralización basta que se emita un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el Ramo correspondiente, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial, y comunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con la función de que se trate.
- VI. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, los órganos administrativos podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas.
- VII. Que debido a las múltiples actividades inherentes al cargo de los Titulares y la especialidad técnica de la Subdirección del Centro Nacional de Atención y Administración de Subsidios, se hace necesario designar a la Licenciada ALICIA MARÍA ALVARENGA BARRIOS, para que pueda suscribir en nombre de esta Secretaría de Estado, los contratos de adhesión de los puntos de venta al mecanismo de entrega del subsidio del GLP, sean estos particulares o de empresas gaseras.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, con base en los artículos 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y de conformidad con los Considerandos antes citados, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) **DELEGAR** a partir de esta fecha, a la Licenciada ALICIA MARÍA ALVARENGA BARRIOS, la firma de los contratos de adhesión de los puntos de venta al mecanismo de entrega del subsidio del GLP, sean estos particulares o de empresas gaseras.
- 2) **DEJAR** sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 836 de fecha 28 de junio de 2018.
- 3) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARIO RODOLFO SALAZAR ESCOBAR,
VICEMINISTRO DE ECONOMÍA Y ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL.

ACUERDO No. 45

San Salvador, once de enero de dos mil veintidós.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 490, de fecha veintiséis de julio de dos mil uno, publicado en el Diario Oficial No. 153, Tomo No. 352, de fecha diecisiete de agosto del mismo año, se decretó la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador;
- II. Que según se establece en el artículo 4 de la referida Ley, se crea el Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, denominado CONSAA o Consejo, como un organismo estatal con autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Economía, con personalidad jurídica y patrimonios propios, que será la máxima autoridad para la aplicación de la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador;
- III. Que según el artículo 7 inciso primero, segundo número 1) y cuarto, de la misma Ley, el Directorio será la máxima autoridad del Consejo y estará integrado por ocho miembros, entre ellos y por el sector público Ministra de Economía, o el funcionario que éste designe; quien presidirá el Directorio;
- IV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, los órganos administrativos podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas; y,
- V. Que mediante Acuerdo No. 1180, de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, se nombró a la Licenciada MARÍA JOSÉ MORALES DE FARRAR, para que en ausencia de la señora Ministra, presidiera el Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera; pero debido a que la Licenciada MORALES DE FARRAR presentó su renuncia en este Ministerio en fecha uno de noviembre de dos mil

veintiuno, y a la carga de trabajo de la señora Ministra de Economía como consecuencia de sus múltiples actividades inherentes a su cargo, se hace necesario designar la Licenciada KATHERINE ADRIANA MARÍA CHIQUILLO ZALDAÑA, para que en ausencia de la señora Ministra presida el Directorio del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 inciso primero, segundo número 1) y cuarto de la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador, el artículo 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y a los considerandos antes citados, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) **NOMBRAR** a partir de este día, a la Licenciada KATHERINE ADRIANA MARÍA CHIQUILLO ZALDAÑA, para que en ausencia de la señora Ministra presida el Directorio del **CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA (CONSAA)**.
- 2) Dejase sin efecto el Acuerdo Ejecutivo número 1180 del día trece de agosto de dos mil diecinueve.
- 3) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.


MARIA LUISA HAYEM BREVÉ
MINISTRA DE ECONOMÍA



ACUERDO No. 56

San Salvador, catorce de enero de dos mil veintidós.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo N° 828, de fecha 26 de enero del año 2000, publicado en el Diario Oficial N° 42, Tomo N° 346, del 29 de febrero del mismo año, se emitió la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la cual tiene por objeto regular el ejercicio de la profesión de Contaduría Pública, los derechos y obligaciones de las personas naturales o jurídicas que la ejerzan;
- II. Que mediante Decreto Legislativo N° 225 de fecha 30 de noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 231, Tomo N° 433, de fecha 3 de diciembre del corriente año, se efectuaron reformas a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, dentro de las cuales se encuentra la del artículo 28, estableciendo por quienes estará integrado el Consejo, detallando en su Literal a), por Un Director nombrado por el Ministerio de Economía, quien será el Presidente del Consejo; asimismo, establece en su inciso segundo, que cada Director tendrá su respectivo suplente, el cual será nombrado de la misma forma que el propietario y lo reemplazará en sus ausencias; y,
- III. Que por razones de conveniencia para esta Secretaría de Estado, es necesario nombrar al Licenciado MARLON ANTONIO VASQUEZ TICAS como Director Propietario y Presidente del Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría; y a la Licenciada CECILIA CAROLINA PEREIRA DE BARRIENTOS, como Director Suplente ante el mismo Consejo, por parte del Ministerio de Economía, a partir de este día y para un período de tres años que finalizará el día trece de enero de dos mil veinticinco.

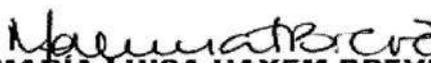
POR TANTO,

En uso de sus facultades legales, con base al artículo 28 del Decreto Legislativo N° 225 de fecha 30 de noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 231, Tomo N° 433, de fecha 3 de diciembre del corriente año, y de conformidad con los considerandos antes citados, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) **NOMBRAR** al Licenciado **MARLON ANTONIO VASQUEZ TICAS** como Director Propietario y Presidente del Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría; y a la Licenciada **CECILIA CAROLINA PEREIRA DE BARRIENTOS**, como Director Suplente ante el mismo Consejo, por parte del Ministerio de Economía, a partir de este día y para un período de tres años que finalizará el día trece de enero de dos mil veinticinco.
- 2) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.


MARÍA LUISA HAYEM BREVE
MINISTRA DE ECONOMÍA



ACUERDO No. 109

San Salvador, treinta y uno de enero de dos mil veintidós

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,
CONSIDERANDO:**

- I. Que con base al artículo 6 de la Ley del Medio Ambiente, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente, denominado SINAMA, formado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (en adelante MARN), quien es su coordinador, las unidades ambientales en cada Ministerio y las instituciones autónomas y municipales; el cual tiene como finalidad establecer, poner en funcionamiento y mantener en las entidades e instituciones del sector público los principios, normas, programación, dirección y coordinación de la gestión ambiental del Estado;
- II. Que según se establece en el artículo 7 de la Ley del Medio Ambiente, las instituciones públicas que forman parte del SINAMA, deberán contar con unidades ambientales, las cuales son estructuras especializadas, con funciones de supervisión, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución y para velar por el cumplimiento de las normas ambientales por parte de la misma y asegurar la necesaria coordinación interinstitucional en la gestión ambiental, de acuerdo a las directrices emitidas por el MARN;
- III. Que según se establece en el artículo 7 literal b, del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, una de las funciones del MARN, como coordinador del SINAMA, es emitir las directrices que orienten la gestión ambiental; por lo que, en base a dicha función, se ha emitido la Guía para la conformación del COMITÉ DE GESTIÓN AMBIENTAL, el cual tiene como objetivo apoyar a la Unidad Ambiental en la operativización de las directrices emitidas por el MARN, cumplir con lo establecido para el logro de los objetivos del SINAMA;
- IV. Que según la Guía para la conformación del COMITÉ DE GESTIÓN AMBIENTAL, el Comité será coordinado por la Jefatura de la Unidad Ambiental, además, dicha Jefatura actuará como Gestor Energético, para dar seguimiento a las medidas de eficiencia energética a implementar en la institución; y,
- V. Que, para dar cumplimiento a la Guía para la conformación del COMITÉ DE GESTIÓN AMBIENTAL, es necesario que se designar a los funcionarios que conformarán el referido Comité, por lo que se vuelve necesario emitir el Acuerdo correspondiente.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales, con base a lo establecido en la Guía para la conformación del COMITÉ DE GESTIÓN AMBIENTAL y de conformidad considerandos antes citados, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) **CONFORMAR EL COMITÉ DE GESTIÓN AMBIENTAL** del Ministerio de Economía, con el objeto de apoyar a la Unidad Ambiental en la operativización de las directrices emitidas por el MARN, cumplir con lo establecido para el logro de los objetivos del SINAMA.
El Comité será coordinado por la Jefatura de la Unidad Ambiental, y dicha Jefatura actuará como Gestor Energético, para dar seguimiento a las medidas de eficiencia energética a implementar en la institución.
- 2) **NOMBRAR** a los funcionarios que integrarán **EL COMITÉ DE GESTIÓN AMBIENTAL** del Ministerio de Economía, de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE	UNIDAD ORGANIZATIVA
1	María Soledad Martínez de Carranza	Unidad Ambiental
2	Alba Dalila Ochoa	Planificación y Desarrollo Institucional
3	Yanira Molina	DIGESTYC
4	Walter Hernández	DIGESTYC
5	Eduardo Méndez	DIGESTYC
6	René Orlando Ramos	DIGESTYC
7	Moisés López	DIGESTYC
8	Hugo García	DIGESTYC
9	Jorge Alfredo Morán López	Dirección General de Innovación y Competitividad (DGIC)
10	Christian Jiménez	Dirección de Inversiones (DI)
11	Mirna Fuentes	Dirección de Administración (DA)
12	Esmeralda Elizabeth Alvarado	Dirección de Administración (DA)
13	Miguel Ángel Pineda	Dirección de Administración (DA)
14	Juan Antonio Hernández Alvarado	Dirección de Administración (DA)
15	Oscar Ernesto Martínez Linares	Dirección de Administración (DA)

- 3) Las personas antes nombradas deberán rendir la correspondiente protesta de Ley antes de asumir sus funciones.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.

Maria Luisa Hayem Breve
MARÍA LUISA HAYEM BREVE
MINISTRA DE ECONOMÍA



ACUERDO No. 114

San Salvador, primero de febrero de dos mil veintidós.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 828, de fecha 26 de enero del año 2000, publicado en el Diario Oficial No. 42, Tomo No. 346, de fecha 29 de febrero del mismo año, fue emitida la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la cual tiene por objeto regular el ejercicio de la profesión de la contaduría pública, la función de la fe pública auditora, los derechos y obligaciones de las personas naturales o jurídicas que las ejerzan.
- II. Que la referida Ley establece que el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría, es un organismo técnico, autónomo en lo administrativo y financiero, adscrito al Ministerio de Economía; asimismo, estipula que dicho Consejo estará constituido por seis Directores Propietarios con sus respectivos suplentes, el cual, deberá de estar integrado por miembros representantes del sector público, gremiales de la empresa privada y asociaciones gremiales de la contaduría y auditoría, legalmente constituidas en el país.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 225, de fecha 30 de noviembre del año 2021, publicado en el Diario Oficial No. 231, Tomo No. 433, de fecha 03 de diciembre del mismo año, fue aprobada una reforma a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la cual tiene por objeto determinar las competencias que posibiliten a la Administración Pública elegir a los representantes que se estimen idóneos en todo sentido, lo que implica la apertura a todos los interesados que cumplan con los requisitos para contar con las mejores propuestas de los diversos sectores en el ámbito privado, para que la selección de los mismos provenga de un procedimiento transparente, abierto, inclusivo, plural y con respeto a las minorías.
- IV. Que la reforma en comento, modificó el Art. 28 estableciendo que: El Consejo estará integrado por: a) Un Director nombrado por el Ministro de Economía, quien será el Presidente del Consejo, b) Un Director nombrado por el Ministro de Hacienda, c) Un Director nombrado por el Superintendente del Sistema Financiero, d) Un Director nombrado por el Presidente de la República, a partir de una terna elaborada por el Ministerio de Economía, proveniente de propuestas recibidas por parte del sector de la empresa privada, e) Dos Directores nombrados por el Ministerio de Economía, provenientes de propuestas recibidas por parte de las asociaciones gremiales de la contaduría y auditoría, legalmente constituidas en el país. Cada Director tendrá su respectivo suplente, el cual será nombrado de la misma forma que el propietario y lo reemplazará en sus ausencias.
- V. Que en cumplimiento de lo establecido en el acápite e) del Art. 28 antes detallado, esta Secretaría de Estado considera conveniente nombrar al Licenciado OTTO KARIM GUZMÁN BARRERA como Director Propietario quien fue propuesto por la Asociación de Auditores Independientes de El Salvador -AIDES-, y al Licenciado EDDIE GAMALIEL CASTELLANOS LÓPEZ como Director Suplente quien fue propuesto por la Asociación de Auditores Independientes de El Salvador -AIDES-, al Licenciado LUIS ALFREDO SILIEZAR CARDONA como Director Propietario quien fue propuesto por Instituto Salvadoreño de Contadores Públicos -ISCP-, y al Licenciado OSCAR ARMANDO AGUIÑADA como Director Suplente quien fue propuesto por la Corporación de Contadores de El Salvador -CCS-. Todos cumplen con los requisitos de Ley establecidos para formar parte del Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría

POR TANTO:

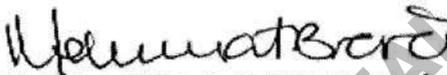
En uso de sus facultades legales y con base a los Considerandos anteriores, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) **NOMBRAR** en el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría por parte del Ministerio de Economía a partir de esta fecha y para un periodo de tres años que finalizará el día primero de febrero de dos mil veinticinco a las siguientes personas:
 - Licenciado OTTO KARIM GUZMÁN BARRERA como Director Propietario quien fue propuesto por la Asociación de Auditores Independientes de El Salvador -AIDES-, y al Licenciado EDDIE GAMALIEL CASTELLANOS LÓPEZ como Director Suplente quien fue propuesto por la Asociación de Auditores Independientes de El Salvador -AIDES-,
 - Licenciado LUIS ALFREDO SILIEZAR CARDONA como Director Propietario quien fue propuesto por Instituto Salvadoreño de Contadores Públicos -ISCP-, y al Licenciado OSCAR ARMANDO AGUIÑADA como Director Suplente quien fue propuesto por la Corporación de Contadores de El Salvador -CCS-.

- 2) Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial

COMUNÍQUESE.


MARIA LUISA HAYEM BREVE
MINISTRA DE ECONOMIA



DIARIO OFICIAL.- SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0082.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N° 002-01-2022-21615, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, del día 4 de enero de 2022, que resolvió favorable el cierre de centro educativo, por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar el CIERRE del centro educativo privado denominado COLEGIO "ARTHUR HENDERSON", con código N° 21615, con domicilio en Barrio El Centro, Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután; II) Dejar sin efecto Acuerdo N° 15-0697 de fecha 24 de abril de 2013, emitido por el Ministerio de Educación, así también todas las autorizaciones relacionadas con el funcionamiento de dicha institución; III) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero de dos mil veintidós.

HERMELINDO RICARDO CARDONA ALVARENGA
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN Y DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AD-HONOREM
ENCARGADO DE DESPACHO SEGÚN ACUERDO No. 50.

(Registro No. P034033)

ACUERDO No. 15-0098.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N° 237-12-2021-21199, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, del día 13 de diciembre de 2021, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos, en el centro educativo privado denominado ESCUELA PARVULARIA CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en Nivel de Educación Inicial, Secciones 1, 2 y 3 años, en jornada matutina y vespertina, en el centro educativo privado denominado ESCUELA PARVULARIA CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, con código N° 21199, con domicilio autorizado en 7ª Calle Poniente, N° 516, Barrio La Merced, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de enero de dos mil veintidós.

HERMELINDO RICARDO CARDONA ALVARENGA
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN Y DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AD-HONOREM
ENCARGADO DE DESPACHO SEGÚN ACUERDO No. 50.

(Registro No. P034083)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 697-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha siete de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **KRISIA MARIELOS CARRILLO LÓPEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P033975)

ACUERDO No. 1110-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha once de agosto de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **KATERIN ALEJANDRA AVELAR LOZANO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P034157)

ACUERDO No. 1141-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha doce de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **SARA NOEMÍ CRISTALES DE GONZÁLEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P034060)

ACUERDO No. 1175-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **CELIA DEL CARMEN GONZÁLEZ ROBREDO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- L.R.MURCIA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P034058)

ACUERDO No. 1338-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha doce de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **SUSANA MARÍA VÁSQUEZ DÍAZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P033977)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NÚMERO 03/2021:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE APANECA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con los Arts. 203 y 204 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación de servicios públicos municipales, en las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- II. Que conforme a los Arts. 3 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal es facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal en su Art. 77 estipula que compete a los municipios emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV. Que las tasas vigentes establecidas en la Ordenanza Reguladora de Tasa por Servicios Municipales, según DECRETO No. DOS, publicado en Diario Oficial Tomo 376 número 174, posee grandes irregularidades jurídicas que vulneran los derechos de los contribuyentes del Municipio y no se encuentran acordes a la realidad económica del municipio.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

**ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE APANECA,
DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.**

CAPÍTULO I

CONCEPTOS GENERALES

OBJETO:

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto, crear las tasas que se harán efectivas por la prestación de los servicios de naturaleza administrativa o jurídica.

DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES

Art. 2.- De acuerdo con la presente Ordenanza se entenderá por HECHO GENERADOR el supuesto previsto en esta Ordenanza que, cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento a la obligación tributaria.

Art. 3.- Será SUJETO ACTIVO de la obligación tributaria municipal del Municipio de APANECA, en su carácter de acreedor de los respectivos tributos.

Art. 4.- Será SUJETO PASIVO de la obligación tributaria municipal aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, ya sea como contribuyente o responsable.

CONTRIBUYENTE, es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

RESPONSABLE de la obligación tributaria es aquel que, sin ser contribuyente, por mandato expreso de esta Ordenanza, deberá cumplir con las obligaciones del Contribuyente.

Art. 5.- Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza, se entenderán como sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, a LAS SIGUIENTES PERSONAS o entidades, propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisos de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, curadores de la herencia del contribuyente fallecido, poseedores o meros tenedores y, en última instancia, la persona que actuó a nombre de quien haya solicitado el servicio prestado por la municipalidad.

Art. 6.- Serán también sujetos de pago de TASAS que se originan por los servicios prestados por la municipalidad: El Estado, sus Instituciones Autónomas, de cualquier naturaleza que fueran, así como los Estados Extranjeros.

Art. 7.- Para los efectos de la presenta Ordenanza, se entenderá por:

- 1) SERVICIOS PÚBLICOS: Alumbrado Público, aseo, ornato y saneamiento ambiental, casas comunal, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, mantenimiento de vías públicas, rastro municipal, estadio municipal, estacionamiento de vehículos, arrendamiento de inmuebles municipales y otros correspondientes al uso de bienes municipales.
- 2) SERVICIOS JURÍDICOS ADMINISTRATIVOS: Los que proporcione el municipio tales como: Auténticas de firmas, emisión de certificaciones y constancias, guías, documentos privados, licencias, matrículas, patentes, permisos, matrimonios, testimonios de títulos de propiedad, transacciones de ganado y otros servicios de similar naturaleza que preste el mismo municipio, así como: Otras actividades que requieran control y autorización municipal para su funcionamiento.
- 3) TASAS POR LICENCIAS, MATRICULAS O PATENTES: Entiéndase como tales, aquellos que gravan todos los actos que requieran el aval o permiso del Municipio para realizarse, según se especifica en los Artículos 142 y 143 de la Ley General Tributaria Municipal.

CAPÍTULO II DE LAS TASAS MUNICIPALES

TASAS POR SERVICIO

SERVICIOS MUNICIPALES

01- ALUMBRADO PÚBLICO.

01-01 POR CADA METRO LINEAL AL MES:

01-01-01 Para inmuebles de uso habitacional por medio de lámparas led u otras, de 60 Watts o su equivalente en lúmenes colocados en la vía pública, por cada metro lineal	\$ 0.12
01-01-02 Para instituciones autónomas, dependientes del estado, por medio de lámparas les u otras, de 60 Watts o su equivalente en lúmenes colocados en la vía pública, por cada metro lineal	\$0.55

Se entenderá que un inmueble recibe alumbrado público cuando alguno de sus linderos o accesos de cualquier naturaleza se encuentra dentro el radio de 50 m., de un poste de iluminación, cualquiera que sea el tipo de alumbrado.

02- RECOLECCIÓN DE BASURA.

02-01 POR CADA METRO CUADRADO AL MES:

02-01-01 Inmuebles uso habitacional	\$ 0.15
02-01-02 Inmuebles destinados a comercio, industria, servicios, financieras	\$ 0.06
02-01-03 Instituciones autónomas, dependientes del estado y otros no especificados	\$ 0.55
02-01-04 Por barrido de calles, avenidas y pasajes de acuerdo a la siguiente tabla:	
a) De 0.00 hasta 10 Mts. Lineales una cuota fija mensual de	\$1.00
b) De 11 Mts. Lineales en adelante una cuota fija mensual de	\$ 2.00

Los terrenos que estén a las orillas de la población con límite rural o finca. Se tomarán como límites las áreas útiles habitables y en las fincas hasta un máximo de 10 metros de fondo.

Cuota fija de barrido de calles se les aplicara a contribuyentes específicamente de la zona urbana y donde sea debidamente comprobable que se le presta el servicio de barrido.

03- DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS al mes:

03-01 Para inmuebles destinados a restaurantes, hoteles, hostales cada uno	\$ 1.00
03-01-01 Para instituciones autónomas, dependientes del estado	\$ 1.00

04- MERCADO, PARQUES Y SITIOS PÚBLICOS

04-01 Puestos fijos con construcción cada uno al día	
a) De cocinas o comedores	\$ 0.50
b) De ropa y achinería	\$ 0.50
c) De calzado	\$ 0.50
04-01-01 Ventas transitorias cada una al día	\$ 0.25
04-01-02 Venta de mercadería por medio de parlantes en las calles principales del pueblo o en cualquier otro sitio público previa autorización respectiva	\$ 1.00
04-01-03 Vehículos dedicados a la venta de mercadería, al día o fracción	\$ 1.00
04-01-04 Servicio de baños públicos	\$0.25

05-SERVICIOS DE PAVIMENTACIÓN.

05-01 CONCRETO Y ADOQUINADO MANTENIMIENTO METRO CUADRADO AL MES.

05-01-01 Servicios de pavimentación asfáltica	\$ 0.05
05-01-02 Servicios de pavimentación concreto	\$ 0.05
05-01-03 Adoquinado completo	\$ 0.02
05-01-04 Adoquinado mixto \$ 0.02	
05-01-05 Empedrado fraguado \$ 0.02	

06- SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA.**06-01 MAQUINARIA PESADA.**

a) Retroexcavadora por hora	\$ 35.00
b) Motoniveladora por hora	\$ 65.00
c) Mini cargador por hora	\$ 25.00

07- GANADERÍA.

07-01 Visto bueno	
07-01-01 Por cabeza	\$ 2.25
07-01-02 Formulario de carta de venta cada uno	\$ 1.50
07-01-03 Cotejo de fierros por cabeza, sin perjuicio del impuesto fiscal	\$ 0.75

08- GUÍAS

08-01 De conducir ganado mayor y menor a otras jurisdicciones, por cabeza	\$ 4.29
---	---------

09- MATRÍCULAS DE FIERRO PARA HERRAR GANADO AL AÑO:

09-01 Registro o refrendas de matrícula de fierro cada una al año	\$15.00
09-01-02 Registro o refrendas de matrícula de destazar o dueños de destace cada uno al año	\$22.50
09-01-03 Registro o refrendas de matrícula de matarife cada una al año	\$100.00
09-01-04 Reposiciones o trasposos de fierros de herrar ganado	\$ 15.00

Los pagos de los registros deberán de ser cancelados desde el momento de su inscripción y en el caso de las refrendas deberán de ser canceladas en los primeros 15 días del año fiscal.

10- CEMENTERIO MUNICIPAL.**10-01 TRAMITE ADMINISTRATIVO.**

10-01-01 Derecho de perpetuidad en cementerio Municipal	\$ 15.00
10-01-02 Enterramiento simple de menor de edad	\$ 4.50
10-01-03 Enterramiento simple de mayor de edad	\$ 7.50
10-01-04 Enterramiento en nicho de mampostería con Título de perpetuidad	\$ 10.50
10-01-05 Por cada nicho a construir	\$ 30.00
10-01-06 Por prórroga de 7 años para conservar en el mismo nicho los restos de un cadáver de adulto o infante	\$ 22.50
10-01-07 Por mantenimiento y limpieza en cementerio general mensualmente por tumba	\$1.00
10-01-08 Formulario de Título de perpetuidad	\$ 30.00
10-01-09 Por la extracción de osamenta para trasladarla a otro nicho u osario de la misma categoría dentro del mismo Cementerio o a otro, (debe cumplir lo que establece la Ley de Cementerio, en lo referente a las exhumaciones	\$ 200.00
10-01-10 Permiso para abrir y cerrar tumba por disposición judicial	\$ 500.00
10-01-11 Certificación de fotocopia de Título de Perpetuidad	\$ 7.50
10-01-12 Reposición de Título de perpetuidad	\$ 45.00
10-01-13 Por cada trasposo y reposición de título	\$ 45.00

10-01-14 Además de la tasa estipulada para el uso de Cementerios Municipales, se cobrará un porcentaje sobre el valor de la Construcción de mausoleos de acuerdo a la siguiente tabla de costos:

- a) Cuando sea de \$ 100.00 hasta \$ 1,000.00, 12%
 b) Cuando sea de \$ 1,000.01 hasta \$ 1,500.00 15%
 c) Si fuere de más de \$ 1,500 20 %

Este tributo se cancelará antes de iniciar la obra, debiendo presentar presupuesto de material y mano de obra de lo que se pretende hacer; de igual manera el propietario deberá encargarse de la limpieza y retiro de cualquier sobrante de la construcción.

11 SERVICIOS DE OFICINA

11-01 EXTENSIÓN

11-01-01 De títulos de inmuebles urbanos y rurales, además del impuesto establecido por la Ley de Predios Urbanos	\$ 200.00
11-01-02 Inspección a inmuebles urbanos a solicitud, sin incluir transporte	\$ 25.00
11-01-03 Inspección a inmuebles rurales a solicitud con transporte	\$ 40.00
11-01-04 Reposición de títulos municipales	\$ 50.00
11-01-05 Modificación de títulos municipales	\$ 25.00
11-01-06 Certificación de títulos municipales	\$ 25.00

11-02 CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

11-02-01 Partidas de Nacimiento y defunciones	\$ 1.95
11-02-02 Certificaciones de Divorcios	\$ 4.29
11-02-03 Marginaciones, por cada una	\$ 1.50
11-02-04 Certificaciones de Actas de Matrimonio	\$ 10.00
11-02-05 Certificaciones de partidas de Matrimonio	\$ 4.29
11-02-06 Extensión de carnet de minoridad	\$ 1.50
11-02-07 Fotocopias de documentos	\$ 0.15
11-02-08 Otras certificaciones y constancias emitidas por el Registro del Estado Familiar	\$ 2.86
11-02-09 Otras certificaciones y constancias de documentos inscritos en la municipalidad	\$ 2.86
11-02-10 Otras certificaciones y constancias emitidas por diferentes dependencias de la Municipalidad	\$ 2.86
11-02-11 Boleto de Nacimiento o Defunción	\$ 1.71

12 OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

12-01 CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS.

12-01-01 Celebración de Matrimonios, en la oficina en días hábiles	\$ 20.00
12-01-02 Celebración de Matrimonios, en la oficina días no hábiles	\$ 30.00
12-01-03 Celebración de Matrimonios fuera de la municipalidad en la zona urbana, días hábiles	\$ 40.00
12-01-04 Celebración de Matrimonios fuera de la municipalidad en la zona Rural, días hábiles	\$ 50.00

13 JURÍDICO

13-01 ADMINISTRATIVOS

13-01-01 Certificaciones autenticadas y constancias extendidas por el alcalde, relacionadas con el registro del estado familiar u otras	\$ 3.00
13-01-02 Credenciales del Síndico.	\$ 4.50
13-01-03 Solvencia municipal por tasas e impuestos	\$ 5.71
13-01-04 Inscripción de Documentos Privados	\$ 4.29

14- ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES.**14-01 CASAS COMUNALES U OTROS INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.**

14-01-01 Alquiler de Locales Municipales, Casa Comunal u otros para la celebración de: Fiestas de cumpleaños, bodas, bautizos u otros	\$ 37.50
14-01-02 Alquiler de Locales Municipales, Casa Comunal u otros para actividades religiosas o velas	\$ 2.86
14-01-03 Alquiler de espacios públicos municipales, con fines de lucro	\$ 30.00

Con un máximo de uso por evento de 5 horas.

15- PERMISOS Y LICENCIAS.**15-01 PERMISOS PARA CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, REPARACIONES O MEJORAS DE EDIFICIOS O VIVIENDAS**

15-01-01 Para construcciones y reparaciones de viviendas y anexos, se aplicará la siguiente tabla:

- De 0.00 hasta un valor de \$2,000.00, el 2 %, según presupuesto.
- De \$2,000.01 hasta \$5,000.00, el 2.5 %, según presupuesto.
- De \$5,000.01 hasta \$15,000.00, el 3 %, según presupuesto.
- De \$15,000.01 en adelante el 4 %, según presupuesto.

15-02 PERMISOS PARA ROMPIMIENTO DE CALLES.

15-02-01 Rompimiento y excavación de pavimento asfáltico, concreto, adoquín, Empedrado fraguado y corriente por cada M ² , de vías urbanas y rurales	\$ 22.50
15-02-02 Permiso para rompimiento de cordón cuneta, ML	\$ 15.00
15-02-03 Permiso para rompimiento de calles con estructura no consideradas en los anteriores literales, ML	\$18.00

En todos los anteriores se deberá dejar una fianza de acuerdo al metraje del permiso solicitado, dicha fianza se utilizará en caso de que el interesado no repare o deje en igual estado la calle intervenida.

15-03 PERMISOS PARA FUNCIONAMIENTO.

15-03-01 Permiso para la operación de farmacias previa Autorización de la Institución competente, cada una al año	\$ 37.50
15-03-02 Permiso de operación para moteles, hoteles y hostales, cada una al año	\$ 120.00
15-03-03 Permiso o autorización para bailes o fiestas danzantes, con fines lucrativas cada una	\$ 100.00
15-03-04 Permiso para la operación de Casas comerciales cada una al año	\$ 45.00
15-03-05 Permiso para la operación de Sorbeterías y chalet y otros similares por año	\$ 15.00
15-03-06 Permiso para la operación de Ferreterías, cada una al año	\$ 75.00
15-03-07 Permiso para comercialización de plantas ornamentales y frutales a través de Viveros, cada uno al año	\$ 30.00
15-03-08 Permiso para la operación de carpinterías cada una al año	\$ 30.00
15-03-09 Permiso para la operación de servicio de Cybercafé, cada uno al año	\$ 20.00
15-03-10 Permiso para la operación de mesas de billar, cada una al año	\$ 37.50
15-03-11 Permiso para la circulación de autobuses, camiones y pick up para el transporte de pasajeros, con ruta autorizada por el Vice Ministerio de Transporte, cada unidad al año	\$ 20.00
15-03-12 Permiso para la circulación de tricimoto o similares para transporte pasajeros, con ruta autorizada por el Vice Ministerio de Transporte, cada unidad al año	\$ 25.00
15-03-13 Permiso de operación de despachos jurídicos, contables, laboratorios clínicos, consultorios médicos en la jurisdicción del municipio cada uno	\$ 25.00

15-03-14 Permiso de funcionamiento de empresas de distribución de cable e internet cada una al año \$120.00

15-04 PERMISOS PARA URBANIZACIONES, LOTIFICACIONES, PARCELACIONES.

15-04-01 Para Urbanizaciones, Lotificaciones, Parcelaciones y Particiones no reguladas autorizados por el Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, Ministerio de Medio Ambiente y demás disposiciones legales, se cobrará por M2 del área útil, según planos aprobados \$ 2.00

15-04-02 Por el entronque a la Red Eléctrica Municipal de proyectos ejecutados con fines de lucro, u otro tipo no habitacional, por entronque \$ 100.00

15-04-03 Para situar materiales de construcción en las vías urbanas, sin estorbar el tránsito de vehículos y personas \$ 5.00

15-04-04 Permiso por construcción de Gasolinera, se aplicará el 5% sobre el presupuesto de construcción.

16-DERECHO DE USO DEL SUELO Y SUBSUELO

16-01 POR INSTALACIÓN DE TORRES Y POSTES.

16-01-01 Por instalación torres de telefonía celular en la jurisdicción del municipio, cada una \$ 2,000.00

16-01-02 Por instalación antenas de radio y televisión en la jurisdicción del Municipio, cada una \$ 500.00

16-01-03 Por instalación de postes de telefonía en la jurisdicción del Municipio cada uno \$ 10.00

16-01-04 Por instalación de postes eléctrico en la jurisdicción del Municipio cada uno \$ 15.00

16-02 POR MANTENER POSTES Y TORRES: (CADA UNO AL MES)

16-02-01 Por mantener postes de telefonía, en la Jurisdicción del Municipio cada uno al mes \$ 2.00

16-02-02 Por mantener postes de Servicio Eléctrico, en la Jurisdicción del Municipio cada uno al mes.
\$ 9.00

16-02-03 Por mantener torres de telefonía celular en la jurisdicción del Municipio cada una al mes \$ 300

16-02-04 Por mantener torres de radio en la jurisdicción del Municipio cada una al mes \$ 100.00

16-02-05 Por mantener estructura repetidora de señal de televisión cada una al mes \$ 100.00

16-03 PERFORACIÓN DE POZOS.

16-03-01 Para perforación de pozos, previo permiso del Ministerio de Salud y de ANDA Para fines industriales \$ 571.43

16-03-02 Para fines comerciales \$ 400.00

16-03-03 Para uso doméstico \$ 100.00

16-04 POR INSTALACION DE VALLAS PUBLICITARIAS O SIMILARES.

16-04-01 Para instalar vallas publicitarias mayor a 3 M² \$ 57.14

16-04-02 Para instalar vallas publicitarias menores a 3 M² \$ 17.14

16-04-03 Para instalar elementos publicitarios temporales, incluye mantas pasacalles, rótulos en personas y otros no fijos, que requieren autorización por parte de la municipalidad cada mes \$ 20.00

16-05 POR MANTENER VALLAS PUBLICITARIAS, AL MES.

16-05-01 Para vallas publicitarias, con fines comerciales, por cara, con iluminación, cada uno mensual por M2 \$ 2.50

16-05-02 Para vallas publicitarias, con fines comerciales, por cara, sin iluminación, por M2 cada uno mensual \$ 2.00

16-05-03 Para vallas o rótulos publicitarios, con fines comerciales menores a 1 m2, cada uno mensual \$3.00

16-05-04 Colocación de rótulos en cualquier tipo de postes, por cara, hasta un máximo de 1 M2, cada uno mensual \$ 1.50

16-05-05 Elementos publicitarios temporales, incluye mantas pasacalles, rótulos en personas y otros no fijos, que requieren autorización por parte de la municipalidad cada mes \$ 20.00

17- POR INTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE PARADAS DE BUSES.

17-01-01 Permiso de Instalación de Paradas de Buses con fines comerciales por cada una \$ 57.14

17-01-02 Permiso de funcionamiento para Parada de Buses con fines comerciales cada una al mes \$ 25.00

18- DERECHO DE USO DE VIA.

18-01-01 Derecho de uso de vía para vehículos de transporte público que transiten por la zona urbana del municipio, cada uno mensualmente \$ 12.75

18-01-02 Derecho de uso de vía para vehículos de transporte de personas con fines turísticos que transiten por la zona urbana y rural en municipio, cada uno mensualmente \$ 60.00, previo permiso extendido por la municipalidad.

18-01-03 Derecho de uso de vía para tricimoto o su similar para transporte de pasajeros, con ruta autorizada por Viceministerio de Transporte y Alcaldía municipal, mensualmente \$6.00 por unidad.

18-01-04 Derecho de uso de vía para, motos, tricimotos, cuatrimotos, Buggys o similares con fines turísticos y lucrativos por cada uno al mes \$10.00

19- TEMPORADA DE FIESTAS Y OTRAS ACTIVIDADES.

19-01 PUESTOS DE VENTA EN ÉPOCA DE FERIA

19-01-01 Permiso para puestos eventuales en época de feria, por temporada, M. Lineal \$3.75

19-01-02 Puestos de ventas y diversiones no considerados en los literales anteriores, temporada \$7.50

19-01-03 Aparatos mecánicos para juveniles y adultos, temporada cada uno \$ 30.00

19-01-04 Aparatos mecánicos para niños, temporada, cada uno \$ 20.00

19-01-05 Máquinas de juegos eléctricos o electrónicos, temporada, cada uno \$ 6.00

19-01-06 Juegos varios de mesa, temporada, cada uno \$ 6.00

19-01-07 Ventas ambulantes productos varios, temporada, diario \$ 2.25

REGULACIONES PARA LA APLICACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

Art. 8.- Se cobrará al 5% sobre todo ingreso con destino al Fondo Municipal, proveniente de las tasas, para la celebración de ferias y fiestas patronales, cívicas y nacionales.

Art. 9.- Está comprendido dentro del rubro de mercado, plaza y sitios públicos, toda edificación, construcción cualquier lugar o espacio, incluyendo calles, avenidas, y aceras, autorizadas por la municipalidad para ejercer el comercio o actividades lícitas de cualquier naturaleza, deberán pagar el tributo correspondiente al mencionado rubro.

REGULACIONES PARA LA APLICACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS JURÍDICOS ADMINISTRATIVOS

Art. 10.- Todas las tasas con un valor no mayor de cincuenta centavos de dólar, podrán cobrarse utilizando tiquetes proveídos por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS OBLIGADOS AL PAGO DE TASAS

Art. 11.- De los trámites o solicitudes que realicen los contribuyentes, deberá presentar el Documento Único de Identidad y el Número de Identificación Tributaria.

PERÍODO DE PAGO

Art. 12.- Para efecto de pago de las tasas, se establece por cada mes y año.

Art. 13.- La renovación de licencias, matrículas, o permisos, previo pago de las tasas correspondientes si fueren anuales, deberá hacerse en los primeros dos meses de cada año, excepto en aquellos casos que leyes especiales determinen otro período. El pago extemporáneo de este tributo hará incurrir al contribuyente en una multa equivalente al doble del valor.

RECARGOS POR MORA

Art. 14.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas, cuando no realiza el pago dentro del plazo de sesenta días después de ocurrido el hecho generador. Causando el no pago en este plazo, incurre en el pago de intereses y multas, más el pago correspondiente, de acuerdo a lo que estipula la Ley General Tributaria Municipal.

FACILIDADES DE PAGO

Art. 15.- La municipalidad a solicitud del interesado, podrá conceder plazos, para cancelar por medio de cuotas mensuales vencidas y sucesivas, el valor de los tributos adeudados, de conformidad a las políticas de cobro y recuperación de la mora vigente.

Durante el período de la facilidad de pago se causarán los intereses moratorios previstos en el Artículo 47 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación al Artículo 35 de la misma Ley, y la acción ejecutiva de cobro quedará en suspenso.

Art. 16.- Para extender solvencias y otros permisos municipales, es indispensable que el contribuyente esté al día con el pago de tasas, impuestos, intereses y multas municipales en que hubiere incurrido, excepto en el caso que mediante arreglo, el interesado hubiere otorgado cualquier garantía de CAUCIÓN, que se refiere al Art. 102 del Código Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 17.- Para realizar trabajos de rompimiento de pavimento, cemento, adoquinado o empedrado de calles, avenidas o pasajes con el objeto de realizar instalaciones o reparaciones de cualquier naturaleza deberá pagarse el impuesto correspondiente; de realizarse dichos trabajos sin el previo pago del tributo municipal correspondiente, causará una multa no menor de CINCUENTA DÓLARES ni mayor de UN MIL DÓLARES.

Art. 18.- Por realizar trabajos de ampliaciones, construcciones o mejoras de edificios o casa, sin previo pago del permiso o tributo municipal correspondiente, causará una multa no menor de CINCUENTA DÓLARES ni mayor de UN MIL DÓLARES.

Art. 19.- Todo aquello no contemplado en la presente Ordenanza, se actuará conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria Municipal y el Código Municipal.

DEROGATORIA

Art. 20.- Se derogan todas las Ordenanzas de tasas por servicios municipales anteriores a ésta publicadas en el Diario Oficial.

Art. 21.- La Administración Municipal deberá revisar las tasas establecidas en la presente ordenanza con la finalidad de actualizar periódicamente, por lo menos cada tres años

VIGENCIA

Art. 22.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de APANECA, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.

F. 

Ing. Darío Antonio Vielman Tobar
Alcalde Municipal



F. 

Rony Erasmo Santillana Asencio
Secretario Municipal.



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETO NÚMERO UNO**EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUILARES, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 204 ordinal 5 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que los municipios tienen autonomía para decretar las ordenanzas y reglamentos.
- II. Que de conformidad al Artículo 71 del Código Municipal, los tributos municipales que no fueron pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio; y que según los registros de cuenta corriente que lleva esta alcaldía, consta que un gran número de contribuyentes se encuentran en mora, y un mínimo de la población cancela sus impuestos en tiempo y forma; debiéndose esto a factores económicos.
- III. Que existen diferentes municipalidades, que han emitido ordenanzas municipales en lo relativo a la exención de intereses y multas, por deudas de tributos municipales; a fin de hacer conciencia a sus habitantes, del pronto pago de su carga tributaria, para que estas sean redistribuidas en proyectos y obras del municipio.
- IV. Que el Gobierno municipal de Aguilares, se ha visto en la necesidad de implementar políticas económicas y financieras para incrementar sus ingresos mejorando el cobro de los tributos municipales, con el objetivo de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- V. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar una exención tributaria de carácter transitorio que estimule a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias municipales.
- VI. Que al no existir en la Constitución, ni en la legislación secundaria prohibición alguna para dispensar o condonar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta ordenanza.
- VII. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5 de la Constitución de la República; artículo 3, 30 y 32 del código municipal los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE PAGOS DE MULTAS E
INTERESES PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS
A FAVOR DEL MUNICIPIO DE AGUILARES.**

Art. 1.- Se concede el plazo establecido en el artículo siete de la presente ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria, que adeuden tasas e impuestos al Municipio de Aguilares, pueden acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, consistente en la exención del pago de multas e intereses, que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentran en cualquiera de las siguientes condiciones:

- A) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
- B) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- C) Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentran en el proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza.
- D) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- E) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta ordenanza.
- F) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al ajustar el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta ordenanza, en el plazo de su vigencia a que se refiere el artículo siete.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza, deberán manifestarlo por escrito al departamento de administración tributaria municipal en el plazo de vigencia de la presente ordenanza.

Art. 4.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta ordenanza, hubieran suscrito planes de pago, se les aplicará automáticamente el beneficio de este decreto, siempre y cuando estén al día en sus pagos.

Art. 5.- Solo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago total en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la firma del plan de pago, siempre y cuando este se haga en el plazo de vigencia a que refiere el artículo siete de la presente ordenanza.

Art. 6.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pago pactado con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse.

Art. 7.- La presente ordenanza será por dos meses con quince días, entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL: Aguilares, departamento de San Salvador, a los tres días del mes de Febrero del año dos mil veintidós.

DR. WILFREDO EDGARDO PEÑA LÓPEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ MARÍA CÓRDOVA LÓPEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL "CASERIO LA METAZA", "ADESCOMET"
DEL CASERIO LA METAZA, CANTON EL
TAMARINDO, JURISDICCION DE CONCHAGUA,
DEPARTAMENTO DE LA UNION**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION,

DURACION Y DOMICILIO.

Art. 1. La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal, estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad. La Asociación se denominará ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO LA METAZA, que se podrá abreviarse "ADESCOMET", y que en los presentes Estatutos se denominará la "ASOCIACION".

Art. 2. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en el Código Municipal, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3. El domicilio de la Asociación será en Caserío La Metaza, Cantón El Tamarindo, del Municipio de Conchagua, departamento de La Unión.

CAPITULO II

Art. 4. La Asociación tendrá como fin general, el desarrollo humano y de manera específica los siguientes:

1. Promover el desarrollo del respectivo territorio, conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales.
2. Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas, sin discriminación de género, raza, religión o de cualquier índole.
3. Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados, para fomentar la integración de nuevas personas.
4. Impulsar y participar en los programas de capacitación que promueven el surgimiento de liderazgos, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad y la administración de proyectos de desarrollo integral.
5. Promover las organizaciones de mujeres y juventudes involucrándolas en la gestión e implementación de planes, programas y proyectos de desarrollo territorial.

6. Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.
7. Divulgar el trabajo que realiza la Asociación, a fin de mantener informada a la población de la comunidad.
8. Impulsar cualquier actividad lícita que conlleve al desarrollo integral de la comunidad.

CAPITULO III

Art. 5. Los Asociados podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años.

Son personas asociadas Activas, todas las que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes en Caserío La Metaza, Cantón El Tamarindo, Municipio de Conchagua.

Son personas asociadas Honorarias, aquellas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus apoyos y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6. Son deberes y derechos de las personas asociadas Activas:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito.
- c) Elegir y ser elegidos para cargos de la Junta Directiva o Junta de Vigilancia.
- d) Cooperar en la promoción para el incremento del número de personas en la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 7. Los asociados Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 8. El Gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General: Que será la máxima autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva: Que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los Estatutos.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9. La Asamblea General la componen todos los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos, pudiendo haber representación de asociados; pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10. La Asamblea General, se reunirá Ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes de junio y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de al menos quince miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11. En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados; en las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12. Las convocatorias de la Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias se harán por escrito con tres días de anticipación, y en caso que no se lleve a cabo por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria con dos días de anticipación indicándose día, hora, lugar; en este caso, la Asamblea General se realizará con las personas afiliadas que asistan y las resoluciones tendrán carácter legal.

Art. 13. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- b. Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c. Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia y elegir a sus sustitutos.
- d. Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubiere renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociados.
- e. Pedir a la Junta Directiva y Junta de Vigilancia los informes que crea convenientes.
- f. Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.
- h. Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo Presupuesto.
- i. Otorgar la calidad de asociado Honorario.
- j. Resolver a prudente las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos y que demanden inmediata solución.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA Y JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 14. La Junta Directiva estará integrada por DOCE MIEMBROS, electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla.

En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, PRO-SECRETARIO, TESORERO, PRO-TESORERO, SINDICO, Y CINCO VOCALES.

Los cargos en la Junta Directiva serán adhónorem, sin embargo, cuando el asociado o asociada trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 15. La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente/a. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calificado fundamentar su voto.

Art. 16. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b. Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c. Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d. Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- e. Coordinarse con los organismos del estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región, en proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f. Participar en su caso en las investigaciones, planeamientos, implementación y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g. Informar periódicamente de la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrolla.
- h. Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i. Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación, hasta un máximo de Doscientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Todo gasto mayor deberá ser aprobado por la Asamblea General. Los gastos que ya estén previamente establecidos en el presupuesto aprobado por la Asamblea General no será necesario aprobación de ésta.

- j. Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k. Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General, en la sesión Ordinaria del mes de diciembre de cada año, la Memoria Anual de sus actividades.
- l. Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva cuando el titular está ausente o no concurriere a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada.
- m. Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la Asociación.

Art. 17. El Presidente de la Junta Directiva, tendrá las funciones siguientes:

- a) Representar legalmente a la Asociación, en actos, contratos, reuniones y demás asuntos de interés de la Asociación.
- b) Conducir las reuniones de la Junta Directiva y de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias, asegurando el pleno ejercicio democrático en la toma de decisiones.
- c) Presentar a la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Asamblea General, el plan de la Asociación y velar por su estricto cumplimiento.
- d) Firmar los documentos de convenio y autorizar con su firma los gastos de la Asociación conjuntamente con el Tesorero/a.
- e) Conjuntamente con la secretaria o secretario de actas, elaborar la agenda en las diferentes reuniones de la Junta Directiva y Asambleas Generales y someterla a aprobación del pleno.
- f) Implementar e informar del cumplimiento de los acuerdos y disposiciones tomadas por la Asamblea General, Junta de Vigilancia y la Junta Directiva.
- g) Elaborar las propuestas de los Estatutos, Reglamento Interno, manuales u otros instrumentos que normarán a la Asociación, para garantizar un adecuado funcionamiento.
- h) Promover una relación directa que permita el buen entendimiento entre la municipalidad y la Asociación.

Art. 18. El Vice-Presidente: Colaborará con el Presidente/a y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 19. El Secretario: Será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Tendrá las funciones siguientes:

- a) Mantener actualizado y en orden el libro de actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Guardar los libros, correspondencia y demás documentos confiados a su cuidado, así como solicitar la debida autorización de dichos libros a la Municipalidad de Conchagua, y llevar el debido registro de los libros emitidos, para una mejor administración del quehacer de la Asociación.

- c) Elaborar conjuntamente con el Presidente/a de la Asociación, la propuesta de agenda de reunión de Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Asamblea General.
- d) Darle lectura a las actas correspondientes a las sesiones de Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Asamblea General.
- e) Certificar acuerdos y demás documentos que le sean solicitados previo acuerdo de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia o de la Asamblea General.
- f) Remitir la nómina de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia a la municipalidad de Conchagua, departamento de La Unión, cuando haya habido cambios de éstas por terminación del período para el que fueron elegidas presentando las certificaciones correspondientes del libro de Reuniones de Asamblea General, dentro de los quince días hábiles siguientes de la elección de la nueva Junta Directiva. De igual manera se procederá cuando haya habido reestructuración de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, antes del vencimiento del plazo para el que fueron elegidas, a fin de actualizar las credenciales de las personas directivas.
- g) Proponer a la Junta Directiva y Junta de Vigilancia el contenido de informes trimestrales que se dará a conocer a la Asamblea General y una vez que sea aprobado asegurar su presentación a dicha Asamblea.
- h) Llevar el registro actualizado por año de las personas socias, que se deberá remitir a más tardar dentro de los quince días del mes de enero de cada año, a la Municipalidad de Conchagua, departamento de La Unión.

Art. 20. El Pro- Secretario: Colaborará con el Secretario y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 21. El tesorero: Tendrán las siguientes funciones:

- a) Recibir y depositar los recursos de la Asociación en la institución bancaria que la Asamblea General o Junta Directiva acuerden. En las cuentas bancarias a nombre de la Asociación, se deberá consignar las firmas del Tesorero, Presidente y del Síndico. Siendo indispensable la del Tesorero, para realizar cualquier retiro de fondos.
- b) Firmar con el Presidente/a o el Síndico/a, cheques y documentos de gastos de la Asociación, debidamente aprobados por la Junta Directiva. En todo caso se requerirá la autorización del Presidente/a y el Visto Bueno del Síndico/a.
- c) Elaborar el anteproyecto del Presupuesto Anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- d) Llevar los libros de contabilidad que fueran necesarios.

- e) Presentar trimestralmente a la Asamblea General y Junta de Vigilancia, un informe de los ingresos y egresos de la Asociación.
- f) Presentar a la Junta Directiva y Junta de Vigilancia el estado de la situación financiera de la Asociación.
- g) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, así como de cualquier recurso perteneciente al mismo, asegurando su adecuada utilización y conservación. Esta función la hará conjuntamente con el Secretario, siendo el Tesorero/a el principal responsable.

Art. 22. El Pro-tesorero: Tendrá las mismas funciones del Tesorero, elaborará y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23. El Síndico: Tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso.

Velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General, la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación. A falta del Síndico fungirán los Vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva.

Art. 24. Los Vocales: Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que falten, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación. Toda sustitución de algún cargo directivo deberá hacerse constar en la respectiva acta correspondiente a dicha reunión.

Art. 25. Las personas integrantes de la Junta Directiva serán elegidas por un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegidas para otro período, si la Asamblea General así lo decidiera. Se deberá garantizar que al momento de hacer la reelección de los cargos de la Junta Directiva, se dejen al menos ocho de los integrantes actuales, que permita conservar la experiencia y darle mejor seguimiento a la gestión ya iniciada por la Junta Directiva anterior.

Art. 26. Existirá una Junta de Vigilancia, conformado por: Presidente/a, Secretario/a, y tres Vocales con calidad de suplentes, quienes serán elegidos por la Asamblea General, para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos por un segundo período. Los Vocales sustituirán en su orden ante la no concurrencia de unos de los directivos propietarios, lo cual deberá consignarse en acta dicha constitución, su pena de nulidad.

No podrán ser integrantes de la Junta de Vigilancia los que funjan como miembros de la Junta Directiva. En la medida de lo posible se aplicarán las mismas reglas o disposiciones para la Junta de Vigilancia las aplicadas para la Junta Directiva.

Art. 27. Serán atribuciones de la Junta de Vigilancia las siguientes:

Supervisar el trabajo de la Junta Directiva, para lo cual tendrán acceso a todas las gestiones, libros y documentos. Las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, la Asamblea General y demás cuerpos legales.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 28. Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones, Reglamento Interno y Estatutos de la Asociación. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta de la persona asociada que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Promover actividades políticas partidarias o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 29. Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, elegidos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, sino ameritare su destitución según la gravedad del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Asamblea General nombrará una comisión de dos o más de las personas socias, para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el/los supuestos infractor/es exponga/n en su defensa resolverá tal suspensión, nombrando a continuación los sustitutos en Asamblea General Extraordinaria. El tiempo de la suspensión se establecerá en el Reglamento Interno que se cree de la Asociación. De no haber dicho Reglamento Interno, la suspensión se hará por el tiempo que considere la Asamblea General, tomando como base la gravedad de la falta.

En caso de destitución de que habla el literal (c) del Art. 13 la Asamblea General, seguirá el procedimiento anterior.

Art. 30. La Asamblea General o Junta Directiva, notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de 48 horas después de haber sido acordada.

Art. 31. De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso, salvo el recurso explicativo del porqué se ha tomado la decisión y la fundamentación de la misma.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 32. El patrimonio de la Asociación estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los Asociados Activos y que será de Un Dólar de los Estados Unidos de Norte América, cada mes. Este aporte podrá ser cambiado por la Asamblea General.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes lícitas.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad lícita realizada para recaudar fondos a la Asociación.

- d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título legal y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.
- e) En general todo tipo de ingresos o bienes que se adquiera por cualquier medio legal, constituirá patrimonio de la Asociación.

Art. 33. Los bienes de la Asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordar afectados.

Art. 34. De las utilidades obtenidas por la Asociación se aportará el cincuenta por ciento para formar un Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo.

Art. 35. Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuviera ganancia, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que puedan ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

CAPITULO IX

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 36. No podrá disolverse la Asociación, sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de la representación de socios. Para efecto de la disolución y liquidación se apegará a lo regulado en el artículo 121-B, con Código Municipal.

CAPITULO X

REFORMAS DE ESTATUTOS

Art. 37. Para reformar o derogar el presente Estatuto será necesario el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento de las personas socias de la Asamblea General convocada para tal efecto, el Síndico/a de la Asociación tramitará ante el Concejo Municipal la aprobación de la reforma de Estatutos, para su posterior publicación en El Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38. La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación. Lo anterior que esté en la obligación de cumplir en virtud de la legislación aplicable.

Art. 39. Los casos no contemplados en estos Estatutos y Reglamento Interno serán resueltos en Asamblea General.

Art. 40. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE CONCHAGUA, DEPARTAMENTO DE LA UNION,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que el Concejo Municipal lleva en el año dos mil VEINTIUNO, se encuentra el Acta Número DOCE, de fecha ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, donde se encuentra el PUNTO QUINCE, Acuerdo Municipal Número TRECE que literalmente dice: "*****ACUERDO NUMERO TRECE: El Concejo Municipal Plural de la Ciudad de Conchagua, Departamento de La Unión, Considerando: I.- Vista la nota presentada por la empleada Cindy Claribel López Guandique, encargada de Proyección Social, en la cual solicita sean revisados y aprobados los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío La Metaza, Cantón El Tamarindo (ADESCOMET) de esta jurisdicción, agregando la respectiva documentación, así mismo manifiesta que han cumplido con todos los requisitos legales y que ha revisado los expedientes en dicha unidad y que no se encuentran registros que dicha Asociación tenga o haya tenido Estatutos anteriormente. II.- Que el artículo 30 numeral 23 del Código Municipal establece que corresponde al Concejo "Conceder la Personalidad Jurídica a las Asociaciones Comunales" en relación con el artículo 119 del mismo Código que establece que "Las Asociaciones Comunales, tendrán Personalidad Jurídica otorgada por el Concejo respectivo". POR TANTO, el Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales establecidas en los artículos 203 y 204 ordinal 3 de la Constitución de la República, en relación con los artículos 2, 3 numeral 3, 30 numerales 4, 14 y 23, 31 numeral 4, 34, 119, 120, 121 del Código Municipal y de Otras Leyes relacionadas al ámbito municipal, ACUERDA: (a) Reconocer y dar legalidad a la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío La Metaza, Cantón El Tamarindo, la cual podrá abreviarse ADESCOMET, quienes deberán trabajar por el mejoramiento de su comunidad, por tanto se otorga la Personería Jurídica a dicha ADESCO en mención. (b) Aprobar los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío La Metaza, Cantón El Tamarindo, Jurisdicción de Conchagua, departamento de La Unión, la cual puede abreviarse ADESCOMET desarrollado en 40 artículos. (c) Autorícese a dicha Asociación a efecto que inicie los trámites pertinentes para la publicación en el Diario Oficial de los referidos Estatutos. (d) Se hace constar que los costos por la publicación de dichos Estatutos correrán por parte de dicha Asociación y luego deberán entregar un ejemplar a la Unidad de Proyección Social a efecto de registros. CERTIFIQUESE y Comuníquese.

Es conforme con el original con el cual se confrontó debidamente.- Y para los usos correspondientes, extendiendo la presente de conformidad con el Artículo cincuenta y cinco numeral sexto del Código Municipal y por Autorización del señor Alcalde, Ciudad de Conchagua, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. ELISEO BENJAMÍN SOLÓRZANO SOLÓRZANO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. P033989)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día tres de enero de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante FRANCISCO GALDAMEZ, quien fue de setenta años de edad, agricultor, fallecido el día nueve de marzo de dos mil once, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora ROSA VIRGINIA VIDAL GALDAMEZ, en calidad de hija del referido causante.- En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con treinta minutos del día tres de enero del año mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 203-1

MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas del día cuatro de enero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante JUANA LEONOR MATA ORELLANA conocida por LEONOR MATA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día diez de enero de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores DINA ESPERANZA y RONY ADINEL ambos de apellidos MATA MATA, como HIJOS de dicha causante.- Por lo anterior, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con cinco minutos del día cuatro de enero de dos mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 204-1

MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticinco de enero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSE BERNANDO RUBALLO ESCOBAR, quien fue de setenta y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día dos de agosto de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores LUISANA DEL CARMEN RUBALLO DE ARGUETA y JOSUE NEHEMIAS RUBALLOS CARRANZA conocido por JOSUE NEHEMIAS RUBALLOS CARRANZA como HIJOS de dicho causante.- Por lo anterior, se le confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

Of. 3 v. alt. No. 205-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DEL CENTRO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con cincuenta y ocho minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejara el señor MARCELINO SANTAMARIA ARTEAGA conocido por MARCELINO SANTAMARIA, ocurrida el día catorce de junio del año dos mil dieciocho, en Colón, Departamento de La Libertad, siendo Colón, Departamento de La Libertad, su último domicilio, soltero, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y ocho años de edad, panificador, originario de Ilobasco, Departamento de Cabañas, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 02797767-6 y número de Identificación Tributaria número 0520-111277-101-1, siendo hijo de la señora Amanda Santamarina Arteaga, de parte de la señora MARIA VERONICA AYALA SANTAMARIA, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de Huizúcar, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 03349625-6, y número de identificación Tributaria 0520-111277-101-1, en calidad cónyuge sobreviviente del causante; por tanto se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HABLES contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las quince horas con tres minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 206-1

AVISO DE INSCRIPCION

LA INFRASCRITA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACION Y REGISTRO DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "AGUILAS DE SONSONATE" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVEA "ACOPAS DE R.L.", con domicilio en el municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, obtuvo su personalidad jurídica el día veinte de enero del año dos mil veintidós, y está inscrita en el libro ciento cuarenta y seis de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil seiscientos treinta y tres del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN Y REGISTRO.

Of. 1 v. No. 207

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las once horas con quince minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA que dejó a su defunción el causante señor JOSE JULIAN NUILA GUZMAN, quien fuera de cuarenta y seis años de edad, soltero, hijo de José Julián Nuila y Ana Milagro Guzmán, carpintero, quien falleció el día veintidós de diciembre del año dos mil veinte, teniendo como último domicilio Colón, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, originario de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho, se ha nombrado como CURADOR ESPECIAL de la misma para que lo represente a la Licenciada TOMASA ELIZABETH YANEZ DE MARTINEZ.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA a las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de enero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 189-2

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que, por resolución dictada en las presentes Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, clasificadas bajo el NUE: 00344-21STA-CVDV-1CM1-32/21(4), se ha declarado Yacente la Herencia que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ LUIS RUIZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, casado, originario de Nueva Concepción Chalatenango, siendo su último domicilio Santa Ana, quien falleció el día ocho de octubre del año dos mil veinte. Asimismo, se nombró como curador de dicha herencia al Licenciado RAMON ARMANDO RAMOS ASCENCIO.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDO. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 190-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad con lo previsto en los artículos 1163 y 1164 C C, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido bajo el número NUE: 00718-21-STA-CVDV-3CM1; REF: DV-60-21-CV, por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara la señora JUANA INÉS ESCOBAR AGUILAR, fallecida el día cuatro de marzo de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, su último domicilio, habiéndose nombrado como curador para que represente dicha sucesión al Licenciado Billy Juan Ernesto Alabí Quintanilla. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante.

Santa Ana, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 191-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las catorce horas con diez minutos del día doce de julio de dos mil veintiuno, en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente promovidas por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, bajo la referencia 01255-18-CVDV-2CM1, se ha declarado Yacente la Herencia que a su defunción dejara causante el causante BRYAN FRANCISCO MORALES DE PAZ, quien fuera de veintiún años de edad, estudiante, soltero, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, teniendo como último domicilio Urbanización El Trébol, entre Tercera y Cuarta Etapa, pasaje trece, casa N° cuarenta y seis, Santa Ana, quien falleció el día quince de diciembre del año dos mil diecisiete, a consecuencia de un Infarto Agudo al Miocardio, en el parqueo de Emergencia del Hospital San Juan de Dios de esta Ciudad; así mismo, se ha nombrado como Curador de dicha sucesión a la Licenciada KARLA MICHEL ARGUETA GÁMEZ, quien es mayor de edad, Abogado, de este domicilio.

Se cita a los que se crean con derecho a la citada Herencia Yacente para que se presenten a ejercer su derecho en este Tribunal, en el término de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las catorce horas con veinte minutos del día doce de julio de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 192-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y cinco minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora CATALINA RAMÍREZ RAMÍREZ, quien al momento de fallecer era de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, originario y del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, falleció el día dos de octubre de dos mil veinte; hija de Lucia Ramírez Ramírez y Daniel Ramírez, quien poseía como Documento Único de Identidad número 00290110-5 y Tarjeta de identificación tributaria número 1314-251165-101-6; de parte de los señores DAVID RAMÍREZ RAMÍREZ, mayor de edad, motorista, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00344479-0; y tarjeta de identificación tributaria número 1314-310182-101-8; NELSON ARGUETA RAMÍREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02142891-2; y tarjeta de identificación tributaria número 1314-131084-102-3; WILDER ARÍSTIDES RAMÍREZ RAMÍREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 04092403-2; y tarjeta de identificación tributaria número 1314-010289-102-9; JOSÉ EVELIO RAMÍREZ RAMÍREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 05149363-8; y tarjeta de identificación tributaria número 1314-200295-102-7; DENIS JAVIER RAMÍREZ RAMÍREZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 05926606-9; y tarjeta de identificación tributaria número 1314-151199-102-3; y MELVIN SAÚL RAMÍREZ RAMÍREZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 04671461-3; y tarjeta de identificación tributaria número 1314-250892-101-0; todos en calidad de hijos de la causante.

Confírase a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 176-3

TITULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, en calidad de Defensor Público de Derechos Reales y Personales de la señora LUISA MARGARITA CHICAS DE MONDRAGÓN, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de un lote de terreno ubicado en CANTÓN GUALINDO ABAJO, MUNICIPIO DE LOLOTIQUILLO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y nueve grados veinte minutos dieciséis segundos Este con una distancia de tres punto treinta metros; Tramo dos, Norte cincuenta y siete grados diez minutos treinta segundos Este con una distancia de seis punto diecisiete metros; Tramo tres, Norte cincuenta y tres grados diecisiete minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y tres grados veintinueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; Tramo cinco, Norte sesenta y un grados veintidós minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de punto sesenta y un metros; Tramo seis, Norte cincuenta y cinco grados cero tres minutos cero siete segundos Este con una distancia de siete punto veinte metros; colindando con SALVADOR CHICAS con pared y cerca de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecinueve grados treinta y cuatro minutos diecinueve segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Sur trece grados cincuenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto veintisiete metros; colindando con SALVADOR CHICAS con pared de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta grados veintiún minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero

nueve metros; Tramo dos, Sur setenta y un grados cero nueve minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y tres metros; Tramo tres, Sur cincuenta y cinco grados dieciocho minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto dieciséis metros; colindando con ALEJANDRA CHICAS GUTIERREZ con pared y cerca de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y tres grados cincuenta y seis minutos veinticuatro segundos, Oeste con una distancia de seis punto setenta metros; Tramo dos, Norte cuarenta y tres grados cero cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y un metros; Tramo tres, Norte treinta y ocho grados dieciocho minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte treinta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto veintinueve metros; colindando con MARÍA GRICELDA CHICAS DE NOLASCO con cerco de púas y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. En el inmueble existe una casa, techo de lámina, paredes de bahareque, piso natural y cuenta con servicio de energía eléctrica y agua potable.

Dicho inmueble lo valora en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los veintisiete de enero de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 177-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada IVETH SULEIMA ARGUETA VÁSQUEZ, en calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales del señor JOSÉ OVIDIOLÓPEZ MÁRQUEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de un inmueble ubicado ubicado en CASERÍO EL BARRIAL, CANTON CERRO PANDO, MUNICIPIO DE MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a trescientos treinta y cuatro punto cero cero varas cuadradas, cuyos linderos y medidas son las siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y

tres grados once minutos diecisiete segundos Este con una distancia de dieciocho punto ochenta y cinco metros; colindando en este tramos con MARIA NATIVIDAD CHICAS DÍAZ con lindero de cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y siete grados cuarenta y ocho minutos dieciséis segundos Este con una distancia de uno punto treinta y un metros; Tramo dos, Sur veintidós grados quince minutos veintinueve segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, Sur once grados veinticinco minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros; colindando en estos tramos con MODESTA MABEL BENÍTEZ con lindero de cerco de púas y Calle de por medio; Tramo cuatro, Sur diecisiete grados veintidós minutos cero nueve segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur dieciocho grados cero seis minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo seis, Sur veinte grados cero dos minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y un metros; colindando en estos tramos con NATIVIDAD DÍAZ DE RAMOS con lindero de cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados treinta y ocho minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de diez punto trece metros; colindando en este tramo con MARÍA GRICELDA SÁNCHEZ ROMERO con lindero de cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y siete grados treinta y ocho minutos once segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta metros; colindando en este tramos con MARIA GRICELDA SÁNCHEZ ROMERO con lindero de cerco de púas. Así se llega al vértice nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Dicho inmueble lo valora en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los treinta y un días de enero de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 178-3

LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada IVETH SULEIMA ARGUETA VÁSQUEZ, en calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales del señor FRANCISCO JAVIER

BLANCO JOYA; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un INMUEBLE: ubicado en Cantón El Peñón, Caserío Plasitas, de la jurisdicción de Sociedad, departamento de Morazán; de la Capacidad Superficial de UN MIL UNO PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y ocho grados treinta y tres minutos cincuenta segundos Este con una distancia de tres punto treinta y tres metros; Tramo dos, Sur ochenta y un grados cero cinco minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de trece punto cero cero metros; Tramo tres, Sur cincuenta grados cero cinco minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y tres metros; Tramo cinco, Sur sesenta y cinco grados veintinueve minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y nueve metros; colindando con ALVARO JOYA con calle de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados cero cuatro minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto cero seis metros; Tramo dos, Sur cero cinco grados cincuenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero nueve metros; Tramo tres, Sur cero nueve grados cero cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de un punto noventa y un metros; colindando con JOSE ALFONSO BLANCO ANDRADE con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados veinticinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Norte ochenta y un grados dieciséis minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros; Tramo tres, Norte ochenta y dos grados cuarenta minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto once metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y ocho grados treinta y ocho minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y seis grados cuarenta y dos minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto veinticinco metros; Tramo seis, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y siete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y siete metros; colindando con JOSE ALFONSO BLANCO ANDRADE con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintisiete grados veintisiete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y ocho metros; colindando con terreno en sucesión de BRIGIDA JOYA con cerco de púas de por medio; Tramo dos, Norte cincuenta y seis grados diecinueve minutos cero seis segundos Este con una distancia de dieciocho punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Norte catorce grados cuarenta y tres minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de diez punto

noventa y ocho metros; Tramo cuatro, Sur setenta y seis grados treinta y siete minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de punto cuarenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte diecisiete grados veinticuatro minutos trece segundos Este con una distancia de cinco punto once metros; Tramo seis, Norte veintiséis grados veintiocho minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; colindando con JOSE FRANCISCO BLANCO ANDRADE con muro de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de un mil dólares de los Estados Unidos de América (\$1,000.) y el cual lo obtuvo por medio de compra venta de posesión material que le hizo el señor JOSE ALFONSO BLANCO ANDRADE.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

Of. 3 v. alt. No. 179-3

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCrita JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veinte minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, dictada en las Diligencias Varias clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 01107-21-STA-CVDV-ICM1 102/21 (2); se ha declarado YACENTE, la herencia que a su defunción dejó el señor JOSE ALFONSO MIRANDA CABRERA, quien fue de setenta y un años de edad, jornalero, Soltero, quien tuvo su último domicilio en Colonia El Jordán, Polígono Cuarenta y Uno casa número diecisiete, Cantón El Ranchador, de esta jurisdicción y falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, el día veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve a las dieciocho horas cincuenta minutos. Habiéndose nombrado como curador de la expresada herencia a Licenciado CARLOS ALBERTO FLORES.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en cuarta avenida Sur, entre once calle Poniente y calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MAUREN LIZETH HERNÁNDEZ DE ZABLAH, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 180-3

SECCION CARTELES PAGADOS**De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

EDGARDO ULISES QUINTANILLA; Notario del domicilio de Villa Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, con Oficina Jurídica en Cuarta Calle Oriente, Barrio El Centro de dicho municipio;

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas y treinta minutos del día veintidós de enero de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARIA TERESA MARTINEZ FLORES, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas y quince minutos del día diez de septiembre de dos mil veintiuno, en la ciudad de Chalchuapa, siendo éste el lugar de su último domicilio, dejó el señor MAURICIO ANTONIO MARTINEZ MOJICA, en su calidad de hija del causante. Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión intestada. -

Lo cual se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de enero del dos mil veintidós.

LIC. EDGARDO ULISES QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. P033933

OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas con treinta y cinco minutos del día quince de octubre de dos mil veintiuno, se declararon herederos abintestato con beneficio de inventario a los señores ROSA CONSUELO MARTINEZ PLEITEZ, ELSA MARINA MARTINEZ PLEITEZ y OSCAR ANTONIO MARTINEZ PLEITEZ en calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES del referido causante SABAS MARTINEZ AGUILAR quien fue de sesenta y ocho años de edad, ayudante de mesero, fallecido el día diecisiete de abril de dos mil veinte, siendo la ciudad de Metapán su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con cuarenta minutos del día quince de octubre del dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.-

1 v. No. P033934

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas diez minutos del día veinte de septiembre del dos mil veintiuno, se declaró HEREDERO ABINTESTATO con beneficio de inventario a YONI SANTOS SOLITO en calidad de HIJO y CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía a LUIS EDUARDO SANTOS SOLITO como HIJO de la causante DORA SOLITO DE SANTOS conocida por DORA ALICIA SOLITO DE SANTOS y por DORA ALICIA SOLITO, quien fue de sesenta y dos años de edad, ama de casa, fallecida el día dos de septiembre de dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas cuarenta minutos del día veinte de septiembre del dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. P033935

LAURA BEATRIZ SARCO BENAVIDES, Notario, con oficina ubicada en Colonia y Calle Libertad N° 311, San Salvador, al público y para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en esta ciudad a las ocho horas con veinte minutos del día cuatro de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada dejada a su defunción el señor PEDRO ROBERTO CABALLERO AQUINO conocido por ROBERTO AQUINO CABALLERO, ROBERTO CABALLERO AQUINO, PEDRO ROBERTO CABALLERO, ROBERTO AQUINO y por PEDRO ROBERTO AQUINO CABALLERO, acaecida el día veinticinco de enero del año dos mil veinte, en el Condominio del Mediterráneo, Edificio "D", Número Veintiuno, Boulevard La Sultana, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio, la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a la señora ANA LILIAN AQUINO VIDES, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de la señora ASTRID LORENA AQUINO VIDES, también hija sobreviviente del referido causante señor PEDRO ROBERTO CABALLERO AQUINO conocido por ROBERTO AQUINO CABALLERO, ROBERTO CABALLERO AQUINO, PEDRO ROBERTO CABALLERO, ROBERTO AQUINO y por PEDRO ROBERTO AQUINO CABALLERO, confiriéndole a la

heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

LICDA. LAURA BEATRIZ SARCO BENAVIDES,
NOTARIO.

1 v. No. P033936

MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de los corrientes, se declaró herederos abintestato con beneficio de inventario a los señores BASILIA, HERMINIO, ADELMO y ANTONIO todos de apellidos GUTIERREZ HERNANDEZ en calidad de hijos de la referida causante EUGENIA HERNANDEZ RAMIREZ conocida por EUGENIA HERNANDEZ, EUGENIA HERNANDEZ VIUDA DE GUTIERREZ y por MARIA HERNANDEZ; quien fue de ochenta y tres años de edad, viuda, de oficios domésticos, fallecida el día veinticuatro de enero del año dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con veinte minutos del día catorce de enero del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.-

1 v. No. P033937

MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintisiete de los corrientes, se declaró heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora DORA LILIAN CARDONA HEREDIA, en calidad de nieta del referido causante CARLOS HEREDIA; quien fue de ochenta y seis años de edad, agricultor, fallecido el día diecinueve de febrero del año mil novecientos noventa y seis, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con diez minutos del día veintisiete de enero del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO-INTO.-

1 v. No. P033938

AUNA RUTH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Notario, con oficina ubicada en Avenida Olímpica, Local Número Veinte, Centro Comercial Olympic Plaza, Segundo Nivel, San Salvador, al público y para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en esta ciudad a las ocho horas con quince minutos del día siete de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada dejada a su defunción la señora MARÍA CONCEPCIÓN BENITES conocida por MARIA CONCEPCIÓN BENITES VIUDA DE CARBALLO y por MARIA CONCEPCIÓN BENITEZ, acaecida el día veinte de abril del año dos mil quince, en el Cantón El Nancito, municipio de Lolotique, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de Lolotique, departamento de San Miguel, al señor JOSE EDGARDO BENITES CARBALLO, en su calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios de las señoras ANA PAULA BENITES VIUDA DE MONTES y MERCEDES BENITES DE DIAZ conocida por MERCEDES BENITEZ DE DIAZ, también hijas sobrevivientes de la referida causante señora MARÍA CONCEPCIÓN BENITES conocida por MARIA CONCEPCIÓN BENITES VIUDA DE CARBALLO y por MARIA CONCEPCIÓN BENITEZ, confiriéndole al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día siete de febrero del año dos mil veintidós.

LICDA. AUNA RUTH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P033939

EL INFRASCRITO NOTARIO, con despacho profesional situado en Tercera Calle Poniente, Colonia Escalón Centro Profesional El Amate, Edificio cinco mil ciento cincuenta y uno, local Número cuatro, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, al público para los efectos de la Ley

AVISA: Que por resolución pronunciada en esta ciudad a las diez horas del día dos de febrero del año dos mil veintidós, DECLARO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario a GUILLERMO ERNESTOPARADA AREVALO, de treinta y un años de edad, Ingeniero industrial, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro dos cuatro cinco uno seis tres- siete, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-tres cero cero tres nueve cero- uno dos uno- nueve, en su calidad de heredero intestado y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores María Carmela Arevalo de Parada, Rodrigo Ernesto Parada Arévalo y Karen Rocio Parada Arévalo, en su calidad de esposa e hijos del causante, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAMÓN ERNESTOPARADA FONT, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Ingeniero en Sistemas, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número cero uno seis cinco cero nueve seis tres- cero; siendo su último domicilio en Residencial Montebello, Avenida Miramundo Número Veintinueve-D, Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador; quien falleció a las dieciocho horas del día ocho de abril del año dos mil veinte, a consecuencia de Neumonía por infección de COVID- diecinueve en el Hospital General de Tomelloso, Ciudad de Tomelloso. Provincia de Ciudad Real, en el Reino de España, sin formalizar testamento alguno.

Se confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión en la Ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

CARLOS ALBERTO MOLINA ALVARADO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P033948

RAÚL ARNOLDO CARDONA VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio El Centro, Avenida Central, Agua Caliente, Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día cinco de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario al señor TOMAS ADONAY CARTAGENA ERAZO, en la Herencia que a su

defunción ocurrida en el Cantón Agua Fría, Jurisdicción de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, a las quince horas del día veinticinco de junio del año dos mil; siendo su último domicilio en la Ciudad de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, dejó el señor Tomas Antonio Cartagena Tejada, conocido por Tomas Antonio Cartagena; en su calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos de sus Hermanos: TOMAS ADONAY CARTAGENA ERAZO; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, a las quince horas del día cinco de febrero de dos mil veintidós.

LIC. RAÚL ARNOLDO CARDONA VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P033965

RAÚL ARNOLDO CARDONA VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio El Centro, Avenida Central, Agua Caliente, Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día cinco de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario al señor JORGE IVAN MARTINEZ VÁSQUEZ, en la Herencia que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a las cuatro horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil ocho; siendo su último domicilio en la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, dejó la señora Dolores de Los Ángeles Vásquez de Martínez, en su calidad de Hijo de la causante y como cesionario de los derechos de sus Hermanos, Padre, y Abuelo: JORGE IVAN MARTINEZ VASQUEZ; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, a las doce horas del día cinco de febrero de dos mil veintidós.

LIC. RAÚL ARNOLDO CARDONA VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P033967

PATRICIA JANETH ELIAS HENRIQUEZ, Notaria del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente y del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en Final Primera Avenida Norte, Barrio Santa Tecla, Tecoluca, departamento de San Vicente:

HACE SABER: Que por resolución de las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del día ocho de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor ADOLFO DE JESUS RIVAS, que falleció de cuarenta y seis años de edad, a las diecisiete horas, del día veintidós de junio de dos mil once, en Calle Cicimiles, casa tres mil ciento veintiuno, frente al Colegio Anglo Americano, de la Ciudad de San Salvador, a consecuencia de Electrocuación Accidental, sin asistencia médica, casado, Obrero, Originario de Tecoluca, Departamento de San Vicente, su último domicilio la Ciudad de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, con documento Único de Identidad Número cero dos cero uno siete cuatro cuatro cuatro - siete, y con Identificación Tributaria Número uno cero uno uno - dos cuatro cero nueve seis cuatro - uno cero uno - siete, hijo de Felicita Rivas Muñoz, sobreviviente, a los señores ANABEL MELARA DERIVAS y STEVE ADOLFORIVAS MELARA, en su calidad de cónyuge e hijo sobrevivientes respectivamente y como cesionarios de los derechos que le pueda corresponder a la señora FELICITA RIVAS VIUDA DE MARTINEZ, como madre del causante en mención; confíraseles a los aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION; en tal sentido, se avisa al público para los efectos de ley.-

Tecoluca, nueve de febrero de dos mil veintidós.-

LICDA. PATRICIA JANETH ELIAS HENRÍQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P033973

MOISES ERNESTO TOLEDO JOVEL, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina establecida en Centro Comercial Metrogargas, Locales 4, 12 y 13, Urbanización Decápolis, entre Treinta y Tres Avenida Norte y Calle Sisimiles, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintiocho del mes de enero del año dos mil veintidós; la señora SILVIA ESTELA RIVERA SANCHEZ, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA, y se le confiere a la heredera declarada, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN que a su defunción, dejó el señor ENGELBERTO RIVERA, ocurrida en: San Salvador, departamento de San Salvador, el día once de septiembre del dos mil veintiuno.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario. Licenciado Moises Ernesto Toledo Jovel, a las quince horas y quince minutos, del día veintiocho del mes de enero del año dos mil veintidós.

LIC. MOISES ERNESTO TOLEDO JOVEL,

NOTARIO.

1 v. No. P033974

JOSE NOE RUIZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina en 14 Avenida Sur Entre 25/27 Calle Pte., # 70, de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cuatro de febrero del corriente año, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con Beneficio de Inventario, del señor GERARDO MARTINEZ DIAZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, casado con María Elda Hernández, originario de Nuevo Edén de San Juan, San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo la ciudad de Santa Ana su último domicilio, hijo de Matías Martínez, sobreviviente y de Juliana Díaz, ya fallecida; falleció en el cantón Ayuta, caserío El Pital, jurisdicción de Santa Ana, el día veintiuno de agosto del corriente año, a la señora MARIA ELDA HERNANDEZ DE MARTINEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Doméstica, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos tres nueve cero seis dos-cinco, con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno uno-cero cinco uno cero seis tres-uno cero uno-nueve; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que les corresponde a los señores José Neftali Martínez Hernández, José Enoc Martínez Hernández y Matías Martínez Lemus; se confiere a dicha heredera la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DEFINITIVAS de la mortal expresada.- Protocolícese esta resolución, dése el aviso de ley de ésta y previa comprobación que se ha pagado la publicación respectiva en el Diario Oficial y en un periódico de circulación nacional, expídase el testimonio correspondiente para los efectos legales consiguientes.-

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los siete días del mes de Febrero de dos mil veintidós.-

JOSE NOE RUIZ,

NOTARIO.

1 v. No. P033978

EL INFRASCRITO JUEZ AI público para los efectos de ley

AVISA: Que por resolución de las quince horas y veinte minutos del día doce de enero de dos mil veintidós se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora DORA DE JESUS GUEVARA DE ALVAREZ como hija de la causante, en la herencia intestada dejada por la causante MARÍA ISABEL GUEVARA, conocida por MARÍA GUEVARA, al fallecer el día dos de marzo de dos mil veintiuno, en Casa de Habitación, San Francisco de Hacienda Nueva Concepción Batres, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio. Confiéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los doce días del mes de enero de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P033980

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas del día cuatro de enero de dos mil veintidós. SE DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JUAN CARLOS SEGOVIA, quien fue de treinta y cinco años de edad, Jornalero, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones cuatrocientos dos mil ciento cincuenta y uno guión siete, Soltero, del origen y domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Ana Francisca Saravía conocida por Juana Francisca Martínez, y Juana Francisca Segovia, fallecida, falleció a las diecisiete horas del día dieciséis de mayo de dos mil veintiuno, en Casa de Habitación situada en cantón Piedra Pacha, Jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora DEYSIS DEL CARMEN SEGOVIA, de cuarenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho cinco ocho cinco dos cinco – dos y número de Identificación Tributaria: un mil doscientos dieciocho – ciento once mil ciento setenta y nueve – ciento uno – cinco, en su concepto de hermana del causante.-Confíresele a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere. - Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución. -Notifíquese. -

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley. –

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas y diez minutos del día cuatro de enero de dos mil veintidós. - LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. P033982

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN -

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ALICIA QUINTANILLA MEJIA conocida por MARIA ALICIA QUINTANILLA, quien fue de setenta años de edad, soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, Originaria de Estanzuelas, departamento de Usulután, hija de EMELINA QUINTANILLA y ADÁN MEJÍA, ambos padres ya fallecidos, quien falleció a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de agosto del año dos mil veinte, sin asistencia médica, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO, siendo su último Domicilio Estanzuelas, departamento de Usulután; de parte del señor RIGOBERTO GUERRERO QUINTANILLA, de cuarenta y tres años de edad, motorista, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones novecientos doce mil novecientos cuarenta y cinco guión uno y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento siete guión cero cincuenta mil cuatrocientos setenta y siete guión ciento dos guión cuatro, en calidad de HIJO de la causante y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que les corresponde a la señora MARITZA ROSARIO QUINTANILLA, en calidad de HIJA de la causante.- Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el aviso de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada. LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY. -

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS. - LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. P033991

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA GUILLERMA MATA BENÍTEZ, conocida por MARIA GUILLERMA MATA y GUILLERMINA MATA, quien fue de sesenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Chilanga, y del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, hija de María Pánfila Benítez, y Gorgonio Mata, con Documento Único de Identidad Número 00156208-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1304-100160-102-1, quien falleció el día 03 de mayo de 2021, de parte del señor MAURICIO SALAMANCA MATA, de cuarenta años de edad, casado, albañil, residente en San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 03420201-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1319-160880-102-1; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la referida causante, en calidad de hijo de la Causante y cesionario de los derechos que le correspondían a Nelson Salamanca Mata, como hijo de la referida Causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, a los dos días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. P034005

PEDRO ALFONSO REGALADO CUELLAR, NOTARIO Y DEL DOMICILIO DE SAN SALVADOR,

AVISA: Que mediante resolución proveída, a las trece horas del día cuatro de febrero del año dos mil veintidós. En las Diligencias de Aceptación de Herencia seguidas ante los oficios del Suscrito Notario, con base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se han declarado Herederos definitivos, con beneficio de inventario y conferido la administración y representación definitiva de la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora CELINDA JUDITH DÍAZ, conocida también por CELINDA JUDITH DÍAZ ALFARO, ocurrida en Memorial Hermann of the Woodlands, Montgomery, Texas, Estados Unidos de América, a las trece horas y cincuenta minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil once, y cuyo último domicilio fue en Huston, Harris, Texas, Estados Unidos de América, fallecida a la edad de cincuenta y nueve años, empleada, originaria de la jurisdicción de Chirilagua, departamento de San Miguel, con pasaporte salvadoreño número seis cero ocho ocho siete cinco, expedido por la Dirección General de Migración de El Salvador el día veintitrés de junio del año mil novecientos noventa y cinco; a la señora HEIDI JUDITH PÉREZ DE BANEGAS, de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Houston, del Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cinco cinco seis dos dos nueve tres-ocho, quien actúa por medio de su apoderado

general administrativo y judicial MARIO PÉREZ HERNÁNDEZ, de setenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro siete nueve tres cinco ocho-cuatro; y también al señor CARLOS MARIO PÉREZ DÍAZ, de cuarenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno siete nueve cero siete cero-cinco, en concepto de herederos intestados y como hijos de la causante; lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, situada en Centro Comercial Feria Rosa, Local Ciento Dos-B, Carretera a Santa Tecla, en jurisdicción de esta ciudad. San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

DR. PEDRO ALFONSO REGALADO CUELLAR,
NOTARIO.

1 v. No. P034009

LICENCIADO JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE INSTRUCCIÓN SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída, a las doce horas y treinta minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó la causante señora MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ GARCIA, quien falleció el día treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, a la edad de sesenta años, siendo en Izalco, departamento de Sonsonate, su último domicilio; de parte de la señora YENSI MARISELA MARTINEZ VIERA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confírase a la aceptante en el concepto antes indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público, para efectos de ley.

Juzgado de Instrucción: Izalco, departamento de Sonsonate, a diez días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE INSTRUCCIÓN SUPLENTE.- LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

1 v. No. P034021

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con veinticinco minutos del día doce de enero del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ALEX GUILLERMO CORNEJO ARANGO, quien falleció el día dieciocho de enero del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, siendo también su último domicilio, a la edad de setenta y nueve años, soltero, originario de Ahuachapán, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Francisco Cornejo e Hilda Herminia Arango, con Documento Único de Identidad 00188412-2, y Número de Identificación

Tributaria 0101-150142-001-1, al señor ALEX GUILLERMO CORNEJO MELARA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 02936836-0 y Número de Identificación Tributaria 0614-150880-117-8; en su calidad de hijo del causante.

Confírase al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, las nueve horas con treinta y dos minutos del día doce de enero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. P034025

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas treinta minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós. SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora MARIA ADILIA LEMUS DE MARTINEZ, en su concepto de cónyuge del causante SALVADOR MARTINEZ; quien fue de sesenta y cinco años de edad, de Oficios varios, Casado; fallecido a las seis horas quince minutos del día ocho de agosto de dos mil veinte, en la Colonia El Progreso Uno, Tercera Calle Poniente, número cincuenta y tres de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas veinte minutos del día dos de febrero de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RDORIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P034026

CLAUDIA IVETTE RAMIREZ MENJIVAR, Abogado y Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Quinta Calle Oriente, número tres - nueve, Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, al público en General.

AVISA: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas del día tres de febrero del año dos mil veintidós, se HA DECLARADO AL SEÑOR GENARO MATE VALENCIA, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora ADELA QUIÑONEZ RAMIREZ, quien falleció a la edad de noventa y tres años, a las diecinueve horas del día trece de julio del año dos mil doce, en Casa de Habitación, Barrio El Calvario, Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, a consecuencia de Infarto al Miocardio, como consecuencia de una Hipertensión Arterial Crónica. Sin asistencia médica, siendo su último domicilio el de la ciudad de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate; por derecho propio en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ELOY AUGUSTO ALFARO QUIÑONEZ, en su calidad de hijo sobreviviente de dicha causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LIC. CLAUDIA IVETTE RAMIREZ MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. P034028

MARLON SAÚL MENJIVAR RIVERA, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Veintitrés Calle Poniente y Diecinueve Avenida Norte, Urbanización Palomo, número un mil ciento trece, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día ocho de febrero del año dos mil veintidós, han sido declarados herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores JORGE ALBERTO DÍAZ BURGOS y OLIVIA LISSETTE DÍAZ de CARRANZA, en concepto de hijos sobrevivientes del causante y la señora ROSA OLIVIA BURGOS de DÍAZ, como cónyuge sobreviviente del causante, de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JORGE ALBERTO DÍAZ MARROQUÍN, fallecido el día seis de octubre de dos mil veintiuno, en la Unidad Médica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

LIC. MARLON SAÚL MENJIVAR RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. P034030

LICENCIADA STEFANY MALLENSI MELÉNDEZ PONCE, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las once horas cincuenta minutos del día dieciocho de enero del año dos mil veintidós, han sido DECLARADOS HEREDEROS ABINTESTADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores MAURA DE JESÚS GUTIÉRREZ DE MANCÍA, de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número 00696587-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0315-050456-102-2 y REYES DE JESÚS MANCÍA HERRERA, conocido por JESÚS MANCÍA HERRERA, de sesenta y cuatro años de edad, agricultor, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número 02149122-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0306-010557-001-7 en concepto de padres; señora NORMA ISABEL VARELA VIUDA DE MANCÍA, de veintisiete años de edad, empleada, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número 04979967-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0515-130494-103-7 en concepto de cónyuge; y, de los niños FRANKLIN ISAÍAS MANCÍA VARELA, de seis años de edad, párvulo, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-230515-103-4 y ALISSON NAOMI MANCÍA VARELA,

de tres años de edad, infante, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0315-021218-102-4, en concepto de hijos, representados legalmente por su madre señora NORMA ISABEL VARELA VIUDA DE MANCÍA, en la sucesión que a su defunción dejare el causante señor MARIO ERNESTO MANCÍA GUTIÉRREZ, según certificación de Partida de Defunción fue de cuarenta y tres años de edad a su deceso, empleado, estado familiar casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Lotificación Lisi Josefina del Carmen, bk 4, pasaje 1, No. 10, Sonsonate, departamento de Sonsonate, hijo de Reyes de Jesús Mancía Herrera, conocido por Jesús Mancía Herrera y de Maura de Jesús Gutiérrez de Mancía, fallecido en la Morgue del Hospital General del ISSS de San Salvador, departamento de San Salvador, a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veinte.

Confiriéndoseles a los herederos abintestados declarados la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad con lo establecido en el Art. 1165 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las doce horas siete minutos del día dieciocho de enero del año dos mil veintidós.- LICDA. STEFANY MALLENSI MELÉNDEZ PONCE, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.-LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

1 v. No. P034034

MARÍA TERESA ESCOBAR DE TORRES, Notario, del domicilio de la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, con oficina en Calle Principal, Cantón Las Moras, No. 50, contiguo a Pasaje al Poliedro, Ciudad de Colón, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintiuno de enero del presente año, se ha DECLARADO a la señora XIOMARA LORENA VÁSQUEZ MONTANO, con Documento Único de Identidad Número CERO DOS MILLONES DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE - CINCO, y Número de Identificación Tributaria CERO SEISCIENTOS CATORCE - DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA - CIENTO TREINTA Y OCHO - CERO, HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor HENRRY VLADIMIR ZALDAÑA MIRANDA, quien fue de treinta y ocho años de edad, Casado, Empleado, originario de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y de su último domicilio en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, habiendo fallecido en Avenida Santa Ana, Colonia Las Palmeras de Paris, Cantón Tres Ceibas, jurisdicción de Armenia, departamento de Sonsonate, a las diecinueve horas y treinta minutos, del día veinticuatro de febrero de dos mil veinte, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del Causante; habiéndose concedido la ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a las quince horas del día ocho de febrero de dos mil veintidós.-

MARÍA TERESA ESCOBAR DE TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. P034042

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Edith Estela Gonzales Portillo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Victoria García, conocida por Victoria García Viuda de Godoy, Victoria García de Godoy y por Victoria García Cisneros, quien fue de 85 años de edad, ama de Casa, viuda, siendo su último domicilio, Mixco, del país de Guatemala, originaria del municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día 3 de marzo de 2016, hija de la señora Nicolasa García; y mediante resolución de las, a las once horas con veintinueve minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintidós, se tuvo de forma DEFINITIVA, aceptada expresamente por parte de: 1) Ovidio Elfas García Godoy, 2) María Elena García de Arriola, 3) Elisa Edelmira García Godoy, 4) Roberto Godoy García, 5) Cándida Estela Godoy García, y; 6) Rosa de los Ángeles Godoy García, en sus calidades de hijos sobrevivientes; confiriéndose DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a las once horas con cincuenta y un minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. P034050

EVELIN PATRICIA PALACIOS HERNÁNDEZ, Notaria, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con oficina en Trece Calle Poniente, Condominio Centro de Gobierno, local treinta y tres, tercera planta, contiguo a Diario El Mundo, de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas y treinta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se ha Declarado a las señoras: INGRID ADALOIDDY ROSALES GALVEZ y JOHANNA ALICIA ROSALES GALVEZ, en su calidad de hijas del causante, HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su Defunción dejó el causante, señor GUILLERMO ROSALES, quien fue de sesenta y siete años de edad, albañil, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, hijo de la señora Alicia Rosales, conocida por Alicia Rosales Vásquez, ya fallecida, siendo su último domicilio la ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador; quien falleció en el Hospital Nacional Saldaña, Planes de Renderos, en el municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador, a las veintitrés horas y treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veinte; habiéndoseles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, departamento de San Salvador, a un días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

EVELIN PATRICIA PALACIOS HERNÁNDEZ,
NOTARIA.

1 v. No. P034061

MANUEL RICARDO ZAMORA GRANDE, NOTARIO DE ESTE DOMICILIO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveniente a las diez horas del día tres de febrero del corriente año, se ha declarado herederos abintestato con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante MARCOS RAMIREZ, también conocido por MARCOS RAMIREZ VEGA, y por MARCOS VEGA RAMIREZ, quien falleció el día veintisiete de septiembre del año dos mil doce, en el Hospital Nacional de esta ciudad, lugar de su último domicilio de parte del Licenciado ROBERTO ANDRES HERNANDEZ MENDOZA, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores: MARIA ANAYA VIUDA DE RAMIREZ, en calidad de cónyuge y cesionaria del derecho que le correspondía al señor CIFREDO EDGARDO ANAYA RAMIREZ, en concepto de hijo del causante; ANA RUTH ANAYA DE RIVERA y CARLOS ALFREDO ANAYA RAMIREZ; en calidad de hijos del causante; DEYCI MARLENE ANAYA y VILMA ELIZABETH ANAYA DE CISNEROS, en calidad de cesionarias de los derechos que le correspondían a los señores KEVIN OSWALDO y ROSMERY ELIZABETH, ambos Apellidos RAMIREZ RAMIREZ, en concepto de hijos sobrevivientes del causante, CONFIRIENDOLES DEFINITIVAMENTE, la administración y representación del expresado causante, con las facultades de Ley.

LIBRADO: En la ciudad Chalchuapa, nueve de febrero del año dos mil veintidós.

LIC. MANUEL RICARDO ZAMORA GRANDE,
NOTARIO.

1 v. No. P034063

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día veintisiete de enero del presente año, se ha declarado heredera definitiva a la señora María Reina Guardado viuda de Márquez, NIT Número 0418-150163-102-6, en su calidad de cónyuge y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores Ana Esperanza, NIT Número 0406-181286, Carmen Elena, NIT Número 0433-270791-101-5, Sandra del Carmen, NIT Número 0407-160797-101-2, todos de apellido Márquez Guardado, en sus calidades de hijos del causante señor José German Márquez López, de sesenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, y como último domicilio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, salvadoreño, hijo de María Matilde López y Eusebio Antonio Márquez NIT Número 0418-231055-001-0, falleció a las veinte horas y veinte minutos del día veintiséis de enero de dos mil diecinueve. Confiérase a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, a los veintiséis días del mes de enero del dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. P034065

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día diecisiete de enero del año dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva a la señora ESTHER MURILLO VIUDA DE RODRIGUEZ, con número de identificación tributaria número 0433-020849-102-9, en su calidad de cónyuge, y Cesionaria de los derechos que le corresponden a Edith Maritza Rodríguez Murillo, en calidad de hija del causante señor FIDEL RODRIGUEZ SOLORZANO, quien era de sesenta y cinco años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, hijo de José Gilberto Rodríguez, y Rosario Solórzano, falleció el día trece de febrero del año dos mil seis quien y NIT 0433 -141140- 101-5. Confiérase a la aceptante la administración y representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de herencia yacente. Fíjense y Publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA DE PRIMERA INSTANCIA.

1 v. No. P034068

MARTA ALICIA LARA HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de Nueva Concepción, Chalatenango, con Oficina Jurídica, ubicada en Avenida Silvestre de Jesús Díaz, #24 Barrio San José, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA TESTAMENTARIA, del causante EUGENIO CORTEZ SOLA, seguidas ante mis oficios notariales, por los señores: MARVIN EUGENIO CORTEZ VANEGAS, BRENDA ABIGAIL CORTEZ VANEGAS, y EVELIA BEATRIZ CORTEZ VANEGAS, mayores de edad, del domicilio de esta ciudad, conforme a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha proveído resolución final, mediante acta notarial, otorgada a las nueve horas del día siete de febrero del presente año, mediante la cual se DECLARAN HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, en el carácter de hijos sobrevivientes del causante, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión, dejada por su padre señor EUGENIO CORTEZ SOLA.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.

MARTA ALICIA LARA HENRIQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P034069

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina establecida en Barrio San Carlos, Avenida Norte, número treinta, El Tránsito, San Miguel, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, a las diez horas con treinta minutos del día quince de enero del año dos mil veintidós, ha sido declarado HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO MARQUEZ, conocido por JOSE ANTONIO MARQUEZ DIAZ, quien falleció el día VEINTIOCHO de ENERO del año DOS MIL ONCE, en Lotificación La Pradera, entrada Las Delicias número dos, Jurisdicción de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de PARO CARDIACO, sin asistencia médica, al señor FIDEL ALCIDES MARQUEZ RUBIO, en concepto de HIJO SOBREVIVIENTE del causante; habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para efectos de ley.

Librado en la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, diecisiete de enero del dos mil veintidós.

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P034073

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina establecida en Barrio San Carlos, Avenida Norte número treinta, El Tránsito, San Miguel, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, a las diez horas con treinta minutos del día uno de diciembre del año dos mil diecisiete, ha sido declarado HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó PAULA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, quien falleció a las DIECINUEVE horas, TREINTA minutos, del día ONCE de AGOSTO del año DOS MIL CATORCE, en Cantón Chaguantique, Jurisdicción de Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de INSUFICIENCIA RENAL, sin asistencia médica; al señor EDGARDO ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en concepto de HIJO SOBREVIVIENTE de la causante; habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para efectos de ley.

Librado en la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintidós.

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P034076

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina establecida en Barrio San Carlos, Avenida Norte número treinta, El Tránsito, San Miguel, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, a las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de enero del año dos mil veintidós, han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GILBERTO SALMERON ARGUETA, conocido por GILBERTO SALMERON, quien falleció en Cantón Las Delicias, Caserío El Tamarindo, Jurisdicción de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, a las CINCO horas TREINTA minutos el día DIECIOCHO de ENERO del año DOS MIL CATORCE, a consecuencia de INSUFICIENCIA RENAL, sin asistencia médica; a los señores JOSE EDGAR SALMERON MARQUEZ, MARIA DE LOS ANGELES SALMERON MARQUEZ, LEYDI ISABEL MARQUEZ SALMERON, y CRUZ ISAIAS SALMERON MARQUEZ, en concepto de HIJOS SOBREVIVIENTES del causante; habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para efectos de ley.

Librado en la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintidós.

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P034078

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina establecida en Barrio San Carlos, Avenida Norte número treinta, El Tránsito, San Miguel, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, a las ocho horas con quince minutos del día veintinueve de enero del año dos mil veintidós, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA LUISA ROMERO BENITEZ, quien falleció a las DIECIOCHO horas con TREINTA minutos, del día TRES de JUNIO del año de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, en el Hospital Santa Gertrudis de la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, siendo la ciudad de San Miguel, su último domicilio, a consecuencia de TRAUMATISMO CERRADO DE ABDOMEN, con asistencia médica; y sin formular su Testamento y dejando como su única heredera a señora NOHA BETZABE MORALES DE PEREIRA, en concepto de HIJA de la causante.

Lo que avisa al público para efectos de ley.

Librado en la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintidós.

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P034080

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Cecilia Margarita Orellana Espino, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Gregorio Antonio Calderón, conocido por Gregorio Antonio Contreras Calderón, quien falleció el día seis de julio de dos mil diecinueve, siendo la ciudad de El Congo, departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se han nombrado como heredera de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a la señora MARIA PILAR VÁSQUEZ DE CALDERÓN, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Manuel de Jesús Vásquez Calderón, Yovani Ernesto Vásquez Calderón y Yoselin Beatriz Calderón Vásquez, como hijos sobrevivientes del referido causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día uno del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. P034086

JUANA LORENA ROSALES FUENTES, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina ubicada en Colonia Kury, Calle Principal número nueve, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveído a las doce horas del día cinco de enero del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor RUDY JOSE LAZO POSADA, en su carácter de nieto, Heredero Definitivo con Beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora MARÍA REINA DOLORES POSADA DE GÓMEZ, quien falleció a los cincuenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, y su último domicilio fue en El Carmen, Departamento de La Unión, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida a las diez horas del día doce de marzo del año dos mil doce, en Cantón Salalagua,

Jurisdicción de El Carmen, Departamento de La Unión, a consecuencia de Diabetes con Asistencia Médica, habiéndosele concedido Representación y Administración DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario, en la ciudad de San Miguel, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

JUANA LORENA ROSALES FUENTES,,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P034090

VÍCTOR MANUEL CÁRCAMO GONZÁLEZ, Notario, de los domicilios de San Salvador y Santa Tecla, con Despacho Notarial ubicado en Segunda Avenida Sur, número uno- ocho, Condominio Arco Centro, Segundo Nivel, Local número Dieciséis, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en la ciudad de Santa Tecla, a las once horas quince minutos del día cinco de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARIA MAGDALENA VELA DE BORJA, Heredera Definitiva Abintestato, con beneficio de inventario de los Bienes que a su defunción dejó el señor CELSO MARTINEZ PEREZ, quien falleció el día treinta de noviembre de dos mil ocho, en jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, lugar también de su último domicilio; en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores GERMAN PEREZ PÉREZ y CANDIDA MARTINEZ DE PEREZ, CONOCIDA POR ROSA CANDIDA MARTINEZ SANCHEZ, POR ROSA CANDIDA MARTINEZ Y POR CANDIDA MARTINEZ, en su calidad de padres del causante; y se le confirió la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LIC. VICTOR MANUEL CARCAMO GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P034096

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

AVISA: Que por resolución pronunciada, a las diez horas y once minutos del día siete de enero del año dos mil veintidós, se DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ROSA TEODORA GARCÍA VIUDA DE

ZELEDÓN, de sesenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero novecientos veintiún mil trescientos cuarenta y tres-cero y con Número de Identificación Tributaria: Cero doscientos diez-doscientos mil quinientos cincuenta y siete-ciento tres-cinco, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor HECTOR BLADIMIR ZELEDÓN AZÚCAR, quien fue de cincuenta y un años de edad, empleado, casado, con Documento Único de Identidad: Cero cero cero sesenta y dos mil novecientos sesenta y dos-seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero seiscientos dos-ciento veintiún mil doscientos sesenta y ocho-ciento tres-uno, hijo de los señores: JOSE HUMBERTO AZÚCAR MANZANARES y JULIA ISOLINA ZELEDÓN JUÁREZ, fallecido el día nueve de septiembre del año dos mil veinte, siendo la Ciudad de Apopa, el lugar de su último domicilio.

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y cincuenta minutos del día siete de enero del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P034111

HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO Notario, del domicilio de Quezaltepeque departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Sur, Número Treinta y Siete, Barrio El Guayabal, de la Ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrito Notario, a las diez horas del día seis de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora CARMEN RIVERA DE REINA, HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora HERCILIA REINA VIUDA DE RIVERA, ocurrida en el Cantón San José Sacare, de la Ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a consecuencia de Paro Cardíaco, con asistencia médica, a las cinco horas del día veintinueve de marzo de dos mil once, quien fue de ochenta y tres años de edad, doméstica, originaria y del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, siendo la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, su último domicilio, en calidad de hija de la causante, habiéndole concedido la REPRESENTACIÓN y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

LIBRADO en las Oficinas de la Suscrita Notario, a las diecisiete horas con treinta y cinco minutos del día siete de febrero del dos mil veintidós.

LICDA. HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO,
NOTARIO.

1 v. No. P034119

ROSA MARIA RODRIGUEZ CRUZ, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con oficina situada en Condominio "El Carmen", 2a. planta, Apartamento veinticuatro, entre Trece Calle Poniente y Avenida "B", Centro de Gobierno, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día seis del mes de febrero del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA BERTA MELENDEZ DE PADILLA, de setenta años de edad, Secretaria, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Salvador, en su calidad de Heredera Testamentaria y Cesionaria del Derecho Hereditario en Abstracto del señor Ricardo Alberto Martínez González, respecto de la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en el Barrio San Jacinto, Pasaje Granados número ciento diecinueve, de la Ciudad y departamento de San Salvador, a las dieciséis horas con veinte minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil dieciocho, a consecuencia de paro respiratorio, dejara la causante MARIA ANGELA GONZALEZ MONTALVO, conocida por ANGELA GONZALEZ MONTALVO Y POR ANGELA GONZALEZ, siendo de sexo femenino, ama de casa, de cien años de edad, de estado familiar soltera, originaria de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, habiéndosele conferido a la aceptante ya mencionada la Administración y Representación definitiva de la sucesión, en el concepto ya dicho.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

ROSA MARIA RODRIGUEZ CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. P034121

ROSA MARIA RODRIGUEZ CRUZ, Notario, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Salvador, con oficina en Condominio "El Carmen", segunda planta, local veinticuatro, entre Trece Calle Poniente y Avenida "B", Centro de Gobierno, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día treinta del mes de enero del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora GLENDA LISSETTE CAÑAS de GRANADOS, de cuarenta y cinco años de edad, de ocupación Licenciada en Contaduría Pública, originaria y del domicilio de la Ciudad y departamento de San Salvador, respecto de la Herencia TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida en la Ciudad y departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de abril del año dos mil dieciocho, dejó el señor JESUS JAILE CAÑAS, conocido por JESUS CAÑAS CANDRAY, de sexo masculino, de oficio Zapatero, de ochenta y dos años de edad, de estado familiar soltero, originario de la Ciudad y departamento de San Vicente, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, de nacionalidad Salvadoreña. Habiéndosele conferido a la aceptante mencionada la Administración y Representación Definitiva de la sucesión Testamentaria, en el concepto ya dicho.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

ROSA MARIA RODRIGUEZ CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. P034122

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día treinta y uno de enero del dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 953, 988 N° 1°, 996, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE SANTOS REYES HERNANDEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, fallecido a las cinco horas del día veintiocho de enero del dos mil veintiuno, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz, de la ciudad de San Miguel, siendo el Caserío Los Chorros, Monteca, Nueva Esparta, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora CONSUELO CANALES

VIUDA DE REYES, conocida por MARIA CONSUELO CANALES y por CONSUELO CANALES, de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nueva Esparta, departamento de La Unión, con Número de DUI: cero cero seis nueve uno cinco tres cuatro- dos y NIT: catorce trece-once cero cuatro cuarenta y tres-ciento uno-uno en concepto de CONYUGE del causante antes mencionado. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las diez horas y quince minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P034141

SANDRA GERALDINE ALVARADO FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Las Rosas Dos, Avenida Las Magnolias, número veinticinco, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día ocho de febrero de dos mil veintidós, han sido DECLARADOS HEREDEROS UNIVERSALES DEFINITIVOS INTESADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO los señores ANA CECIBEL CASCO GONZALEZ y BARTOLO DE JESÚS CASCO GONZALEZ; en concepto de HEREDEROS UNIVERSALES INTESADOS en calidad de "HIJOS SOBREVIVIENTES y CESIONARIOS" de los derechos que le correspondían a los señores: NICOLAZA GONZALEZ DE CASCO, conocida por NICOLASA GONZÁLEZ, y por NICOLAZA GONZÁLEZ LEÓN, CRUZ MARÍA CASCO DE GARCÍA, ANGEL ALBERTO CASCO GONZALEZ, ANTONIA CASCO DE ACOSTA, FLOR MORENA CASCO DE MENJÍVAR y JUAN CARLOS CASCO GONZALEZ; en sus calidades de cónyuge e hijos sobrevivientes respectivamente del causante; de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ HUMBERTO CASCO, quien falleció a las once horas treinta minutos del día siete de abril de dos mil diecinueve, en casa de habitación ubicada en Comunidad El Barío, Cantón Platanar, jurisdicción de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a consecuencia de Paro Cardíaco, sin asistencia médica, siendo hijo de Cruz María Casco, ya fallecida, quien fue de setenta y seis años de edad, Agricultor, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, y siendo su último domicilio en Suchitoto, departamento de Cuscatlán; en consecuencia confírasele a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, SANDRA GERALDINE ALVARADO FUENTES, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.

SANDRA GERALDINE ALVARADO FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. P034144

IRIS LISSETTE MARTÍNEZ RAMÍREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Las Rosas Dos, Avenida Las Magnolias, número veinticinco, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día nueve de febrero de dos mil veintidós, ha sido DECLARADO HEREDERO UNIVERSAL DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor ZOAR ERNESTO ESTRADA CARRILLO; en concepto de HEREDERO UNIVERSAL INTESTADO en calidad de "HIJO SOBREVIVIENTE"; de los bienes que a su defunción dejara la señora AMINTA MARMOL, conocida por ALMA NOEMY CARRILLO, ALMA NOEMY CARRILLO MARMOL, AMINTA NOEMY CARRILLO y AMINTA NOEMY CARRILLO HERNANDEZ, ocurrida a la primera hora y quince minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, en el Hospital Centro de Emergencias, jurisdicción del municipio y departamento de San Salvador, con asistencia médica, a consecuencia de Shock séptico, urusepsis severa, diabetes mellitus tipo dos, defunción certificada por el Doctor Bernardo López Pinto, quien falleció de ochenta años de edad, de oficios domésticos, divorciada, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de la señora Julia Marmól, conocida por María Julia Carrillo Marmól de Rosales y por María Julia Carrillo Marmól, ya fallecida; en consecuencia confíeráse al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, IRIS LISSETTE MARTÍNEZ RAMÍREZ, a los nueve días del mes de febrero de dos mil veintidós.

IRIS LISSETTE MARTÍNEZ RAMÍREZ,
NOTARIO.

1 v. No. P034145

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas del día veintiocho de enero de dos mil veintidós, se

ha declarado a DELMY VIOLETA LUNA VIUDA DE MENDEZ; heredera intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante EFRAIN MENDEZ, quien falleció el día treinta de junio de dos mil diecisiete, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz; en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante, CONFÍERASE a la herederas que se le declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. P034151

SONIA LISETH RETANA ERAZO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada en Urbanización San Miguelito, Quinta Avenida Sur, polígono J, número trece, Santa Ana, Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas ante mis Oficios Notariales, por FRANCISCO ERNESTO PEREZ CERNA, quien actúa en su calidad de apoderado de los señores SILVIA MABEL PEREZ JAIME, MARTA EMILIA PEREZ JAIME y ELIU OVIDIO PEREZ JAIME, en sus calidades de hijos sobrevivientes, por resolución proveída el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno, se han declarado a los señores SILVIA MABEL PEREZ JAIME, MARTA EMILIA PEREZ JAIME y ELIU OVIDIO PEREZ JAIME, en sus calidades de hijos sobrevivientes. HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó su señor padre ELIU OVIDIO PEREZ NUÑEZ, quien fue mayor de edad, Profesor en Educación Media, siendo originario de esta ciudad y departamento, quien falleció el día tres de marzo de dos mil diecinueve, en el Hospital Cader de esta ciudad, a las dieciocho horas, a causa de infarto agudo de miocardio; siendo su último domicilio el de esta ciudad. Habiéndose concedido a los señores SILVIA MABEL PEREZ JAIME, MARTA EMILIA PEREZ JAIME y ELIU OVIDIO PEREZ JAIME. La Representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley,

Librado en la ciudad de Santa Ana, a las once horas con cinco minutos del día siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. SONIA LISETH RETANA ERAZO,
NOTARIO.

1 v. No. P034152

MARIA DOLORES CONTRERAS VIDES, Notario, con oficina ubicada en Condominio Metro España, Edificio K, local dos-B, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día siete de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado a la señorita GRACIELA AZUCENA PONCE LARA, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor RUBEN PONCE LARA, quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, jurisdicción de San Salvador, el día dos de diciembre de dos mil veinte, en su concepto de hija del causante, habiéndosele conferido la representación y administración DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día nueve de febrero de dos mil veintidós.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

MARIA DOLORES CONTRERAS VIDES,
NOTARIO.

1 v. No. P034161

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos del día tres de enero de dos mil veintidós, se han declarado herederos con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor Carlos Mauricio García conocido por Carlos Mauricio García Quintanilla, con DUI 01809817-2 y NIT ignorado, hecho ocurrido en la ciudad de Soyapango, el día veintidós de septiembre de dos mil veinte, siendo Santa Tecla, el lugar de su último domicilio, a los señores Luis Enrique García Miranda, con DUI 04881455-8, y NIT 0614-181093-112-9, Karla Steffanie García Miranda, con DUI 04319477-5 y NIT 0614-100890-110-9, y Carlos Francisco García Miranda, con DUI 04565108-2 y NIT 0614-080292-114-2, en calidad de hijos del causante; y se ha conferido a los herederos declarados, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y cuarenta minutos del día tres de enero de dos mil veintidós. LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

1 v. No. P034164

NATANAEEL ALEXANDER ROMERO MENJIVAR, Notario, del domicilio y departamento de San Salvador, con Oficina Notarial ubicada en Cuarta Calle Poniente, Local número Ocho E, del Barrio El Calvario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día nueve de febrero del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE

INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARTA ESTELA VALDIZON AQUINO, ocurrida a las cero horas y un minutos, del día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, departamento de San Salvador; a los señores MELVIN ALEXANDER HURTADO VALDIZON y MARINA ESTELA HURTADO VALDIZON, como herederos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido a los herederos declarados LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LIC. NATANAEL ALEXANDER ROMERO MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. P034171

JOSÉ ADONAY CHÁVEZ HERRERA, Notario, de este domicilio, con oficina en Urbanización General Manuel José Arce, Avenida Artillería Polígono "B" número siete, San Salvador,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas ante mis oficinas de Notario, mediante la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las diecisiete horas del día cuatro de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el día trece de julio del año dos mil veinte, siendo éste su último domicilio, dejó el señor MARCOS SERGIO AUGUSTO PÉREZ, de parte de la señora ANA CATALINA VÁSQUEZ VIUDA DE PÉREZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y cesonaria de los derechos hereditarios que pudieran corresponderle a los señores: SERGIO AUGUSTO MANCINY PÉREZ VASQUEZ, MARCOS FRANKLIN VASQUEZ PÉREZ y ROSA ALICIA VASQUEZ DE CANALES, hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión intestada. Lo que pone a conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario JOSÉ ADONAY CHÁVEZ HERRERA, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día cinco de febrero del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE ADONAY CHÁVEZ HERRERA,
NOTARIO.

1 v. No. P034173

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con diez minutos del día cuatro de Febrero del año dos mil veintidós. Se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario,

en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, el día dieciséis de enero del dos mil dieciséis, dejó el causante JUAN FRANCISCO MEJÍA conocido por JUAN FRANCISCO MEJÍA CHÁVEZ, a los señores NORMA EDITH VILLALTA DE MEJÍA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y WALTER SAUL MEJÍA VILLALTA, como hijo del de cujus.

Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día cuatro de febrero del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. P034176

JOSEFA LISSETH MINERO MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Calle San Martín, contiguo a convento parroquial, Chalatenango, Chalatenango, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veinticinco del mes de Enero de dos mil veintidós, en esta ciudad, se han declarado Herederos Definitivos Ab-intestato con beneficio de inventario del señor NAZARIO MENJIVAR GARCIA, quien falleció el día tres de septiembre del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio esta ciudad, a los señores SILVIO ANTONIO MENJIVAR, en concepto de sobrino sobreviviente del causante y MARIA MAGDALENA HERNANDEZ, en concepto de cesionaria del cincuenta por ciento del derecho hereditario del causante, y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, ocho días del mes de Febrero de dos mil veintidós.

JOSEFA LISSETH MINERO MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. P034180

LICENCIADA MARITZA XIOMARA RIVERA AMAYA, Jueza de Primera Instancia Interina de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día tres de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor DESIDERIO ECHEVERRIA ESCOBAR, conocido por

DESIDERIO ECHEVERRIA, quien falleció el día dos de noviembre de dos mil veinte, a la edad de cincuenta y dos años, soltero, albañil, con domicilio temporal de Lilburn, Gwinnett, Georgia, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la Villa de Jutiapa, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres seis nueve nueve siete tres tres-dos; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro-uno nueve cero nueve seis ocho-uno cero uno-cinco, al señor VIRGILIO ECHEVERRIA, de ochenta años de edad, Agricultor, del domicilio de Jutiapa, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno tres seis tres siete uno cuatro-uno; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro-dos uno cero cinco cuatro uno-cero cero uno-tres; en calidad de padre del causante y cesionario del derecho hereditario que le corresponde a la señora Bernarda Dolores Escobar de Echeverría, conocida por Bernarda Dolores Escobar, Dolores Bernalda Escobar y por Bernarda Dolores Escobar Barrera, como madre del causante; y se le ha conferido al heredero la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las diez horas cuarenta minutos del día tres de febrero de dos mil veintidós. LICDA. MARITZA XIOMARA RIVERA AMAYA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. R014560

EDUARDO ROBERTO RAMIREZ FERNANDEZ, Notario del domicilio de San Salvador, Departamento de Salvador, con despacho notarial ubicado en Trece Calle Poniente, Condominio el Carmen, Local veintiuno, Centro de Gobierno en esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las catorce horas del día cuatro de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el señor INES GRACIAS, quien falleció a la edad de sesenta y cuatro años de edad, Filarmónico, de nacionalidad salvadoreño, originario de Apastepeque, Departamento de San Vicente, el día veintitrés de julio del año dos mil veinte, a consecuencia de Sospecha de Covid Diecinueve, diabetes millitus dos, insuficiencia cardiaca, a las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de julio de dos mil veinte, siendo éste su último domicilio, quien se identificaba con su Documento Único de identidad número cero cero doscientos treinta y seis mil cuatrocientos uno-cuatro, de parte de la señora CORINA MARILU VIUDA DE GRACIAS, en su calidad de esposa sobrevivientes del causante, respectivamente, confiándosele la representación y administración definitiva de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

EDUARDO ROBERTO RAMIREZ FERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. R014563

THELMO PATRICIO ALFARO RUGLIANCICH, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle y Colonia La Mascota, número ciento treinta y ocho, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas y treinta minutos del día seis de enero de dos mil veintidós, se ha declarado a CLAUDIA BEATRIZ UMAÑA ARAUJO y LYDIA MARGARITA UMAÑA IRAHETA, como HEREDERAS TESTAMENTARIAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que, a su defunción, ocurrida en el municipio de San Salvador, a las veintidós horas y cuarenta y cuatro minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veinte, deja el señor TOMAS MANUEL UMAÑA ERAZO, en su concepto de hijas sobrevivientes del causante; habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los seis días del mes de enero de dos mil veintidós.

THELMO PATRICIO ALFARO RUGLIANCICH,
NOTARIO.

1 v. No. R014565

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día veinte de Diciembre del año dos mil veintiuno, y de conformidad a los Arts. 953, 988 No. 1º, 996, 1162, 1163 Inc. 1º, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia INTSTADA que a su defunción dejó la causante MARIA NELIZ RUBIO DE MANZANARES conocida por MARIA NELIZ RUBIO DE MANZANAREZ, y MARIA NELI RUBIO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, fallecido a las diez horas y treinta minutos del día nueve de junio del dos mil veinte, en el Cantón Talpetate, Caserío La Liansita, jurisdicción del Sauce, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora GLORIA GRICELDA MANZANARES DE SORTO, de cincuenta y un años de edad, bachiller, del domicilio de San Salvador, con documento único de identidad número cero dos uno cuatro cuatro ocho ocho tres-uno, y número de identificación tributaria uno cuatro cero seis-cero dos uno cero seis nueve-uno cero uno-cero, en concepto de HIJA sobreviviente de la causante y CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían al señor ADOLFO ANTONIO MANZANARES RUBIO, en concepto de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las once horas y quince minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. R014566

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las doce horas del día diecisiete de enero de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CANDELARIA BENITEZ VIUDA DE FERRUFINO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, oficios domésticos, viuda, fallecida el día treinta de abril de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; al señor LAZARO FERRUFINO BENITEZ, como hijo sobreviviente de la causante, confiriéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las doce horas cinco minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. R014567

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinticuatro de enero de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó LUCIA BENAVIDES DE JIMÉNEZ conocida por LUCIA BENAVIDEZ DE JIMÉNEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, casada, con documento único de identidad número 00030474-7, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Rosa Cándida Benavides, fallecida el día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; a la señora SANDRA ELIZABETH JIMÉNEZ DE BERNAL, mayor de edad, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01337371-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-010764-002-5, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. R014570

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y diez minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se ha declarado a: ROSA MARITZA PINEDA MARINERO; heredera intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante GUADALUPE PINEDA, quien falleció el día dos de noviembre del año dos mil, en el Cantón Penitente debajo de esta ciudad, del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; en concepto de hija sobreviviente de la referida causante, CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintidós. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. R014571

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y veinte minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se ha declarado EMILIA DEL CARMEN GUEVARA TEJADA; heredera intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante DOMINGA TEJADA ALVARADO, conocida por DOMINGA TEJADA y por DOMINGA TEJADA DE GUEVARA, quien falleció el día veinte de enero de dos mil veinte, en el Barrio Las Delias, Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio; en concepto de hija sobreviviente de la referida causante, CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintidós. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. R014572

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día tres de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de

la herencia intestada de los bienes que dejó la causante señora DINORA PEREIRA SAENZ, quien al momento de fallecer era de treinta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, lugar que fue su último domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las cinco horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de marzo de dos mil veintiuno; hija de Esther Sáenz Pereira, conocida por Ester Pereira Sáenz, con Documento Único de Identidad Número 03439364-7; y Número de Identificación Tributaria 1314-060285-101-5, de parte de la señora ESTHER SAENZ PEREIRA, conocida por ESTER PEREIRA SAENZ, de sesenta y seis años de edad, de oficios del hogar, con Documento Único de Identidad Número 01051745-7, con Número de Identificación Tributaria 1314-100554-101-0, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, en calidad de madre de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. R014573

JOSE JACOBO JIMENEZ QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con oficina en Boulevard Tutunichapa, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Condominio Centro Profesional San Francisco, segunda Planta local número once, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito, a las nueve horas y treinta minutos del día nueve del mes de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Abintestato que a su defunción en el municipio de Juayúa, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio, quien falleció el día catorce de julio de dos mil nueve, dejó la señora DIONISIA DEL ROSARIO ALFARO DE GAMEZ, de parte de ROMAN DE JESUS GAMEZ ALFARO, en concepto de hijo y Heredero Abintestato del causante.

Se le ha conferido al aceptante, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en San Salvador, el día nueve del mes de febrero del año dos mil veintidós, para ser publicado por una sola vez en el Diario Oficial.

JOSE JACOBO JIMENEZ QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. R014598

TONY EDWIN CAMPOS ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Bernal y Calle a San Antonio Abad, Edificio "E-M", Segundo Nivel, Local Número 3, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día siete de febrero del año dos mil veintidós, han sido declarados herederos definitivos los señores: NELSON ORLANDO MINA FLORES, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número CERODOS UNOCEROCUATRO OCHO CUATRO TRES - SIETE; y GABY YAMILETH MINA RAMOS, de treinta y dos años de edad, Profesora, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número CERO CUATRO UNO DOS SIETE NUEVE SIETE CINCO - SIETE, de la Herencia Intestada dejada por la señora CONCEPCION ROMERO, conocida socialmente por CONCEPCION FLORES ROMERO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Pensionada, Soltera, fallecida a las seis horas y treinta minutos del día ocho de marzo del año dos mil dieciséis, en el Hospital Amatepec del Seguro Social, de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a consecuencia de Choque Séptico, Diabetes Mellitus, Desequilibrio Electrolítico, con asistencia médica, siendo su último domicilio el de Soyapango, departamento de San Salvador, el primero en su calidad de hijo de la causante y la segunda como CESIONARIA del derecho que le pudiera corresponder a la señora YANIRA ELIZABETH MARTINEZ ROMERO, en su calidad de hija de la causante, por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión. Para los efectos de ley se publica lo anterior.

San Salvador, nueve de febrero del año dos mil veintidós.-

TONY EDWIN CAMPOS ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. R014609

LICENCIADO RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 9:10 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por declarados herederos definitivos abintestato y con beneficio de inventario a los señores Victoria Martínez de Cortes en su calidad de esposa; y Mario Enrique Cortez Martínez conocido por Mario Enrique Cortez Martínez en su calidad de hijo sobreviviente del causante Margarito Enrique Cortes conocido por Enrique Cortes, Enrique Cortes, Margarito Enrique Cortes y Enrique Cortez, quien era de 94 años, salvadoreño, Casado, Jornalero, originario de Izalco, departamento de Sonsonate y con domicilio en Colonia San Antonio, Armenia, departamento de Sonsonate, hijo de Estebana Cortes, quien falleció a las cuatro horas del día nueve de enero del año dos mil trece en Colonia San Antonio de esta Ciudad, a consecuencia de ignorado.

Y se tuvo por conferida a dichos aceptantes en la calidad referida, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; departamento de Sonsonate, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. R014616

ACEPTACION DE HERENCIA

JORGE ALBERTO CÁRCAMO QUINTANA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Diecisiete calle Poniente, número cuatrocientos diecinueve, edificio Bonilla, local número tres, Centro de Gobierno, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cuatro de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción acaecida el día nueve de noviembre de dos mil, diez, en cantón Upatoro, jurisdicción de Chalatenango, departamento de Chalatenango, dejó el señor ROSENDO BORJA conocido Por ROSENDO BORJA RAMIREZ de parte de los señores CÁNDIDA ORBELINA BORJA DE CRUZ, OSMEDO DE JESÚS BORJA ORELLANA, BALMORE OMAR BORJA ORELLANA, CANDELARIO BORJA ORELLANA, ROMANA BORJA DE ESPINO y PABLO BORJA ORELLANA, en calidad de hijos del causante siendo el cantón Upatoro, jurisdicción de Chalatenango, departamento de Chalatenango, el último domicilio del causante, habiéndoseles conferido a los herederos la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia cita a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto.

Librado en la oficina del Notario Jorge Alberto Cárcamo Quintana, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cinco de febrero de dos mil veintidós.

DR. JORGE ALBERTO CÁRCAMO QUINTANA,
NOTARIO.

1 v. No. P033940

JOVITA ROSA ALVARADO, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Alameda Juan Pablo II, 49 Avenida Norte, Local Número C-15, Centro Comercial Metrocentro Sur, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las doce horas diez minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Phoenix,

Estado de Arizona, Estados Unidos de América, a las trece horas quince minutos del día tres de junio de dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de Phoenix, Estado de Arizona, Estados Unidos de América, y siendo la ciudad de Jayaque, Departamento de La Libertad, su último domicilio en El Salvador, dejó el causante JOSE LUIS CAMPOS VALLE, de parte de ALBA ANTONIA ALFARO DE CAMPOS, en su calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a IRIS ZENAYDA CAMPOS ALFARO, LUIS EMIR CAMPOS ALFARO, ALMA AIDA CAMPOS, y ALBA ASCENCION CAMPOS ALFARO en su calidad de hijos del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a su oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario, Jovita Rosa Alvarado. En la ciudad de San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintidós.-

JOVITA ROSA ALVARADO,
NOTARIO.

1 v. No. P033957

JOSE IVAN DIAZ MARROQUIN, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada, en Avenida España y Trece Calle Oriente Condominios Metro España, Edificio "J" local 1-B, San Salvador al público en general

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las a las doce horas del día dieciocho de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresadamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor WILFREDO GONZALEZ PEREZ, quien falleció a los sesenta y tres años de edad, sin asistencia médica en el Cantón Candelaria Caserío La Cumbre, San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, a las dos horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, a consecuencia de Tumor Cerebral, siendo su último domicilio la ciudad de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, a la señora ROSA GRICELDA GARCÍA DE GONZÁLEZ, conocida por ROSA GRISelda GARCIA ROSALES, en su calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores RENE ANTONIO GONZALEZ GARCIA, WILFREDO GUANARGE GONZALEZ GARCIA, ELSA DOLORES GONZALEZ GARCIA y CESAR ABRAHAM GONZALEZ GARCIA, en sus calidades de hijos del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia; para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veintidós.

LICENCIADO JOSE IVAN DIAZ MARROQUIN,
NOTARIO.

1 v. No. P033986

NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES, Notario, con oficina Jurídica en la Sexta Avenida Norte, Número cuatrocientos uno, de esta ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia que ante mis oficinas de Notario promueve el señor JUAN PABLO PENADO, que por resolución de las catorce horas del día siete de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la Herencia intestada, que a su defunción dejó la señora ABELINA CRUZ DE PENADO, quien era de setenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, casada, y quien falleció a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil doce, en el Cantón El Havillal, Departamento de San Miguel, siendo el Cantón El Havillal, su último domicilio, de parte del señor de parte del señor JUAN PABLO PENADO, en su calidad de esposo de la difunta y además como cesionario de los derechos hereditarios que como hijo de la difunta le corresponden al señor JUAN JOSE PENADO, conocido por JUAN JOSE PENADO CRUZ, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

San Miguel, a los ocho días del mes de Febrero del año dos mil veintidós.

LIC. NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES,
NOTARIO.

1 v. No. P033993

NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES, Notario, con oficina Jurídica en la Sexta Avenida Norte, Número cuatrocientos uno, de esta ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia que ante mis oficinas de Notario promueve la señora ANA LEONOR BERMUDEZ DE CERRITOS, que por resolución de las ocho horas del

día ocho de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor ELMER ALFREDO CERRITOS, quien era de sesenta y dos años de edad, Enderezador y Pintor, Casado, originario de esta ciudad de San Miguel, del domicilio de Irvin, Condado de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, y quien falleció a las tres horas y quince minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil veinte, en Parkland Memorial Hospital, Dallas, Dallas, Texas, Estados Unidos de América, siendo esta ciudad de San Miguel, su último domicilio en El Salvador, quien falleciera en forma Intestada, de parte de la señora ANA LEONOR BERMUDEZ DE CERRITOS, en su calidad de esposa del difunto y además como Cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos del difunto le corresponden a los señores JESSICA ELEONORA CERRITOS DE ROMERO, ELMER ALFREDO CERRITOS BERMUDEZ, y MARISELA ROSIBEL CERRITOS BERMUDEZ, a quien se le concede la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

San Miguel, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LIC. NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES,

NOTARIO.

1 v. No. P033994

ANDREA ESMERALDA ARTIGA DE GIRÓN, notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina Notarial ubicada en Boulevard Orden de Malta Sur, Edificio Eben-Ezer, cuarta planta, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, El Salvador., Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las doce horas del día veinticinco de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional El Salvador, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día doce de octubre de dos mil veintiuno, dejara el señor EDWIN MAURICIO CHAVEZ CUESTAS, de parte de los señores JOSÉ AQUILES CHÁVEZ AMAYA y TOMASA CUESTAS DE CHÁVEZ, en su concepto de padre y madre sobrevivientes del causante, habiéndose conferido la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo cual se avisa al público para efectos de Ley.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con iguales o mejores derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina notarial del suscrito, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día uno de febrero de dos mil veintidós.

ANDREA ESMERALDA ARTIGA DE GIRÓN,

NOTARIO.

1 v. No. P033996

EDGAR SAUL ROMERO SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Doctor Emilio Alvarez, Centro Profesional San Francisco, Local número ocho, Segunda Planta, San Salvador, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por los señores: FERNANDO JOSE CHAVEZ CARIAS, IRENE MARCELA CHAVEZ CARIAS, ANDREA ALEJANDRA CHAVEZ CARIAS aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora GLADYS IRENE CARIAS DE CHÁVEZ, quien falleció el día seis de julio de dos mil cinco; en Calle tres, Residencial Mansiones del Valle, número siete, Lomas de San Francisco, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, y la ciudad de Nueva San Salvador como lugar de su último domicilio; se proveyó resolución a las doce horas del día diecisiete de enero de dos mil veintidós, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores FERNANDO JOSE CHAVEZ CARIAS, IRENE MARCELA CHAVEZ CARIAS, ANDREA ALEJANDRA CHAVEZ CARIAS, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora GLADYS IRENE CARIAS DE CHÁVEZ nombrándose administradores y representantes interinos de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

EDGAR SAUL ROMERO SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P034011

ISAÍAS EFRAÍN MÓNICO MANZANARES, notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico, ubicado en 17 Calle Poniente y Av. España, Condominios Centrales Edificio E, 1ª Planta local # 2, Barrio San Miguelito, San Salvador, Tel. 2280 - 6288;

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las quince horas del día dieciocho de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de

Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejara el causante CARLOS HUMBERTO GALVEZ MONTOYA, conocido por CARLOS HUMBERTO GALVEZ, con último domicilio en Ciudad Delgado, de este departamento; y quien falleció el día veintinueve de junio del año dos mil catorce. Diligencias que se promueven a favor de las señoras VILMA NATALIA GALVEZ DE SARMIENTO, y YOLANDA ERCILIA GALVEZ SANTOS, en calidad de hijas sobrevivientes del causante, a quienes se les confiere la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y las restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina indicada, en el término de quince días contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.-

En la ciudad y departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós.-

LIC. ISAIAS EFRAIN MONICO MANZANARES,

NOTARIO.

1 v. No. P034014

ISAÍAS EFRAÍN MÓNICO MANZANARES, notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico, ubicado en 17 Calle Poniente y Av. España, Condominios Centrales Edificio E, 1ª Planta local # 2, Barrio San Miguelito, San Salvador, Tel. 2280 - 6288:

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las a las quince horas del día cuatro de febrero de dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante SONIA GUADALUPE SAMAYOA ACOSTA, quien falleció a las veinte horas del día catorce de abril de dos mil dieciocho, en Colonia Villa Palestina, de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de heridas con arma de fuego, con asistencia médica; Diligencias que se tramitan a favor de la señora NOEMY GARCIA DE RODRIGUEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le vendieran los señores: DENIS ERNESTO LEMUS SAMAYOA, EMERSON ALEXIS HERNANDEZ SAMAYOA, y ULISEIS FERNANDO HERNANDEZ SAMAYOA, en calidad de hijos de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión Intestada, con las facultades y las restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en la oficina indicada, en el término de quince días contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.-

San Salvador, cinco de febrero del dos mil veintidós.-

LIC. ISAÍAS EFRAÍN MÓNICO MANZANARES,

NOTARIO.

1 v. No. P034015

ANA ELIZABETH OCOTAN SANCHEZ, Mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número cuatro- dos, atrás del mercadito El Ángel Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día dos de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora VIRGINIA ELIZABETH SALAMA DE PAIZ, por derecho propio en su calidad de Hija Sobreviviente, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores MIRNA ESPERANZA SALAMA RAMIREZ, HECTOR OVIDIO SALAMA RAMIREZ, IDALIA ARACELY ZALAMA RAMIREZ, ELSA DE JESUS SALAMA RAMIREZ, MOISES SALAMA RAMIREZ, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante y EMILIA RAMIREZ LIPE en su calidad de madre sobreviviente de la causante, en la Herencia Intestada que a su defunción dejara la Señora MARIA ESPERANZA RAMIREZ DE SALAMA quien falleció a la edad de cincuenta y seis años, a las trece horas treinta minutos del día veintiséis de diciembre del año dos mil quince, en el Cantón El Carrizal Jurisdicción de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, a consecuencia de CAUSA DESCONOCIDA, sin asistencia médica, siendo ese su último domicilio; habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean tener derecho en dicha herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la Oficina de la Notario Ana Elizabeth Ocotan Sánchez, en la ciudad de Sonsonate, a los cuatro días del mes de Febrero de dos mil veintidós.-

LIC. ANA ELIZABETH OCOTAN SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P034036

LUIS YULBRAN SILVA FLORES, Notario, de este domicilio y de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Avenida Quince de Septiembre, número cinco, Barrio Mercedes de la ciudad de Tonacatepeque, al público

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las diecisiete horas del día dos de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE CRUZ VILLACORTA conocido por JOSE CRUZ VILLACORTA MARTINEZ, quien falleció en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, el día ocho de mayo de dos mil dos, siendo su último domicilio la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, de parte del señor JULIO ALBERTO VILLACORTA CABRERA, en su calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que correspondían a los señores JUANA ANTONIA CABRERA VIUDA DE VILLACORTA como cónyuge del causante, JUAN JOSE VILLACORTA CABRERA, MARIA TERESA VILLACORTA DE VASQUEZ, CARMEN AMINTA VILLACORTA CABRERA DE LEMUS y REINA ESTRELLA VILLACORTA DE PEREZ como hijos del causante, confiriéndole al mencionado aceptante la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los tres días del mes de febrero de dos mil veintidós.-

LIC. LUIS YULBRAN SILVA FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. P034079

NERI DE JESÚS DUARTE CALDERÓN, Notario, del domicilio de Mejicanos, oficina en Autopista Norte y 21 Avenida Norte, Edificio 1207, local 20, Colonia Layco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas del día dos de febrero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, el día diecinueve de junio de dos mil veinte, dejó el señor AGUSTIN VICHEZ GAVIDIA, de parte de la señora MARÍA MAGDALENA NUÑEZ DE VICHEZ, en su concepto de cesionaria a título oneroso en abstracto y esposa, de los bienes que dejó el causante, confiriéndosele la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a la herencia, dentro de los quince días contados al día siguiente de la última publicación.

En la Ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.

NERI DE JESÚS DUARTE CALDERÓN,
NOTARIO.

1 v. No. P034092

DORIS MARINA PAIZ PAIZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica en Barrio, El Centro a un costado norte del Parque Municipal de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel;

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída el día tres de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor: JOSE REMBERTO PAIZ PEREZ, ocurrida a las quince horas del día quince de octubre del año dos mil veintiuno, a consecuencia de trastorno electrolítico, anemia, Neoplasia metástasis hepática, con asistencia médica, quien fue de setenta y cinco años de edad al momento de su defunción, Empleado, casado, originario de Lolotique, siendo su último domicilio la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, y de nacionalidad salvadoreña, a la señora: MARIA LEONILA CASTRO DE PAIZ, en concepto de esposa y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores: BEYBI ELIZABETH PAIZ CASTRO y JOSE REMBERTO PAIZ CASTRO, como hijos del causante; habiéndosele conferido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintidós.-

LIC. DORIS MARINA PAIZ PAIZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P034098

CLAUDIA ESMERALDA GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento San Salvador, con Oficina Jurídica en la Urbanización Los Álamos, Block "J", Local número NUEVE, sobre la calle Principal Zacamil, Colonia Zacamil, jurisdicción de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, al público en general

HACE SABER: Que por resolución proveída en mi Oficina Notarial, a las nueve horas con cuarenta minutos del día ocho de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de las señoras: GENARA DE JESÚS PICHINTE DE MARTÍNEZ, SALVADORA MONTOYA DE HERNÁNDEZ, CONSUELO PICHINTE DE PALACIOS, MARÍA CELIA PICHINTE VIUDA DE TORRES y CORONADA MONTOYA DE CARPIO conocida por MARINA CORONADA MONTOYA PICHINTE; en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante y en su concepto de Herederas Ab-Intestato de la herencia intestada que a su defunción dejó Doña RUFINA DE JESÚS PICHINTE conocida por RUFINA PICHINTE y por RUFINA DE JESÚS PICHINTE VIUDA DE MONTOYA; quien en vida fuera de noventa y dos años de edad, Ama de Casa, Estado Familiar Viuda, Originaria del Municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, de último domicilio de el de la ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, hija de María Pichinte, portadora del Documento Único de Identidad número: cero dos cero cuatro cuatro cero tres siete-dos, y Número de Identificación Tributaria: cero siete uno seis-dos cero cero seis dos cero-cero cero uno-tres; falleció a las tres horas del día veintitrés de febrero del año dos mil trece, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, a consecuencia de Neumonía Nosocomial, Sepsis Abdominal, Perforación de Crego, Diabetes Mellitus Tipo Dos, con Asistencia Médica, atendida por la Dra. Leyla Tatiana Yada, con JVPM número: once mil, trescientos sesenta y cinco, según Certificación de Partida de Defunción número: VEINTIOCHO, página VEINTIOCHO del tomo UNO, del Libro de Partidas de Defunción número CIENTO CATORCE, que la oficina del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Olocuilta, Departamento de La Paz, llevó durante el año DOS MIL TRECE. A quienes se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten al expresado Despacho Jurídico en el Término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente Edicto.

Librado en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día nueve de febrero del año dos mil veintidós.-

LICDA. CLAUDIA ESMERALDA GONZÁLEZ JIMÉNEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P034117

JUAN JOSÉ CAÑAS COMAYAGUA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Intersección de la Alameda Juan Pablo Segundo y Boulevard Constitución, Edificio Centro Financiero COMEDICA, frente a gasolinera PUMA Constitución, en la Ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas y cinco minutos del día siete del mes de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de las señoras GILMA MICHELL NAVAS VIGIL, CLAUDIA ELIZABETH NAVAS, y FLORINDA ISABEL NAVAS DE MEJIA, conocida por FLOR ISABEL NAVAS MENDOZA, en su calidad de hijas sobrevivientes de causante, y de la señora MARIA ELVA PORTILLO ORELLANA, conocida por MARIA ELBA PORTILLO ORELLANA, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían al señor Roberto Carlos Navas Portillo en su calidad de hijo sobreviviente del causante; la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor NOEL ENRIQUE NAVAS HURTADO, quien falleció a las tres horas del día diez del mes de Julio del año dos mil dieciocho, a la edad de ochenta y dos años de edad, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, Shock Séptico, Falla Multiorgánica, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta Ciudad, siendo su último domicilio en Barrio Nuevo, catorce avenida Sur entre veintisiete y veintinueve calle Poniente, casa noventa y uno, de la Ciudad y Departamento de Santa Ana, quien fue Originario de la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, por lo tanto Salvadoreño por Nacimiento, casado con la señora Berta Alicia Ruano quien ya es fallecida, Pensionado, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cero tres cinco nueve-siete, y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero-dos ocho uno cero tres cinco-cero cero uno-siete; hijo de Sotero Navas y de Sabas Hurtado ya fallecidos, sin haber formalizado testamento alguno.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Bufete Notarial, San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LIC. JUAN JOSE CAÑAS COMAYAGUA,
NOTARIO.

1 v. No. P034118

MARIA LUCILA CAMPOS DE REYES, Notario, de este domicilio, con Despacho en Centro Comercial Miralvalle Local Uno, Boulevard Constitución y Calle El Algodón, San Salvador,

HAGO SABER: Que en mis oficios de Notario compareció el Licenciado Carlos Arturo Lazo Martínez, Apoderado General Judicial y Especial de José Luis Zelaya Fonseca, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, de los domicilios de la ciudad y departamento de San Miguel y del de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número Cero dos nueve

uno nueve siete tres seis-uno y Número de Identificación Tributaria Uno dos uno siete-uno seis cero uno seis ocho-uno cero cinco-cero a aceptar a nombre de su mandante expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó María Esperanza Fonseca conocida por María Esperanza Fonseca Díaz, como Esperanza Fonseca Díaz y como Esperanza Fonseca, Ama de Casa, soltera, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, de ese domicilio y del de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, quien falleció a los ochenta y seis años de edad en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a las catorce horas del día veinticinco de marzo de dos mil catorce, hija de Josefina Fonseca ya fallecida, la cual corresponde a su mandante como hijo de la causante y como Cesionario de los derechos hereditarios que como hijos de la causante correspondían a Santiago Andrés Zelaya Fonseca conocido también por Santiago Andrés Fonseca Zelaya, Noemí Ascensión Zelaya Fonseca conocida también por Noemí Ascensión Fonseca Zelaya y Josefina Esperanza Zelaya Fonseca conocida también por Josefina Esperanza Fonseca Zelaya y que por resolución que pronuncié en esta ciudad a las doce horas de esta fecha he tenido por aceptada dicha herencia de parte de José Luis Zelaya Fonseca y le he conferido la Administración v Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

San Salvador, veinte de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. MARIA LUCILA CAMPOS DE REYES,
NOTARIO.

1 v. No. P034123

JAIME ERNESTO QUINTANILLA HENRÍQUEZ, notario, de este domicilio, con despacho profesional en Avenida Bernal, Pasaje Quintanilla número doscientos diez, Condominio QH, tercer nivel local nueve, Colonia Miramonte, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por acta notarial otorgada en esta ciudad a las trece horas y diez minutos del día uno de febrero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia parte testamentaria y parte intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el catorce de abril de dos mil veintiuno, dejara el señor Luis Orlando Chávez Martínez, conocido por Luis Orlando Chávez, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de parte del doctor Salvador Enrique Anaya Barraza, en su carácter de apoderado de los señores Evelyn Griselda Chávez Escobar y Ram Jefferson Godofredo Chávez Escobar, ambos en su calidad de hijos del causante y como cesionarios de los derechos de Evelyn Guadalupe Escobar de Chávez, en calidad de esposa del causante, y del señor Orlando Chávez Calderón, padre del causante;

Habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de declaratoria de yacencia.

Lo que hago de conocimiento del público para los efectos de ley.

Se cita a los se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a esta oficina dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la única publicación en el Diario Oficial y tercera publicación del edicto en los periódicos de mayor circulación.

Librado en la oficina del notario en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de febrero de dos mil veintidós.

JAIME ERNESTO QUINTANILLA HENRIQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P034126

LICDA. LIDIA EUNICE GONZALEZ HENRIQUEZ, Notario, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día diecisiete del mes de Enero del año dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, LA HERENCIA INTESTADA DE LOS BIENES que a su defunción dejó la causante señora MARGARITA MELGAR, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Doméstica, soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Vicente, Departamento de San Vicente, y del domicilio de la ciudad de Tecoluca, Departamento de San Vicente, quien falleció a la una hora del día quince de agosto del dos mil quince, en Colonia Primavera, Jurisdicción de San Vicente, Departamento de San Vicente, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, sin asistencia médica, siendo la ciudad de Tecoluca, Departamento de San Vicente, su último domicilio, de parte del señor JUAN CRUZ MELGAR, en su carácter de hijo de la causante.

Confírase al aceptante en el carácter antes indicado, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente,

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida Herencia a que se presenten a deducirla dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a mi oficina de Abogacía y Notariado situada en la 9ª Avenida Sur, Número 3, Barrio San Juan de Dios, de la ciudad de San Vicente.

Librado en mi Oficina de Abogacía y Notariado, a las diez horas del día veinte del mes de Enero del año dos mil veintidós.

LICDA. LIDIA EUNICE GONZALEZ HENRIQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P034133

ALVARINO DE LEON RAFAELANO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente, número cuatrocientos diecinueve, Edificio Bonilla, Local Dos, Centro de Gobierno, de la Ciudad de San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cuatro de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción, ocurrida el día cinco de noviembre de dos mil veinte, dejó el causante señor JOSE CARLOS LEMUS AYALA, quien fuera de setenta y cuatro años de edad, Casado, Ingeniero Civil, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de la Ciudad y

Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de parte de la señora DEYSI IMELDA MOLINA DE LEMUS, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante; habiéndosele conferido a la mencionada aceptante la ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE DICHA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; en consecuencia, se CITA a quienes se consideren con derecho a la mencionada Sucesión para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto, ante el suscrito Notario, en la oficina antes señalada.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de febrero de dos mil veintidós.

ALVARINO DE LEON RAFAELANO,
NOTARIO.

1 v. No. P034149

LICENCIADA: ANA JULIA RODRIGUEZ COREAS Notaria, del Domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en 23 calle poniente, la Avenida Norte #211, Local número DOS, Barrio San Miguelito, San Salvador.

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita Notaria, proveída, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día siete de febrero del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que, a su defunción dejara la señora ANTOFINA MARTINEZ VIUDA DE GALDAMEZ quien fuera de sesenta y siete años de edad, Ama de casa, viuda, del Domicilio de Metapán, Departamento de Santa Ana, y quien era, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho uno dos seis ocho-tres. Quien falleció a las once horas veinte minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veinte, en Colonia Guadalupe, Calle San José y quinta Calle Oriente, Metapán, Departamento de Santa Ana, a consecuencia de SOSPECHA DE COVID - DIECINUEVE, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de DANIEL MARTINEZ y de HERMINIA PERAZA, siendo su último Domicilio la Ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, de parte de la señora: MATILDE MIRANDA DE BARRERA, quien es setenta y un años de edad, Licenciada en Administración de Empresas del Domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve uno cero uno cinco cinco-dos, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero nueve-uno siete cero tres cinco cero-cero cero uno-cuatro. en nombre y representación de los señores: OSCAR ORLANDO GALDAMEZ MARTINEZ, de cincuenta años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Garland, Estado de Texas, Estados Unidos de América, y también de la Ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero uno nueve siete cinco cuatro-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero dos cero siete-dos dos uno uno siete uno-uno cero dos-cinco y NELSON GALDAMEZ MARTINEZ de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos dos tres ocho uno ocho seis-dos, con Número de Identificación Tributaria cero dos cero siete-dos nueve uno cero siete

dos-uno cero uno-cero, en su carácter de Apoderada los señores herederos testamentarios en calidad de hijos de la causante:

Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Licenciada: ANA JULIA RODRIGUEZ COREAS, Notario, del Domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador.

En la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día ocho de febrero del año dos mil veintidós.

ANA JULIA RODRIGUEZ COREAS,
NOTARIO.

1 v. No. P034165

KARINA ELIZABETH CHAVEZ GARCIA, Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada Octava Calle Poniente, número veintidós, Barrio El Calvario, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veintinueve de Enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta y uno de Agosto del año dos mil veinte, a las ocho horas, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Guacotecti, Departamento de Cabañas, su último domicilio, dejó el señor JUAN ANTONIO IBAÑEZ RETANA, de parte de los señores: JORGE ERNESTO IBAÑEZ VELÁSQUEZ; y LUIS ANTONIO IBAÑEZ VELÁSQUEZ, quienes actúan en calidad de hijos del causante; tal como consta en las presentes diligencias.

Habiéndosele conferido a los aceptantes, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a reclamarla a esta oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina de la Notario KARINA ELIZABETH CHAVEZ GARCIA. En la ciudad de Sensuntepeque, a las diez horas del día veintinueve de Enero del año dos mil veintidós.

LICDA. KARINA ELIZABETH CHAVEZ GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. P034168

JUAN CARLOS MEJÍA REYES, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en: Avenida España y diecisiete Calle Poniente, Condominio Central "E", Segunda Planta, Local Siete, San Miguelito, San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día cuatro de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó e la señora TOMASA MORENO QUINTEROS, conocida por TOMASA MORENO, ocurrida el día veintiséis de septiembre del año dos mil doce, en las instalaciones de la Unidad de Salud de Apastepeque, Departamento de San Vicente; de parte de la señora MARÍA SANTOS MORENO DE VÁSQUEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA MARGARITA MORENO DE CAMPOS hija del causante.

Habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, ocho de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS MEJIA REYES,
NOTARIO.

1 v. No. P034178

JUAN CARLOS MEJÍA REYES, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en: Avenida España y diecisiete Calle Poniente, Condominio Central "E", Segunda Planta, Local Siete, San Miguelito, San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cuatro de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARIO INTERIANO PÉREZ, ocurrida el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno, en Hospital Nacional de El Salvador, Jurisdicción de San Salvador; de parte de la señora ÁNGELA NOHEMÍ RUIZ DE INTERIANO, conocida por ÁNGELA NOHEMÍ RUIZ ARGUMEDO, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a sus hijos MARIO ABEL INTERIANO RUIZ, LIDIA NOEMI INTERIANO DE NAVARRO, DINA MARGARITA INTERIANO RUIZ, y MARVIN ERNESTO INTERIANO RUIZ,

Habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, ocho de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS MEJIA REYES,
NOTARIO.

1 v. No. P034179

EDNA GERTRUDIS RIVERA MEJÍA, Notaria, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico en Residencial Bosques de la Paz, calle Diecinueve Oriente, número setenta y siete, Ilopango, San Salvador. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las catorce horas del día siete de febrero de año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria de los bienes dejados a su defunción por la señora MARTA HILDA QUINTANILLA, conocida por MARTA HILDA LÓPEZ, MARTA HILDA LÓPEZ QUINTANILLA, y por MARTA HILDA QUINTANILLA DE LÓPEZ, quien falleció a las tres horas y veinte minutos del día tres de noviembre de año dos mil dieciséis, en el White Memorial Medical Center, en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en la ciudad de Sun Valley, Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, de parte de los señores JORGE ALBERTO GUZMAN QUINTANILLA, ELY DEL CARMEN JUAREZ JUAREZ, JORGE SALVADOR GUZMAN JUAREZ, SALVADOR FRANCISCO GUZMAN JUAREZ Y JOSE LUIS URIAS JUAREZ conocido por JOSE LUIS JUAREZ, en su calidad de Herederos Testamentarios de la causante,

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Citando por este medio, a los que se crean con mejor o igual derecho a la referida Herencia Testamentaria para que concurran a esta oficina, en el término de quince días; contados desde el día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

LIBRADO en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de febrero de año dos mil veintidós.

EDNA GERTRUDIS RIVERA MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. R014581

EDWIN GILBERTO ORELLANA NUÑEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Colonia Jardines de Guadalupe, Avenida Río Mississippi, número treinta, Jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las catorce horas del día uno de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado a los señores JOSE ANGEL ESCOTO RIVAS, y; ANA PATRICIA ESCOTO DE PORTILLO, HEREDEROS INTERINOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESADA dejada a su defunción por la señora MARIA CECILIA RIVAS, quien falleció a la edad de setenta y dos años de edad, casada, originaria de la ciudad de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, con Cédula de Identidad Personal: uno-uno-cero cuatro ocho cuatro seis tres, teniendo la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador como su último domicilio y habiendo fallecido en esa

ciudad a las dieciséis horas diez minutos del día trece de febrero del año mil novecientos noventa y seis; en su calidad de hijos de la causante;

Habiéndosele conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, uno de febrero de dos mil veintidós.

LIC. EDWIN GILBERTO ORELLANA NUÑEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R014582

GILBERTO TURCIOS, Notario de este domicilio con despacho notarial ubicado en Primera Avenida Sur número seis de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las once horas del día doce de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en casa ubicada en Cantón Las Tunas, Conchagua, La Unión a las tres horas y cero minutos, del día tres del mes de Abril del año dos mil veinte, dejó el señor ANDRÉS ESCOBAR FERNÁNDEZ, de parte de la señora MARÍA DAYSI RODRÍGUEZ DE CHÁVEZ, en su calidad de cesionaria de la señora MARIA ELBA RODRÍGUEZ DE ESCOBAR conocida por MARÍA ELVA RODRÍGUEZ DE ESCOBAR quien es la madre y a su vez fue esposa del causante ANDRÉS ESCOBAR FERNÁNDEZ,

Habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario en Primera Avenida Sur número seis de esta ciudad, en la ciudad de Soyapango a las doce horas del día ocho de Febrero del año dos mil veintidós.

GILBERTO TURCIOS,

NOTARIO.

1 v. No. R014591

LICENCIADA MARIA MARIBEL GOMEZ SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle a Buena Vista, Barrio Concepción, de la ciudad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, al Público en general,

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por el señor WILL ANTONIO

CHÁVEZ ROSALES aceptando la Herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSÉ ANTONIO CHÁVEZ LÓPEZ, quien falleció a las cero horas y cinco minutos del día trece de abril del año dos mil siete, en el Cantón Dulce Nombre jurisdicción de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, siendo su último domicilio el municipio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, de parte del señor WILL ANTONIO CHÁVEZ ROSALES, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: Virginia Estela Chávez Rosales, Marta Alicia Chávez Rosales, Gloria Elizabeth Rosales Chávez, y en calidad de hijos del causante, Genoveva Rosales Figueroa en calidad de cónyuge del causante. Que por resolución de la suscrita notario proveída a las siete horas del día tres de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSÉ ANTONIO CHÁVEZ LÓPEZ, de parte del señor WILL ANTONIO CHÁVEZ ROSALES,

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario en la ciudad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

MARIA MARIBEL GOMEZ SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R014594

LICENCIADA MARIA MARIBEL GOMEZ SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle a Buena Vista, Barrio Concepción, de la ciudad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, al Público en general.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por el señor EDWIN ANTONIO NAVARRO ARIAS aceptando la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JUAN HERNANDEZ, conocido como JUAN ARIAS HERNÁNDEZ, quien falleció a las doce horas y veinte minutos del día veintiocho de abril del dos mil veintiuno, en Hospital Nacional "Doctor Juan José Fernández", Zacamíl, Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte del señor EDWIN ANTONIO NAVARRO ARIAS, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora: TERESA DE JESÚS MENDEZ ÁLVAREZ, en calidad de cónyuge del causante. Que por resolución de la suscrita notario proveída a las siete horas del día treinta uno de noviembre del año dos mil veintiuno se ha tenido por aceptado expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor Juan Hernández, de parte del señor EDWIN ANTONIO NAVARRO ARIAS,

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario en la ciudad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

MARIA MARIBEL GOMEZ SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R014595

LICENCIADA MARIA MARIBEL GOMEZ SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle a Buena Vista, Barrio Concepción, de la ciudad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, al Público en general.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por el señor CONCEPCIÓN ANTONIO PINEDA DÍAZ aceptando la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora PEDRINA PÉREZ, quien falleció a las dieciocho horas del día doce de noviembre del año dos mil siete, en el Cantón El Paredón, San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, siendo su último domicilio el municipio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, de parte del señor CONCEPCIÓN ANTONIO PINEDA DÍAZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: Teodoro Pineda Pérez, María Erlinda Pérez, Juan Antonio Pineda Pérez y Ana Del Carmen Pérez De García, en calidad de hijos del causante. Que por resolución de la suscrita notario proveída a las nueve horas del día cuatro de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora Pedrina Pérez, de parte del señor CONCEPCIÓN ANTONIO PINEDA DÍAZ,

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario en la ciudad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

MARIA MARIBEL GOMEZ SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R014596

JOSE JACOBO JIMENEZ QUINTANILLA. Notario, de este domicilio, con oficina instalada en: Boulevard Tutunichapa y Avenida Dr. Emilio Álvarez Centro Profesional San Francisco, Segundo Nivel, Local Once, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito, a las catorce horas del día veintiocho de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y dos, En el cantón La Esperanza, jurisdicción de Olocuilta, a consecuencia de Cirrosis, sin asistencia médica, dejó la señora: MARIA LYDIA VELASQUEZ conocida por LIDIA VELASCO, de parte de sus hijos 1. FLOR DE MARIA DE LEON DE LARA, 2. MARTA GLORIA DE LEON DE CORTEZ; 3. JOSE VIDAL DE LEON VELASCO; 4. MIGUEL ANGEL DE LEON VELASCO. En concepto de heredera testamentaria del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, la administración y representación Interina de la Sucesión.

Librado en San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintidós, para ser publicado por una sola vez en el Diario Oficial.

JOSE JACOBO JIMENEZ QUINTANILLA.

NOTARIO.

1 v. No. R014597

CARLOS ROBERTO URBINA BLANDON, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Doce Calle Poniente, Número Dos Mil Quinientos Diecisiete, Colonia Flor Blanca, San Salvador;

HACE CONSTAR: Que por resolución pronunciada a las catorce horas del día dos de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Aceptación de Herencia intestada a la señora REINA ISABEL AGUIÑADA ROSA, en concepto de cesionaria de los Derechos Hereditarios del causante LUIS FELIPE AGUIÑADA ROSA, quien fuera de sesenta y cuatro años de edad, originario de la ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de los señores Tiburcia de Jesús Rosa de Aguiñada y José Arcadio Aguiñada, ambos fallecidos, habiendo fallecido a las diecinueve horas con treinta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dos de febrero de dos mil veintidós.

CARLOS ROBERTO URBINA BLANDON,

NOTARIO.

1 v. No. R014604

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas del día diecinueve de Enero del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo también su último domicilio, el día diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, dejó el causante ROGELIO RAMIREZ conocido por ROGELIO RAMIREZ MORALES, de parte del señor ROGELIO RAMIREZ HUEZO, en calidad de hijo del expresado de cujus. Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas con veinticinco minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P033932-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos del día trece de julio del año dos mil veintiuno dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 1º del Código Civil se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó la causante señora ANSELMA DEL CARMEN GOMEZ, al fallecer a las siete horas y quince minutos del día seis de mayo del año dos mil diecinueve a consecuencia de infarto al miocardio, Diabetes

Mellitus, insuficiencia respiratoria, en Hospital Clínica Orellana de esta ciudad de Usulután, Departamento de Usulután el lugar que tuvo como último domicilio, era hija de la señora Margarita Gómez Márquez, y padre ignorado; de parte de la señora ISOLINA GOMEZ con Documento Único de Identidad Número cero seis millones doscientos siete mil trescientos sesenta y cuatro-cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: mil ciento seis- cero veintiún mil doscientos setenta- ciento uno- uno; en calidad de hija de la causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores; DILMA NELLY RAMIREZ GOMEZ, MIRNA ELIZABETH GOMEZ DE ROMERO, y BILLY OSIRIS GOMEZ como hijos de la misma causante.

En consecuencia confiárasele a la aceptante dicha señora ISOLINA GOMEZ, en las calidades relacionadas la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: USULUTÁN, A LAS OCHO HORAS Y VEINTIDÓS MINUTOS DEL DÍA TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P033945-1

MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con quince minutos del día dos de febrero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante RUTH DEL TRANSITO ARGUETA GONZALEZ DE SANDOVAL, quien fue de noventa y un años de edad, ama de casa, fallecida el día nueve de febrero del año dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor OSCAR EDUARDO SANDOVAL ARGUETA, en calidad de hijo de la referida causante.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con treinta minutos del día dos de febrero del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P033946-1

MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante FRANCISCA GALDAMEZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día seis de agosto de mil novecientos sesenta y uno, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora ANGELICA NOEMY FIGUEROA SOLITO en calidad de CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía al señor JOSE ANGEL GALDAMEZ como HIJO de la referida causante; y se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con cincuenta minutos del día dieciocho de enero del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P033947-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la señora ANA IRMA CASTILLO conocida por ANA IRMA CASTILLO CASTRO, el día tres de agosto de dos mil once, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor FABRICIO GERARDO FLORES CASTILLO, en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los trece días del mes de enero de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. P033950-1

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas del día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante señora Berta Angélica Mira de González, ocurrida el día uno de junio de dos mil veintiuno, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Julissa Esmeralda González de León, José Alberto León González y Flor Abigail León González, en su calidad de herederos testamentarios de la causante; y se han conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y veinte minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P033951-1

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas con quince minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de marzo de dos mil dos, dejó el causante señor EULALIO ANTONIO CASTRO; quien fue de ochenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, soltero, originario de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, siendo San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad su último domicilio, hijo Aquilina Castro (ya fallecida); de parte de la señora MARIA MAGDALENA RAMOS CASTRO, de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero novecientos treinta mil cuatrocientos ochenta y ocho – tres y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos diecisiete – trescientos diez mil ciento setenta y cuatro – ciento uno- cero, en calidad de hija sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con veintidós minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P033954-1

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de diciembre de dos mil dieciocho, dejó el causante señor GUILLERMO CLAVEL; quien era de cincuenta y siete años de edad, salvadoreño, casado, Motorista, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos treinta y seis mil doscientos noventa y uno - cuatro, quien falleció el día el veintinueve de diciembre de dos mil dieciocho, siendo San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad su último domicilio, hijo de Orbelina Clavel; de parte de la señora MIRSIA ELIZABETH AQUINO DE CLAVEL, en calidad de conyuge sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P033955-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA:

De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 474-AHI-21 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante SARA VICENTA GUTIÉRREZ DE HERRERA; portadora de DUI 01922230-0, quien según solicitud fue de 63 años de edad, Doméstica, casada con Salvador Herrera, del domicilio

de Hacienda San Cayetano, Cantón Cutumay Camones, de esta jurisdicción, originaria de Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hija de Eugenia Gutiérrez, falleció en el domicilio antes mencionado el día cuatro de marzo del año 2017, a las tres horas, a consecuencia de enfermedad indefinida, sin recibir asistencia médica alguna, siendo éste el lugar de su último domicilio, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARÍA EUGENIA HERRERA GUTIÉRREZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: 1. DIEGA DE JESÚS HERRERA DE GONZÁLEZ, 2. SALVADOR HERRERA GUTIÉRREZ, 3. JUAN CARLOS HERRERA GUTIÉRREZ; 4. ARMANDO ANIBAL HERRERA GUTIÉRREZ, y 5. DANIEL ARNOLDO HERRERA GUTIÉRREZ, todos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante SARA VICENTA GUTIÉRREZ DE HERRERA. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P034023-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por la Licenciada XIOMARA STEFANY LIMA ORTEGA, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial del señor JUAN CARLOS ROSALES LEIVA, quien actúa en calidad de heredero testamentario del causante PORFIRIO ROSALES GONZALEZ, quien era de noventa años de edad, Albañil, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, realizando Testamento Abierto a las dieciséis horas treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada Jemima Abigail Soriano de Henríquez y en el que en su Cláusula Cuarta, instituyó como su único y universal heredero de todos sus bienes, derechos y acciones al señor JUAN CARLOS ROSALES LEIVA, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01191-21-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las once horas con treinta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Herederos Testamentarios.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a de-

ducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las doce horas con veinte minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P034035-1

DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE ARMENIA; SONSONATE.

HACE SABER: Que a las catorce horas y treinta minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por la causante Mensol Delgado Orellana conocida por Mensol Orellana Delgado, quien fuera de ochenta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, la cual falleció a las cero horas del día doce de julio del 2020, en Lotificación Playa Dorada, Cantón Las Piedras, jurisdicción de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Metastasis Hepática, hija de los señores Agustín Orellana Emilia Delgado, con último domicilio en Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate; de parte Sergio Delgado, en calidad de Heredero Universal de la causante antes relacionada.

Se nombró interinamente administrador y representante del referido causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente a la persona referida.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P034038-1

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO, INTERINO, DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas treinta y tres minutos del día seis de enero del año dos mil

veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante señor PABLO QUIJANO CARTAGENA, con Cédula de Identidad Personal 1-17-005431; a su defunción ocurrida el día veintidós de octubre del año dos mil veinte, en Barrio El Calvario de la Ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, siendo su último lugar de domicilio el de Guazapa, departamento de San Salvador, por parte del señor JUAN PABLO QUIJANO SÁNCHEZ, con Documento Único de Identidad número: 00544658-6; y con Número de Tarjeta de Identificación Tributaria: 0606-110282-106-9; en su calidad de hijo sobreviviente del referido causante y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas bajo la referencia DVC-13-21-(2), promovidas por la abogada YOSSELIN SUYAPA RODRIGUEZ ROSALES, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JUAN PABLO QUIJANO SÁNCHEZ, en consecuencia se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten al Tribunal a deducirlo en el término de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto, de conformidad a lo establecido en el Art., 1163 del Código Civil en relación con el Art. 1164 del Código Civil y los Arts. 14 y 17 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas cuarenta y tres minutos del día seis de enero del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO SAN SALVADOR. LIC. JORGE ANTONIO SALGUERO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. P034043-1

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este mismo día, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚE: 01678-21-STACVDV-1CM1-156/21 (C4); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor ALAN WILSON FIGUEROA AVILA, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora MARTA EUGENIA MENDOZA DE FIGUEROA conocida por MARTA EUGENIA MENDOZA SERRANO y por MARTA EUGENIA MENDOZA SERRANO DE FIGUEROA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, casada, con último domicilio en el Santa Ana, Santa Ana, falleció el día ocho de mayo de dos mil dieciséis, en Centro Médico Bautista Nassau, Fernandina Beach, Nassau, de los Estados Unidos de América. En virtud de haberse acreditado la calidad de cesionario de los derechos que les correspondían a los señores NELSON OSWALDO FIGUEROA en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y NELSON ALBERTO FIGUEROA MENDOZA en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en cuarta avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, Número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, siete de enero de dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P034048-1

LICENCIADO ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA; DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Edith Estela González Portillo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 442-AHÍ-21(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Gilberto de Jesús Cortez Peraza conocido por Gilberto Cortez Juárez, quien falleció a las tres horas con treinta minutos del día diez de octubre de dos mil veintiuno; siendo su último domicilio Natividad Caserío El Carmen Santa Ana, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras MIRNA ESMERALDA CORTEZ MORALES, MARITZA ARELY CORTEZ MORALES DE ESCALANTE, SONIA AMALIA CORTEZ MORALES y ALMA CAROLINA CORTEZ MORALES, en calidad de hijas sobrevivientes del causante GILBERTO DE JESÚS CORTEZ PERAZA conocido por GILBERTO CORTEZ JUÁREZ. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiuno días del mes de enero del año dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. P034049-1

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día once de Noviembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante ANASTACIO DUBON MEJIA, quien falleció a las dos horas con cero minutos del día siete de Marzo del año dos mil veinte, en el Cantón Guarjila de este Departamento, siendo el Municipio de San Antonio Los Ranchos, su último domicilio; de parte de la señora ENMA MARTINEZ DE DUBON, en la calidad de Cónyuge sobreviviente del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los once días del mes de Noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P034081-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE DAVID AYALA GARCIA, conocido por JOSE DAVID AYALA, quien fue de ochenta y seis años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Estanzuelas, Departamento de Usulután, hijo de los señores Benilda García y Blas Ayala, ambos padres fallecidos, quien falleció en el Cantón El Escarbadero, del Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, a las ocho horas y treinta minutos del día seis de Abril del año dos mil veinte, sin asistencia médica, a consecuencia de Infarto Agudo del Miocardio, siendo su último domicilio el Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután; de parte de la señora CRUZ DE JESUS CHAVARRIA AYALA, de ochenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del Domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután; con Documento Único de Identidad número: Cero dos tres nueve cuatro tres ocho cero guión tres; y con Número de Identificación Tributaria: Mil ciento siete guión ciento cincuenta mil novecientos treinta y siete guión ciento uno guión dos, en calidad de cónyuge del causante.- Art. 988 Inc. 1º, del Código Civil.

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P034084-1

LICENCIADO OSCAR NEFTALÍ ESCOLERO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día tres de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora GABRIELA HENRIQUEZ VIUDA DE RAMIREZ conocida por GABRIELA HENRIQUEZ VIUDA DE RAMIREZ, GABRIELA HENRIQUES, GABRIELA HENRIQUEZ, GABRIELA HENRIQUEZ DE RAMIREZ, quien fue de noventa y tres años de edad, ama de casa, fallecida el día cuatro de julio de dos mil dieciséis, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores GREGORIO RAMIREZ HENRIQUEZ conocido por GREGORIO HENRIQUEZ, JOSE RENE RAMIREZ HENRIQUEZ, JULIAN RAMIREZ HENRIQUEZ, MARINA DEL CARMEN RAMIREZ HERNANDEZ, LUIS ALONSO RAMIREZ HERNANDEZ y MARIA DOLORES RAMIREZ DE GUEVARA, en calidad de hijos de la causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas cuarenta y dos minutos del día tres de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR NEFTALÍ ESCOLERO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P034091-1

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y nueve minutos del día dos de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ROBERTO CRESPIÑ conocido por ROBERTO CRESPIÑ HERNÁNDEZ, ocurrida el día doce de julio de dos mil veinte, en Mejicanos, siendo su último domicilio la ciudad de Colón, de parte de la señora

ROSA MIRIAN ALFARO DE CRESPIAN conocida por ROSA MIRIAN ALFARO, en calidad de cónyuge del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor NESTOR ULISES CRESPIAN ALFARO, en calidad de hijo del causante, y se ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas tres minutos del día dos de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P034095-1

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas con siete minutos del día trece de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor OSCAR URIEL GOMEZ JIMENEZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, Carpintero, Salvadoreño, Casado, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de la señora María Transito Jiménez, y del señor Marcos Uriel Gómez; quien falleció el día nueve de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio la Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador; de parte de la señora MARITZA ELIZABETH VILLANUEVA DE GOMEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-150981-114-2, representada por el Abogado WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HENRÍQUEZ.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten en el término de Ley, es decir dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto a hacer uso de sus derechos en la Sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas con treinta y siete minutos del día trece de diciembre de dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P034120-1

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas con treinta y cuatro minutos del día once de enero de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada a su defunción ocurrida el

día quince de noviembre de dos mil diecisiete, en la ciudad de Fairfax, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, y con último domicilio en Cuscatancingo, departamento de San Salvador, dejó la causante señora MARIA NICOLASA CRESPIAN CAMPOS conocida por MARIA NICOLASA CRESPIAN, NICOLASA CRESPIAN CAMPOS, y por NICOLASA CRESPIAN, de parte de: RIGOBERTO CRESPIAN, en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días hábiles siguientes a la última publicación del edicto respectivo a deducir o acreditar su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez dos: Delgado, a las quince horas con cuarenta y cuatro minutos del día once de enero de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P034136-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas quince minutos del día diez de enero de dos mil veintidós; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las ocho horas del día seis de junio de dos mil siete, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, dejó el causante OVIDIO DE JESUS MARTINEZ ASENCIO, conocido por OVIDIO DE JESUS MARTINEZ ASENCIO, por JESUS MARTINEZ, OVIDIO DE JESUS MARTINEZ, y por JESUS OVIDIO MARTINEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, Carpintero, Casado, de parte de la señora MARIA ISABEL SALAZAR VIUDA DE MARTINEZ, en su concepto de Cónyuge del expresado causante, y además como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores DOUGLAS ERNESTO MARTINEZ SALAZAR, HECTOR ALFONSO MARTINEZ SALAZAR y VILMA ELIZABETH MARTINEZ SALAZAR, en su concepto de hijos del causante OVIDIO DE JESUS MARTINEZ ASENCIO conocido por OVIDIO DE JESUS MARTINEZ ASENCIO, por JESUS MARTINEZ, OVIDIO DE JESUS MARTINEZ, y por JESUS OVIDIO MARTINEZ; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas cuarenta y siete minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P034138-1

DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, Jueza de Primera Instancia Interina de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 12:00 horas del día 08 de diciembre del presente año, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Victoria del Carmen Suncin Portillo, quien fuera de 50 años de edad, casada, profesión desconocida, originaria y del domicilio de Sacacoyo, departamento de La Libertad, la cual falleció a las once horas veinte minutos, del día veintinueve de abril del año 2001, en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, a consecuencias de choque séptico irreversible, infección por *Acinetobacter Baumannii*, Artritis Reumatoidea, hija de Nicolás Portillo y Cristina Suncin, siendo su último domicilio el de Sacacoyo, departamento de La Libertad, de parte de Liliana Gloribel Franco Suncin y Rogelio Franco Caravantes, la primera en calidad de hija sobreviviente y el segundo en calidad cónyuge sobreviviente de la causante relacionada.

Se nombró interinamente a las personas antes referidas, administradores y representantes de la sucesión de la expresada causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P034140-1

MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas con veinte minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante PETRONA PINEDA PORTILLO, quien fue de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veintisiete de julio de dos mil veintiuno, siendo Metapán, su último domicilio; por parte de la señora EMERITA GOMEZ PORTILLO en calidad de HIJA de la referida causante.

Por lo anterior, se confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con veinticinco minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno.- MSC. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P034148-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas catorce minutos del día dieciocho de enero del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA EUSEBIA DOMINGUEZ DE ESPINOZA, conocida por MARIA EUSEBIA DOMINGUEZ CAÑAS y por MARIA EUSEBIA DOMINGUEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cinco siete tres cero uno siete - tres, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil once - veinte cero cinco sesenta y dos - ciento uno - dos, fallecida el día dos de febrero del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte del señor JOSE ANTONIO ESPINOZA MELENDEZ, de sesenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero tres tres ocho ocho cuatro dos - tres, y con Número de Identificación Tributaria: Cero ciento ocho - diez cero dos sesenta - cero cero uno - nueve; en calidad de Cónyuge sobreviviente de la Causante y como Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: MATILDE DOMINGUEZ, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos seis nueve nueve siete tres cinco - seis; y con Número de Identificación Tributaria: Un mil once - cero veinte mil ochocientos cuarenta y tres - ciento uno - uno; como madre de la Causante; JOSUE ELIEZAR ESPINOZA DOMINGUEZ, mayor edad, Empleado, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres siete cero cero cuatro siete cuatro - dos; con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - doscientos cincuenta mil ciento ochenta y siete - ciento veintiocho - dos; CLAUDIA ELIZABETH ESPINOZA DE LOPEZ, mayor edad, Comerciante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cinco siete tres cero seis cero - dos; con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - ciento treinta mil trescientos ochenta y cuatro - ciento treinta y ocho - cero; y MARIA DEL TRANSITO ESPINOZA DE MARTINEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con Pasaporte Número: A cero uno cinco siete uno cinco siete cinco; y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero treinta mil ochocientos ochenta y dos - ciento cuarenta y uno - cero; todos en calidad de hijos de la Causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas cuarenta y tres minutos del día dieciocho de enero del año dos mil veintidós. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P034174-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas treinta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, el día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, dejó la causante SANTOS CELINA GUERRERO SANCHEZ; de parte de la señora MARIA MAGDALENA MARTINEZ DE GUERRERO, conocida por, MARIA MAGDALENA SANCHEZ, en su calidad vocacional propia de madre sobreviviente, de la causante señora SANTOS CELINA GUERRERO SANCHEZ, de conformidad al Art. 988 C.C. Se ha Conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurren a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día uno de Febrero del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R014562-1

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado HÉCTOR ARTURO ESCOBAR SORTO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora María Visitación Amaya viuda de Portillo conocida como María Vicitacion Amaya y María Visitación Amaya, quien fue de setenta y nueve años de edad, agricultora en pequeño, viuda, originaria de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00268150-1, y Número de Identificación Tributaria 1216-060141-001-1, fallecida el día veintiuno de septiembre de dos mil veinte, en casa de habitación en San Andrés Los Achiotés, del municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; y este día en el expediente HI-150-2021-5 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor JACOB PORTILLO AMAYA, mayor de edad,

mecánico, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01499898-0, y, Número de Identificación Tributaria 1216-140681-001-8, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, y además, como cesionario del derecho hereditario que en la sucesión del causante le correspondía a la señora Dora Portillo Amaya, en calidad de hermana sobreviviente en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las catorce horas nueve minutos del día siete de diciembre de dos mil veintiuno. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. R014568-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas treinta minutos del día once de noviembre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, el día doce de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, dejó el causante FRANCISCO LOPEZ, conocido por, FRANCISCO LOPEZ CERON; de parte del señor JOSE FRANCISCO GUZMAN RIVAS, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor FRANCISCO LOPEZ MARTINEZ, en calidad de hijo del causante señor FRANCISCO LOPEZ, conocido por, FRANCISCO LOPEZ CERON, de conformidad al Art. 988 C.C. Se ha Conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurren a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día dieciocho de Noviembre del año dos mil veintiuno. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R014600-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas cincuenta y dos minutos del catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor BUENAVENTURA MELÉNDEZ, quien fue de ochenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, casado, originario de El Sauce, La Unión, con Documento Único de Identidad número cero uno tres tres siete cero seis dos - seis, con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos seis - ciento cuarenta mil setecientos veintinueve - ciento uno - cero, hijo de Teresa Meléndez, fallecido el veintiséis de diciembre de dos mil nueve, siendo su último domicilio el municipio y departamento de La Unión; de parte de los señores OSCAR ORLANDO MELÉNDEZ CRUZ, mayor de edad, empleado, del domicilio del municipio y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad cero tres siete cuatro cinco cero cero tres - dos, con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos ocho - doscientos cincuenta mil trescientos setenta y nueve - ciento uno - dos; MARÍA LILIAN MELÉNDEZ CRUZ, mayor de edad, empleada, del domicilio del municipio y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cero uno siete uno cinco uno tres - siete, con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos ocho - doscientos diez mil ciento setenta y cuatro - ciento cinco - uno; MELBA ROXANA MELÉNDEZ DE LEONZO, mayor de edad, empleada, del domicilio del municipio y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero tres uno tres ocho uno - siete, con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos ocho - ciento veinte mil quinientos ochenta y uno - ciento cinco - cinco; MARÍA ANTONIA MELÉNDEZ CRUZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del municipio y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco cinco siete nueve cero ocho - ocho, con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos ocho - ciento treinta mil seiscientos sesenta y cuatro - ciento dos - nueve; ANA EDITH MELÉNDEZ CRUZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número siete cero uno ocho tres cero cero ocho, con número de identificación tributaria un mil cuatrocientos ocho - ciento cincuenta mil quinientos sesenta y dos - ciento tres - siete; REINA ISABEL MELÉNDEZ CRUZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres siete ocho siete uno uno seis - cinco, con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos ocho - cero ochenta mil setecientos sesenta - ciento uno - dos; MOISÉS SALOMÓN MELÉNDEZ CRUZ, mayor de edad, empleado, del domicilio del municipio y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco cuatro cinco cinco cuatro cero - dos, con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos ocho - ciento noventa mil doscientos sesenta y ocho - ciento uno - uno; ARQUÍMIDES MELÉNDEZ CRUZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del municipio y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero seis dos tres dos dos dos tres - cero, con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos ocho - ciento ochenta mil cuatrocientos sesenta y seis - ciento cuatro - cinco y DAYSI AURORA ESCOBAR, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Houston, Estado de

Texas, de los Estados Unidos de América, con pasaporte estadounidense número cuatro nueve ocho cero dos cinco cuatro dos tres, con número de identificación tributaria un mil cuatrocientos ocho - doscientos cuarenta mil cuatrocientos sesenta y nueve - ciento uno - cuatro; todos en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LICDA. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. R014603-1

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, LICENCIADO OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas quince minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, se declaró yacente la herencia de la causante señora MARINA YANES, mayor de edad, Soltera, Ama de Casa, originaria de San Miguel, Departamento de San Miguel, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, hija de la señora Ana María Yanes, con Documento Único de Identidad Número 02788568-3 y con Número de Identificación Tributaria 1217-160727-001-5; quien falleció el día dos de junio de dos mil once, en la ciudad de Mejicanos, su último domicilio; nombrándosele como Curadora a la Licenciada REINA ISABEL GARCIA MARTINEZ.

CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las quince horas cuarenta minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P033976-1

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del día cinco de enero del dos mil veintidós, ha sido declarada yacente la herencia dejada por el señor CARLOS WILLIAM SERRANO RIVAS, de cincuenta y seis años de edad, jornalero, originario de San Salvador, hijo de Reyes Eliseo Serrano y de Santos Consuelo Rivas, con documento único de identidad número 00637892-2; fallecido el día trece de septiembre del dos mil veintiuno, en esta ciudad, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio y se ha nombrado curadora para que lo represente al Licenciado ERICK STEVE MOLINA MORENO, de cincuenta y cinco años de edad, abogado, de este domicilio, con tarjeta de abogado número 0210454D2135708; a quien se le hizo saber para su aceptación y demás efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día tres de febrero del dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO.- LICDA. CLAUDIA CAROLINA CALDERÓN, SECRETARIO UNO INTERINA.

3 v. alt. No. P034106-1

JOSE DANILO ESCOBAR, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las doce horas y veinte minutos del día uno de noviembre de este año, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante FRANCISCO ANTONIO MACHADO RODRIGUEZ, ocurrida en esta ciudad, lugar de su último domicilio, el día veinte de septiembre de dos mil ocho, sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia, de conformidad al Art. 1164 C.C., y se ha nombrado como curador de la misma a la licenciada MARCELA AUXILIADORA BELTRAN GARCIA, mayor de edad, abogado, del domicilio de Ayutuxtepeque.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Tecla, a las diez horas y treinta minutos del día diez de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. R014601-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLORZANO, del Departamento de Chalatenango,

y JOSE ANTONIO ALFARO GUADRON Secretario Municipal, del Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, al Público en general,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor CARLOS ROBERTO SOLORZANO CALLES, solicitando Título de Propiedad Municipal, a favor del señor BUENAVENTURA RIVAS LOPEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Panorama City, Condado de Los Angeles, California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad cero cuatro dos dos nueve cinco seis ocho guión tres, inmueble de naturaleza urbano, ubicado en las afueras de Barrio San Antonio del municipio y departamento de Chalatenango, de la capacidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL NORTE, mide veintisiete punto ochenta y seis metros, colinda con María Josefina Mejía de Calles. AL ORIENTE; Mide nueve punto ochenta y seis metros; colinda con Samuel Hernández Tobar. AL SUR; Mide veintiocho punto catorce metros; colinda con Verónica Aracely Vides de Rivas y Mario Vides Alfaro. Y AL PONIENTE, Mide ocho punto veinticuatro metros, colinda con Juan Francisco Menjivar Mejía. El inmueble antes descrito lo valúa en VEINTE MIL DOLARES.

En la ciudad de Chalatenango, 02 de diciembre del año 2021. ALFREDO ARMANDO HERNANDEZ SOLORZANO, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ANTONIO ALFARO GUADRON, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. P034156-1

AL PUBLICO

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor: HECTOR ARTURO ESCOBAR SORTO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, a quien identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro nueve ocho cuatro cero uno - cuatro y con número de Identificación Tributaria: mil cuatrocientos dieciséis- doscientos mil quinientos sesenta y ocho- cero cero uno- dos; y quien actúa en nombre y representación del señor: MARIA EMELITINA ARGUETA DE FRANCO, solicitando se extienda a favor de su representado TÍTULO DE PROPIEDAD, de Inmueble de naturaleza "URBANO", situado en Barrio El Centro, casa sin número, de la Jurisdicción de la Ciudad de Carolina, Departamento de San Miguel, y del cual es dueño en un CIENTO POR CIENTO DEL DERECHO DE PROPIEDAD, de una Capacidad superficial de: TRESCIENTOS VEINTICINCO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. El sentido de dicha propiedad es de sur a norte partiendo de la calle denominada "Hipólito Portillo", la cual se compone de seis tramos rectos: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y ocho grados cincuenta minutos catorce segundos

Este con una distancia de quince punto cuarenta y dos metros; colindando con JOSE ANTONIO TEJADA PORTILLO con pared de ladrillos de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinte grados cincuenta y un minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de doce punto cero dos metros; Tramo dos, Sur veintinueve grados veintiocho minutos diez segundos Este con una distancia de ocho punto trece metros; colindando con AGUSTIN BARAHONA, con pared de ladrillos de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y un grados dieciocho minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y siete metros; colindando con PARQUE MUNICIPAL DE CAROLINA, con pared y calle denominada "Hipólito Portillo" de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados cincuenta minutos diez segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Norte veintidós grados cincuenta minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y seis metros; colindando con EMILY MARILU PORTILLO, con pared y avenida denominada "Santiago Hernandez" de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. En dicho inmueble no tiene cultivos permanentes y de construcción, contiene una casa de techo de tejas, paredes de adobe de veintidós metros con setenta y ocho centímetros de largo por once de ancho; El inmueble no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con nadie. El inmueble en referencia lo adquirió, la señora MARIA EMELITINA ARGUETA DE FRANCO, por medio de venta verbal que le hizo el señor Edmundo Edgar Franco, lo que se hace constar en documento autenticado de Declaración jurada de Posesión Material de Inmueble, ante los oficios notariales de Ricardo Ernesto González Cortez, en la Ciudad de San Miguel, a las once horas del día ocho de Enero del año dos mil veintidós. Quien lo ha poseído junto con los anteriores dueños por más de diez años. Se valúa en la suma de CINCUENTA MIL COLONES.

Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintidós.- ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- SILVIO NAHUN AMAYA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. R014569-1

TITULO SUPLETORIO

EN LA OFICINA JURIDICA DEL LICENCIADO ISMAEL IBAN SEGURA JIMENEZ, situada en Avenida Libertad, Barrio El Centro, Edificio Mi Casita, Local Número Cinco, Segundo Nivel de la ciudad de Chalatenango; AL PUBLICO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor OSCAR ARMANDO MARQUEZ MERINO, quien actúa en nombre y

representación y en su calidad de presidente de la Iglesia de Dios Mundial, departamento de San Salvador, solicitando TITULO SUPLETORIO, a favor de la Iglesia, de un inmueble de naturaleza rústico, situado en el lugar llamado "Potrero del Puente", jurisdicción de la ciudad y departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS equivalentes a NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y SEIS VARAS CUADRADAS de la descripción siguiente: AL NORTE: formado por dos tramos, Tramo uno, mide cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, mide seis punto cincuenta y dos metros, en ambos tramos colinda con Melida Pérez, cerco de púas de por medio.- AL ORIENTE: formado por cuatro tramos, tramo tres, mide veintisiete punto cero dos metros; Tramo cuatro, mide uno punto sesenta y tres metros; Tramo cinco, mide dos punto cero nueve metros; Tramo seis, mide cinco punto veintidós metros, los tramos colindan con Ricardo Tobar, cerco de púas de por medio.- AL SUR: formado por dos tramos, Tramo siete, mide veinte punto cincuenta y cuatro metros; Tramo ocho, mide seis punto sesenta y cuatro metros, los tramos colindan con Rafael Guardado, carretera a Chalatenango y Río Tamulasco de por medio.- AL PONIENTE: formado por seis tramos, Tramo nueve, mide cinco punto veinticinco metros; Tramo diez, mide dos punto cuarenta y cuatro metros; Tramo once, mide dos punto cero tres metros; Tramo doce, mide seis punto veintidós metros; Tramo trece, mide trece punto once metros; Tramo catorce, mide once punto setenta metros, los tramos colindan con Melida Pérez, cerco de púas de por medio.- La titulante valúa el inmueble descrito en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES, lo obtuvo por compra que le hiciera al señor José Adilio Ortiz Palma, quien está vivo, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero cero tres dos dos siete siete – nueve, su posesión data desde hace más de diez años unida está a la de sus antecesores, no es dominante ni sirviente y se encuentra libre de todo gravamen.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veintiuno.-

ISMAEL IBAN SEGURA JIMENEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P034082

AMILCAR RODRIGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Pasaje San Diego, dos-cuarenta y cinco, colonia California, San Miguel;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RINA JANETH HERRERA, mayor de edad, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro nueve dos uno seis cuatro-dos; para que de conformidad al Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la jurisdicción voluntaria y de otras Diligencias, se le extienda Título Supletorio de un lote de natu-

raleza rústica, en situado en caserío Las Marías, Cantón Pueblo Viejo, Arambala, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de diecisiete mil metros cuadrados, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: está formado por diez tramos con una distancia de sesenta y cinco metros sesenta y tres centímetros colindando con Alba Patricia del Cid Luna, LINDERO ORIENTE: está formado por treinta tramos con una distancia de ciento noventa y seis metros; colindando con propiedad de los señores Emilio Antonio Rivas Segovia, y Jose Francisco Rodríguez, calle de por medio que conduce a la población de Arambala. LINDERO SUR: está formado por siete tramos con una distancia de setenta y seis punto diecisiete; colindando con propiedad de Carmen del Cid. LINDERO PONIENTE: Está formado por treinta y nueve tramos con una distancia de doscientos ochenta metros, colindando en estos tramos con Tano Amaya, Tito Rodríguez y Juan Amaya, quebrada de por medio hasta llegar donde se comenzó. Valúa dicho lote en Dos Mil Dólares de Los Estados Unidos de América. Lote lo hubo por compra a la señor Mercedes del Carmen Herrera de Rodríguez, en escritura pública otorgada en la ciudad de San Miguel, el día quince de enero del año dos mil veintidós, ante el notario de Carlos Rene Mendoza Pérez, y ésta a su vez la obtuvo por Herencia Intestada que le dejó el señor Rosendo Hernández, falleció en San Miguel, el día veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. No es predio dominante ni sirviente, ni tiene cargas reales de ajena pertenencia.- Que desde su compra unida a la de su anterior propietaria data la posesión material por más de quince años en forma quieta, pacífica y sin interrupción.

Los colindantes son del domicilio de Arambala. Se avisa al publico para los efectos legales.

San Miguel, dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

AMILCAR RODRIGUEZ AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. P034129

MARIA MARIBEL GOMEZ SANCHEZ, con Oficina Jurídica en Barrio Concepción, San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz.-

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: ERICKA DEL CARMEN TOBAR DE LARA, de 34 años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria: 03855023-3; quien ha promovido TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situada en Cantón Las Delicias, jurisdicción de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, de una extensión Superficial de 176.56 METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo 1, Sur 03 grados 21 minutos 39 segundos Oeste con una distancia de 15.45 metros; colindando en este tramo con terreno propiedad del señor German Lara Orellana; AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por 1 tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo 1, Sur 76 grados 47 minutos

54 segundos Este con una distancia de 11.74 metros; colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Noel Antonio Gómez Rivas; AL SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por 1 tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo 1, Norte 76 grados 29 minutos 22 segundos Oeste con una distancia de 13.88 metros; colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora Dolores Rivas de Gómez, y AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por 1 tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo 1, Norte 12 grados 09 minutos 11 segundos Este con una distancia de 14.47 metros; colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Jorge Gómez Rivas con servidumbre privada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Valúa dicho inmueble en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a un día del mes de febrero de dos mil veintidós.

MARIA MARIBEL GOMEZ SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R014592

MARIA MARIBEL GOMEZ SANCHEZ, con Oficina Jurídica en Barrio Concepción, San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz.-

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARÍA ESTELA GÓMEZ DE TOBAR, de 58 años de edad, profesora en Educación Básica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número: número: 02401616-2; quien ha promovido TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situada en Cantón Barahona de esta jurisdicción, de una extensión superficial de 580.47 METROS CUADRADOS, con descripción Técnica siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por 1 tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo 1, Sur 87 grados 31 minutos 07 segundos Este con una distancia de 17. 15 metros; colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Jorge Gómez Rivas; LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por 3 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, Sur 12 grados 09 minutos 11 segundos Oeste con una distancia de 11.77 metros; Tramo dos, Sur 11 grados 57 minutos 34 segundos Oeste con una distancia de 6.94 metros; Tramo 3, Sur 11 grados 28 minutos 38 segundos Oeste con una distancia de 11.64 metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Dolores Rivas de Gómez, servidumbre privada de por medio; LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por 3 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, Sur 80 grados 22 minutos 17 segundos Oeste con una distancia de 12.55 metros; Tramo 2, Sur 79 grados 34 minutos 21 segundos Oeste con una distancia de 3.79 metros; Tramo 3, Sur 79 grados 29 minutos

32 segundos Oeste con una distancia de 3.51 metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Juana Emilia Beltran de Diaz con calle ANGEL GOMEZ de por medio; LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por 3 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, Norte 14 grados 11 minutos 26 segundos Este con una distancia de 23.16 metros; colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora Jesus Lara de Gómez; Tramo 2, Norte 01 grados 29 minutos 08 segundos Este con una distancia de 6.15 metros; Tramo 3, Norte 28 grados 12 minutos 30 segundos Este con una distancia de 5.97 metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Pablo Gómez. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició esta descripción.. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Valúa dicho inmueble en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, el día dos de febrero de dos mil veintidós.-

MARIA MARIBEL GOMEZ SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R014593

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022202333

No. de Presentación: 20220334017

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIANA ELIZABETH LAZO DE PEÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, como COPROPIETARIA del 50% del presente nombre comercial en trámite de registro; y JUAN CARLOS PEÑA DAURA, de nacionalidad SALVADOREÑA, como COPROPIETARIO del 50% del presente nombre comercial en trámite de registro; solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

milk&honey

Consistente en: la expresión MILK & HONEY, que se traduce al castellano como LECHE Y MIEL, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ELABORACIÓN DE COSMÉTICOS NATURALES Y VENTA DE MATERIA PRIMA PARA COSMÉTICA NATURAL. ADICIONAL A SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P034153-1

No. de Expediente: 2021199221

No. de Presentación: 20210328120

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DOUGLAS ALBERTO ARAUJO PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de CARLOS ROBERTO CATALAN GRIJALVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

ONE DENTAL

Consistente en: las palabras ONE DENTAL y diseño, la palabra ONE se traduce al idioma castellano como UNO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS ODONTOLÓGICOS, VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R014577-1

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

La junta Directiva de la Sociedad "ESMAR, S. A. DE C. V.", convoca a los Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a las diez horas con treinta minutos, del día diez de marzo del dos mil veintidós, en las oficinas de la Sociedad, situadas en final 10ª. Calle Ote. Contiguo a Res. Escalón de esta ciudad, para conocer y resolver sobre los asuntos siguientes:

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

- 1ro.) Confirmación de Quórum y Lista de Accionistas.
- 2do.) Lectura y Aprobación del Acta Anterior
- 3ro.) Lectura y Aprobación de Agenda
- 4to.) Elección de Junta Directiva, periodo dos mil veintidós, dos mil veinticuatro.
- 5to.) Cualquier asunto que de acuerdo a la Ley se pueda conocer y resolver en esta Junta General Ordinaria de Accionistas.

Para celebrar esta Junta General Ordinaria debe estar presente o representada el cien por ciento de las Acciones que componen el Capital Social, o sea, Dos millones, Trescientos veinte mil, setecientas setenta (2,320.770) Acciones.

Santa Ana, nueve de febrero del dos mil veintidós.

CARLOS MAURICIO ESCALON PACAS,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P033964-1

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

En sesión de Junta General de Socios, celebrada en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, el día veintinueve de enero del año dos mil veintidós y de conformidad al Artículo sesenta y uno inciso segundo del Código de Comercio, habiéndose reunido los dos socios que conforman la Sociedad, por unanimidad, se tomó el acuerdo que literalmente dice: PUNTO UNO: Los dos socios que conforman la Sociedad de Personas, denominada "Servicios Profesionales Lincy III y compañía, Sociedad en nombre colectivo", que puede abreviarse "SERPROLIN Y CIA Sociedad en Nombre Colectivo", acuerdan la disolución y liquidación de la sociedad por no existir contratos de nuevos proyectos por ejecutarse y cumplirse con la causal de disolución: "imposibilidad de realizar el fin principal de la Sociedad o la Consumación del mismo" y que de acuerdo a lo establecido en el artículo cincuenta y nueve romano II y IV, del Código de Comercio, habiéndose reconocido la disolución por los dos Socios, para liquidar la sociedad, contados a partir de la fecha de inscripción del presente acuerdo, en el Registro de Comercio. Una

vez inscrito el acuerdo de disolución, y transcurridos treinta días desde su publicación, en el Diario Oficial, sin que se presente oposición se inscribirá en el Registro de Comercio y se tendrá por Disuelta la Sociedad, sin más trámite y se le agregará a la denominación de la sociedad la frase "EN DISOLUCIÓN". PUNTO DOS. Se nombra liquidadora de la Sociedad "Servicios Profesionales Lincy III y compañía, Sociedad en nombre colectivo", que puede abreviarse "SERPROLIN Y CIA Sociedad en Nombre Colectivo", a la Licenciada Karina Maricela Gallegos Rivas, para que disuelva y liquide conforme a lo establecido en el artículo trescientos treinta y cinco del código de comercio."

Es conforme con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Registro de Comercio, se extiende la presente certificación, en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los treinta días del mes de Enero del año dos mil veintidós.

KARINA MARICELA GALLEGOS RIVAS,
REPRESENTANTE LEGAL.

1 v. No. P034019

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, INFRASCrita JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Al demandado señor JOSE GUILLERMO CRUZ VASQUEZ, portador de su Documento Único de Identidad número 00989197-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-050778-002-6, que ha sido demandado en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NÚM. 00237-19-SOY-MRPE-0CV2, promovido por el licenciado EDUARDO GARCÍA GUTIÉRREZ, en su calidad de Apoderado General Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO S. A. o BANCO DAVIVIENDA, S. A. o BANCO SALVADOREÑO S. A. o BANCOSAL, S. A, demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte al demandado señor JOSE GUILLERMO CRUZ VASQUEZ, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad litem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas veintinueve minutos del día once de octubre de dos mil veintiuno. LIC. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. P033962

JOSE DANILLO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Juzgado, la Licenciada GLORIA DE LOS ANGELES GERMAN ARGUETA, mayor de edad, abogada y notario, del domicilio de San Salvador, quien ha señalado para realizarle notificaciones el telefax 2274-6587, en calidad de apoderada general judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, Institución Bancario, del domicilio de San Salvador, cuyas oficinas se encuentran en Centro Financiero HSBC, Colonia Escalón, número tres mil quinientos cincuenta, de San Salvador; promueve proceso ejecutivo, con referencia 159-E-18 contra el señor JORGE ALBERTO PÉREZ DIAZ, mayor de edad, obrero, del último domicilio conocido en Colón, ignorándose el domicilio, paradero o residencia actual del expresado demandado señor JORGE ALBERTO PÉREZ DÍAZ; asimismo, se desconoce si tiene procurador o representante legal que la represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, este Juzgado emplaza al señor JORGE ALBERTO PÉREZ DÍAZ, y se le hace saber que tienen el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador ad-lítem que la represente en el proceso. Además se le hace saber que anexos a la demanda se han presentado: la fotocopia certificada por notario del testimonio de la escritura de poder judicial, otorgado a favor de la abogada GERMAN ARGUETA, agregada de fs. 4 a 7; Certificación de Saldos adeudados extendida por el contador general y con el visto bueno del gerente y apoderada especial administrativa de la entidad demandante, agregada a fs. 8; Documento Privado Autenticado de Mutuo para Personal Natural, agregado de fs. 9 a 12, otorgado el día once de septiembre de dos mil quince, por el señor JORGE ALBERTO PÉREZ DÍAZ, a favor del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, en el que consta que el señor JORGE ALBERTO PÉREZ DÍAZ, recibió a título de mutuo, de parte del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON DIECISEIS CENTAVOS, al interés convencional del TRECE PUNTO CINCUENTA por ciento anual, y el CINCO POR CIENTO ANUAL, para el plazo de CIENTO VEINTE MESES, contados a partir de la fecha de suscripción; que la demanda fue admitida por resolución de las catorce horas del día doce de noviembre de dos mil dieciocho, misma en la que se decretó embargo en bienes propios del demandado señor JORGE ALBERTO PÉREZ DÍAZ; y que por decreto de las catorce horas con treinta minutos del día treinta de enero de dos mil diecinueve, se ordenó el emplazamiento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas nueve minutos del día treinta de noviembre dos mil veintiuno.- LIC. JOÉ DANILLO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. P034000

LA INFRASCRITA JUEZ TRES, DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, AL PÚBLICO GENERAL,

HACE SABER: Que el señor VICENTE ALBERTO RODAS ÁLVAREZ, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento

de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02893257-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-031254-005-1, que ha sido demandado en el proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia número 7589-E-18, promovido por BANCO DAVIVIENDA, S.A, ubicado en Centro Financiero, Colonia Escalón, número 3,550 San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria 0614-170994-001-5, por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada ZARINA AYALA HERRERA, quien puede ser localizada en Residencial San Luis, Avenida Izalco, Block Uno, Local número 8-B, San Salvador; quien reclama a favor de su poderdante en virtud del Título Ejecutivo que corre agregado al proceso, la cantidad total de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES Y SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Posteriormente, la Licenciada ZARINA AYALA HERRERA, en el carácter antes expresado manifestó que se ignora el paradero del demandado el señor VICENTE ALBERTO RODAS ÁLVAREZ, el cual no pudo ser localizado, no obstante se realizaron las diligencias para tal fin, por lo que se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que la parte demandada compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo ordenado en el artículo 186 de CPCM.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho y que el documento base de la acción es un Pagaré sin Protesto, con el fin de cumplir en el requisito contenido en el ordinal 4° del artículo 182 CPCM.

En consecuencia, se previene al demandado señor VICENTE ALBERTO RODAS ÁLVAREZ, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días, siguientes a la publicación de este aviso, plazo legal establecido en el artículo 186 CPCM., advirtiendo a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. P034001

LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en el Proceso de Ejecución Forzosa, iniciado en el proceso ejecutivo promovido por la Licenciada ZARINA AYALA HERRERA, como Apoderada General Judicial de Banco Davivienda de S.A, contra el señor Julio Cesar Cruz Mejía, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Pasaquina, con DUI 01335016-3, y NIT 1412-180268-101-6, se encuentra la resolución de este Juzgado, de las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno. En virtud de no haber sido posible realizar el emplazamiento del señor JULIO CESAR CRUZ MEJIA, por ignorarse el paradero de este, por lo que este Juzgado ordena el emplazamiento respectivo y que este se realice por edicto de conformidad al Art. 186 CPCM, debiendo contener los mismos datos de la esquila que se refiere el emplazamiento según lo

establece el Art. 182 CPCM. Se ordenó su publicación por una sola vez en el Diario Oficial y tres veces por un periódico impreso de circulación diaria y nacional. Efectuadas las publicaciones si el demandado JULIO CESAR CRUZ MEJIA, no comparece en el plazo de diez días a este Tribunal se procederá a nombrarle un curador Ad-Litem, para que lo represente en este proceso.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P034003

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: A la señora CORALIA IVETTE BELLOSO DE GUEVARA, en su calidad de Deudora Principal, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02744806-7, con número de Identificación Tributaria 0302-280468-102-1,

HACESABER: Que en PROCESO EJECUTIVO CIVIL clasificado bajo la Ref.: 209-PEC-20 (C3), promovido por el Licenciado WILBER EDUARDO VIDES MORENO, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad 00817530-4, número de Identificación Tributaria 0210-200477-110-3, y Tarjeta de abogado número 13318, en calidad de representante procesal de LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Asociación de Derecho Privado de Interés Social, de este domicilio, que puede abreviarse ACACESPSA DE R.L., se presentó demanda, la cual fue admitida el día 19 de noviembre del año 2020, juntamente con los siguientes documentos: i) copia certificada por notario de poder general judicial con cláusula especial; ii) original de documento privado autenticado de Mutuo simple; iii) constancia de estado de cuenta y abonos; iv) copias certificadas por notario de Documentos de identificación de la demandante y Abogado postulante; y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar a la demandada en comento para notificarle personalmente, sin que ello haya sido posible; en auto de esta fecha, se ordena el emplazamiento por edicto a la señora CORALIA IVETTE BELLOSO DE GUEVARA. En razón de ello, deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a ejercer los correspondientes derechos, aclarando que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil, que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicha señora, que cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador Ad-Litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P034107

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: A la señora Alba Rocío Arriola de Pérez, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 02273474-8; y Número de Identificación Tributaria 0210-211075-111-1,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE:01587-21-STA-CVPE-3CM1; REF: PE-113-21-CIII, incoado por el Licenciado Wilber Eduardo Vides Moreno, quien actúa en su calidad de representante procesal de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados de Salud de Occidente de Responsabilidad Limitada que puede abreviarse ACACESPSA DE R. L., con dirección y medio técnico para recibir notificaciones: avenida José Matías Delgado Norte y Callejón Guillén, Santa Ana, y con fax 2487-2836, se presentó demanda en su contra y en contra de otra persona, en la cual se le reclaman las cantidades siguientes: por el CRÉDITO A: cuatro mil trescientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con treinta y ocho centavos de la misma moneda, en concepto de capital, más el interés convencional del 1.00% mensual a partir del día ocho de agosto de dos mil quince, el interés moratorio del 4% mensual a partir del día nueve de enero de dos mil dieciocho, y por el CRÉDITO B: catorce mil setecientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América con siete centavos de la misma moneda, en concepto de capital, más el interés convencional del 1.00% mensual a partir del día treinta de octubre de dos mil quince, el interés moratorio del 4% mensual a partir del día treinta y uno de octubre de dos mil quince, ambos créditos hasta su completo pago, más las costas procesales, la cual fue admitida mediante resolución de las catorce horas con seis minutos del día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar a la demandada en las direcciones que fueron aportadas, por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se pudo localizar de manera personal a la misma, por lo que en resolución de las quince horas con diecisiete minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veintidós, se ordenó el emplazamiento a dicha demandada por medio de edicto. En razón de ello la señora Alba Rocío Arriola de Pérez, deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Litem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. P034110

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: Al señor MOISÉS DE JESÚS GONZÁLEZ VANEGAS, quien es mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00597670-1 y con Número de Identificación Tributaria 0210-170372-110-7,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 01604-21-STA-CVPE-3CM1; REF: PE-116-21-CI, incoado por el licenciado WILBER EDUARDO VIDES MORENO, en su calidad de representante procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse ACACESPSA DE R.L., se presentó demanda en su contra en la cual se le reclama la cantidad de DIECISIETE MIL TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE LA MISMA MONEDA, en concepto de capital, más el interés ordinario del UNO PUNTO CERO OCHENTA Y TRES POR CIENTO MENSUAL, calculados desde el día veinte de septiembre de dos mil diecisiete, más el interés moratorio del CUATRO POR CIENTO MENSUAL, calculados desde el día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, todo hasta el completo pago de la obligación principal, más las costas procesales de esta instancia, si las hubiera, la cual fue admitida a las catorce horas con cincuenta y dos minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, juntamente con los siguientes documentos: original de documento privado autenticado de mutuo por la suma de diecisiete mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, copia certificada de poder, copia certificada de tarjeta de abogado, DUI y NIT del representante legal de la parte demandante, copia certificada de DUI y NIT del representante procesal de la parte demandante, copia certificada del NIT de la parte demandante y original de histórico de pagos; en resolución de las ocho horas con veintidós minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó el emplazamiento del demandado en comento, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizarle en las direcciones que fueron aportadas por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se le pudo localizar de manera personal, por lo que en resolución de las catorce horas con tres minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintidós, se ordenó el emplazamiento a dicho demandado por medio de edicto. En razón de ello, el señor Moisés de Jesús González Vanegas deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: A los señores NÉSTOR IVÁN RAMOS LÓPEZ, quien es mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02763400-8 y con Número de Identificación Tributaria 0210-160473-102-8; y DORA IVETTE MELÉNDEZ DE RAMOS, quien es mayor de edad, profesora, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02140244-5 y con Número de Identificación Tributaria 1217-210573-103-6,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 01586-21-STA-CVPE-3CM1; REF: PE-112-21-CII, incoado por el Licenciado WILBER EDUARDO VIDES MORENO, en su calidad de representante procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse ACACESPSA DE R.L., se presentó demanda en su contra en la cual se le reclama la cantidad de NUEVE MIL SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE LA MISMA MONEDA, en concepto de capital, más el interés ordinario del UNO PUNTO CERO OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO MENSUAL, calculados desde el día diecisiete de julio de dos mil dieciocho, más el interés moratorio del CINCO POR CIENTO MENSUAL, calculados desde el día dieciocho de julio de dos mil dieciocho, todo hasta el completo pago de la obligación principal, más las costas procesales de esta instancia, si las hubiera, la cual fue admitida a las quince horas con dieciocho minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, juntamente con los siguientes documentos: original de documento privado autenticado de mutuo por la suma de nueve mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, copia certificada de poder, copia certificada de tarjeta de abogado, DUI y NIT del representante legal de la parte demandante, copia certificada de DUI y NIT del representante procesal de la parte demandante, copia certificada del NIT de la parte demandante y original de histórico de pagos; en resolución de las quince horas con dieciocho minutos del día diez de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó el emplazamiento de los demandados en comento, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizarles en las direcciones que fueron aportadas por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se les pudo localizar de manera personal, por lo que en resolución de las quince horas con dos minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintidós, se ordenó el emplazamiento a dichos demandados por medio de edicto. En razón de ello, los señores Néstor Iván Ramos López y Dora Ivette Meléndez de Ramos deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándoles que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberán hacer por medio de abogado.

Asimismo se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarles un (a) Curador (a) Ad Litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. P034113

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2021200496

No. de Presentación: 20210330379

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR MANUEL HERNANDEZ QUINTEROS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRAL PLASTIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTRAL PLASTIC, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CENTRAL PLASTIC y diseño, que se traducen al castellano como PLASTICO CENTRAL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, TRABAJOS DE OFICINA; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P034053-1

No. de Expediente: 2022202038

No. de Presentación: 20220333305

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIOLETA GUADALUPE DE PAZ DE MARQUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BRIGHT MANAGEMENT, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BRIGHT MANAGEMENT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BRIGHT MANAGEMENT y diseño que puede traducirse como GESTIÓN BRILLANTE. Sobre los elementos denominativos BRIGHT MANAGEMENT, que traducido al castellano significan GESTIÓN BRILLANTE, no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño representado, por ser palabras de uso común o necesario para el tipo de servicio que se pretende amparar con la marca solicitada, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN COMERCIAL DE PROYECTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R014564-1

No. de Expediente: 2022201574

No. de Presentación: 20220332403

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORYS STEFANY RASCON CALLES, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JUAN ATILIO HERNÁNDEZ CARDOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MIRADOR del túnel y diseño. Sobre los elementos denominativos MIRADOR, RESTAURANTE & CAFÉ individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil veintidós.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R014576-1

No. de Expediente: 2021199152

No. de Presentación: 20210327997

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA ESTRELLA NASSER ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INVERSIONES SANUFA DEL VALLE, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Sencha tetería gourmet y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE, ALIMENTACIÓN Y EN PARTICULAR DE TETERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R014583-1

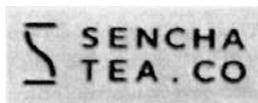
No. de Expediente: 2021199151

No. de Presentación: 20210327996

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA ESTRELLA NASSER ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INVERSIONES SANUFA DEL VALLE, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SENCHA TEA. CO y diseño, la palabra TEA se traduce al castellano como TÉ, que servirá para: AM-

PARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA, ESPECÍFICAMENTE SERVICIOS DE VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS TALES COMO TÉ EN TODAS SUS PRESENTACIONES Y ACCESORIOS TALES COMO TETERAS, TAZAS, APARATOS ELÉCTRICOS Y NO ELÉCTRICOS RELACIONADOS AL TÉ, CRISTALERÍA, ARTÍCULOS DE TÉ PARA REGALO, RECIPIENTES DE ALMACENAMIENTO, ROPA, LIBROS, BOLSAS DE TÉ Y OTROS ARTÍCULOS DE O PARA EL TÉ, TODOS RELACIONADOS CON EL TÉ, SERVICIOS DE VENTA POR INTERNET DE TÉ EN TODAS SUS PRESENTACIONES Y SUS ACCESORIOS COMO TETERAS, TAZAS, APARATOS ELECTRÓNICOS Y NO ELECTRÓNICOS, CRISTALERÍA, RECIPIENTES DE ALMACENAMIENTO, ROPA, LIBROS, BOLSAS DE TÉ. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R014584-1

No. de Expediente: 2022202276

No. de Presentación: 20220333893

CLASE: 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GILMAR ANDRÉS RAMÍREZ AZAHAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GRUPO AZAHAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y TECNOLOGÍA CON ENFOQUE A TODO LO RELACIONADO A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, DESDE LA FORMULACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE DESARROLLO DE SOFTWARE Y APLICACIONES PARA COMPUTADORAS Y MÓVILES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día uno de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R014588-1

No. de Expediente: 2022202277

No. de Presentación: 20220333894

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GILMAR ANDRES RAMIREZ AZAHAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un Diseño identificado como UBUNTUH. Se concede exclusividad sobre la marca específicamente en cuanto al diseño con la combinación de colores y trazo representado, ya que sobre la letra Ü individualmente no se le concede exclusividad. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APLICACIÓN MÓVIL PARA FIDELIZACIÓN DE CLIENTES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día uno de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R014589-1

No. de Expediente: 2022201895

No. de Presentación: 20220333089

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDREA CLAIRE DWEK, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras New Bloom y diseño, que se traduce al castellano como NUEVA FLORACIÓN, que servirá para: AMPARAR:

SERVICIOS RELACIONADOS CON EL CULTIVO DE PLANTAS TALES COMO LA JARDINERÍA, ESPECÍFICAMENTE LAS ORQUÍDEAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R014599-1

No. de Expediente 2021200315

No. de Presentación: 20210329999

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELISA MARIA MENJIVAR DE CASTRO, en su calidad de APODERADO de AUTOFACIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AUTOFACIL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un Diseño, que servirá para: AMPARAR: ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA (LEASING), PRÉSTAMOS (FINANCIACIÓN), PRÉSTAMOS A PLAZO, PRÉSTAMOS PRENDARIOS O PIGNORATICIOS, PRÉSTAMOS CON GARANTÍA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R014608-1

No. de Expediente: 2021198765

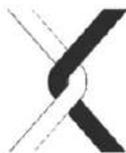
No. de Presentación: 20210327375

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de

BLOMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BLOMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: LABORATORIO CLÍNICO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R014610-1

No. de Expediente: 2021198930

No. de Presentación: 20210327684

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de BLOMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BLOMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Consistente en: un diseño identificado como MAXBLOCH, que servirá para: AMPARAR: LABORATORIO CLÍNICO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R014612-1

SENTENCIA DE MUERTE PRESUNTA

MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

CERTIFICA: Que en Las Diligencias de Muerte Presunta promovidas por los señores GILBERTO ANTONIO RUIZ GUERRA y MIRNA BEATRIZ RUIZ GUERRA por medio del Licenciado JORGE ALBERTO RAMOS PINEDA, de veintiséis y veintidós años de edad, respectivamente, empleado y estudiante, respectivamente, con Documentos Unicos de Identidad en su orden: cero cuatro siete ocho seis dos uno cero- cero y cero cinco cuatro seis dos ocho dos uno- seis; y Números de Identificación Tributaria en su orden: cero doscientos siete- cien mil seiscientos noventa y dos- ciento tres- siete, y cero doscientos siete- doscientos un mil doscientos noventa y seis- ciento cuatro- siete, por medio de su procurador Licenciado JORGE ALBERTO RAMOS PINEDA; de Fs.55 a Fs.57 se encuentra la sentencia definitiva; y a Fs. 61 el auto donde se rectifica dicha sentencia que literalmente DICEN: "Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas veinte minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno.- Las presentes DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA fueron promovidas por los señores GILBERTO ANTONIO RUIZ GUERRA y MIRNA BEATRIZ RUIZ GUERRA por medio del Licenciado JORGE ALBERTO RAMOS PINEDA; a fin de declarar la muerte presunta de la desaparecida ROSA HERICELDA GUERRA AGUILAR, quien fue representada por el Defensor Especial Licenciado NAHUN HERNANDEZ GALDAMEZ.- ANTECEDENTES DE HECHO: I.- Los señores GILBERTO ANTONIO RUIZ GUERRA y MIRNA BEATRIZ RUIZ GUERRA, según solicitud presentada el día veinte de marzo de dos mil diecinueve, por medio de su procurador Licenciado JORGE ALBERTO RAMOS PINEDA, en lo esencial EXPONEN: "HECHOS: Que mis representados son hijos del señor ISMAEL ANTONIO RUIZ FUERTE, ya fallecido y de la señora ROSA HERICELDA GUERRA AGUILAR, de quien se desconoce su paradero, según partidas de nacimiento; por otra parte señor Juez le manifiesto que la señora ROSA HERICELDA GUERRA AGUILAR, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve salió rumbo hacia los Estados Unidos de Norte América de forma ilegal, habiendo dejado a mis representados, en aquella época niños, en la casa y hogar de la abuela paterna señora HAYDEE RUIZ, quien es madre del padre de mis representados, ya fallecido.- Que desde la fecha que la señora ROSA HERICELDA GUERRA AGUILAR, salió rumbo hacia los Estados Unidos de Norte América, de esta ciudad el cual fue su último (sic) domicilio, no se sabe nada de ella y se desconoce totalmente su paradero y quien desde esa fecha no ha tenido ningún tipo de comunicación con los familiares o con los hijos de la misma a los cuales represento, habiendo mis representados y familiares hecho investigaciones pertinentes sobre el paradero de la misma, preguntándole a personas que viajaron con ella de manera ilegal hacia los Estados Unidos de Norte América y estas personas actualmente residen en Estados Unidos de América, manifestaron que desde que salieron de El Salvador o sea el día cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, nunca la volvieron a ver, razón por la cual se presume que pudo haber fallecido en el viaje, que desde el día que salió de El Salvador,... fue la última vez

que se tuvo noticias de ella pues vivía con la familia de su esposo señora Haydee Ruiz y Karla Yaneth Ruiz Fuerte, a quienes desde ya propongo como testigos para probar los hechos antes relacionados.- Que desde la fecha que salió de El Salvador la señora ROSA HERICELDA GUERRA AGUILAR, a este tiempo ya transcurrieron veinte años dos meses, CUMPLIENDO ASI EL REQUISITO PARA DECLARARLA (SIC) MUERTE PRESUNTA y según el artículo 81 del Código Civil ya se le puede dar o conceder la POSESION DEFINITIVA de todos los bienes de la misma a mis representados, ya que la desaparecida es dueña de dos derechos proindivisos que recaen sobre dos inmuebles y los cuales están debidamente inscritos, tal como lo demuestro con la prueba documental que más adelante presento.- ARGUMENTOS DE DERECHO Y NORMAS JURIDICAS.- Por lo antes expuesto vengo a iniciar DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA, en relación a la señora ROSA HERICELDA GUERRA AGUILAR, por ignorarse su paradero...PETITRIO: Que por lo antes expuesto a Usted con el debido respeto le PIDO: a) Tenga a mis representados por parte a mi como Apoderado de los mismo; b) Se me admita las presentes diligencias de Muerte presunta en relación a la señora ROSA HERICELDA GUERRA AGUILAR,...c) Se cite a la desaparecida por tres veces en el periódico oficial ...d) Si usted lo considera necesario su señoría nombre a un defensor ...e) Se dicte la sentencia correspondiente estimándola y declarando la muerte presunta de la señora ROSA HERICELDA GUERRA AGUILAR,... f) Concederles la posesión definitiva de los bienes de la desaparecida de mis representados por ser hijos de la misma; g) Se publique la sentencia definitiva tres veces ...h) Se me extienda la certificación correspondiente de la sentencia, debidamente ejecutoriada...OFREZCO LA PRUEBA SIGUIENTES: DOCUMENTAL: 1) Certificaciones de las Partidas de nacimiento de mis representados...; 2) Certificación de Partida de nacimiento de la desaparecida ROSA HERICELDA GUERRA AGUILAR,... 3) Certificación de Partida de defunción del padre de mis representados...; 4) copia certificada por medio de Notario del Traspaso de dos derechos proindivisos que recaen sobre dos inmuebles y del cual le corresponde el 12. 5% a favor de la desaparecida...; 5) Copia certificada por medio de notario de poder General Judicial... PRUEBA TESTIMONIAL: HAYDEE RUIZ...y KARLA YANETH RUIZ FUERTE...".- II- Por auto de Fs. 21 se tuvo por parte solicitante a los señores Gilberto Antonio y Mirna Beatriz ambos de apellidos Ruiz Guerra, y al Licenciado Jorge Alberto Ramos Pineda como su apoderado; a FS.26 se ordenó la primera cita de la señora ROSA HERICELDA GUERRA AGUILAR conforme a lo regulado en la regla primera del Art. 80 del Código Civil; a Fs. 32, y 36, se citó por segunda y tercera vez a la presunta desaparecida; y a Fs. 40 se nombró como Defensor especial de la desaparecida al Licenciado NAHUM HERNANDEZ GALDAMEZ, quien según consta en acta de Fs. 48 aceptó el cargo conferido.- Por auto de Fs. 51 se efectuó señalamiento de audiencia única, lugar según consta en acta sucinta agregada de Fs.53 a 54.-FUNDAMENTOS DE DERECHO: I.- La pretensión de las presentes Diligencias está referida a que se declare la muerte presunta por desaparicimiento de la señora ROSA HERICELDA GUERRA AGUILAR, quien según los hechos narrados en la solicitud desapareció el día cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, cuando se dirigía hacia Estados Unidos, y no se volvió a saber de ella, haciéndose infructuosos los medios de averiguación para dar con su paradero.- II.- En audiencia Única registrada en soporte audiovisual, y cuya acta sucinta consta en el expediente a Fs. 53 y 54, se

propuso y admitió prueba documental que fue presentada con la solicitud, consistente en partidas de nacimiento de los señores Rosa Hericelda Guerra Aguilar, Gilberto Antonio y Mirna Beatriz ambos de apellidos Ruiz Guerra; certificación de partida de defunción del causante Ismael Antonio Ruiz Fuerte; y certificación literal de inmuebles en la que consta derechos proindivisos inscritos a favor de ROSA HERICELDA GUERRA AGUILAR; así también, se admitió prueba testimonial consistente en la declaración de la testigo Karla Yaneth Ruiz Fuerte, cuya declaración se recibió en audiencia, quien afirma que la señora ROSA HERICELDA GUERRA AGUILAR, salió para Estados Unidos el día cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve; y que desde esa fecha no se ha vuelto a saber nada de ella; que sus familiares han tratado de localizarla y no lo han logrado; y que no tienen conocimiento de dicha señora.- El Licenciado Nahúm Hernández Galdámez, conairte-rrogó a la testigo y ésta expresó que dicha desaparecida se fue para Estados Unidos para dar mejor vida a sus hijos porque ya había fallecido su esposo.- Por lo anterior, al valorar los medios de prueba en su conjunto, se establecieron los extremos de la solicitud interpuesta siendo procedente acceder a la pretensión en ella contenida, conforme a lo regulado en los Arts. 79 y siguientes del Código Civil; y Arts. 3, 17, 18, 19, 90, 217, 218, 416, 417, 425 y 430 y siguientes CPCM.- POR TANTO: De conformidad a los párrafos anteriores, disposiciones legales citadas, y los Arts. 188, 195, 196 del Código de Familia; y Arts. 39 y 41 Lit. e) de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, a nombre de la República, FALLO: a) ESTIMASE la pretensión de declaratoria de Muerte Presunta por desaparicimiento de la señora ROSA HERICELDA GUERRA AGUILAR; b) Se decreta que el día presuntivo de su muerte fue el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve; c) Se otorga la posesión provisoria de los bienes de la desaparecida a los solicitantes GILBERTO ANTONIO RUIZ GUERRA y MIRNA BEATRIZ RUIZ GUERRA; d) Se ordena la publicación de la sentencia en tres números consecutivos del Diario Oficial; y e) Posteriormente líbrese Oficio al Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de esta ciudad para su debida inscripción.- NOTIFIQUESE.- "J.H. PALACIOSLIMA" "ANTE MI:" "M. L. FIGUEROA F. SRIA.

"RUBRICADAS"

"Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con quince minutos del día cinco de enero del año dos mil veintidós.- Advirtiendo la Suscrita Jueza el contenido del Art. 225 Inc. 2° CPCM, que establece" ... Los Jueces y tribunales podrán, de oficio en los dos días siguientes a la notificación, ...corregir errores materiales que se detecten..."; no obstante que dicha disposición legal establece un plazo para poder hacer rectificaciones y aclaraciones de la sentencia o de auto que ponen fin al proceso; y tomando en consideración lo dispuesto en el Art. 1 Cn, que reza: "El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado..."; y con el fin de que la sentencia definitiva la cual consta de Fs. 55 a 57 de las presentes diligencias sea eficaz, en cumplimiento a dicha norma constitucional, la Suscrita Jueza rectifica dicha sentencia.- El razonamiento esgrimido obedece a que en el fallo de dicha sentencia específicamente el literal C), se otorgó la posesión provisoria de los bienes de la desaparecida ROSA HERICELDA GUERRA AGUILAR a los señores GILBERTO ANTONIO RUIZ GUERRA y MIRNA BEATRIZ RUIZ GUERRA, literal que no coincide con el

literal B) del contenido del acta de la audiencia única agregada de Fs. 53 a 54, en la que se concede la posesión definitiva de los bienes de dicha desaparecida a los solicitantes GILBERTO ANTONIO y MIRNA BEATRIZ ambos de apellidos RUIZ GUERRA; y siendo que por un lapsus calami se consignó erróneamente en el literal C), la POSESIÓN PROVISORIA de los bienes de la desaparecida ROSA HERICELDA GUERRA AGUILAR a los señores GILBERTO ANTONIO RUIZ GUERRA y MIRNA BEATRIZ RUIZ GUERRA; se rectifica dicho literal en el sentido de que lo correcto es: ""C) Se otorga la POSESIÓN DEFINITIVA de los bienes de la desaparecida ROSA HERICELDA GUERRA AGUILAR a los solicitantes GILBERTO ANTONIO RUIZ GUERRA y MIRNA BEATRIZ RUIZ GUERRA".- Extiéndase la certificación de la sentencia correspondiente con inserción de esta resolución.- Arts. 1, 2, 18 y 19 CPCM.-" M. L. ELIAS M.. "ANTE MI: M. L. FIGUEROA F.

"RUBRICADAS.- "-

SON CONFORMES: con sus originales con los cuales se confrontaron y para los fines de Ley, extiendo, firmo y sello la presente en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con treinta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. Cons. No. P033944-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021201085

No. de Presentación: 20210331510

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO VIDAL ORANTES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras pura pulpa y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, los colores, el efecto visual y el tipo de letra, representadas, ya que sobre los elementos denominativos que lo compone pura pulpa, por ser de uso común o necesarios en el comercio, no se le concede exclusividad. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PULPA CONGELADA DE FRUTAS, INCLUIDAS JALEAS UTILIZANDO PROCESOS QUE GARANTICEN LA INOCUIDAD Y DURACIÓN DEL PRODUCTO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P033999-1

No. de Expediente: 2021201037

No. de Presentación: 20210331412

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA BEATRIZ MADRID CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de MANUEL GIRALDO MENDEZ ABDALA, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CAPRI
ADVANCED

Consistente en: las palabras CAPRI ADVANCED y diseño que se traducen al castellano como CAPRI AVANCE. Se concede exclusividad sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA BELLEZA Y LA LIMPIEZA CORPORAL, PREPARACIONES PARA USO PERSONAL SANITARIO O DESODORANTE (ARTÍCULOS DE TOCADOR), PREPARACIONES PARA EL BAÑO, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P034012-1

No. de Expediente: 2021198172

No. de Presentación: 20210326267

CLASE: 19, 20, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ANTONIO CENTENO COLOCHO, en su calidad de APODERADO de DANIELLA MARIA TORRES ARRIAZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DOBLE ELE y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 19. Para: AMPARAR: MUEBLES. Clase: 20. Para: AMPARAR: UTENSILIOS PARA USO DOMÉSTICO, Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P034134-1

No. de Expediente: 2022201575

No. de Presentación: 20220332404

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORYS STEFANY RASCÓN CALLES, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JUAN ATILIO HERNÁNDEZ CARDOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Frune y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Frutamiel. Sobre los elementos denominativos

MIEL DE ALTURA individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: MIEL, JARABE DE MELAZA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R014575-1

No. de Expediente: 2021198971

No. de Presentación: 20210327745

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROCAPS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NUTRIGEL HMB

Consistente en: la expresión NUTRIGEL HMB, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTO DIETÉTICO Y VITAMÍNICO PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R014578-1

No. de Expediente: 2021198972
 No. de Presentación: 20210327746
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROCAPS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NUTRIGEL COMPLEX

Consistente en: las palabras NUTRIGEL COMPLEX, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTO DIETÉTICO Y VITAMÍNICO PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R014579-1

No. de Expediente: 2021199934
 No. de Presentación: 20210329351
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL HENRIQUEZ CUELLAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO JAMILU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO JAMILU, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VENOFERRUM-JAMILU

Consistente en: la expresión VENOFERRUM-JAMILU, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R014580-1

No. de Expediente: 2021199154

No. de Presentación: 20210327999

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA ESTRELLA NASSER ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Petwell, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Petgüel

Consistente en: la expresión Petgüel y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTO PARA PERROS Y GATOS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R014585-1

No. de Expediente: 2021199153

No. de Presentación: 20210327998

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de NATURAL BITES S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**natural
 BITES**

Consistente en: las palabras natural BITES y diseño, que se traducen al castellano como natural mordeduras, que servirá para: AMPARAR: MANTEQUILLA DE ALMENDRA, MANTEQUILLA DE MANÍ Y MANTEQUILLA DE MARAÑÓN. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R014586-1

No. de Expediente: 2021199156

No. de Presentación: 20210328001

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA ESTRELLA NASSER ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Aromas para el Alma, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AROMAS PARA EL ALMA y diseño. Sobre la palabra Aromas no se le concede exclusividad por ser de uso común y necesaria en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACEITE, PERFUMES, CREMA PARA EL CUERPO Y JABONES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R014587-1

No. de Expediente: 2021198922

No. de Presentación: 20210327676

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de

TUTEUR S.A.C.I.F.I.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TISURAL TUTEUR

Consistente en: la expresión TISURAL TUTEUR, que servirá para: AMPARAR: ANTIINFECCIOSOS DE USO SISTÉMICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R014605-1

No. de Expediente: 2021198919

No. de Presentación: 20210327672

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAZIMIT TUTEUR

Consistente en: la expresión MAZIMIT TUTEUR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA EL SISTEMA CARDIOVASCULAR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R014606-1

No. de Expediente: 2021198928

No. de Presentación: 20210327682

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TOLKISTAN TUTEUR

Consistente en: la expresión TOLKISTAN TUTEUR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA EL SISTEMA CARDIOVASCULAR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador. Treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R014607-1

No. de Expediente: 2022202087

No. de Presentación: 20220333394

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS ELIAS RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión AGUA EL ROCIO y diseño. Sobre la palabra AGUA, individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se

aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: AGUA ENVASADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R014611-1

No. de Expediente: 2021198914

No. de Presentación: 20210327666

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de TUTEUR S.A.C.I.F.I.H. de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TUTRAN TUTEUR

Consistente en: la expresión TUTRAN TUTEUR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA LA MEDICINA HUMANA; MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO; MEDICAMENTOS PARA USO DENTAL; ESPECIALIDADES MEDICINALES PARA USO HUMANO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA HUMANA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R014614-1

No. de Expediente: 2021199449

No. de Presentación: 20210328479

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de MEMPERSA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Chiqui tines y diseño, que servirá para: AMPARAR: TOALLITAS HÚMEDAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS; TOALLITAS PARA BEBÉS IMPREGNADAS DE PREPARACIONES DE LIMPIEZA; PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES.- Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R014615-1

INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDISIÓN

RICARDO DIONICIO AYALA BARRIENTOS, Notario, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Calle Alberto Masferrer Oriente y Barrio El Ángel, Local Número cinco – diez, de la Jurisdicción de Sonsonate, departamento de Sonsonate, al público,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la Licenciada RINA MARLENY NAVARRO DE FLORES, actuando como Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales, del señor HENRY ANTONIO PINEDA MEJIVAR, de treinta y siete años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Arvin, Estado de California, de Los Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno seis cuatro nueve tres seis nueve - tres, manifestando que su representado es dueño y actual poseedor en proindivisión y por

partes iguales equivalentes al cincuenta por ciento para cada uno con el señor OSCAR DOUGLAS MENJIVAR, de un inmueble de naturaleza rústica, que formó parte de la Hacienda Santa Bárbara, ubicado en Cantón Santa Bárbara, jurisdicción del paraíso, departamento de Chalatenango, identificado como Solar Número Doce del Polígono A – Cuatro – S de Asentamiento Comunitario Número Cuatro "El Casco" de Hacienda Santa Bárbara, jurisdicción del Paraíso, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de Novecientos Treinta y Siete Punto Treinta y uno Metros Cuadrados, equivalentes a Un Mil Trescientos Cuarenta y Uno Punto Diez Varas Cuadradas, a favor de ellos bajo la Matrícula Número CUATRO CERO CERO CERO CINCO CINCO UNO TRES CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro con sede en el Departamento de Chalatenango, ejerciendo la posesión de su propiedad desde el día seis de diciembre del año dos mil ocho, y encontrándose el documento de Compraventa debidamente inscrito; que es dueño y actual poseedor en proindivisión y por partes iguales equivalentes al cincuenta por ciento cada uno con el señor OSCAR DOUGLAS MENJIVAR, mayor de edad, jornalero, del domicilio de El Paraíso, departamento de Chalatenango, quien es portador de su Cédula de Identidad Personal número nueve –veinticinco - cero cero tres mil doscientos ochenta. Que en virtud que se ignora si éste tiene Representante Legal o Apoderado Especial que lo represente en dicho juicio, solicita al Suscrito Notario, de conformidad al Art. 25 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, y artículos 19, 20, 255 y 256 CPCYM. numeral primero; que inicie las presentes diligencias, a fin de que oportunamente se le nombre curador ad litem para que lo represente en el PROCESO DE PARTICION, que promoverá en el Juzgado de Primera Instancia de Tejutla, departamento de Chalatenango, y se le discierna el cargo previo juramento de Ley, en consecuencia prevengo, que si el referido ausente tuviere Apoderado o Representante Legal, se presente a legitimar su personería, dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso.

Librado en la ciudad de Sonsonate a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LIC. RICARDO DIONICIO AYALA BARRIENTOS,
NOTARIO.

1 v. No. P034104

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, se

encuentra el asiento de presentación número 051999069150 de fecha 10/08/1999 hoy trasladada al número 200606074758, que corresponde al documento Compraventa, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinte de septiembre de mil novecientos setenta y dos ante los oficios del notario José Enrique Hernández Pérez, por Mariano Pérez a favor de Faustino Pérez, para ser Traspasado por Herencia a favor de la heredera señora Evangelina Ascencio Arriaza, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de la señora Esmeralda Beatriz Pérez Raymundo como hija del causante Faustino Pérez García; presentado el día diez de agosto de mil novecientos noventa y nueve, que recae sobre inmueble de naturaleza rural ubicado en el Cantón San Antonio Abad, San Salvador, Departamento de San Salvador, inscrito bajo la matrícula 60217624-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fechas: 12 de enero de mil novecientos noventa y nueve, 21 de septiembre de dos mil seis, 30 de mayo de dos mil siete y 18 de septiembre de dos mil ocho que literalmente dicen: "FALTA INSCRIBIR DECLARATORIA DE HEREDERO, PERO ESTA NO SE INSCRIBIRA, PORQUE EL CAUSANTE YA HABIA VENDIDO EN VIDA ESTE INMUEBLE Y YA NO TENIA NADA QUE HEREDAR.", ""DEBE INSCRIBIRSE PREVIAMENTE DECLARATORIA, PERO ESTA SE ENCUENTRA OBSERVADA POR YA NO SER EL CAUSANTE EL TITULAR DEL INMUEBLE QUE SE TRASPASA POR HERENCIA."" , "SERATIFICA OBSERVACION ANTERIOR.-" y "ESTESE A LO DISPUESTO POR EL ART. 22 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS UNIFORMES PARA LA PRESENTACION DE DOCUMENTOS EN LOS REGISTROS.""; respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLÍQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE,

1 v. No. P034044

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, se

encuentra el asiento de presentación número 051999069148 de fecha 10/08/1999 hoy trasladada al número 200606074756, que corresponde al documento Resolución de Declaratoria de Aceptación de Herencia, librada en el Juzgado Cuarto de lo Civil de San Salvador, a las quince horas del día 11 de mayo de 1999, en la que se declara heredera a la señora Evangelina Ascencio Arriaza, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de la señora Esmeralda Beatriz Pérez Raymundo como hija del causante Faustino Pérez García; presentado el día diez de agosto de mil novecientos noventa y nueve, que recae sobre inmueble de naturaleza rural ubicado en el Cantón San Antonio Abad, San Salvador, Departamento de San Salvador, inscrito bajo la matrícula 60217624-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fechas: 12 de enero de mil novecientos noventa y nueve, 21 de septiembre de dos mil seis, 30 de mayo de dos mil siete y 18 de septiembre de dos mil ocho que literalmente dicen: "EL CAUSANTE NO TENIA NADA QUE HEREDAR, PUES ESTE INMUEBLE LO VENDIO EN VIDA, SEGÚN COMPRAVENTA PRESENTADA AL ASIENTO 0598046625 E INSCRITA AL ASIENTO 0002 DE ESTA MATRICULA A FAVOR DE 5 PERSONAS.", "DE CONFORMIDAD AL ANTECEDENTE DE REGISAL, EL CAUSANTE VENDIO SUS DERECHOS A LOS ACTUALES TITULARES..", "ESTOS DOCUMENTOS FUERON OBSERVADOS ORIGINALMENTE EL 12/08/199 Y SE RATIFICO EN FECHA 21/09/2006. ESTESE A LO DISPUESTO EN EL ART. 22 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS UNIFORMES PARA LA PRESENTACION DE DOCUMENTOS EN LOS REGISTROS O EN SU DEFECTO DEBERA PROCEDERSE JUDICIALMENTE PARA LA NULIDAD DE LOS INSTRUMENTOS.-", y "ESTESE A LO DISPUESTO POR EL ART. 22 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS UNIFORMES PARA LA PRESENTACION DE DOCUMENTOS EN LOS REGISTROS.""; respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLÍQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE,

1 v. No. P034045

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL ,

HACE SABER QUE: En este Juzgado se han Diligencias de Aceptación de Herencia testamentarias con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 454-AHT-21 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara de la causante JUANA DEL CARMEN CHACÓN DE MENÉNDEZ, portadora de su DUI 00902171-0, quien falleció a la edad de 79 años de edad, Doméstica, casada con Héctor Menéndez, del domicilio de Colonia Las Canoas, Polígono 4, Lote número 10, Cantón San Juan Buena Vista, Caserío Las Canoas, Santa Ana, originaria de Ojos de Agua, Chalatenango y de nacionalidad Salvadoreña, hija de Vicente Chacón y de Salomé Mijango, falleció a consecuencia de Politraumatismo producido por Hecho de Tránsito, el día 25 de septiembre del año 2021, a las cero horas con cuarenta y dos minutos, siendo su último domicilio el de Santa Ana, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia testamentaria antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor JULIO NELSON CHACÓN, en el carácter heredero testamentario del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P033395-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y diez minutos del día cuatro de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante OFEMIA

BELTRAN, conocida por EUFEMIA BELTRAN CONSTANZA, quien falleció el día cinco de enero de dos mil quince, en Cantón El Socorro, Colonia Río Blanco, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de la señora DELMIRA BELTRAN, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P033411-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y cuarenta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ANGELA OSORIO DE ORANTES, quien falleció el día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, en Comunidad La Tequera, San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, por parte de la señora ANA MILAGRO ORANTES VILLACORTA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MANUEL RODOLFO ORANTES VILLACORTA, ROXANA CRISTABEL ORANTES OSORIO, VERONICA ZULEIMA ORANTES OSORIO, MANUEL RODOLFO ORANTES OSORIO y BLANCA PATRICIA ORANTES DE GONZALEZ, en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P033426-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y treinta minutos del día diecinueve de enero del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, el día uno de junio del dos mil trece, dejó la causante CELESTINA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, conocida por CELESTINA MARTÍNEZ, de parte del señor GABRIEL MARTÍNEZ, conocido por GABRIEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y GABRIEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, en su calidad de hijo de la causante y la señorita DELMY MARISELA MARTÍNEZ MÉNDEZ, por derecho de representación del derecho que le correspondía en la presente sucesión a su padre señor ALEJANDRO MARTINEZ, como hijo de la de cujus.-

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de su derecho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P033433-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas cincuenta minutos del día dos de diciembre de dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor TIBURCIO BONILLA REYES, conocido por TIBURCIO REYES, quien fue de cincuenta y tres años de edad, falleció a las cinco horas y diez minutos del día diez de enero de mil novecientos ochenta y seis, en el Barrio El Calvario, de la Ciudad de Nueva Esparta, siendo dicho lugar de su último domicilio, de parte de los señores HECTOR ANTONIO ORDOÑEZ JOYA Y MARIA DE JESUS SALMERON DE ORDOÑEZ, como cesionarios del derecho hereditario que en calidad de hija le correspondían a la señora DORA ETELVINA REYES JIMENEZ del causante antes mencionado.

Confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P033455-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de diez horas cincuenta minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988, N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195 y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor BERNARDO MUNGUÍA SALMERÓN, quien fue de cincuenta

y siete años de edad, falleció a las seis horas y cincuenta y siete minutos del día ocho de junio de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la Ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de Lislique, lugar de su último domicilio, de parte de los señores DIMAS ALBERTO BONILLA MUNGUÍA Y SANTOS EVA BONILLA CRUZ, el primero en calidad de hijo y la segunda como cesionaria de los derechos hereditarios que en concepto de hijas le correspondían a la señora SILVIA NOHEMY MUNGUÍA DE FUENTES, FRANCISCA VERONICA MUNGUÍA BONILLA, MARIA RUBENIA MUNGUÍA BONILLA, YANIRA MARIBEL MUNGUÍA BONILLA Y ELVIRA ROSIBEL MUNGUÍA BONILLA, del causante antes mencionado.

Confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P033456-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JUAN CABRERA ALFARO, conocido por JUAN ALBERTO CABRERA, quien fue de setenta y seis años de edad, fallecido a las nueve horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil veinte, en Cantón Derrumbado, Municipio de Lislique, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte del señor JOSE VICENTE CABRERA HERNANDEZ, ha acreditado vocación sucesoral en concepto de HIJO sobreviviente del causante en referencia y en concepto de Cesionario del Derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora Celsa Lucila Hernández, conocida por Celsa Hernández y por Selsa Licila Hernández, como cónyuge del causante anteriormente mencionado.

Confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P033457-2

GLENDY YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinticinco minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor NIEVES FRANCISCO RUBIO, quien fue de setenta y tres años de edad, fallecido a las nueve horas y dieciséis minutos del día tres de septiembre de dos mil veinte, en el Cantón San Felipe, de la jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora SANDRA MARIBEL REYES RUBIO, en concepto de HIJA sobreviviente del causante antes mencionado, en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil.

Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las diez horas y treinta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDY YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P033459-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas dos minutos del día ocho de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día uno de marzo de dos mil veinte, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo esa ciudad su último domicilio, dejare el causante JOAQUIN RIVAS, quien era de setenta y seis años de edad, comerciante, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: 01552009-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0511-160843-001-7; de parte de los señores JOAQUIN ALFREDO RIVAS VASQUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00014461-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-021265-107-7; BLANCA MARGARITA RIVAS DE VELASQUEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01434542-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-030767-112-1; MARISOL RIVAS VASQUEZ conocida por GABRIELA MARISOL RIVAS VASQUEZ, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Toncatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01963998-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-261076-129-2; en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las doce horas dieciséis minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P033464-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario,

la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de noviembre del año dos mil diecisiete, dejó el causante señor BRUNO RUIZ SALINAS, quien fue de noventa y dos años de edad, agricultor en pequeño, viudo, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, hijo de Mariano Ruíz Rodríguez y de Cástula Salinas, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ciento ochenta y dos mil quinientos setenta y dos - cuatro; siendo Ciudad Arce su último domicilio; de parte del señor LUIS ALONSO SIFONTES, de setenta años de edad, motorista, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones novecientos sesenta y nueve mil setecientos sesenta y tres - cuatro, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - cero setenta mil setecientos cincuenta - cero cero dos - ocho; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora Lucía Rodríguez Salinas viuda de Flamenco, ésta en concepto de hermana sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas diez minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES MOLINA DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P033470-2

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas veintidós minutos del día once de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas treinta minutos del día siete de agosto de dos mil quince, en la Vivienda Contigua a Centro Escolar Cantón El Salitrero, Jurisdicción de Ahuachapán, siendo esta ciudad el lugar de su de su último domicilio; dejó el causante JUVENTINO MENDOZA

PALOMO, quien fue de sesenta y tres años de edad, Jornalero, Soltero, de parte del señor JAIME ERNESTO AGUIRRE ESCALANTE, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores TONI ARMANDO MENZOZA CHAVEZ, JUAN CARLOS MENDOZA CHAVEZ, JOSE ALFREDO CHAVEZ MENDOZA, BLANCA MARGARITA CHAVEZ MENDOZA y ANA ISABEL MENDOZA CHAVEZ, en su calidad de Hijos del causante JUVENTINO MENDOZA PALOMO, a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas treinta y ocho minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P033497-2

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas diez minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el día seis de julio del año dos mil veinte, que defirió el causante CARLOS JUAREZ BERNAL, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Motorista, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Evangelina Bernal Sánchez y Jesús Juárez, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de los señores MARGARITA MORALES DE JUAREZ, de sesenta y tres años de edad, Comerciante, Casada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador y JORGE ANTONIO JUAREZ MORALES, de treinta y un años de edad, Estudiante, Soltero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, la primera en su calidad de cónyuge y el último en su calidad de hijo del causante, representados por su Procurador Licenciado CARLOS ROBERTO PERDOMO PEREZ.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las doce horas treinta minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P033499-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE INSTRUCCION DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARIA DELMIRA ARGUETA LEMUS, de treinta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: 00634663-2, con Número de Identificación Tributaria: 0617-260382-103-0; de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante LIVRADO ARGUETA, quien al momento de su muerte era de sesenta y siete años de edad, agricultor, soltero, originario de San Luis de la Reyna, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con número de Identificación Tributaria: 1216-200853-101-9, falleció a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de febrero el año dos mil veintiuno, en su domicilio Cantón El Conacaste, Calle a Las Lomas de Andalucía, San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, sin asistencia médica, siendo esa ciudad su último domicilio; quien actúa en calidad de hija sobreviviente del causante relacionado.

Confiéndoselo a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las diez horas cincuenta minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P033500-2

MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas del día veinte de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia Intestada y con beneficio de inventario de parte de: NICOLASA DIONICIA ESTRADA conocida por NICOLASA DIONICIA ESTRADA DE MARTINEZ, NICOLASA DIONISIA ESTRADA DE MARTINEZ, NICOLASA DIONICIA ESTRADA ARCE, NICOLASA DIONISIA ESTRADA ARCE, NICOLASA DIONICIA ESTRADA ARCE DE MARTINEZ y DIONICIA ESTRADA DE MARTINEZ, mayor de edad, Casada, de oficios domésticos, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad cero cero cinco cinco cinco siete siete uno - nueve, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero tres cero seis - cero seis uno dos cuatro dos - cero cero uno - ocho, en su calidad de esposa del causante y como cesionaria de los derechos que como hijos del causante le correspondían a MARIA ELENA MARTINEZ DE PANAMEÑO, JORGE ATILIO MARTINEZ ESTRADA, MIGUEL EDUARDO MARTINEZ ESTRADA y ANA EUGENIA MARTINEZ DE PORTILLO.

La herencia intestada que a su defunción defirió el causante JORGE ATILIO MARTINEZ HERNANDEZ conocido por JORGE ATILIO HERNANDEZ, quien falleció a los 79 años de edad, en San Salvador, el día 1 de enero de 2021, casado con NICOLASA DIONICIA ESTRADA conocida por NICOLASA DIONICIA ESTRADA DE MARTINEZ, NICOLASA DIONISIA ESTRADA DE MARTINEZ, NICOLASA DIONICIA ESTRADA ARCE, NICOLASA DIONISIA ESTRADA ARCE, NICOLASA DIONICIA ESTRADA ARCE DE MARTINEZ y DIONICIA ESTRADA DE MARTINEZ, siendo su último domicilio Mejicanos, con Documento Único de Identidad cero uno ocho dos tres cuatro siete siete - ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero tres cero seis - cero uno cero nueve cuatro uno - cero cero dos - uno, hijo de JOSE DOMINGO MARTINEZ conocido por JOSE DOMINGO GUZMAN MARTINEZ y JOSE MARTINEZ GUZMAN y VICENTA DEL CARMEN HERNANDEZ, conocida por CARMEN HERNANDEZ, VICENTA DEL C. HERNANDEZ y VICENTA DEL CARMEN HERNANDEZ DE MARTINEZ.

SE CITA: a los que se crean con mejor derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de quince días, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. Art. 1163 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas del día veinte de enero de dos mil veintidós.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P033515-2

EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha teni-

do por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte del señor REX EDUARDO ALAS FERNÁNDEZ, en calidad de hijo de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor RICARDO JOSÉ ALAS FERNÁNDEZ, en calidad de hijo de la causante; de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARGARITA CANDELARIA GLADIS FERNÁNDEZ DE ALAS, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y dos años de edad, hija de los señores Santana Fernández y Margarita Calderón, originaria de Suchitoto, Cuscatlán, siendo su último domicilio el de San Salvador, quien falleció del día veintisiete de julio de dos mil diecisiete.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírase a los aceptantes declarados la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del día diez de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P033522-2

LICENCIADA PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas diez minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis, que defirió el causante CECILIO HERNANDEZ REYES, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Comerciante, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, hijo de Rosalía Reyes Viuda de Hernández y de José Santos Hernández conocido por José Santos Hernández Rodríguez, siendo su último domicilio San Martín, departamento de San Salvador, de parte de los señores MARIA TERESA HERNANDEZ DE MENDOZA, de cincuenta y un años de edad, Empleada, Casada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, ROSA EMILIA HERNANDEZ DE MARTINEZ, de cuarenta y seis años de edad, Empleada, Casada, del domicilio de Toncatepeque, departamento de San Salvador, y GONZALO HERNANDEZ REYES, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, Casado, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, en sus calidades de cesionarios

del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondía a Luis Eduardo Hernández Hernández, hijo del referido causante, representados por su Procuradora Licenciada ANA LUZ GUILLEN SORIANO.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las ocho horas treinta minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.- LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P033526-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público

HACE SABER: Que por resolución de nueve horas y cincuenta minutos del día veintiocho de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora ROSA HAYDE MEJIA VIUDA DE FUENTES, quien fue de Setenta y Dos años, Oficios Domésticos, Viuda, fallecida el día treinta de marzo del año dos mil veintiuno, siendo Delgado, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad cero un millón novecientos cuarenta y siete mil ochocientos noventa y cinco- uno; de parte del señor CRUZ ANTONIORIVERA VASQUEZ, de Setenta años de edad, Comerciante, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho nueve tres tres siete siete- ocho, y Número de Identificación Tributaria número cero seis uno nueve- cero tres cero cinco cinco uno- cero cero dos- cuatro; en su calidad de Hermano de la causante, representado por el Licenciado Juan Carlos Guevara Guevara. Confírasele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE a las diez horas y cinco minutos del día veintiocho de enero del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO. SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P033540-2

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas del día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora Dominga Pérez López Vda. De Romero, ocurrida el día diecinueve de septiembre de dos mil quince, siendo el municipio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras María Inés Romero de Ramírez, Ana del Carmen Romero Pérez, y Juana Pérez de Ramos, en su calidad de hijas de la causante, y se han conferido a las aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas y diez minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P033548-2

LICDA. SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL INTERINA: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las catorce horas y cinco minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora LETICIA ISABEL LOPEZ REYES, conocida por LETICIA ISABEL LOPEZ DE CHACÓN, o LETICIA ISABEL LÓPEZ DE MENJIVAR, con Documento Único de Identidad número 00406362-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-250256-022-8; y al señor ARMANDO MENJIVAR ACEVEDO, conocido por ARMANDO CHACÓN, ARMANDO MENJIVAR CHACÓN, y por ARMANDO MENJIVAR, con Documento Único de Identidad número 00603638-4 y Número de Identificación Tributaria 0716-300361-002-1, la primera en concepto de madre y el segundo en concepto de padre sobrevivientes del causante, señor JESE ALEXANDER MENJIVAR LÓPEZ, con Documento Único de Identidad número 04012118-9, y con Número de Identificación Tributaria 0614-161188-109-0, quien falleció a las veintidós horas y diez minutos del día uno de enero de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de El Salvador, confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, SE CITA a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintidós.- LICDA. SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA INTERINA, CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P033549-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Uber Francisco Gutiérrez, como Apoderado de los aceptantes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 423-AHI-21 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ANA ELIZABETH MOZA, quien fue de sexo femenino, con Documento Único de Identidad número 03399938-5, de 47 años de edad, Chef, soltera, del domicilio de Reparto Santa Julia, Av. Independencia Norte, Block "L", Casa Siete, Santa Ana, originaria de Coatepeque, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hija de Maura Moza: Fallecida en Reparto Santa Julia, Av. Independencia Norte, Block "L", Casa Siete, Santa Ana, el día 5 de agosto del año 2020, a las ocho horas y treinta minutos, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor RAFAEL MARIANO GÁLVEZ MOZA, en su calidad de hijo sobreviviente, de la causante; y menor JAIME RAFAEL GÁLVEZ MOZA, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, representado por su tutora señora JUANA ANTONIA HERRERA MOZA.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diez días del enero del año dos mil veintidós.- LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. MARVIN FRANCISCO VALENCIA AZAHAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P033551-2

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana: Al público en general

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Uber Francisco Gutiérrez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejare el causante señor Ismael Merlos Deras conocido por Ismael Merlos,

quien falleció sin haber dejado testamento, el día ocho de septiembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a la señora Glodina Emérita Salazar de Merlos en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos que le corresponden al señor Miguel Alfredo Merlos Salazar, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejare el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P033552-2

RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 08:25 horas del día 25 de enero del presente año, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Ernesto Godoy González conocido por Ernesto Godoy, quien fuera de 68 años de edad, casado con Ana Gloria Guardado de Godoy, tractorista, originario y del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, el cual falleció a las tres horas y quince minutos del día veinticinco de enero del año 2019, en el Hospital General del ISSS de San Salvador, a consecuencias de "Falla Multiorgánica. Infarto Agudo Miocardio" según consta en el diagnóstico médico, hijo de José Antulio Marroquín conocido por Obdulio González y Agustina Godoy, siendo su último domicilio el de Armenia, departamento de Sonsonate; de parte de Ana Gloria Guardado de Godoy, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondían a los señores Consuelo del Carmen Godoy de Ayala, Omar Antonio Godoy Guardado, Ana Gloria Godoy Guardado y Marlon Godoy Guardado, hijos del causante relacionado.

Se nombró interinamente a la persona antes referida, administradora y representante de la sucesión del expresado causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P033557-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 01372-21-STA-CVDV-2CM1 promovidas por la Licenciada Evelyn del Rosario Cabrera Cáceres, en calidad de representante procesal de la señora DORA ALICIA VILLEDA SANDOVAL, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Cutumay Camones, Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número 03864467-6, con Número de Identificación Tributaria 0210-140661-103-3, se ha proveído resolución por este Tribunal a nueve horas treinta y cinco minutos del día siete de enero de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora DORA ALICIA VILLEDA SANDOVAL, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Víctor Manuel Martínez Gálvez y Ana Elizabeth Martínez Álvarez hoy Ana Elizabeth Martínez de Linares, en calidad de cónyuge e hija sobreviviente de la causante señora JULIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ conocida por ANA JULIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ, y por JULIA ÁLVAREZ de cuarenta y tres años de edad al momento de fallecer, de oficios domésticos, casada, originaria de Santa Ana, siendo su último domicilio Cutumay Camones, Santa Ana, Salvadoreña e hija de los señores Ramón Álvarez Carranza y Eduarda Martínez de Álvarez.-

A la aceptante supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las once horas veinticinco minutos del día siete de enero de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P033560-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado Manuel Antonio Mirón López, en su calidad de representante procesal de Cesar Santos Sandoval Sandoval, en el expediente clasificado bajo el número de referencia NUE: 1767- 21-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las catorce horas once un minutos del día siete de enero de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del referido señor, en su calidad de hijo sobreviviente del causante la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el señor, Romulo Antonio Sandoval Sandoval conocido por Romulo Sandoval, quien fue de 80 años de edad, Jornalero, soltero, Salvadoreño, originario de Santa Ana, del domicilio de del Caserío Güisocoyol, Cantón San Miguel Texistepeque, Santa Ana, siendo este lugar su último domicilio, hijo de Alejandro Baldomero Sandoval y Timotea Sandoval, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las catorce horas veintiún minutos del día siete de enero de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P033569-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se ha promovido por el Licenciado Manuel Antonio Miron Lopez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 422-AHÍ-21(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ALEJANDRINA DE LOS SANTOS SANDOVAL SANDOVAL conocida por ALEJANDRINA SANDOVAL SANDOVAL, quien falleció a las diez horas del día primero de octubre de dos mil tres; siendo su último domicilio Texistepeque, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor CESAR SANTOS SANDOVAL SANDOVAL, en calidad de hermano sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. MARVIN FRANCISCO VALENCIA AZAHAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P033572-2

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas y cuarenta minutos del día nueve de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor FRANCISCO ANTONIO SILVA RIVERA, ocurrida en el Holy Cross Hospital, Silver Spring, Montgomery, Maryland, Estados Unidos de América, el día nueve de enero de dos mil veintiuno, siendo Antiguo Cuscatlán, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora DORA EMELINA LÓPEZ DE SILVA, en calidad de esposa del causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores María Antonia Silva López, Esteban De Jesús Silva López y José Jhonny Silva, como hijos del causante; y se ha conferido a dicha aceptante la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas cincuenta minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P033612-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y dieciséis minutos del día diez de enero del dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta Ciudad, el día trece de abril del dos mil doce, dejó el causante JUAN ANTONIO MEJÍA conocido por JUAN CAMPOS MEJÍA, y por JUAN MEJÍA CAMPOS, de parte del señor JUAN ALBERTO CAMPOS MEJÍA, en su calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la

presente sucesión a la señora CONCEPCIÓN MILAGRO CAMPOS VIUDA DE MEJÍA, en su calidad de cónyuge del referido de cujus. Se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto, concurran a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día once de Enero del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA LAURA REBECA MALDONADO CHAVEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P033614-2

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cuarenta minutos del día catorce de Enero del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante JUAN ANTONIO SANCHEZ CHINCHILLA, quien falleció a las cero ocho horas con treinta minutos del día cuatro de Octubre del año dos mil diecinueve, en casa ubicada en Colonia Reubicación Dos, Polígono Siete, Casa Número Doce de esta ciudad, siendo esta ciudad, su último domicilio; de parte de los señores SIMONA ARGELIA DEL CARMEN ERAZO ALAS DE SANCHEZ, en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores ESAU ANONIAS SANCHEZ ERAZO, ANA OLIMPIA SANCHEZ DE CASAMALHUAPA, MARIA NILDA ERAZO SANCHEZ, JOSE ERNESTO ERAZO SANCHEZ, CECIA GEMIMA SANCHEZ ERAZO Y DORIS HERMILA SANCHEZ DE GUARDADO, como hijos sobreviviente del causante

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los catorce días del mes de Enero de dos mil veintidós.- LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P033622-2

EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con treinta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte del niño RAUL ANDRE AVALOS HASBUM quien es representado por sus padres, señor EDGARD RAUL AVALOS MARTELL y señora KARLA EMPERATRIZ HASBUM HERNANDEZ, en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor EDGARD RAUL AVALOS MARTELL como Hijo Sobreviviente de la causante, y la señora ENA DINORAH AVALOS DE JULE, en calidad de Hija Sobreviviente de la causante; de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora ANA SOLEDAD BARRERA DE AVALOS conocida por ANA SOLEDAD MARTEL DE AVALOS por ANA SOLEDAD BARRERA y por ANA SOLEDAD MARTEL, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y ocho años de edad, hija de la señora Sara Barrera, originaria del Municipio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de San Salvador, quien falleció a las dieciséis horas con quince minutos del día trece de febrero de dos mil diecinueve.

Se Cita por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del término de QUINCE DÍAS siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Y se les ha conferido a los aceptantes declarados la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P033626-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las doce horas nueve minutos del día uno de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida a la una hora cuarenta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil nueve, en la Colonia Guadalupe, Pasaje Los Ángeles, casa número treinta y dos, de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó la causante JUANA CALDERÓN, conocida por JUANA CALDERÓN RAMIREZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, Ama de casa, Soltera, de parte de los señores FREDY GERARDO VELADO ZUNIGA, y BLANCA ESMERALDA ALBANES DE VELADO, en su calidad de Cesionarios de los Derechos Hereditarios

que le correspondían a los señores SOILA ERMELINDA CALDERÓN, conocida por ZOILA EMELINA CALDERÓN PEÑATE, CÁNDIDA DE JESÚS CALDERON, conocida por CÁNDIDA DE JESÚS CALDERÓN PEÑATE, y CELSO NAPOLEÓN ANTONIO CALDERÓN, conocido por CELSO NAPOLEÓN ANTONIO CALDERÓN PEÑATE, en su calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS INSTITUIDOS POR LA CAUSANTE JUANA CALDERÓN, conocida por JUANA CALDERÓN RAMIREZ, a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas treinta y dos minutos del día dos de febrero de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P033647-2

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado a las once horas y diez minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor José Mindonio Garay, ocurrida el día ocho de diciembre de dos mil dieciséis, en Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, La Libertad, siendo Comasagua, La Libertad, el lugar de su último domicilio, de parte del señor Carlos Daniel Reyes Menjívar con Documento Único de Identidad Número: 06150869-7, y Número de Identificación Tributaria: 0511-151200-108-9, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a los señores María Santos Garay Ramírez y Pedro Juan Garay Ramírez hijos del causante; y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y quince minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R014476-2

LA INFRASCRIPTA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: " Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y cinco minutos del día diez de enero del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante FRANCISCO ARIAS ARIAS, quien falleció el día diecisiete de julio del año dos mil veintiuno, a la edad de

cincuenta y cinco años, divorciado, comerciante en pequeño, originario de El Paisnal, departamento de San Salvador, siendo el municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de los señores NELSON GEOVANNY ARIAS DELGADO, con DUI: 00065596-0, NIT: 0511-101283-101-8, MARÍA MAGDALENA ARIAS DE RAMIREZ, DUI: 02970292-0, NIT: 0509-100685-101-4, y FRANCISCO ALEXANDER ARIAS DELGADO, DUI: 06248608-4, NIT: 0614-120801-120-5, en sus calidades de hijos del referido causante. Confiéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1° del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los diez días del mes de enero del dos mil veintidós.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R014477-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas y cinco minutos del día veinticinco de enero del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante CRUZ ANTONIO GUZMAN CIENFUEGOS, quien falleció el día uno de abril del año dos mil veintiuno, a la edad de sesenta y nueve años, casado, profesor, originario de Teotepeque, departamento de La Libertad, siendo el municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora MARÍA EDIL RUIZ DE GUZMAN, con DUI: 01278763, NIT: 1004-230662-101-0, en sus calidades de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que como hija del referido causante les correspondían a la señora CRISIAN GUADALUPE GUZMAN RUIZ. Lo anterior de conformidad al Testimonio de Escritura Pública de Derechos Hereditarios, otorgado en esta ciudad, a las quince horas y diez minutos del día trece de mayo del dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO. Confiéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1° del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil veintidós. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R014478-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TEOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado La Licenciada JULIA CRISTINA GOMEZ MARTINEZ, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, portadora de su tarjeta de Abogada Número once mil noventa y ocho; Quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial, de la señora MERCEDES REGINA MARTINEZ DE ARCHILA, de cincuenta y cincuenta y cuatro años de edad, empleada, de este domicilio y del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y cinco mil trescientos diecinueve - seis, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos veinte - cero ochenta mil novecientos sesenta y siete - ciento dos - siete; quien solicita se le extienda título de propiedad sobre un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Santa Isabel, Avenida Fray Felipe Martí, y Calle La Ronda Oriente, y Pasaje Cabrera, sin Número, jurisdicción de Teotepeque, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, cuyas medidas y linderos son: el Vértice Noreste que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos setenta y tres mil ochocientos sesenta y seis metros doce centímetros, ESTE cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setenta y cuatro metros cincuenta y nueve centímetros. LINDERO ESTE partiendo del vértice noreste está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur treinta y ocho grados siete minutos tres segundos este, con una distancia de siete metros ochenta y uno centímetros, tramo dos, sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cinco segundos este, con una distancia de ocho metros veinticinco centímetros, colindando con Mercedes Regina Martínez de Archila y Sandra Gloribel Lemus de Moreno, con cerco de alambre de púa y Calle La Ronda Oriente de por medio. LINDERO SUR Partiendo del vértice sureste está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur cincuenta y uno grados treinta y ocho minutos treinta y seis segundos oeste, con una distancia de once metros veintiséis centímetros, tramo dos, sur cincuenta grados nueve minutos diecinueve segundos oeste, con una distancia de dos metros veintiocho centímetros, tramo tres, sur cincuenta y cinco grados veintiséis minutos once segundos oeste, con una distancia de diez metros cuarenta y cinco centímetros, colindando con José Bartolo Aguilar Escobar, con lindero sin materializar y pared de edificación de por medio. LINDERO OESTE Partiendo del vértice suroeste está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte treinta y uno grados cuarenta y uno minutos cincuenta y ocho segundos oeste, con una distancia de once metros cinco centímetros, tramo dos, norte veintitrés grados quince minutos veinte segundos oeste, con distancia de siete metros sesenta y ocho centímetros, colindando con Dora Agripina Colucho de Menéndez y Drucila Elay Aldana Munguía, con cerco de alambre de púa de por medio. LINDERO NORTE Partiendo del vértice noroeste está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: tramo uno, norte sesenta grados dieciocho minutos cincuenta y tres segundos este, con una distancia de veinte metros cuatro centímetros, colindando con Fabio Ramírez, con cerco de alambre de púa y Pasaje Cabrera de por medio. Así se llega al vértice noreste, que es el punto donde se inició esta descripción. Lo estima por la cantidad de: DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

El inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con persona alguna.

Lo que se hace saber al público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal, de la ciudad de Teotepeque, Departamento de La Libertad, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veintidós. JOSÉ MARIO TOBAR ALFARO, ALCALDE MUNICIPAL.- ANTE MÍ, POR FIRIO ANTONIO PÉREZ ARCE, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. R014444-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TEOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado La Licenciada JULIA CRISTINA GOMEZ MARTINEZ, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, portadora de su tarjeta de Abogada Número once mil noventa y ocho; Quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial, de la señora MERCEDES REGINA MARTINEZ DE ARCHILA, de cincuenta y tres años de edad, empleada, de este domicilio y del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y cinco mil trescientos diecinueve - seis, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos veinte - cero ochenta mil novecientos sesenta y siete-ciento dos - siete; quien solicita se le extienda título de propiedad sobre un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Santa Isabel, Avenida Fray Felipe Martí, y Calle La Ronda Oriente, Sin Número, jurisdicción de Teotepeque, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, El vértice Sur-Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos setenta y tres mil ochocientos sesenta punto noventa y siete, ESTE cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setenta y siete punto noventa y tres. AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y nueve grados treinta y dos minutos cero punto setenta y un segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Norte cuarenta y un grados cuarenta y cuatro minutos dieciocho punto noventa y nueve segundos Oeste, con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Norte treinta y seis grados veinte minutos cuarenta y tres punto veintitrés segundos Oeste, con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte veintisiete grados quince minutos treinta y ocho punto cero cero segundos Oeste, con una distancia de cinco punto setenta y tres metros; Tramo cinco, Norte cero cinco grados cuarenta y dos minutos once punto setenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; colindando con MERCEDES REGINA MARTINEZ DE ARCHILA, FABIO RAMIREZ y ELIAS RAMIREZ MELENDEZ con cerco de alambre y Avenida Fray Felipe Martí de por medio. AL NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados cuarenta y siete minutos veintiséis punto setenta y siete segundos Este, con una distancia de catorce punto cero cero metros; Tramo dos, Sur ochenta y ocho grados treinta y nueve minutos cuarenta y siete punto cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de veintiuno punto once metros; colindando con TITO CAMPOS VARELA con cerco de alambre de por medio. AL SUR: Partiendo del vértice Nor-Oriente está

formado por un solo tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur cuarenta y un grados veintiséis minutos veintidós punto cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de treinta punto ochenta metros; colindando con BLANCA ALICIA CASTROMONTERROSA con cerco de alambre de por medio. Así se llega al vértice Sur-Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Lo estima en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Los colindantes son de este domicilio, el inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con persona alguna.

Lo que se hace saber al público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal, de la ciudad de Teotepeque, Departamento de La Libertad, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil Veintidós. JOSÉ MARIO TOBAR ALFARO, ALCALDE MUNICIPAL.- ANTE MÍ, POR FIRIO ANTONIO PÉREZ ARCE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R014445-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021201454

No. de Presentación: 20210332188

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SONIA DINORA QUINTANILLA AYALA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LOCALIZACION Y SEGURIDAD SATELITAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra LOSSAT y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD; LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GEOLOCALIZACIÓN SATELITAL.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R014472-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

Para dar cumplimiento a los Artículos 12 y 13, Capítulos V y VI de los Estatutos del Centro Cultural Salvadoreño Americano, se convoca a Asamblea General de Asociados, el día 21 de marzo del dos mil veintidós, a las once horas y treinta minutos, en el local de la Institución ubicado en Avenida Sisimiles frente a Metrocentro Norte, salvo recomendaciones de las Autoridades competentes en materia de salud, o situación especial de la Institución que se pueda atender de manera virtual. En caso de que no haya quórum en primera convocatoria, la sesión se llevará a cabo en segunda convocatoria, a las doce horas y del mismo día, con los socios asistentes, en el lugar indicado.

Agenda:

1. Establecimiento de quórum
2. Lectura y aprobación de Acta de Asamblea del 2021
3. Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias del 2021
4. Memoria de Labores del 2021
5. Informe de Planes de Trabajo 2022
6. Elección de Auditores Externos y Fiscal
7. Cualquier otro punto que, de acuerdo con la ley, pueda discutirse.

San Salvador, a los siete días del mes de enero del año dos mil veintidós.

DR. RICARDO GUILLERMO CASTANEDA CORNEJO,
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. P033506-2

CONVOCATORIA

DISTRIBUIDORA DEL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE

El suscrito Administrador Único Propietario de la Sociedad "DISTRIBUIDORA DEL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", de acuerdo a las disposiciones del Artículo 230 del Código de Comercio de El Salvador, por este medio convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día siete de marzo del año dos mil veintidós, de las diez horas en adelante, en la dirección Final Paseo General Escalón, Número 5682, Colonia Escalón, San Salvador, San Salvador, conforme la siguiente agenda:

- 1.- Comprobación de Quórum;
- 2.- Nombramiento de Administradores para el período comprendido de Marzo 2022 a Marzo 2029.
- 3.- Confirmación de Apertura de nuevas sucursales de la Sociedad.

Para instalar legalmente dicha Junta en primera convocatoria, se necesita que estén presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que integran el capital de la Sociedad y para tomar resoluciones válidas se requiere la mayoría de votos de las acciones presentes o representadas.

Si no hubiere quórum en la primera fecha antes mencionada, se convoca para el día nueve de marzo del año en curso, en el mismo lugar y hora, estableciéndose la Junta de carácter ordinario con cualquier número de socios que asistan o que estén debidamente representados y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes o representados.

San Salvador, 2 de febrero de dos mil veintidós

ALEJANDRO LORENZO MACÍAS CARBONEL,
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. P033669-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

COSAVI DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas Ubicadas en Calle Gabriela Mistral y 29 Av. Norte # 1001, Local 5 atrás del Colegio Guadalupeño, San Salvador, se ha presentado el asociado Rafael Lopez, propietario de Certificado No. 02728, correspondiente a la Ref. # 2312-001427 solicitando la reposición por extravío de dicho Certificado por un valor de DIEZ MIL 00/100 dólares (\$10,000.00), con fecha de vencimiento 14-11-2021, el cual devenga el 7.5% de interés. Solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir dicho certificado en referencia.

San Salvador, 11 de noviembre 2021.

ROLANDO ALEXANDER HENRIQUEZ,
PRESIDENTE
COSAVI DE R.L.

3 v. alt. No. R014475-2

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2022202048

No. de Presentación: 2022033316

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CHRISTOPHER ALEXANDER CORTEZ HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra EFÍMERA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTAS AL POR MAYOR Y MENOR EN COMERCIOS A TRAVÉS DE REDES MUNDIALES DE INFORMÁTICA, DE PRODUCTOS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDAS, PRODUCTOS DE DROGUERÍA, PERFUMERÍA Y COSMÉTICA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P033618-2

No. de Expediente: 2022201561

No. de Presentación: 20220332387

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERT ALEXANDER GALEANO IGLESIAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión RG CONTADORES y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas

y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PROFESIONALES DE CONTADURIA, AUDITORIA, PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA Y FINANCIERA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P033657-2

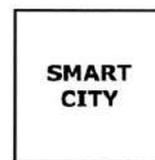
No. de Expediente: 2021200436

No. de Presentación: 20210330262

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TERESA ELIZABETH RENDEROS MARROQUIN, en su calidad de APODERADO de HERNAN ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SMART CITY y diseño, que se traducen al idioma castellano como Ciudad Inteligente, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R014459-2

No. de Expediente: 2021201453

No. de Presentación: 20210332187

CLASE: 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SONIA DINORA QUINTANILLA AYALA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LOCALIZACION Y SEGURIDAD SATELITAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra LOSSAT y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y DE PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS DESTINADOS A SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R014471-2

No. de Expediente: 2022201774

No. de Presentación: 20220332870

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LAURA DINORAH ESCOTO MIRANDA, de nacionalidad SALVADOREÑA y SALVADOR ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ, de nacionalidad

SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BAO HOUSE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), HOTELEROS, BARES Y CATERING, INCLUYENDO: SERVICIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, HOTELES Y BARES, SERVICIOS DE RESTAURANTE DE COMIDA PARA LLEVAR, SERVICIOS DE RESTAURANTES MÓVILES, SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, SERVICIOS DE RESTAURANTE ESPECIALIZADOS EN COCINA ASIÁTICA; CATERING INCLUYENDO: SERVICIOS DE CATERING ESPECIALIZADOS EN COCINA ASIÁTICA, SERVICIOS DE CATERING PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS, ORGANIZACIÓN DE CATERINGS PARA FIESTAS DE CUMPLEAÑOS, SERVICIOS DE CATERING ESPECIALIZADOS, CATAS, EVENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R014486-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021201271

No. de Presentación: 20210331888

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NAOMY SARAI MORALES VALLADARES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ¡Chata! y diseño, que servirá para AMPARAR: HORCHATA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P033610-2

No. de Expediente: 2022202167

No. de Presentación: 20220333534

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ERNESTO SOLORZANO CASTRO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S. A. DE C. V. o DIANA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CARNUDITOS

Consistente en: la palabra CARNUDITOS, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P033636-2

No. de Expediente: 2022201560

No. de Presentación: 20220332386

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ARTURO MOLINA MARTINEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de COMPAÑÍA PAPELERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMPAPEL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra COMPAPEL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P033672-2

No. de Expediente: 2022202148

No. de Presentación: 20220333506

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ESPASMOFF

Consistente en: la palabra ESPASMOFF, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R014441-2

No. de Expediente: 2022202023

No. de Presentación: 20220333263

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIELOS LISETH CAMPOS OSORIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Bold

Consistente en: la palabra Bold, que se traduce al castellano como Negrita (Tipo de letra negrita); y audaz, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS DE TRANSPORTE; ROPA PARA ANIMALES. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R014473-2

No. de Expediente: 2021198746

No. de Presentación: 20210327345

CLASE: 09, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Hard Rock Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

HARD ROCK CASINO

Consistente en: las palabras HARD ROCK CASINO, que se traducen al castellano como ROCA FUERTE CASINO, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O TELECARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MASCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES. SOFTWARE Y APLICACIONES INFORMÁTICAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES Y NO DESCARGABLES PARA SU USO EN TELÉFONOS MÓVILES, ORDENADORES MÓVILES, ORDENADORES PERSONALES Y OTROS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES. SOFTWARE DESCARGABLE Y NO DESCARGABLE, A SABER, JUEGOS DE AZAR, JUEGOS SOCIALES, JUEGOS GRATUITOS Y APUESTAS DEPORTIVAS, JUEGOS DE CASINO Y PÓQUER A TRAVÉS DE INTERNET Y DE DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, LA PRESTACIÓN DE JUEGOS, INCLUIDOS LOS JUEGOS DE AZAR, LOS JUEGOS SOCIALES, LOS JUEGOS GRATUITOS Y LAS APUESTAS DEPORTIVAS GRATUITAS, LOS JUEGOS DE CASINO Y DE PÓQUER A TRAVÉS DE INTERNET. SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APUESTAS Y JUEGOS DE AZAR, CASINOS, APUESTAS DEPORTIVAS Y DE CARRERAS DE CABALLOS. SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE LIGAS Y TORNEOS DEPORTIVOS DE FANTASÍA. ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE EVENTOS SOCIALES. SERVICIOS DE JUEGOS EN FORMA DE JUEGOS DE CASINO EN LÍNEA. SERVICIOS DE APUESTAS DEPORTIVAS EN LÍNEA. FACILITACIÓN DE JUEGOS DE ORDENADOR INTERACTIVOS EN LÍNEA EN EL ÁMBITO DE LOS CASINOS, EL BINGO, EL PÓQUER, LAS CARRERAS DE CABALLOS, LOS DEPORTES, LOS JUEGOS DE AZAR, LAS RECOMPENSAS Y LAS COMPETENCIAS. SUMINISTRO DE

SOFTWARE Y APLICACIONES INFORMÁTICAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES Y NO DESCARGABLES EN LÍNEA. SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE CONCURSOS DE JUEGOS DE AZAR INTERACTIVOS ENTRE PARES A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL, REDES SOCIALES Y TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PERSONALES Y SISTEMAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES. SERVICIOS DE APUESTAS DEPORTIVAS Y DE OTROS JUEGOS DE AZAR MEDIANTE CASA DE APUESTAS EN ESTABLECIMIENTOS FÍSICOS O VIRTUALES TAL PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APUESTAS PODRÁN SER REALIZADA ANTES O DURANTE DICHS EVENTOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R014474-2

No. de Expediente: 2021198747

No. de Presentación: 20210327346

CLASE: 09, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Hard Rock Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Hard Rock CASINO y diseño, que se traducen al castellano como ROCA FUERTE CASINO, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN. DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O CONSUMO

DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O TELECARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES. SOFTWARE Y APLICACIONES INFORMÁTICAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES Y NO DESCARGABLES PARA SU USO EN TELÉFONOS MÓVILES, ORDENADORES MÓVILES, ORDENADORES PERSONALES Y OTROS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES. SOFTWARE DESCARGABLE Y NO DESCARGABLE, A SABER, JUEGOS DE AZAR, JUEGOS SOCIALES, JUEGOS GRATUITOS Y APUESTAS DEPORTIVAS, JUEGOS DE CASINO Y PÓQUER A TRAVÉS DE INTERNET Y DE DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, LA PRESTACIÓN DE JUEGOS, INCLUIDOS LOS JUEGOS DE AZAR, LOS JUEGOS SOCIALES, LOS JUEGOS GRATUITOS Y LAS APUESTAS DEPORTIVAS GRATUITAS, LOS JUEGOS DE CASINO Y DE PÓQUER A TRAVÉS DE INTERNET. SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APUESTAS Y JUEGOS DE AZAR, CASINOS, APUESTAS DEPORTIVAS Y DE CARRERAS DE CABALLOS. SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE LIGAS Y TORNEOS DEPORTIVOS DE FANTASÍA. ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE EVENTOS SOCIALES. SERVICIOS DE JUEGOS EN FORMA DE JUEGOS DE CASINO EN LÍNEA. SERVICIOS DE APUESTAS DEPORTIVAS EN LÍNEA. FACILITACIÓN DE JUEGOS DE ORDENADOR INTERACTIVOS EN LÍNEA EN EL ÁMBITO DE LOS CASINOS, EL BINGO, EL PÓQUER, LAS CARRERAS DE CABALLOS, LOS DEPORTES, LOS JUEGOS DE AZAR, LAS RECOMPENSAS Y LAS COMPETENCIAS. SUMINISTRO DE SOFTWARE Y APLICACIONES INFORMÁTICAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES Y NO DESCARGABLES EN LÍNEA. SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE CONCURSOS DE JUEGOS DE AZAR INTERACTIVOS ENTRE PARES A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL, REDES SOCIALES Y TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PERSONALES Y SISTEMAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES. SERVICIOS DE APUESTAS DEPORTIVAS Y DE OTROS JUEGOS DE AZAR MEDIANTE CASA DE APUESTAS EN ESTABLECIMIENTOS FÍSICOS O VIRTUALES TAL PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APUESTAS PODRÁN SER REALIZADA ANTES O DURANTE DICHS EVENTOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R014479-2

No. de Expediente: 2021198749

No. de Presentación: 20210327359

CLASE: 09, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Hard Rock Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

HARD ROCK POKER

Consistente en: las palabras HARD ROCK POKER, que se traducen al castellano como ROCA FUERTE POKER, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACION O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O TELECARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES. SOFTWARE Y APLICACIONES INFORMÁTICAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS

DESCARGABLES Y NO DESCARGABLES PARA SU USO EN TELÉFONOS MÓVILES, ORDENADORES MÓVILES, ORDENADORES PERSONALES Y OTROS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES. SOFTWARE DESCARGABLE Y NO DESCARGABLE, A SABER, JUEGOS DE AZAR, JUEGOS SOCIALES, JUEGOS GRATUITOS Y APUESTAS DEPORTIVAS, JUEGOS DE CASINO Y PÓQUER A TRAVÉS DE INTERNET Y DE DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, LA PRESTACIÓN DE JUEGOS, INCLUIDOS LOS JUEGOS DE AZAR, LOS JUEGOS SOCIALES, LOS JUEGOS GRATUITOS Y LAS APUESTAS DEPORTIVAS GRATUITAS, LOS JUEGOS DE CASINO Y DE PÓQUER A TRAVÉS DE INTERNET. SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APUESTAS Y JUEGOS DE AZAR, CASINOS, APUESTAS DEPORTIVAS Y DE CARRERAS DE CABALLOS. SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE LIGAS Y TORNEOS DEPORTIVOS DE FANTASÍA. ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE EVENTOS SOCIALES. SERVICIOS DE JUEGOS EN FORMA DE JUEGOS DE CASINO EN LÍNEA. SERVICIOS DE APUESTAS DEPORTIVAS EN LÍNEA. FACILITACIÓN DE JUEGOS DE ORDENADOR INTERACTIVOS EN LÍNEA EN EL ÁMBITO DE LOS CASINOS, EL BINGO, EL PÓQUER, LAS CARRERAS DE CABALLOS, LOS DEPORTES, LOS JUEGOS DE AZAR, LAS RECOMPENSAS Y LAS COMPETENCIAS. SUMINISTRO DE SOFTWARE Y APLICACIONES INFORMÁTICAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES Y NO DESCARGABLES EN LÍNEA. SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE CONCURSOS DE JUEGOS DE AZAR INTERACTIVOS ENTRE PARES A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL, REDES SOCIALES Y TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PERSONALES Y SISTEMAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES. SERVICIOS DE APUESTAS DEPORTIVAS Y DE OTROS JUEGOS DE AZAR MEDIANTE CASA DE APUESTAS EN ESTABLECIMIENTOS FÍSICOS O VIRTUALES TAL PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APUESTAS PODRÁN SER REALIZADA ANTES O DURANTE DICHOS EVENTOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R014483-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las doce horas con treinta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Froilán Bernal, quien falleció el día treinta y uno de enero de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las personas siguientes: señores Cecilia Esmeralda Bernal Guzmán y Froilán Adalberto Bernal Guzmán, en su carácter de hijos sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P032867-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas cuarenta y siete minutos del día trece de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las doce horas treinta y cinco minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintiuno, en la Morgue del Hospital San Juan de Dios de la Ciudad de Santa Ana; siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio; dejó el causante MIGUEL ALEXANDER CERON MARROQUIN, quien fue de treinta y nueve años de edad, Casado, Empleado, de parte de la señora ARONET EUNICE CERON DE VALLADARES, en su calidad de cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores MIGUEL ANGEL CERON CALDERON, DORA MABEL MARROQUIN DE

CERON, conocida por DORA MABEL MARROQUIN TREJO, DORA MABEL MARROQUIN TREJO, DORA MABEL MARROQUIN, y por DORA MABEL MARROQUIN DE CERON, y ANGELICA BERENICE MORAN DE CERON, los dos primeros, en su concepto de padres del expresado causante, y la tercera en su calidad de cónyuge del causante MIGUEL ALEXANDER CERON MARROQUIN, a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas veintiocho minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P032879-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y cuatro minutos del día doce de enero dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora MARÍA ELENA RUÍZ DE GUERRERO, quien falleció a las veintiún horas del día catorce de octubre de dos mil diecinueve, en Avenida Morazán, frente a Residencial Ciudad Pacífico, Chancuyo, Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; de parte del señor ERNESTO LISANDRO GUERRERO RUIZ, en calidad de heredero testamentario y como cesionario de ABEL ENRIQUE GUERRERO RUIZ, en su calidad de heredero testamentario de la causante. Nómbrase interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas treinta y cinco minutos del día doce de enero dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P032912-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veintidós minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora OLGA GUADALUPE CALZADILLA, según certificación de Partida de Defunción fue de cincuenta y cuatro años de edad a su deceso, ama de casa, estado familiar soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Barrio Veracruz, final 5ª Calle Oriente, pasaje Adelina No. 1, Sonsonate, departamento de Sonsonate, hija de Tránsito de Jesús Calzadilla, conocida por Tránsito Calzadilla, y de padre desconocido, fallecida en Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, a las tres horas y cincuenta y cinco minutos del día veinte de junio de dos mil veinte; de parte del señor RENÉ WILFREDO CALZADILLA, en calidad de hijo de la causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las nueve horas treinta y cuatro minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.- MSC, MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P032948-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas del día diez de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de septiembre de dos mil seis, en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejare la causante MARIA LEONOR SOLORZANO DE MOLINA, CONOCIDA POR MARIA LEONOR SOLORZANO BELASQUEZ, MARIA LEONOR SOLORZANO VELASQUEZ y

MARIA LEONOR SOLORZANO, quien era de ochenta años de edad, de Oficios Domésticos, viuda, de nacionalidad Salvadoreña, originario de la ciudad y departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: 01924501-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0407-051025-101-9; de parte de los señores JOSE PATRICIO MOLINA SOLORZANO, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 04660002-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0407-030849-001-8; TERESA DEL CARMEN MOLINA DE MORALES, mayor de edad, Profesora, del domicilio de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 01486720-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0407-190756-001-1; LILIAM MOLINA DE OLMEDO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Sacacoyo, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 00655469-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0407-120347-001-8; MARIA LEONOR MOLINA SOLORZANO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 03539706-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0407-061151-101-1; MARIA MELIDA MOLINA SOLORZANO, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00057054-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0407-141244-002-3; MERCEDES MOLINA DE MEJIA, mayor de edad, costurera, del domicilio de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00733238-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0407-010454-003-2; y MARTHA YOLANDA MOLINA SOLORZANO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Burlington, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 06332283-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0407-050365-001-5; en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante.

Y se les ha conferido a los aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas del día diez de enero de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P032949-3

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con quince minutos del día uno de Febrero del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ANGEL ALFREDO CRUZ MONGE, quien falleció a las diecisiete horas con seis minutos del día seis de Octubre de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, siendo Arcatao, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de la señora BERTHA CARDOZA DE CRUZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y los menores DANIEL ALFREDO CRUZ CARDOZA Y RUTH NOEMY CRUZ CARDOZA, en sus calidades de hijos sobrevivientes del referido causante, quienes son representados legalmente por su madre BERTHA CARDOZA DE CRUZ.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiéndose ejercer sus derechos dichos menores a través de su madre BERTHA CARDOZA DE CRUZ.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de Febrero del dos mil veintidós.- LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P032963-3

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de enero del año dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-164-21-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante CARMEN ALICIA MARTÍNEZ DE HERNÁNDEZ conocida por CARMEN ALICIA MARTÍNEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, Doméstica, casada, originaria de El Rosario, departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, fallecida el día trece de octubre del año dos mil diecinueve, de parte de la señora YESICA GLORIBEL HERNANDEZ DE ESCOBAR, mayor de edad, Licenciada en Enfermería, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Cesar Hernández Centeno y Cesar Amilcar Hernández Martínez, el primero en calidad de cónyuge y el segundo en calidad de hijo de la referida causante;

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Representada la aceptante en estas Diligencias por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado José Balmore García. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las doce horas del día siete de enero del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P032977-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas veinticinco minutos del diecisiete de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARIA DE LA CRUZ VELASQUEZ DE GUTIERREZ, quien al momento de fallecer era de setenta y cuatro años de edad, costurera, viuda, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, hija de Elías Velásquez y Matea Mondragón, falleció el veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, en Barrio El Centro, Intipucá, departamento de La Unión, a consecuencia de Septicemia, con asistencia médica; con documento único de identidad número: 02883570-4, y número de identificación tributaria: 1407-010144-001-7; de parte del señor JOSE VIDAL GUTIERREZ VELASQUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 04062629-4, y número de identificación tributaria: 1217-240966-107-7; en calidad de hijo del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P032980-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cincuenta y cinco minutos del dieciocho de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora ANGELA FUNES ARGUETA, quien al momento de fallecer era de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de San Fernando, resultando ser San Carlos, departamento de Morazán su último domicilio, quien falleció a las veintidós horas y treinta minutos del día treinta de mayo

del año dos mil trece, hija de Juan José Funes, y de Francisca Argueta, con documento único de identidad número: 02407144-7, y con número de identificación tributaria: 1318-241047-001-3; de parte de la señora DIANA CAROLINA PERAZA ARGUETA, de veintinueve años de edad, empleada, del domicilio de Brentwood. Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 04547221-8; y tarjeta de identificación tributaria número: 1318-160391- 101- 0; en calidad de Cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora DINA ARELY FUNES AGUILAR, ésta en calidad de hija de la causante, señora ANGELA FUNES ARGUETA.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P032982-3

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ARNULFO ORELLANA conocido por ARNULFO ORELLANA CASTILLO, quien fue de ochenta y dos años de edad, pensionado, fallecido el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de los señores JOSE SAUL ORELLANA HERNANDEZ, ROSA ODILA ORELLANA HERNANDEZ, JOSE ABILIO ORELLANA HERNANDEZ, RENE EVERTO ORELLANA HERNANDEZ y ONAN ABIMAELE ORELLANA HERNANDEZ en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas treinta y siete minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P032993-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos del día veinte de septiembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ELENA MENDOZA DE ALFARO, quien falleció el día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, en el Cantón San Antonio La Laguneta de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio, por parte de JOSE ALEJANDRO ALFARO PORTILLO, en concepto de cónyuge de la causante.

Nómbrese al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinte de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P033000-3

ALLAN GUDIEL DURÁN RIVAS, JUEZ "2" INTERINO, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas treinta minutos del día catorce de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por la causante MARÍA BLANCA RIVAS VIUDA DE MARTÍNEZ, quien fuera de ochenta y seis años de edad, Viuda, Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, hija de Julia Rivas, con Documento Único de Identidad número 00811776-2, y con Número de Identificación Tributaria 0614-060834-004-4, a su defunción ocurrida en Colonia Manzano, municipio de San Salvador, a la primera hora del día once de junio de dos mil veintiuno, siendo San Salvador el lugar de su último domicilio, por parte del señor LUIS ROBERTO MARTÍNEZ RIVAS, quien es mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03912080-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-160965-003-9 en su calidad de heredero testamentario de la referida causante, a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos del día catorce de enero de dos mil veintidós.- LICDO. ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ INTERINO "2" JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P033006-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas treinta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, el día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, dejó el causante JOSE HENRRY CARCAMO GUZMAN; de parte del señor JORGE ALBERTO GUZMAN ZELAYA, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Luz Marina Guzmán viuda de Cárcamo y Carmen Beatriz Ayala Mercado, en calidad de madre y cónyuge sobreviviente respectivamente del causante señor JOSE HENRRY CARCAMO GUZMAN, de conformidad al Art. 988 C.C. Se ha Conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley. -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P033007-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos del día diez de enero del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE MAURICIO GAMEZ MARTINEZ, quien falleció a las diecinueve horas y cuarenta y ocho minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Zaldaña, de Panchimalco, Departamento de San salvador, siendo Mejicanos su último domicilio; por parte de la señora DEYSI ISABEL GAMEZ GONZALEZ, en su calidad de heredera testamentaria.

Confiriéndose a la aceptante, en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del

término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las catorce horas y cincuenta minutos del día diez de enero de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA HERNANDEZ AGUIRRE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P033009-3

LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de a las diez horas con cuarenta minutos del día trece de Enero del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante JOSE EFRAIN PEÑATE RECINOS, quien falleció a las veinte horas con cero minutos del día diez de Junio del dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional "Luis Edmundo Vásquez" de este Departamento, siendo el Municipio de Chalatenango, su último domicilio; de parte de los señores JORGE ANTONIO PEÑATE MENJIVAR, YANIRA LISSETH PEÑATE MENJIVAR, y ROMEO DEL TRANSITO PEÑATE MENJIVAR, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los trece días del mes de Enero de dos mil veintidós.- LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P033022-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas y treinta minutos del día cuatro de Enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora MARIA GRISELDA CHICAS DE NOLASCO, de treinta y seis años de edad, casada, estudiante, originaria y del domicilio Lolotiquillo, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02118297-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1313-240984-101-8, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante ROSA ENMA FUENTES DE GONZALEZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad,

casada, de oficios domésticos, originaria de Cacaopera, Departamento de Morazán, del domicilio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, quien falleció el día 21 de octubre de 2019, hija de Bersabe Fuentes e Ignacio Cruz, con Documento Único de Identidad número 02087738-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1302-200971-101-8; en calidad de Cesionaria de los derechos que le correspondían a Santos Higinio González Fuentes, cónyuge sobreviviente de la causante.

Confírasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán el día cuatro de enero de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R014350-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas y diez minutos del día treinta y uno de enero dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora ANGÉLICA HERNÁNDEZ DE NAVARRETE, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con documento único de identidad 01904651-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1305-290949-101-0; la herencia que de forma INTESTADA dejó el causante JORGE ADALBERTO NAVARRETE MARTÍNEZ, conocido por JORGE ADALBERTO NAVARRETE, quien fue de 72 años de edad, casado, comerciante en pequeño, originario de Chilanga, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Alberto Martínez y Corina Navarrete (ya fallecidos), quien falleció el día 15 de diciembre de 2017, siendo el municipio de Chilanga, departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de CÓNYUGE sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JORGE ADALBERTO NAVARRETE HERNÁNDEZ, SANDRA MARITZA NAVARRETE HERNÁNDEZ, NUMA POMPILIO NAVARRETE HERNÁNDEZ y JOSÉ NAHIN NAVARRETE HERNÁNDEZ, en calidad de hijos del causante;

Y se le ha conferido a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

Por lo que a través del presente edicto se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; el día treinta y uno de enero de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R014359-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ PROPIETARIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día seis de Diciembre del año dos mil Veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA EMILIA BATRES VIUDA DE MACHUCA conocida por ROSA BATRES y por ROSA EMILIA BATRES y por ROSA EMILIA BATRES DE MACHUCA, quien fue de noventa y dos años de edad, Oficio domésticos, Viuda, de Nacionalidad Salvadoreña, Originario de la Ciudad de San Buenaventura, Departamento de Usulután, hija de la señora Rosa Batres; quien falleció a las veinte horas y veinticuatro minutos del día veintiséis del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis, en su casa de habitación a causa de Paro Cardíaco; siendo su último domicilio Barrio La Parroquia, Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután; de parte de los señores JOSE GREGORIO MACHUCA BATRES, de sesenta y dos años de edad, Soltero, Técnico en Ingeniería Civil, del domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco dos siete cero cinco tres guión nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno uno seis guión dos cuatro cero siete cinco nueve guión cero cero uno guión uno; MARIA IRMA MACHUCA BATRES, de sesenta y nueve años de edad, Soltera, Oficios domésticos, del domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, y residiendo actualmente en Desert Hot Springs, Estado de California, Estados Unidos, con Documento Único de Identidad número cero seis cinco cero ocho ocho cinco cinco guión cero y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno uno seis guión uno cero cero ocho cinco cinco guión cero cero uno guión ocho; ROSA AMANDA MACHUCA DE MARTINEZ, de setenta y tres años de edad, Casada, Empleada, originaria de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con residencia en el municipio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco seis uno cuatro cinco seis guión tres y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno uno seis guión uno tres cero dos cuatro ocho guión uno cero uno guión uno; RIGOBERTO MACHUCA BATRES, de sesenta y seis años de edad, Soltero, Cajero, originario de San Buenaventura, Departamento de Usulután y residiendo actualmente en Desert Hot Springs, Estado de California, Estados Unidos, con Documento Único de Identidad número cero tres siete seis cuatro uno tres siete guión cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno uno seis guión dos tres cero siete cinco cinco guión cero cero uno guión cinco; en calidad de hijos de la causante. Art. 988 N° 1 del C.C.

Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R014363-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA JUANA CACERES VENTURA, conocida por MARIA JUANA CACERES, quien fue de setenta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Sesorí, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hija de Norberto de Jesús Ventura, y de María Juana Cáceres ya fallecidos; quien falleció a las quince horas del día diecinueve de abril del año dos mil trece, en su casa de habitación, ubicada en Barrio San Francisco, de El Triunfo, departamento de Usulután, siendo su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco ocho tres dos tres cuatro-uno, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecinueve-doscientos setenta y un mil doscientos cuarenta-ciento uno-uno; de parte de la señora MARIA MARTINA CACERES CASTRO, de cuarenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y nueve-uno, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecinueve-ciento once mil ciento setenta y nueve-ciento cuatro-cinco; en su concepto de HIJA, y como CESIONARIA de los derechos que le corresponden, a los señores NOEMY MARGARITA CACERES, y JOSE AMADEO CACERES MARTINEZ, también como hijos de la causante.

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS Y DIEZ MINUTOS DEL DIA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R014364-3

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante BERNARDINO MARROQUIN, quien fuera de cuarenta y tres años de edad, casado, jornalero, originario de la ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, Salvadoreño, hijo de Otilia Marroquín, (ya fallecida), quien falleció a las veintitrés horas del día doce de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, a consecuencia de PERITONITIS sin asistencia médica en el Cantón El Júcaro, jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte del señor RICARDO ARMANDO MUÑOZ MARROQUIN, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, empleado, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02646868-2, y Número de Identificación Tributaria 1102-180276-101-4, hijo de Margarita Marroquín y de José Carlos Antonio Muñoz; quien tiene calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores CORINA DEL CARMEN DIAZ DE MARROQUIN, en calidad de esposa del Causante BERNARDINO MARROQUIN, LUIS ALONSO MARROQUIN DIAZ, BERNARDINO DE JESUS MARROQUIN DIAZ y ZULMA DE JESUS MARROQUIN DIAZ estos en calidad de Hijos del Causante BERNARDINO MARROQUIN; confiriéndole al aceptante señor RICARDO ARMANDO MUÑOZ MARROQUIN, la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LICDO. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R014366-3

LICENCIADO OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.
Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó la causante señora Vilma Catalina Moreira González, quien fue de sesenta años de edad, fallecida el día veintidós de agosto de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor José Rigoberto Moreira, como hijo de la causante, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a catorce horas cincuenta y siete minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintidós. LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R014374-3

OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas con treinta minutos del día siete de octubre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ONOFRE PORTILLO LANDAVERDE, quien fue de cincuenta y dos años de edad, agricultor, fallecido el día veinte de noviembre de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores KARLA AZUCENA y MARTHA MARICELA ambas de apellidos PORTILLO VASQUEZ; KELVIN ALEXANDER PORTILLO ALFARO y ROSA ELVIRA LANDAVERDE VIUDA DE PORTILLO, los primero tres como HIJOS y la última como MADRE del expresado causante.-

Por lo anterior, se le confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día siete de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.-

3 v. alt. No. R014375-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE CONSTAR: Que en esta oficina se ha presentado: KARINA DEL ROSARIO CHAVEZ GARCIA, mayor de edad, abogado, de este domicilio, departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones setecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos noventa - seis, con Tarjeta de Identificación de Abogado Número un mil doscientos dieciocho cuatro B cuatro tres uno uno tres cero ocho seis; como Apoderada Especial de la señora: ANA DEL TRÁNSITO ACEVEDO, de setenta y cinco años de edad, doméstica del domicilio de San Rafael Oriente, San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones ciento tres mil ciento veinticinco - dos, con Número de Identificación Tributaria: Número: un mil doscientos dieciocho - cero cincuenta mil trescientos cuarenta y seis - ciento dos - cinco. Tal como lo demuestra con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial y Acta de Sustitución, solicitando que se le expida TITULO DE PROPIEDAD, a favor de su representada, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Merced, Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de una extensión superficial de MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CERO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: partiendo del vértice norponiente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur setenta y siete grados cero minutos catorce segundos Este con una distancia de veintiocho punto cincuenta y un metros; tramo dos sur sesenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cincuenta segundos este con una distancia de veintitrés punto cero nueve metros, tramo tres sur cincuenta y tres grados catorce minutos cuarenta segundos este con una distancia de diez punto treinta metros, colindando con Erasmo Portillo con cerco de púas, AL ORIENTE: partiendo del vértice nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur veintitrés grados cero cuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de veintidós punto noventa y ocho metros, colindando con Rafael Arnoldo Salazar con quebrada de por medio.- AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte setenta y cinco grados diecinueve minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y siete metros; tramo dos norte sesenta y ocho grados cero tres minutos cero un segundos oeste con una distancia de veinticuatro punto veinte metros, tramo tres norte sesenta y ocho grados cero cero minutos trece segundos oeste con una

distancia de nueve punto veintiséis metros, tramo cuatro norte setenta y un grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos oeste con una distancia de veintiséis punto ochenta y ocho metros colindando con Nelson Antonio Acevedo, con cerco de púas; AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte treinta y ocho grados cero dos minutos cuarenta y seis segundos este con una distancia de veintisiete punto catorce metros, colindando con Misael Portillo Castro, con calle de por medio, así se llega al vértice Norponiente que es punto donde se inició esta descripción. El inmueble lo adquirió por Compraventa Verbal de Posesión Material que le diera la señora Marina Olivia Zelaya viuda de Quintanilla, en esa época de treinta años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero tres millones novecientos setenta y dos mil trescientos dos - cinco, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dieciocho - cero once mil doscientos cincuenta y seis - cero cero cuatro - ocho, en el año de mil novecientos ochenta, que sumada la posesión de ambas partes sobrepasa los cincuenta años; y desde esa fecha hasta la actualidad mi poderdante ha ejercido la posesión en forma pública, quieta, pacífica y sin interrupción ni proindivisión con persona alguna, realizando actos del verdadero dueño, tal como: Cuidarlo, cercarlo, construirle, limpiarlo, cultivarlo, sembrar árboles frutales, entre otros. Lo valora en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno.- JOSÉ REYNALDO VILLEGAS IGLECIAS, ALCALDE MUNICIPAL.- RONYS JASIRI AVALOS, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. P032972-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado MARIA DEL CARMEN PONCE DE VASQUEZ, de cuarenta y nueve años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero dos dos uno uno cero cinco dos - cero, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Concepción, jurisdicción de Chilanga, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: COSTADO PONIENTE: Consta de seis tramos rectos descritos de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón dos al mojón

tres, con una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros; TERCER TRAMO: Comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; CUARTO TRAMO: Comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de nueve punto cero ocho metros; QUINTO TRAMO: Comprende del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de seis punto cuarenta y siete metros; SEXTO TRAMO: Comprende del mojón seis al mojón siete, con una distancia de veintitrés punto ochenta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Domingo Vásquez Rosa, con cerca de alambre de púas de por medio. COSTADO NORTE: Consta de tres tramos rectos descritos de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de uno punto setenta y cuatro metros; SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de dieciocho punto sesenta y seis metros; TERCER TRAMO: Comprende del mojón nueve al mojón diez, con una distancia de diecisiete punto sesenta y cuatro metros; Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Domingo Vásquez Rosa, con cerca de alambre de púas de por medio. COSTADO ORIENTE: Consta de siete tramos rectos descritos de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón diez al mojón once, con una distancia de trece punto catorce metros; SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón once al mojón doce, con una distancia de quince punto noventa metros; TERCER TRAMO: Comprende del mojón doce al mojón trece, con una distancia de doce punto cuarenta y nueve metros; CUARTO TRAMO: Comprende del mojón trece al mojón catorce, con una distancia de dieciocho punto sesenta y dos metros; QUINTO TRAMO: Comprende del mojón catorce al mojón quince, con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; SEXTO TRAMO: Comprende del mojón quince al mojón dieciséis, con una distancia de seis punto cincuenta metros; SÉPTIMO TRAMO: Comprende del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con una distancia de uno punto ochenta y cuatro metros; Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Domingo Vásquez Rosa, con cerca de alambre de púas de por medio. COSTADO SUR: Consta de un tramo recto descrito de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón diecisiete al mojón uno, con una distancia de dieciocho punto cuarenta y ocho metros; Colindando en este tramo con inmueble propiedad de Domingo Vásquez Rosa, con lindero sin materializar de por medio. En el inmueble antes descrito existen construidas dos casas: una paredes de ladrillos, techo de tejas, piso de cemento, que tiene el servicio de luz eléctrica y agua; y una paredes de bloke, techo de tejas, piso de tierra, no tiene servicios de agua y energía eléctrica, propiedad de la solicitante, dicho inmueble no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, sin proindivisión con nadie, y lo adquirió por compraventa verbal que le hiciera a Teresa Vásquez viuda de Vásquez, y se valúa en la cantidad de mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América, para los efectos legales, se extiende el presente edicto en la Alcaldía Municipal de Chilanga, departamento de Morazán, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintidós.- PEDRO DE JESÚS VÁSQUEZ MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- HILDA MARIZOL NOLASCO PEREIRA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. R014361-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022201759

No. de Presentación: 20220332855

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDGARD ENRIQUE GONZALEZ FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Catrines & Etiqueta y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BARBERIA, VENTA DE ACCESORIOS COSMÉTICOS PARA HOMBRES Y MUJERES, Y JUEGOS VARIOS.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P032976-3

No. de Expediente: 2021201091

No. de Presentación: 20210331531

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de CEMENTERIO LA RESURRECCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CEMENTERIO LA RESURRECCION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



CREMORIALES CRISANTEMOS
Donde vivirán los más hermosos recuerdos.

Consistente en: la expresión CREMORIALES CRISANTEMOS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMO EL ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PLANIFICACIÓN, DESARROLLO, ESTABLECIMIENTO, Y ADMINISTRACIÓN DE CEMENTERIOS.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R014354-3

No. de Expediente: 2021195807

No. de Presentación: 20210321612

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL HUMBERTO PUENTE ROSALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE EMPRESAS DE SEGUROS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra ASES y diseño, que servirá para: SERVIR PARA IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A ACTIVIDADES DE ASOCIACIÓN Y OTROS TIPOS DE ENSEÑANZAS.

La solicitud fue presentada el día uno de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R014370-3

No. de Expediente: 2021194555

No. de Presentación: 20210319291

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL HUMBERTO PUENTE ROSALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION SALVADOREÑA DE EMPRESAS DE SEGUROS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase CENTRO DE INVESTIGACION Y FORMACION EN SEGUROS CIFES y diseño. Se concede exclusividad sobre

el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE SEGUROS.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R014371-3

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA 2022

La Sociedad Cooperativa Sacerdotal LTDA. "ARS", por medio de su Junta Directiva, en cumplimiento de los Art. 6, 13, 14 y 15 de sus Estatutos, y en relación al Art. 118 del Código de Comercio, se complace en CONVOCAR a todos sus socios para que participen en su ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA 2022, programada para el día 28 de marzo del corriente, a realizarse en el Hotel Terraza, ubicado entre 85 Av. Sur y Calle Padres Aguilar, Col. Escalón, San Salvador, detrás de Almacenes Vidri-Escalón, a partir de las 8:00 a.m. en adelante, con el objetivo de desarrollar la siguiente agenda:

1. Comprobación de Quórum.
2. Apertura o cierre de la sesión según quórum.
3. Presentación, modificación y aprobación de agenda.
4. Mensaje del Presidente.
5. Lectura, modificación y aprobación de acta anterior.
6. Informe del Tesorero.
7. Informe del Consejo de Vigilancia.
8. Dictamen de la Auditoría Externa y aprobación de los Estados Financieros.
9. Nombramiento del Auditor Financiero y Fiscal.
10. Proyecciones 2022.
11. Asuntos Varios.
 - a) Evaluación y valoraciones sobre el curso de formación.
12. Cierre de la sesión.

Según el Art. 7 del Reglamento Interno y Art. 14 de la Escritura Constitutiva, los socios que por razones graves no puedan asistir a la Asamblea General tendrán derecho a hacerse representar por otros accionistas por medio de una delegación por escrito.

En la Asamblea General sólo podrán participar con voz y voto los socios activos, o sea aquellos que tengan el mínimo de acciones (\$1,210.00) o aquellos que tengan menos pero que están dentro del período de los cinco años otorgados por el Reglamento.

La asamblea se realizará en primera convocatoria, a las nueve horas del día 28 de marzo dos mil veintidós, con la participación del cincuenta por ciento más uno de los socios y en segunda convocatoria, a las diez horas del mismo día, con la participación de los socios activos que estén presentes.

San Salvador, 31 de enero de 2022.

PBRO. JUAN VICENTE CHOPIN PORTILLO,

PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE COOPESA.

3 v. alt. No. R014360-3

CONVOCATORIA

El presidente de la Junta Directiva de "Inversiones Vida, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia Inversiones Vida, S.A. de C.V.", de este domicilio, por este medio convoca a los accionistas de dicha sociedad, a celebrar sesión de Junta General de Accionistas, para tratar asuntos de carácter Ordinario, a realizarse en las instalaciones del Hotel Barceló, ubicado en Bulevar del Hipódromo, Avenida Las Magnolias Colonia San Benito, de esta Ciudad; el día cinco de marzo del año dos mil veintidós, a las ocho horas. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca para el día siete de marzo del mismo año, a las dieciséis horas, en el mismo lugar; para tratar la agenda siguiente:

Asuntos de carácter ordinario:

1. Establecimiento del quórum y firma de la lista de asistencia.
2. Conocimiento de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, sobre el ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
3. Conocimiento del Balance General, estado de resultados y del estado de cambios en el patrimonio, del ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
4. Aprobación o improbación de los dos puntos anteriores.
5. Conocimiento del informe del Auditor Externo de la sociedad.
6. Aplicación de las utilidades.
7. Nombramiento del Auditor Externo Financiero, y Auditor Externo Fiscal; fijación de sus emolumentos.

Para que la Junta pueda conocer asuntos de carácter Ordinario, el quórum necesario para celebrar sesión en primera fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones con derecho a voto que conforman el capital social y para formar resolución se necesitará de la mayoría de los votos presentes. El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria estará conformado con cualquier número de votos presentes y para tomar resolución se necesitará de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

ING. JAIME ARTURO GONZÁLEZ SUVILLAGA,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. R014462-3

CONVOCATORIA

El presidente de la Junta Directiva de "**Vidaplast, Sociedad Anónima de Capital Variable** que se abrevia **Vidaplast, S.A. de C.V.**", de este domicilio, por este medio convoca a los accionistas de dicha sociedad, a celebrar sesión de Junta General de Accionistas, para tratar asuntos de carácter Ordinario, a realizarse en las instalaciones del Hotel Barceló, ubicado en Bulevar del Hipódromo, Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, de esta Ciudad; el día cinco de marzo del año dos mil veintidós, a las diez horas. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca para el día siete de marzo del mismo año, a las diecisiete horas, en el mismo lugar; para tratar la agenda siguiente:

Asuntos de carácter Ordinario:

1. Establecimiento del quórum y firma de la lista de asistencia.
2. Conocimiento de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, sobre el ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
3. Conocimiento del Balance General, estado de resultados y del estado de cambios en el patrimonio, del ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
4. Aprobación o improbación de los dos puntos anteriores.
5. Conocimiento del informe del Auditor Externo de la sociedad.
6. Aplicación de las utilidades.
7. Nombramiento del Auditor Externo Financiero, y Auditor Externo Fiscal; fijación de sus emolumentos.

Para que la Junta pueda conocer asuntos de carácter Ordinario, el quórum necesario para celebrar sesión en primera fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones con derecho a voto que conforman el capital social y para formar resolución se necesitará de la mayoría de los votos presentes. El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria estará conformado con cualquier número de votos presentes y para tomar resolución se necesitará de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintidós.-

ING. JAIME ARTURO GONZÁLEZ SUVILLAGA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. R014463-3

SUBASTA PÚBLICA

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DE SOYAPANGO:

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Licenciado MARCOS WILSON OVIEDO, quien actúa en carácter personal, contra la demandada señora ALICIA RENDÓN DE DÍAZ, Se ORDENÓ LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, únicamente el derecho proindiviso equivalente al treinta y tres punto treinta y tres por ciento del inmueble que se describe a continuación: urbanización denominada LA CIMA UNO, LOTE VEINTISÉIS, DEL POLÍGONO "P", AVENIDA DOS, DE LA JURISDICCIÓN DE SAN SALVADOR, casa de sistema mixto, medidas y linderos siguientes: partiendo de la intersección de los ejes de Calle Principal y Avenida "DOS", abiertos en la Urbanización con rumbo Sur veinte grados doce punto cero minutos, Oeste se miden sobre este último setenta y seis punto cincuenta metros,

en este punto haciendo una deflexión izquierda con rumbo Sur sesenta y nueve grados cuarenta y ocho punto cero minutos, Este y distancia de cinco punto cincuenta metros, se llega al mojón número uno, esquina Nor-Oeste del lote que se describe así: AL NORTE: partiendo del mojón número uno con rumbo Sur sesenta y nueve grados cuarenta y ocho punto cero minutos, Este y distancia de quince punto cero cero metros, se llega al mojón número dos, lindando por este lado con lote número dos, polígono "P" de la misma urbanización; AL ORIENTE: del mojón número dos con rumbo Sur veinte grados doce punto cero minutos Oeste y distancia de ocho punto cero cero metros, se llega al mojón número tres, lindando por este lado con lote número once, polígono "P", de la misma urbanización; AL SUR: del mojón número tres con rumbo Norte sesenta y nueve grados cuarenta y ocho punto cero minutos, Oeste y distancia de quince punto cero cero metros, se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con lote número veinticinco, polígono "P" de la misma urbanización; y AL PONIENTE: del mojón número cuatro con rumbo Norte veinte grados doce punto cero minutos, Este y distancia de ocho punto cero cero metros, se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, lindado por este lado con lote número nueve, Polígono "O", de la misma urbanización, Avenida DOS de once punto cero cero metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene un área de ciento veinte punto cero cero metros cuadrados equivalentes a ciento setenta y uno punto setenta varas cuadradas. El cual se encuentra inscrito bajo la matrícula DE FOLIOS REAL NÚMERO CERO UNO-CERO NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE, CERO CERO CERO, R.I.F. DOS DOS CINCO y R.I.F. UNO UNO UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro, a favor de la demandada señora ALICIA RENDÓN DE DÍAZ, con derecho proindiviso equivalente 33.33 por ciento. Se admitirán posturas siendo legales.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de lo Civil-1: Soyapango, a las doce horas del día veinte de febrero de dos mil veinte.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P032844-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, contra el señor VICENTE ZUNIGA RIVERA, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en Pública Subasta en este Juzgado en hora y fecha que oportunamente se indicará, el bien inmueble embargado siguiente: "*****" Un inmueble de naturaleza urbana y en el se encuentra construida una casa de sistema mixto con todos sus servicios que tiene la localización medidas y linderos siguientes: Partiendo de la intersección de los ejes de la calle Secundaria y el Pasaje "A", del Reparto Las Cañas, sobre el eje del Pasaje "A", con rumbo SUR: treinta y nueve grados siete punto cuatro minutos OESTE con una distancia de treinta y nueve punto cinco metros, de aquí con una deflexión izquierda de noventa grados con una distancia de dos punto cinco metros llegando al vértice al NOR OESTE del lote que se describe así: AL NORTE: Línea recta de diez metros con rumbo SUR: cincuenta grados cincuenta y dos punto seis minutos ESTE: linda con el lote número sesenta y cuatro, del block G-DOS, del mismo Reparto. AL ESTE: Línea recta de cuatro metros con rumbo SUR: treinta y nueve grados siete punto cuatro minutos OESTE: Linda con el lote número ciento dos, del block G-DOS, del mismo Reparto. AL SUR: Línea recta de diez metros con rumbo NORTE: Cincuenta grados cincuenta y dos punto seis minutos OESTE, linda con el lote número sesenta y dos, del block G-DOS, del mismo Reparto. AL OESTE: Línea recta de cuatro metros, con rumbo

NORTE treinta y nueve grados siete punto cuatro minutos ESTE linda con el pasaje "A", de por medio con un derecho de vía de cinco metros, con el lote número veintiocho, del block G-UNO, del mismo Reparto, llegando así al punto de partida. El lote así descrito tiene un área de CUARENTA METROS CUADRADOS equivalentes a CINCUENTA Y SIETE PUNTO VEINTITRÉS VARAS CUADRADAS, y es propiedad del ejecutado señor VICENTE ZUNIGA RIVERA, según inscripción del Folio Real CERO UNO- CERO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO- CERO CERO CERO, Inscripción DOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Salvador. Traslado al Folio Real Automatizado Número SEIS CERO CINCO OCHO CINCO DOS TRES SIETE- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, San Salvador. "*****"

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la Subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de Identidad Personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno.- MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P032918-3

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, "FOSAFFI", contra el señor FRANCISCO VASQUEZ GARCIA, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en Pública Subasta en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: "*****" Un inmueble de naturaleza urbana sin construcciones, identificado como lote número VEINTINUEVE, del Polígono "L", de la Urbanización Los Almendros, antes Urbanización Riba, situado en jurisdicción de Ciudad Delgado de este departamento, el cual se describe así: LOTE NÚMERO VEINTINUEVE DEL POLIGONO "L", partiendo del punto de intercepción de los ejes de la Avenida Apopa Sur y del Pasaje Los Almendros, se mide sobre el eje de este último una distancia de sesenta y siete punto setenta y cinco metros, rumbo Norte ochenta y nueve grados veintidós punto cero minutos Este, llegando así a un punto en donde con deflexión derecha de noventa grados y distancia de dos punto cincuenta metros se localiza el esquinero Nor-Oeste, del lote que mide y linda: AL NORTE: Línea recta de rumbo Norte ochenta y nueve grados veintidós punto cero minutos Este y distancia de cinco metros, lindando con lote veintidós, del polígono "J", pasaje Los Almendros, de cinco metros de ancho de por medio, de la misma Urbanización, AL ESTE: Línea recta de rumbo Sur cero grados treinta y ocho punto cero minutos Este, distancia de catorce puntos cincuenta metros, lindando con lote treinta, del polígono "L", de la misma Urbanización, AL SUR: Línea recta de Rumbo Sur ochenta y cinco grados cuarenta y dos punto cinco minutos Oeste y distancia de cinco punto cero dos metros, lindando con terrenos de Cruz Vásquez, y AL OESTE: Línea recta de rumbo Norte cero grados treinta y ocho punto cero minutos Oeste y distancia de quince metros, lindando con lote veintiocho, del polígono "L", de la misma Urbanización llegando así al esquinero Nor-Oeste, del inmueble que fue donde dio inicio esta descripción, el inmueble así descrito tiene una extensión superficial de SETENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO CINCO PUNTO CINCUENTA Y DOS VARAS CUADRADAS, Inscrito bajo la matrícula número SEIS CERO UNO NUEVE SEIS NUEVE CERO SIETE- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador. "*****"

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la Subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de Identidad Personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del día seis de Diciembre de dos mil diecinueve.- MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P032919-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 004PLA000338089, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO 89/100 (US\$ 2,594.89).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ANA, sábado, 29 de enero de 2022.

ZULEIMA LOPEZ,
SUBGERENTE DE AGENCIA
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA SANTA ANA BYPASS.

3 v. alt. No. P032876-3

AVISO

LA Caja de Crédito de San Sebastián, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Andrés Molins, Barrio Guadalupe, San Sebastián, San Vicente, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO, número 11000004276-6, y solicitando la reposición de dicho certificado, por UN MIL (\$1,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 02 de Febrero de 2022.

TULIO ISABEL AGUILAR ALFARO,
GERENTE GENERAL
CAJA DE CRÉDITO DE SAN SEBASTIÁN.

3 v. alt. No. P032907-3

AVISO

La Caja de Crédito de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Número 000711, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, martes 25 de enero de 2022.

YENNY REGINA CERNA,
JEFE DE ADMINISTRACIÓN
CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. P032964-3

AVISO

La Caja de Crédito de San Juan Opico, Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Luz Morán y Av. Guerrero, Barrio El Centro, San Juan Opico, La Libertad, se ha presentado el titular del CERTIFICADO A PLAZO FIJO Número, 02356 solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por el monto de TREINTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES US \$ 35,000.00.

Se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días de la tercera publicación de este aviso y así no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Juan Opico, 27 de Enero de 2022.

ING. OSCAR ALBERTO ESCOBAR,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. R014383-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora MARÍA ISKRA BENÍTEZ NEGRETE, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad mexicana y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora MARÍA ISKRA BENÍTEZ NEGRETE, en su solicitud agregada a folio sesenta y uno, de fecha uno de octubre de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cincuenta y siete años de edad, sexo femenino, divorciada, Profesora de educación media, de nacionalidad mexicana, con domicilio en el Municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, originaria del Distrito Federal, ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, lugar donde nació el día doce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. Que sus padres responden a los nombres de: Cuahtémoc Benítez y Alicia Negrete, el primero ya fallecido, la segunda de setenta y ocho años de edad, ama de casa, de nacionalidad mexicana, sobreviviente a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora MARÍA ISKRA BENÍTEZ NEGRETE, ingresó al país por la delegación migratoria de la Frontera San Cristóbal, el día diecinueve de mayo del año dos mil. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora MARÍA ISKRA BENÍTEZ NEGRETE, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. cons. No. P033418-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022201619

No. de Presentación: 20220332518

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERARDO ERNESTO RODRIGUEZ AVELAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONTROL LAB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CONTROL LAB Laboratorio Clínico y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS Y ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, ACUICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P032859-3

No. de Expediente: 2021197303

No. de Presentación: 20210324622

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de

Laboratoires La Prairie SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LA PRAIRIE SWITZERLAND y diseño, que se traducen al castellano como La pradera Suiza, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SALÓN DE BELLEZA; SERVICIOS DE TRATAMIENTOS DE BELLEZA; SERVICIOS DE TRATAMIENTO FACIAL; SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELACIONADOS CON EL CUIDADO DE LA PIEL Y EL CUIDADO DE LA BELLEZA; CUIDADO DE LA SALUD Y LA BELLEZA; MANICURAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE INTERNET SOBRE LA ELECCIÓN Y APLICACIÓN DE PREPARACIONES COSMÉTICAS Y PRODUCTOS DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P032950-3

No. de Expediente: 2021200560

No. de Presentación: 20210330477

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARGARITA REBECA PEREZ BLANCO, en su calidad de APODERADO de MILAGRO DE JESUS BLANCO DE DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIO,



Consistente en: las palabras Fresh Style y diseño, que se traducen al castellano como ESTILO REFRESCANTE, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ROPA CABALLEROS Y MUJER; ROPA DE NIÑO; LOCIONES Y COSMETICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P032956-3

No. de Expediente: 2021200434

No. de Presentación: 20210330260

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TANYA CAMILA HERNANDEZ DE ARCE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EPIDAURO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EPIDAURO EL SALVADOR, S.A. DE CV, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra RAPIFRENO y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE NEUMÁTICOS Y REENCAUCHES O RENOVADOS: VENTA DE SERVICIOS MECÁNICOS Y DE CUALQUIER TIPO, VENTA DE LUBRICANTES, BATERIAS, FILTROS, REPUESTOS, ACCESORIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P032983-3

No. de Expediente: 2021201109

No. de Presentación: 20210331551

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER ALEXANDER TORRES TOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión IMPERIUM RENT A CAR y diseño, que se traduce al castellano como Imperio renta de carros, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULO TERRESTRE DE MOTOR. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P033045-3

No. de Expediente: 2021201108

No. de Presentación: 20210331550

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER ALEXANDER TORRES TOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Milu beauty Studio y diseño, que se traduce al castellano como Milu estudio de belleza, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SALON DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P033048-3

No. de Expediente: 2021201092

No. de Presentación: 20210331532

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de CEMENTERIO LA RESURRECCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CEMENTERIO LA RESURRECCION, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



CREMORIALES CRISANTEMOS
Donde vivían los más hermosos recuerdos

Consistente en: la expresión CREMORIALES CRISANTEMOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FUNERARIOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R014355-3

No. de Expediente: 2021195806

No. de Presentación: 20210321611

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL HUMBERTO PUENTE ROSALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE EMPRESAS DE SEGUROS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ASES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día uno de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R014368-3

No. de Expediente: 2021194556

No. de Presentación: 20210319292

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL HUMBERTO PUENTE ROSALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE EMPRESAS DE SEGUROS que se abrevia: ASES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase CENTRO DE INVESTIGACION Y FORMACION EN SEGUROS CIFES y diseño Se concede exclusividad sobre

el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR:SERVICIO DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R014369-3

No. de Expediente: 2022201767

No. de Presentación: 20220332863

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NOELI STEPHANIE ORELLANA DE ECHEGOYEN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Típicos Doña Blanquita y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R014385-3

No. de Expediente: 2021200600

No. de Presentación: 20210330544

CLASE: 09, 35, 36, 38, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IRINA MICHELLE CISNEROS DE CACERES, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DIGICEL CARIBBEAN LIMITED, de nacionalidad SANTA LUCIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GAME NATION y diseño, cuya traducción al idioma castellano es JUEGO NACIÓN, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES DESCARGABLES PARA ORDENADORES DE MANO, TELÉFONOS MÓVILES Y TABLETAS PARA SU USO EN LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, PELÍCULAS Y MÚSICO; GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEO; DISCOS COMPACTOS Y CDROM PREGRABADOS CON INFORMACIÓN EN MATERIA DE MÚSICA, VÍDEO, PELÍCULAS, JUEGOS Y DEPORTES; APARATOS, INSTRUMENTOS Y SOPORTES PARA GRABAR Y REPRODUCIR SONIDO, IMÁGENES, TEXTO Y DATOS A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE DESCARGABLE PARA TRANSMITIR CONTENIDO DE MEDIOS AUDIOVISUALES A TRAVÉS DE INTERNET; SOFTWARE DESCARGABLE PARA CIFRADO; SOFTWARE DESCARGABLE PARA REDES SOCIALES E INTERCAMBIO DE ARCHIVOS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA ALMACENAR Y PROCESAR MÚSICA; SOFTWARE DESCARGABLE PARA LA GESTIÓN DE CUENTAS Y PAGO DE FACTURAS, INCLUIDOS SERVICIOS DE RECARGA DE CRÉDITO DE TELÉFONOS MÓVILES EN LÍNEA; PERIÓDICOS Y BOLETINES ELECTRÓNICOS; PODCASTS DE NOTICIAS MULTIMEDIA DESCARGABLES, WEBCASTS Y BLOGS WEB; SOFTWARE DESCARGABLE PARA ANALIZAR Y PROCESAR INFORMACIÓN DE MERCADO; TARJETAS CODIFICADAS LEGIBLES POR MÁQUINA, A SABER, TARJETAS TELEFÓNICAS DE PREPAGO, TARJETAS DE DÉBITO, TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS INTELIGENTES; MÚSICA DIGITAL (DESCARGABLE) PROPORCIONADA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O INTERNET, INCLUIDOS SITIOS WEB DE INTERNET MP3 EN INTERNET; ASISTENTES DIGITALES PERSONALES; APARATOS DE RECEPCIÓN Y TRANSMISIÓN POR SATÉLITE; APARATOS INSTRUMENTOS Y MEDIOS PARA ESCUCHAR MÚSICA, ALMACENAR MÚSICA Y MANIPULAR MÚSICA DE/ TIPO DE AURICULARES, AMPLIFICADORES, CD Y ALTAVOCES; CARGADORES DE BATERÍA; PILAS ADAPTADORES PARA SU USO CON APARATOS DE TELECOMUNICACIONES; RADIOTELÉFONOS; TELÉFONOS MÓVILES Y DE UBICACIÓN FIJA; PELÍCULAS, VÍDEO,

AUDIO, GRÁFICOS E IMÁGENES DESCARGABLES; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELEVISIÓN; EQUIPO PERIFÉRICO INFORMÁTICO; APARATOS DE JUEGOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; ORDENADORES, INCLUIDOS ORDENADORES PORTÁTILES Y PORTÁILES; ORGANIZADORES PERSONALES ELECTRÓNICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN ELECTRÓNICOS; APARATOS ELECTRÓNICOS DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL; APARATOS DE NAVEGACIÓN POR SATÉLITE; GRÁFICOS Y TONOS DE LLAMADA DE TELÉFONO DESCARGABLES PARA DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS, TELÉFONOS MÓVILES; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS (DESCARGABLES) PROPORCIONADAS EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA, INTERNET U OTRAS REDES ELECTRÓNICAS; SOFTWARE PARA CONECTAR REDES DE COMUNICACIONES GLOBALES; SOFTWARE PARA ACCEDER, NAVEGAR Y BUSCAR BASES DE DATOS EN LÍNEA; HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE DESCARGABLES; SOFTWARE DESCARGABLE PARA LA ENTREGA DE CONTENIDO INALÁMBRICO; SOFTWARE PARA SU USO EN LA GESTIÓN Y E/ CONTROL DE LA COMPRA DE MATERIALES; SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; JUEGOS DE ORDENADOR DESCARGABLES; JUEGOS DE ORDENADOR INTERACTIVOS; PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS INTERACTIVOS; CARTUCHOS DE JUEGOS DE ORDENADOR Y DISCOS COMPACTOS; SOFTWARE DE JUEGOS INFORMÁTICOS DESCARGABLE A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL Y DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS; PROGRAMAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE DE JUEGOS ELECTRÓNICOS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE MANO; HARDWARE INFORMÁTICO DE REALIDAD VIRTUAL; GRÁFICOS DESCARGABLES Y EMOJI PARA COMPUTADORAS TABLETAS Y TELÉFONOS MÓVILES; TONOS DE LLAMADA Y GRABACIONES DE SONIDO DESCARGABLES, INCLUIDAS GRABACIONES DE SONIDO MUSICAL; CD Y DVD; CD QUE CONTIENEN GRABACIONES DE AUDIO DE REPRESENTACIONES DRAMÁTICAS; LIBROS ELECTRÓNICOS DE FICCIÓN Y NO FICCIÓN GRABADOS EN SOPORTES INFORMÁTICOS; CD-ROM QUE CONTIENEN JUEGOS DE ORDENADOR; PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN DESCARGABLES; DISPOSITIVOS DE TRANSMISIÓN DE MEDIOS DIGITALES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EN RELACIÓN CON LA MÚSICA Y EL ESPARCIMIENTO, EN CONCRETO, EL SUMINISTRO DE ESPACIO EN UN SITIO WEB PARA PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES MUSICALES Y DE ESPARCIMIENTO; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS COMERCIALES RELACIONADOS CON LA MÚSICA, EL ENTRETENIMIENTO EN DIRECTO Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN DE REALIDAD; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE DIRECTORIOS COMERCIALES EN LÍNEA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, EN CONCRETO, SERVICIOS FINANCIEROS MÓVILES EN LÍNEA QUE PERMITEN A LOS USUARIOS TRANSFERIR, ENVIAR Y RECIBIR FONDOS, Y HACER PAGOS DE FACTURAS A TRAVÉS DE UN DISPOSITIVO MÓVIL DE MANO; SERVICIOS DE PAGO DE FACTURAS EN

LÍNEA; SERVICIOS DE PAGO DE FACTURAS WALK-IN; SERVICIOS DE MICRO SEGUROS; EMISIÓN DE TARJETAS DE LLAMADA DE TELECOMUNICACIONES PREPAGADAS; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS POR TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE RECARGA MÓVIL. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, EN CONCRETO, SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL Y FIJA; SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE TELEFONÍA CELULAR; SERVICIOS DE RADIO-FACSIMIL; BUSCAR PERSONAS POR RADIO; COMUNICACIONES POR RADIO; TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN POR RADIO; ALQUILER DE APARATOS DE TELECOMUNICACIONES; ALQUILER DE EQUIPOS DE RADIODIFUSIÓN Y RADIOTELÉFONOS; ALQUILER DE APARATOS DE TELECOMUNICACIONES, EN CONCRETO, FAX, RADIOTELÉFONO Y OTROS EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIÓN; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA INALÁMBRICA DE DATOS POR RADIO, TELECOMUNICACIONES Y POR SATÉLITE; SERVICIOS DE CONTESTADOR AUTOMÁTICO TELEFÓNICO; GRABACIÓN, ALMACENAMIENTO Y POSTERIOR TRANSMISIÓN DE MENSAJES DE TEXTO Y DE VOZ POR TELÉFONO; SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET; TELECOMUNICACIONES DE INFORMACIÓN (INCLUIDAS PÁGINAS WEB); INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS ALMACENADOS EN BASES DE DATOS ACCESIBLES A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO; TRANSMISIÓN DE IMÁGENES, MENSAJES, CONTENIDO DE AUDIO Y MULTIMEDIA A TRAVÉS DE INTERNET; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTOCOLO DE APLICACIONES INALÁMBRICAS, INCLUIDOS LOS QUE UTILIZAN UN CANAL DE COMUNICACIONES SEGURO; INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE MENSAJES A TRAVÉS DE LÍNEAS DE CHAT, SALAS DE CHAT Y FOROS DE INTERNET; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIRECTORIO TELEFÓNICO; SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE DATOS ELECTRÓNICOS; DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO O TELEVISIÓN; ENVÍO, RECEPCIÓN Y REENVÍO DE MENSAJES ELECTRÓNICOS; TRANSMISIÓN DE DATOS E INFORMACIÓN POR MEDIOS INFORMÁTICOS Y DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALA DE CHAT O DEBATES EN LÍNEA; SERVICIOS DE CORREO DE VOZ; SUMINISTRO DE ACCESO A REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS Y BASES DE DATOS ELECTRÓNICAS; SERVICIOS DE VIDEOCONFERENCIA; SERVICIOS DE VIDEOTELÉFONO; FACILITACIÓN DE ACCESO A SITIOS WEB DE MÚSICA DIGITAL EN INTERNET; FACILITACIÓN DE ACCESO A SITIOS WEB DE MP3 EN INTERNET; TRANSMISIÓN DE MÚSICA DIGITAL; SUMINISTRO DE ACCESO DE USUARIO A MOTORES DE BÚSQUEDA; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE CORREO, MENSAJES, DATOS E IMÁGENES; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN INFORMÁTICA; SERVICIOS DE AGENCIAS DE NOTICIAS; TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN DE ACTUALIDAD Y NOTICIAS; FACILITACIÓN DE SALAS DE CHARLA EN LÍNEA PARA REDES SOCIALES; FACILITACIÓN DE SALAS DE CHARLA EN INTERNET; TRANSMISIÓN DE MATERIAL DE AUDIO Y VISUAL EN INTERNET; TRANSMISIÓN DE CONTENIDO DE AUDIO, VÍDEO Y MULTIMEDIA A TRAVÉS DE INTER-

NET; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VÍDEO A LA CARTA; RADIODIFUSIÓN DE VIDEO; "TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, SEÑALES, MENSAJERÍA E INFORMACIÓN; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE TELEVISIÓN POR PROTOCOLO DE INTERNET (IPTV); TRANSMISIÓN DE DATOS; TRANSMISIÓN DE MATERIA/ DE AUDIO Y VIDEO A TRAVÉS DE INTERNET CON MÚSICA, PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN; AUDIO Y SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE VÍDEO; SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN; SERVICIOS DE DIFUSIÓN POR INTERNET; SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE RADIO POR INTERNET; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA Y STREAMING DE CONTENIDO DE MEDIOS DIGITALES PARA TERCEROS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS GLOBALES Y LOCALES; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; TRANSMISIÓN DE WEBCASTS; TRANSMISIÓN DE DIGITAL ARCHIVOS; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE ARCHIVOS DE FOTOGRAFÍAS DIGITALES ENTRE USUARIOS DE INTERNET; FACILITACIÓN DE ACCESO A SITIOS WEB DE MÚSICA DIGITAL EN INTERNET; FACILITACIÓN DE ACCESO A BASES DE DATOS, SITIOS WEB EN INTERNET U OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN; COMUNICACIÓN MEDIANTE BLOGS EN LÍNEA; TRANSMISIÓN DE NOTICIAS; SERVICIOS DE PODCASTING; FACILITACIÓN DE UN FORO EN LÍNEA PARA ENVÍO DE MENSAJES ENTRE USUARIOS DE ORDENADORES; FACILITACIÓN DE UN FORO EN LÍNEA PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES, COMENTARIOS Y CONTENIDO MULTIMEDIA ENTRE USUARIOS; SERVICIOS DE CARTELERAS DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA MÚSICA, REALITY SHOWS, GRABACIONES Y ESPARCIMIENTO, A SABER, CONCIERTOS Y ESPECTÁCULOS TEATRALES; SUMINISTRO DE NOTICIAS E INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA MÚSICA Y E/ ENTRETENIMIENTO, EN CONCRETO PROGRAMAS DE TALENTOS EN DIRECTO, PROGRAMAS DE TELERREALIDAD, ESPECTÁCULOS TEATRALES Y CONCIERTOS; PLANIFICACIÓN DE EVENTOS RELACIONADOS CON MÚSICA Y ENTRETENIMIENTO, CULTURA, DEPORTES, EDUCACIÓN, CLIMA, CALENDARIO DE EVENTOS COMUNITARIOS RELACIONADOS CON MÚSICA Y ENTRETENIMIENTO, COMIDA, MODA, TECNOLOGÍA RELACIONADA CON MÚSICA Y ENTRETENIMIENTO, VIAJES, BIENES RAÍCES, VIDA SALUDABLE Y ESTILO DE VIDA A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; FACILITACIÓN DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA, NO DESCARGABLES, EN EL ÁMBITO DE LA MÚSICA Y E/ ESPARCIMIENTO; PUBLICACIÓN DE LIBROS ELECTRÓNICOS, REVISTAS Y LETRAS DE CANCIONES EN LÍNEA; SERVICIOS DE FORMACIÓN POR ORDENADOR EN EL ÁMBITO DE LA MÚSICA Y EL ESPARCIMIENTO; PUBLICACIÓN DE MÚSICA Y OTROS SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO; SUMINISTRO DE MÚSICA DIGITAL (NO DESCARGABLE) DESDE SITIOS WEB MP3 EN INTERNET; SUMINISTRO DE MÚSICA DIGITAL NO DESCARGABLE DESDE INTERNET; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, TALLERES, SEMINA-

RIOS Y EXPOSICIONES EN EL ÁMBITO DE LA MÚSICA Y EL ESPARCIMIENTO; SUMINISTRO DE ACCESO A PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA; PUBLICACIÓN DE LIBROS Y REVISTAS ELECTRÓNICOS EN LÍNEA; SERVICIOS DE EXPOSICIONES RELACIONADOS CON LA MÚSICA Y EL ESPARCIMIENTO; FACILITACIÓN DE ACCESO EN LÍNEA A EXPOSICIONES Y SERVICIOS DE EXPOSICIÓN EN EL ÁMBITO DE LA MÚSICA Y EL ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN DE NOTICIAS PARA SU TRANSMISIÓN A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE RESERVA DE ENTRADAS Y RESERVA PARA EVENTOS DE ESPARCIMIENTO, DEPORTIVOS Y CULTURALES; SERVICIOS DE BIBLIOTECA ELECTRÓNICA PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA (INCLUIDA INFORMACIÓN DE ARCHIVO) EN FORMA DE INFORMACIÓN DE TEXTO, AUDIO O VÍDEO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS EN ESTA CLASE. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS; SERVICIOS DE IMÁGENES DIGITALES, [DIGITALIZACIÓN Y ESCANEADO DE IMÁGENES]; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN; ANÁLISIS INFORMÁTICO; DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; SUPERVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS MEDIANTE ACCESO REMOTO; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; DISEÑO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS; INSTALACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE MÚSICA DIGITAL; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE MÚSICA Y FOTOGRAFÍAS; ALOJAMIENTO DE UN SITIO WEB PARA EL ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE FOTOGRAFÍAS DIGITALES; ALOJAMIENTO DE SERVICIOS EN LÍNEA PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES INTERACTIVOS; ALOJAMIENTO DE SERVICIOS WEB EN LÍNEA PARA TERCEROS PARA COMPARTIR CONTENIDO EN LÍNEA; SUMINISTRO DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA OBTENER DATOS A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIONES; FACILITACIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA SU USO EN APLICACIONES DE SUPERVISIÓN DE RADIODIFUSIÓN, TRANSMISIÓN DE DATOS Y PARA DESARROLLAR JUEGOS DE ORDENADOR Y VIDEOJUEGOS; AUTORÍA DE SOFTWARE; SERVICIOS TÉCNICOS PARA DESCARGAR VIDEOJUEGOS Y DATOS DIGITALES; DISEÑO DE PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO DE SOFTWARE PARA LEER, TRANSMITIR Y ORGANIZAR DATOS; CONVERSIÓN DE TEXTO EN FORMATO DIGITAL; CODIFICACIÓN DE IMÁGENES DIGITALES Y MÚSICA; DECODIFICACIÓN DE DATOS; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE ARCHIVOS DE VÍDEO DIGITALES; SUMINISTRO DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA OBTENER DATOS A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIONES; FACILITACIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA PROCESAR PAGOS ELECTRÓNICOS; PROGRAMACIÓN DE SOFTWARE PARA PUBLICIDAD EN LÍNEA; FACILITACIÓN DE INFORMACIÓN EN LÍNEA EN EL ÁMBITO DE LA INFORMÁTICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022202179

No. de Presentación: 20220333558

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado **DANILO RAFAEL PACHECO**, de nacionalidad **SALVADOREÑA**, en su calidad de **PROPIETARIO**, solicitando el registro de la **MARCA DE PRODUCTO**,



Consistente en: las palabras **SUPER GOLFO DE FONSECA** y diseño, que servirá para: **AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS**. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P033028-3

No. de Expediente: 2021201101

No. de Presentación: 20210331543

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado **JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BRAVO**, en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **FACENCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia: **FACENCO, S. A. DE C. V.**, de nacionalidad **SALVADOREÑA**, solicitando el registro de la **MARCA DE PRODUCTO**,

DESCANSA FACIL

Consistente en: las palabras **DESCANSA FACIL**. Se le concede exclusividad sobre el nombre solicitado en su conjunto, no así sobre los elementos denominativos que lo conforman **DESCANSA** y **FÁCIL**,

individualmente considerados por ser palabras que son de uso común o necesarios en el comercio en relación a los productos que solicita amparar; de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: **AMPARAR: CAMAS**. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P032838-3

No. de Expediente: 2021201237

No. de Presentación: 20210331786

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **JOSE ANTONIO MARTINEZ BRAVO**, en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **FACENCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia: **FACENCO, S. A. DE C. V.**, de nacionalidad **SALVADOREÑA**, solicitando el registro de la **MARCA DE PRODUCTO**,



Consistente en: la expresión **FANCY Facenco** y diseño, en donde la palabra **Fancy** se traduce al castellano como **Fantasia**, que servirá para: **AMPARAR: CAMAS**. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P032839-3

No. de Expediente: 2021201099

No. de Presentación: 20210331541

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BRAVO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FACENCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FACENCO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LA CAMA DE TUS SUEÑOS

Consistente en: las palabras LA CAMA DE TUS SUEÑOS. Se le concede exclusividad sobre el nombre solicitado en su conjunto LA CAMA DE TUS SUEÑOS. no así sobre los elementos denominativos que lo conforman, individualmente considerados por ser palabras que son de uso común o necesario en el comercio, y en la Clase 20 en que se solicita inscribir la marca; de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAMAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P032843-3

No. de Expediente: 2021201235

No. de Presentación: 20210331784

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ANTONIO MARTINEZ BRAVO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FACENCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FACENCO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión La Colchonería y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAMAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P032851-3

No. de Expediente: 2021198369

No. de Presentación: 20210326618

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de KBG-IP LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KHOMBU

Consistente en: la palabra KHOMBU, que servirá para: AMPARAR: MALETAS-CARRITO; MONEDEROS; BILLETERAS; BOLSAS, A SABER, BOLSAS DE VIAJE, RIÑONERAS, BOLSAS DE LONA PARA LA COMPRA, BOLSAS DE RED BIODEGRADABLES PARA LA COMPRA, BOLSAS VACÍAS PARA COSMÉTICOS, BOLSOS PARA ARTÍCULOS DE AFEITAR VENDIDOS VACÍOS; PRODUCTOS PARA MASCOTAS, A SABER, MOCHILAS PARA MASCOTAS, ROPA PARA ANIMALES E COMPAÑÍA, DISPOSITIVOS DE SUJECIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA CONSISTENTES EN CORREAS, COLLARES, ARNESES Y CORREAS DE SUJECIÓN; MOCHILAS COMPATIBLES CON SISTEMAS PERSONALES DE HIDRATACIÓN VENDIDAS VACÍAS; BOLSAS DE PLAYA; BOLSAS DE PLAYA PARA NATACIÓN; BOLSAS DE VIAJE; BOLSAS DE GIMNASIA; BOLSAS DE DEPORTE; BOLSAS DE NYLON PARA LA COMPRA; EQUIPO PARA BEBÉS, A SABER, MOCHILAS PARA LLEVAR BEBÉS; CANGUROS PORTABEBÉS; PORTABEBÉS QUE SE LLEVAN SOBRE EL CUERPO; BOLSAS PARA PAÑALES. Clase: 18. Para: AMPARAR: CALZADO; PRENDAS DE VESTIR, A SABER, PANTALONES, SHORTS, FORROS, PANTALONES Y CHALECOS POLARES, VESTIDOS, FALDAS,

SUÉTERES, CALCETINES, ROPA INTERIOR; ROPA EXTERIOR, A SABER, CHAQUETAS, ABRIGOS, MITONES, TRAJES PARA LA NIEVE, PANTALONES DE SNOWBOARD, CAPAS, ROPA PARA LA LLUVIA; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, A SABER, MASCARILLAS DE PUNTO, SOMBREROS, GORROS, GORRAS DE PUNTO, BANDANAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P032943-3

No. de Expediente: 2021197302

No. de Presentación: 20210324621

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Laboratoires La Prairie S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LA PRAIRIE
SWITZERLAND

Consistente en: las palabras LA PRAIRIE SWITZERLAND cuya traducción al castellano es LA PRADERA SUIZA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES DE TOCADOR Y COSMÉTICOS NO MEDICINALES; LIMPIADORES DE PIEL; PERFUMERÍA, ACEÍTES ESENCIALES; MAQUILLAJE, EXCLUYENDO POLVOS COSMÉTICOS, CORRECTORES Y BASES; JABONES NO MEDICINALES; PREPARACIONES Y TRATAMIENTOS PARA EL CABELLO NO MEDICINALES; DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL; PREPARACIONES DE PROTECCIÓN SOLAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P032944-3

No. de Expediente: 2021197304

No. de Presentación: 20210324623

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Laboratoires La Prairie SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LA PRAIRIE SWITZERLAND y diseño, que se traducen al castellano como La pradera Suiza, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES DE TOCADOR Y COSMÉTICOS NO MEDICINALES; LIMPIADORES DE PIEL; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; MAQUILLAJE, EXCLUYENDO POLVOS COSMÉTICOS, CORRECTORES Y BASES; JABONES NO MEDICINALES; PREPARACIONES Y TRATAMIENTOS PARA EL CABELLO NO MEDICINALES; DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL; PREPARACIONES DE PROTECCIÓN SOLAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P032946-3

No. de Expediente: 2021197305

No. de Presentación: 20210324624

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Laboratoires La Prairie SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LA PRAIRIE SWITZERLAND y diseño cuya traducción al castellano es LA PRADERA SUIZA, que ser-

virá para: AMPARAR: UTENSILIOS DE COSMÉTICA; UTENSILIOS DE TOCADOR; ESTUCHES DE TOCADOR; PEINES Y ESPONJAS; PINCELES, EXCEPTO PINCELES PARA PINTAR; PINCELES DE MAQUILLAJE; CUCHARAS COSMÉTICAS; ESPÁTULAS COSMÉTICAS; ATOMIZADORES DE PERFUME. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P032951-3

No. de Expediente: 2021197301

No. de Presentación: 20210324620

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Laboratoires La Prairie S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LA PRAIRIE
SWITZERLAND

Consistente en: las palabras LA PRAIRIE SWITZERLAND, cuya traducción al castellano es LA PRADERA SUIZA, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS DE COSMÉTICA; UTENSILIOS DE TOCADOR; ESTUCHES DE TOCADOR; PEINES Y ESPONJAS; PINCELES, EXCEPTO PINCELES PARA PINTAR; PINCELES DE MAQUILLAJE; CUCHARAS COSMÉTICAS; ESPÁTULAS COSMÉTICAS; ATOMIZADORES DE PERFUME. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P032952-3

No. de Expediente: 2022201551

No. de Presentación: 20220332371

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BEIERSDORF AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ACNO BALANCE

Consistente en: las palabras ACNO BALANCE, que se traducen al castellano como EQUILIBRIO ACNO, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS NO MEDICINALES; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA LA LIMPIEZA DE LA PIEL; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P032953-3

No. de Expediente: 2022202080

No. de Presentación: 20220333387

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RAFAEL PACHECO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TABUDO y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P033027-3

No. de Expediente: 2021200314

No. de Presentación: 20210329998

CLASE: 09, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELISA MARIA MENJIVAR DE CASTRO, en su calidad de APODERADO de AUTOFACIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AUTOFACIL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Alebot

Consistente en: la palabra Alebot, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES INFORMATICAS DESCARGABLES, PROGRAMAS INFORMATICOS DESCARGABLES, PROGRAMAS INFORMATICOS GRABADOS, PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS INFORMATICOS GRABADOS, SOFTWARE. Clase: 09. Para: AMPARAR: ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE

COMPRA (LEASING), PRÉSTAMOS (FINANCIACIÓN), PRÉSTAMOS A PLAZO PRÉSTAMOS PRENDARIOS O PIGNORATICIOS, PRÉSTAMOS CON GARANTIA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R014372-3

No. de Expediente: 2020191647

No. de Presentación: 20200312792

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS GUTIS, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: PRODUCTOS GUTIS, S. A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RENOV AGE

Consistente en: la expresión RENOV AGE, la palabra AGE se traduce al castellano como EDAD, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R014382-3